

MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA LEY PARA LA PROMOCIÓN DE UNA VIDA ACTIVA Y UNA ALIMENTACIÓN EQUILIBRADA EN ANDALUCÍA.

Identificación del problema de salud. La obesidad representa el primer problema de salud pública del mundo desarrollado

Entre 2010 al 2030, en casi todos los países, se prevé que el porcentaje de sobrepeso y obesidad aumente intensamente: un 75% en el Reino Unido, un 80% en la República Checa, España y Polonia, y un 90% en Irlanda, el nivel más elevado calculado. Si bien, niños y niñas los más afectados, del 20% pasan al 60%

Los estudios de prospectivas alertan que se espera que las tasas de obesidad en los países de la OCDE en el año 2050 sean del 60% en los hombres, el 50% en las mujeres y el 25% en los niños.

La obesidad esta relacionada con un incremento del riesgo de padecer problemas de salud física importantes con un incremento de la probabilidad de padecer algunos tipos de cáncer (colon y recto), con incremento de riesgo de padecer enfermedades cardiovasculares, diabetes, problemas del aparato locomotor, etc... Con un incremento de padecer sufrimiento relacionado con la salud psicosocial como bajo autoestima o depresión y con claros problemas funcionales en las personas que padecen obesidad. como limitaciones a la movilidad, aptitud física baja, mayor absentismo escolar y laboral entre otros. Numerosos estudios lo relacionan con mayor probabilidad de desempleo. Fuente: OIM, BofA Merrill Lynch Global Research

Identificación del problema social. La obesidad incrementa la brecha de las desigualdades económicas y de género y tiene un gran coste económico para la sociedad.

El género, la etnia y el nivel socioeconómico son causas de inequidades en la obesidad en Europa. Las desigualdades socioeconómicas en las personas obesas en Europa son cada vez más amplias y profundas

Es preciso conocer los promedios poblacionales de la prevalencia de la obesidad para evitar difuminar el aumento de los niveles en los grupos desfavorecidos

Las mujeres y los niños en los grupos de bajo nivel socioeconómico son más vulnerables y soportan inequidades en la obesidad que se transmite de generación en generación. El Pre-embarazo, el embarazo, la lactancia y la primera infancia son periodos críticos para las intervenciones para reducir las inequidades de obesidad.

El coste o la carga de la obesidad deben ser medidas tanto por la pérdida de años de vida y de la calidad de vida y el impacto financiero como por los relacionados con la enfermedad en el sistema de salud (costos directos) y en la sociedad (costos indirectos)

Se ha calculado una pérdida en la esperanza de vida de 7 años atribuible a la obesidad. No obstante el impacto será casi nulo debido al abordaje de las patologías crónicas relacionadas con la obesidad por parte de los sistemas sanitarios públicos, lo que supondrá un incremento en su presupuesto muy importante.

En el estudio prospectivo realizado en el Reino Unido se ha calculado en un alrededor de 5% incremento del coste del National Health Service en el momento actual que ascenderá a 7,3%

Causas de la obesidad

La casuística que produce la obesidad es extensa y compleja, generando un nuevo abordaje ecológico y prospectivo que se denomina Sistema de Obesidad, que representa: *“La suma de un conjunto relevante de factores y sus interdependencias que determinan la condición de la obesidad de un individuo o un grupo de personas”* (*Tackling Obesity: Future Choices – Modelling. Future Trends in Obesity&Their Impact on Health*). En este estudio prospectivo realizado en el Reino Unido se han estudiado 108 variables que se han agrupado en clústeres temáticos, tales como la influencia social, la producción de alimentos, el consumo de alimentos, la actividad física que se realiza o se puede realizar en el entorno, la actividad individual, la psicología individual, la biología. Y se han analizado también el peso que cada grupo tiene sobre la enfermedad. Las conclusiones llevan a una multicausalidad que exige una intervención multifactorial que incida en el amplio ecosistema de la obesidad

Recomendaciones Internacionales

Las Estrategias para la prevención de la obesidad están cambiando, lejos de enfocarse sólo en el individuo evolucionan hacia un modelo ecológico para tratar las influencias ambientales y sociales en el comportamiento

Una intervención sistémica a través del Mapa del Sistema de Obesidad incidiendo en el mayor número de las 108 variables. Intervenciones a diferentes niveles: individual, local, sectorial y regional. Acciones distribuidas en todo el ciclo de vida. Conjuguar una mezcla de iniciativas, facilitadoras y amplificadoras. Planes a corto, mediano y largo plazo para el cambio.

La Oficina Regional Europea de la Organización Mundial de la Salud en el 2014 elabora un documento *Obesity an Inequities* en el que realiza unas recomendaciones para el desarrollo de estrategias eficaces, igualitarias e inclusivas para la lucha contra la obesidad. En este documento se afirma que “la mayoría de las personas de bajos ingresos en Europa saben lo que constituye una dieta saludable. En lugar de la falta del conocimiento, la prioridad es hacer frente a la asequibilidad, accesibilidad, disponibilidad y la práctica en relación a la alimentación saludable”.

- Las intervenciones para tratar la obesidad a nivel de población tienen más probabilidades de ser eficaces que las intervenciones a nivel individual, especialmente para los grupos de bajo nivel socioeconómico.
- Las políticas universales para mejorar los hábitos alimenticios, y modificar los entornos que fomenten la actividad física son importantes, pero los grupos más desfavorecidos puede requerir medidas adicionales a beneficiarse de estas políticas, tales como:
 - Intervenciones para abordar la autoestima, la falta de conocimientos y tener en cuenta las necesidades y percepciones de las mujeres y los mas desfavorecidos;
 - Programas para ayudar a los niños a desarrollar un gusto por las verduras, además de proporcionar gratis comidas / verduras y frutas en las escuelas.
- Las personas con bajos ingresos son más sensibles a los precios que los de ingresos más altos. Estrategias que gravaen alimentos alto contenido de grasas, azúcar y sal y la eliminación de impuestos sobre las verduras y las frutas permiten reducir las desigualdades.
- Es importante desarrollar y evaluar el coste de los contenidos de una cesta de la compra nacional de alimentos saludables para ayudar a decidir el salario mínimo y los niveles de beneficios sociales.
- Las iniciativas para restringir la comercialización de alimentos poco saludables de alto contenido en grasas, azúcar y sal y bebidas azucaradas a los niños contribuyen a reducir las desigualdades, debido a la mayor exposición y vulnerabilidad de los niños desfavorecidos a la comercialización.
- Medidas para mejorar la composición de los alimentos procesados (por ejemplo, la reducción de grasa, azúcar y contenido de sal) tiene el potencial de reducir las desigualdades, con la condición de que su costo es el mismo, o menor que, alternativas poco saludables.
- Con una renta baja, la compra de alimentos poco saludables puede ser la opción más viable. Por lo que las intervenciones necesitan enfocarse en:
 - Aumentar la protección social y el apoyo a los ingresos, para cubrir el costo de comprar un alimento saludable cesta;
 - Ayuda para la comida, por ejemplo a través de vales de verduras y frutas;

- Reducir la disponibilidad y la comercialización de alimentos poco saludables en las zonas desfavorecidas y las escuelas;
 - Promover la oferta local de verduras y fruta a través de iniciativas que incluyen la participación activa de los grupos desfavorecidos.
- El embarazo y la primera infancia son periodos críticos para la intervención sobre las desigualdades en la obesidad. Las intervenciones prioritarias incluyen:
 - El pago de la licencia de maternidad durante seis meses para apoyar la lactancia materna exclusiva durante ese período;
 - Aumentar la asistencia a la atención prenatal para las mujeres socialmente desfavorecidas y jóvenes mediante el uso de métodos participativos para hacer frente a sus necesidades y percepciones;
 - El apoyo a la lactancia materna y la alimentación complementaria especializada, adaptada a las específicas necesidades de las madres obesas desfavorecidas, incluidas las adolescentes, y sus familias;
 - Proporcionar comidas saludables gratuitos o subvencionados (incluyendo desayuno), junto con las verduras y fruta en las escuelas y centros de educación infantil.

En cuanto a la iniciativa reguladora por parte de los gobiernos también se ha analizado y recomendado la pertinencia de ésta. Algunas buenas prácticas analizadas en la bibliografía son

- 1) Prohibición publicidad alimentos no saludables en medios de comunicación.
- 2) Prohibición publicidad alimentos para niños inferiores a 12 años, Regulación de las grasas saturadas y trans.
- 3) Establecimiento etiquetado productos con grasas trans.
- 4) Prohibición de determinantes positivos en los alimentos no saludables. (Por ejemplo, los juguetes en las hamburguesas).
- 5) Establecimiento de determinantes positivos en los alimentos saludables. Prohibición de dosis distorsionantes.
- 6) Envasado y embotellado de dosis humanas saludables.
- 7) Información de las calorías en los menú servidos en las cadenas de restauración.
- 8) Establecimiento sistema de etiquetas de colores según contenido de grasa, grasa trans, azúcar y sal (Modelo inglés del semáforo: verde, naranja y rojo).
- 9) Mecanismo de autorregulación industrial.

En mayo de 2012 un estudio del British Medical Journal sobre la base de una investigación de la obesidad en todo el mundo, centrada en los efectos sobre la salud de los impuestos sobre

los alimentos, sostiene que los impuestos sobre los alimentos y bebidas no saludables tendrían que alcanzar al menos 20% del precio para tener un efecto significativo en las condiciones relacionadas con la dieta, tales como la obesidad y las enfermedades del corazón (Fuente: Mytton et al, BMJ). Idealmente, argumentan esto debería ser combinado con subsidios a los alimentos saludables, como frutas y verduras.

El último informe publicado por la OMS en 2016 sobre Obesidad Infantil concluye “La obesidad infantil socava el bienestar físico, social y psicológico de los niños y es un conocido factor de riesgo para la obesidad y las enfermedades no transmisibles en la edad adulta. Es imperativo actuar ahora para mejorar la salud de esta generación y la siguiente. La Comisión reconoce que la diversidad de posibles recomendaciones normativas para hacer frente al problema de la obesidad infantil es muy amplia y contiene una serie de elementos novedosos. Ahora bien, solamente adoptando un enfoque multisectorial a través de un conjunto amplio e integrado de intervenciones que combatan el entorno obesogénico, la dimensión del curso de vida y el sector educativo, podrán lograrse progresos sostenidos. Ello exige compromiso y liderazgo del gobierno, inversiones a largo plazo y la participación del conjunto de la sociedad para proteger los derechos de los niños a la buena salud y el bienestar. La Comisión está convencida de que pueden lograrse progresos si todos los agentes mantienen su compromiso de trabajar juntos en pro de un objetivo común: acabar con la obesidad infantil”

La Escuela Andaluza de Salud Pública está revisando la experiencia en el mundo sobre impuestos, en su Estudio sobre los impuestos especiales a las bebidas refrescantes azucaradas (Faulkner et al., 2011) destaca la importancia del proceso de implementación de la medida, más allá de la evidencia disponible. Para estos autores “Considerando la evidencia existente, es más probable que las políticas tengan que ser implementadas con una base de pruebas incompletas,Cuando la evidencia empírica todavía no es lo suficientemente fuerte, tal vez los principales criterios reconocidos por la mayoría son aquellos relativos al daño potencial.”

La Organización Mundial de la Salud ha pedido a los gobiernos que establezcan nuevos impuestos para las bebidas azucaradas, a las que responsabilizó del aumento de la diabetes, las caries y la obesidad, una patología con dimensiones epidémicas en algunos países. Se pone como ejemplo a México de un país donde el Gobierno ha tomado medidas para frenar el aumento acelerado de consumo de bebidas azucaradas, mediante el establecimiento, en enero de 2014, de una tasa especial que causó un incremento del 10 % en el precio final del producto. El impacto ya podía medirse a finales de ese mismo año, con una reducción del 6 % del consumo general y de hasta un 17 % en los sectores de menores recursos.

Estrategias de Intervención en Andalucía y la decisión del desarrollo de una Ley andaluza.

En el año 2004 se pone en marcha el Plan para la Promoción de la actividad física y la alimentación saludable en Andalucía, sus objetivos se centran en que 1) la población andaluza conozca las ventajas derivadas de la realización de actividad física, así como aquellas actividades más recomendadas para diferentes grupos sociales (edad, sexo, etc.) 2) La población andaluza conozca los beneficios de la alimentación equilibrada, así como aquellas recomendaciones concretas para conseguirla (composición de los alimentos, frecuencia de consumo, etc). 3) La familia andaluza tenga los conocimientos necesarios para poder hacer una lectura correcta del etiquetado de los alimentos, la mejora de su dieta cotidiana y su repercusión en la cesta de la compra. 4) Se ofrezca a la familia andaluza la información necesaria sobre una conservación correcta de los alimentos. 5) La población andaluza tenga acceso a la información mínima, que le permitiera hacer una valoración correcta de los mensajes publicitarios en los que la alimentación y el ejercicio se tomen como valores, así como de las prácticas de riesgo más difundidas dentro de la población (dietas milagro y realización de ejercicios físicos no controlados). El paradigma en el que se inserta este Plan se relaciona con la capacidad que puede tener el individuo de modificar su comportamiento en función del acceso a una información adecuada sobre hábitos de vida saludable

En el 2007 se pone en marcha el Plan Integral de Obesidad Infantil al detectar el incremento continuo de la prevalencia de la obesidad en los niños. Los objetivos de este Plan son:

- 1) Frenar la tendencia ascendente de las tasas de obesidad infantil de nuestra Comunidad a corto plazo e invertirla en un plazo intermedio.
- 2) Mejorar la atención sanitaria de los niños y niñas con obesidad y sus familias.
- 3) Disminuir la aparición de complicaciones y mejorar la calidad de vida de las personas con obesidad.

Estos objetivos se pretenden conseguir a través de:

- 1) Sensibilizar a la población general sobre la necesidad de mantener un peso adecuado en todas las edades, mediante el equilibrio entre una alimentación saludable y la práctica de actividad física regular.
- 2) Promover en las familias andaluzas la adquisición de conocimientos adecuados para la adopción de hábitos saludables para el mantenimiento de un peso saludable, haciendo especial énfasis en los hijos e hijas.
- 3) Potenciar el desarrollo de condiciones socio-ambientales facilitadoras de dichos hábitos.
- 4) Involucrar activamente a las diferentes instituciones y agentes sociales para la prevención de la obesidad infantil.

- 5) Avanzar en el diagnóstico precoz y garantizar una atención sanitaria basada en la mejor evidencia científica disponible, asegurando la continuidad asistencial como elemento de calidad integral.
- 6) Promover proyectos de investigación relacionados.
- 7) Facilitar la formación profesional de todas las personas potencialmente implicadas en la prevención y atención a la obesidad infantil. 8.- Reorientar los servicios actualmente existentes. Y para lograrlo, se han elegido una serie de Líneas generales de actuación en las áreas de:
 - Comunicación e información a la población.
 - Promoción y prevención primaria.
 - Asistencia sanitaria integral.
 - Participación e intersectorialidad
 - Formación y desarrollo de profesionales.
 - Investigación e innovación.
 - Desarrollo normativo.

Este Plan ya aborda el problema desde un paradigma más abierto en el que se debe trabajar con otras administraciones públicas y determinados actores sociales para intentar actuar sobre otros factores determinantes además de los individuales.

El enfoque es correcto pero la eficacia de las acciones que dependen de exclusivamente de la voluntad de los diferentes actores no ha ayudado a frenar las tasas de obesidad infantil.

La experiencia andaluza se puede encontrar en diferentes regiones europeas y ello lleva a revisar los planteamientos por parte de la Organización Mundial de la Salud para impulsar una implicación de los poderes públicos para que en el marco del paradigma de *salud en todas las políticas* se asuman regulaciones desde todos los niveles de administración: europea, nacional, regional y local y que vayan más allá de la mera información o progresiva pero muy lenta estrategia de alianzas (como la Estrategia NAOS)

El proceso de participación con todos los actores implicados para la elaboración de la Ley

La Secretaría General de Salud Pública y Consumo en el año 2015 elabora un estudio de prospectiva sobre el problema de la epidemia de obesidad mundial y las diferentes estrategias que recomiendan los expertos y las diferentes instancias internacionales. La principal recomendación que se extrae de dicho estudio es la de poner marcha normas que pongan de manifiesto el liderazgo de los poderes públicos en esta materia como paso imprescindible para poder avanzar en la lucha contra la obesidad.

Posteriormente se asume por parte de la Consejería de Salud la necesidad de elaborar una ley que permita desplegar las estrategias necesarias para combatir la principal epidemia del mundo desarrollado, la obesidad y las enfermedades crónicas relacionadas, ya que resulta imprescindible alinear y articular las acciones con todos los actores sociales implicados en los diferentes factores de riesgo, trabajando desde un modelo ecológico, tal y como se recomienda desde todas la OMS y todas las instancias internacionales.

Para ello la Secretaría General de Salud Pública y Consumo en la sesión de trabajo de la SGSPyC el 22 de febrero aprueba un proceso de participación social como metodología imprescindible para la elaboración del texto. Se decide la participación de la Escuela Andaluza de Salud Pública para su desarrollo y apoyo. Este proceso consiste en el diseño de talleres de trabajo con los diferentes actores implicados (representantes de la Administración Autonómica, representantes de Administraciones Locales, representantes de consumidores, pacientes y asociaciones ciudadanas, representantes de sociedades científicas y colegios profesionales, representantes de empresarios de alimentación y bebidas de los diferentes sectores afectados, representantes de productores de alimentos y de medios de comunicación con la siguiente secuencia: Nueve talleres autonómicos monográficos y ocho talleres provinciales donde participan conjuntamente los diferentes actores.

El objetivo de estos talleres es iniciar un proceso de sensibilización social y a la vez recabar opiniones e iniciativas provenientes de los sectores implicados que pudieran incorporarse en la futura Ley

El primer taller se realizó el martes 9 de marzo. En este primer taller se buscó la convocatoria del abanico de perfiles que representarían a todos los actores sociales identificados como implicados en el problema que queríamos abordar y con los que más adelante se realizaría un taller específico Acudieron representantes de la Administración Autonómica: Consejerías de Agricultura, Educación, Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, Turismo y Deporte entre otras, representantes de Administraciones Locales, representantes de consumidores, pacientes y asociaciones ciudadanas, representantes de Sociedades Científicas y Colegios Profesionales, representantes de productores de alimentos, de la industria agroalimentaria y de los restauradores. Entre ellos estuvieron representantes de la Confederación de Empresarios de Andalucía (CEA) que contaba entre sus miembros a empresarios asociados a la Federación Nacional de Industrias de Alimentación y Bebidas, hasta un total de 25 personas

Tras este taller se acordó con la CEA celebrar un encuentro específico con esta confederación, monográfico sobre la futura Ley de lucha contra la obesidad. La CEA decidiría los representantes de los empresarios que considerase oportuno. Nuestra recomendación es que hubiera representantes de al menos tres sectores: sector de las grasas y aceites, sector

de la bollería industrial y sector de las bebidas refrescantes. Este encuentro se celebró el pasado 29 de marzo (9 horas) con una participación amplia de unos 8-10 empresarios.

Los talleres monográficos se fueron realizando desde el 29 de marzo hasta el 27 de abril. Taller monográfico con representantes de Medios de Comunicación, 29 de marzo. Taller con empresarios de la industria agroalimentaria 30 marzo. La CEA colabora activamente en la designación de empresarios de los tres sectores más significativos (grasas, bollería y bebidas) además de una búsqueda activa por parte de la Secretaría. Taller con los empresarios del sector de Restauración (HORECA) 6 de abril. La CEA también colabora activamente en la designación de empresarios. Taller de representantes del ámbito de la producción de alimentos el 20 de abril. Taller con representantes de Sociedades Científicas y Colegios Profesionales del área sanitaria el 7 abril. Taller de consumidores, pacientes y asociaciones ciudadanas el 18 abril. Taller sobre los entornos en el que participan representantes de administraciones locales y autonómicas de Medio ambiente, el 26 de abril. Taller Educación: Participan representantes de los ciclos formativos de educación primaria, secundaria y universidades además de las Asociaciones de Padres y Madres de Andalucía (AMPAS), el 27 de abril. Posteriormente se celebra una reunión de trabajo con representantes de la Federación de Industrias de la Alimentación y Bebidas (FIAB) se celebra el 30 de mayo en la sede de la Dirección General de Consumo. En ese encuentro se explica el objetivo de la Ley y el proceso de exploración y recogida de iniciativas realizadas. Los talleres provinciales comienzan el 10 de mayo en Jaén, Provinciales.

Posteriormente se celebraron talleres de carácter provincial con la colaboración de las Delegaciones Territoriales. Los perfiles de los participantes pretendían reproducir de nuevo a todos los actores sociales implicados en cada provincia. Comienzan el 10 mayo en Jaén, 16 mayo en Granada, 17 mayo en Almería, 31 mayo en Sevilla, 23 junio en Málaga, 28 junio en Córdoba, 30 de junio en Huelva y 5 de julio en Cádiz

Se dio indicación a los Jefes de Servicio de Salud Pública que convocaran a las empresas radicadas en la provincia de los sectores de la producción, de la industria agroalimentaria y de la restauración. En estos talleres se observó el peso de los diferentes sectores diferente por provincias (por ejemplo el del aceite en Jaén, el de la restauración en Málaga o la industria agroalimentaria en Huelva y Córdoba).

El borrador del Anteproyecto de Ley de promoción de una vida saludable y una alimentación equilibrada

Por todo lo expuesto la propuesta de anteproyecto incorpora en su objeto 1) el establecimiento y desarrollo de las acciones necesarias para la promoción de la actividad física y de una alimentación saludable y equilibrada entre la población, con la finalidad de prevenir los problemas del sobrepeso y la obesidad en Andalucía y los riesgos para la salud que llevan

asociados, así como favorecer una atención integral a las personas que padecen estos problemas y la concienciación social sobre los mismos y 2) el establecimiento de medidas para la promoción de la salud, la prevención y la adecuada atención sanitaria de las personas que padecen trastornos de la conducta alimentaria y otros trastornos de la conducta asociados a una distorsión negativa de la propia imagen corporal.

1.Fomentar una nutrición adecuada mediante una alimentación saludable en todas las personas en Andalucía.

2.Fomentar la actividad física saludable en la toda la población, desde una perspectiva de género, favoreciendo un urbanismo saludable, políticas de transporte activo adaptadas a este objetivo, políticas de accesibilidad a instalaciones deportivas, de ocio y tiempo libre y políticas de envejecimiento activo y saludable.

3.Favorecer entornos e instalaciones educativas, laborales y sociales que sean saludables y que favorezcan la actividad física y la alimentación saludable y, como consecuencia, la prevención del sobrepeso y la obesidad.

4.Garantizar la atención sanitaria a la población en situación de sobrepeso y obesidad y a las personas con trastornos de la conducta alimentaria y luchar contra la estigmatización social y la discriminación que sufren las personas afectadas por estos problemas de salud.

5.Proteger a la población, especialmente a los grupos más vulnerables, frente a la publicidad, la promoción y el patrocinio de alimentos y bebidas no saludables y regular las condiciones para que la ciudadanía reciba una información veraz sobre la calidad nutricional de alimentos y bebidas de consumo comercial.

6.Promover en la sociedad y en los sectores implicados, una conciencia social sobre estándares de belleza y cuidados del cuerpo que fomenten una imagen realista y saludable de la diversidad

7.Fomentar y promover la responsabilidad social ante la salud de empresas de producción y comercialización de alimentos y bebidas para crear condiciones que favorezcan un consumo saludable, equilibrado y sostenible entre la población.

Sevilla, 29 de septiembre 2016



Josefa Ruiz Fernández

Secretaria Gral. Salud Pública y Consumo

MEMORIA ECONÓMICA DE LA LEY PARA LA PROMOCIÓN DE UNA VIDA SALUDABLE Y UNA ALIMENTACIÓN EQUILIBRADA.**Consideraciones previas**

En primer lugar es necesario hacer mención como se ha reseñado en la memoria funcional de la presente Ley, la implantación efectiva de ésta supondrá una progresiva reducción de los costes sanitarios al reducir los costes derivados de la atención de las enfermedades crónicas relacionadas con la obesidad.

En cuanto a costes en el ámbito de los centros educativos será la Consejería competente en materia educativa quien deberá pronunciarse al respecto. No obstante en los trabajos preparatorios de la Ley se ha contado con su participación. Tanto en los talleres monográficos antes de la elaboración del borrador como posteriormente en la valoración de un primer borrador. Nos han expresado que se incorpora la mayoría de los extremos en los planes actualmente en marcha (Plan de extensión de los comedores escolares)

En cuanto a los costes para los centros laborales, en primer lugar mencionar que la reducción del sobrepeso y en especial la obesidad es un factor de mejora de la productividad de los trabajadores junto con un plan de promoción de la salud dentro de las empresas.

Los costes de la Ley en el sistema sanitario.

La implantación de la Ley en el ámbito del sistema sanitario conlleva la puesta a disposición de espacios para lactancia materna recogida en el art. 7.2.a requiere de reorganización de espacios en algunas ocasiones en los centros sanitarios pero que no entendemos que suponga coste económico alguno.

En relación a la puesta en marcha de una red de bancos de leche que se recoge en el art. 19.1. Se ha iniciado ya por parte de la Consejería la puesta en marcha de esta red. Contamos hasta este momento funcionando 2, uno de reciente creación en el hospital Virgen del Rocío y el primero en el Hospital en el Hospital Virgen de las Nieves con lo que la cobertura de la

demanda actual está cubierta, actuando de centros donantes el resto de centros hospitalarios de la red del SSPA.

En relación con los aparcamientos de bicicletas que los centros sanitarios con más de 50 trabajadores deben contar, recogido en el artículo 6.2 , la instalación de estos se enmarca dentro de las líneas estratégicas del Plan Andaluz de la de la bicicleta que gestiona la Consejería de Fomento y vivienda y que incluye garantizar unos niveles adecuados de funcionalidad en los servicios e infraestructuras complementarias (aparcamientos, bicicleta pública, intermodalidad, etc.).

En cuanto al “Proceso Asistencial Integrado para la Atención a Personas con Obesidad Mórbida” recogido en el art. 22.4 este queda recogido en la actividad de diseño y puesta en marcha de procesos asistenciales integrados donde se realizan los análisis de evidencias para las diferentes técnicas de diagnóstico y tratamiento de la Secretaría de Investigación, Desarrollo e Innovación, con la colaboración de la Agencia de Evaluación de Tecnologías Sanitarias.

En cuanto a la formación de profesionales sanitarios en relación a las competencias en promoción, prevención y atención de las personas con obesidad, estará integrada dentro de los planes anuales de formación continuada de los profesionales sanitarios.

En cuanto a los tiempos máximos de atención que se garantizarán para el tratamiento quirúrgico de la Obesidad cuando esté indicado realizarlo, recogido en el artículo 22.5, estos tratamientos se incorporarán en la cartera de servicios de aquellos hospitales que estén previamente capacitados para ello y por lo tanto con los requisitos técnicos con los que ya cuente. Con lo que fundamentalmente el esfuerzo se centra en la formación de los profesionales que quedará recogida en los planes anuales de formación continuada de los profesionales sanitarios.

Sevilla, 29 de septiembre 2016



Josefa Ruiz Fernández
Secretaria Gral. Salud Pública y Consumo

INFORME DEL IMPACTO DE GÉNERO QUE IMPLICA LA IMPLANTACIÓN DE LA LEY PARA LA PROMOCIÓN DE UNA VIDA ACTIVA Y UNA ALIMENTACIÓN EQUILIBRADA.

1. Fundamentación y objetivo Informe.

La Secretaría General de Salud pública y Consumo, haciendo uso de sus competencias en relación con la promoción de estilos de vida saludable recogidas en el Decreto de estructura de la Consejería de Salud propone la elaboración de esta norma con rango de Ley para abordar el principal problema de salud de los países desarrollados, la obesidad

2. Identificación de la pertinencia de Género de la Norma.

La norma se dirige a toda la población andaluza en su conjunto: hombres y mujeres y a todos los grupos de edad.

No obstante, y partiendo de la realidad social circundante, tanto el objeto de la norma, el sobrepeso y la obesidad en la población y su incremento progresivo, como muchas de las medidas propuestas para trabajar sobre ellos, inciden de forma diferente en hombre y mujeres. Así, se plantean diferencias en el nivel de prevalencia de estos fenómenos en ambos sexos, en los hábitos individuales y sociales que los originan, y, por último, en la influencia que la asunción de las medidas correctoras, según sean asumidas por hombres o mujeres, pueden ejercer en el entorno (nos referimos con esto último, por ejemplo, a las medidas dirigidas al fomento de hábitos de alimentación saludable y actividad física entre los niños y niñas).

3. Valoración del impacto de género de la norma.

3.1 Incremento de la obesidad y consecuencias.

Según datos de la OMS, en España, en el período comprendido entre 2020 y 2030, el porcentaje de hombres obesos habrá pasado del 27% al 36% y el de mujeres obesas, del 19% al 21%.

Las consecuencias de la obesidad, en términos de salud física, psicosocial y funcional, y partiendo de un planteamiento holístico de las mismas, inciden también de forma diferente, según género. Así, por ejemplo, las enfermedades cardiovasculares e

hipertensión para la afectación física; los estereotipos negativos y baja autoestima para la salud psicosocial; y el desempleo en los aspectos, referido a las consecuencias en salud funcional.

Los costes del sobrepeso y la obesidad. Según estudios realizados sobre la población estadounidense, los hombres obesos tienen 5'9 días más de enfermedad al año y las mujeres más obesas, 9'4 días más. En conjunto, el absentismo derivado de la obesidad supone un coste aproximado de 6 billones dolares / año. Esta disminución de productividad implica mayor dificultad de contratación y salarios menores (en torno al 11%) y un incremento, por tanto, de la desigualdad socioeconómica.

Mayor discriminación hacia las mujeres. Según esos mismos estudios, las mujeres cargan con el mayor peso de los prejuicios anti-obesidad: mujeres obesas ganan alrededor de un 11% menos que las mujeres de peso saludable. Las fotos en los CV fueron la causa de discriminación por obesidad en los criterios de selección de empleo, salario inicial, categoría, etc.

La inequidad en Europa. En Europa, el género, la etnia y el nivel socioeconómico son causas de inequidades en la obesidad. Las mujeres y los niños en los grupos de bajo nivel socioeconómico son más vulnerables y soportan inequidades en la obesidad que se transmite de generación en generación. El Pre-embarazo, el embarazo, la lactancia y la primera infancia son periodos críticos para las intervenciones para reducir las inequidades de obesidad.

Recomendaciones OMS contra la inequidad en obesidad. Dentro de las recomendaciones generales, la OMS indica que los grupos más desfavorecidos requieren medidas adicionales para combatir la inequidad en obesidad y, entre otras, tener en cuenta las necesidades y percepciones de las mujeres más desfavorecidas. El embarazo y la primera infancia, períodos críticos, según la OMS. Y, como medidas prioritarias, recomienda:

- a) El abono de la licencia de maternidad durante seis meses para apoyar la lactancia materna exclusiva durante ese período.
- b) Servicios de atención prenatal creciente de mujeres socialmente desfavorecidas.
- c) El apoyo profesional sobre lactancia y alimentación complementaria, adaptada a lo específico necesidades de las madres obesas desfavorecidos, incluidas los adolescentes, y sus familias.

- d) El suministro de comidas saludables gratuitos o subvencionados (incluyendo desayunos), junto con las verduras y fruta en las escuelas y centros de educación infantil.

En cuanto a la actividad física, considerando la brecha de género existente en esta materia, serían medidas necesarias, entre otras:

- a) Mejorar la participación de la actividad física de las niñas en la escuela;
- b) Mejorar el trabajo con las niñas y las mujeres en situación desventajosa y eliminar los obstáculos a su actividad física.

Según las prospectivas, cinco temas son las opciones políticas más prometedoras en la lucha contra la obesidad. De ellas, en tres: "Niños: crecimiento saludable y peso saludable", "Promoción de la elección de alimentos saludables" y "El hábito de la actividad física en nuestra vida", tiene un papel fundamental la formación recibida, tanto en la escuela como en la familia y, en este último ámbito, la influencia de la madre / cuidadora.

Entre las medidas de buenas prácticas contra la obesidad, destaca el fomento de la lactancia materna, ya que se ha evidenciado que la lactancia materna se asocia a menores tasas de obesidad infantil. Son importantes también las medidas de apoyo a las familias para promover dietas saludables y el fomento de buenas prácticas de escuelas saludables.

3.2. Grado de respuesta del proyecto normativo inicial a las desigualdades detectadas.

En su Capítulo Preliminar, art. 2., se cita como fin específico de la Ley, entre otros, el fomento de la actividad física saludable en toda la población "*desde una perspectiva de género*". También, "*luchar contra la estigmatización social y la discriminación que sufren las personas afectadas por estos problemas de salud*", "*proteger a la población, especialmente a los grupos más vulnerables, frente a la publicidad...*" y "*promover en la sociedad y en los sectores implicados una conciencia social sobre estándares de belleza y cuidados del cuerpo que fomenten una imagen realista y saludable de la diversidad*", en los que resulta evidente la importancia de la inclusión de la perspectiva de género.

En el art. 5, se citan "*como principios inspiradores para la acción*" entre otros, el de "*la igualdad y la equidad*", plasmado en que "*las acciones emprendidas tendrán en cuenta*

el género, la etnia, el nivel socioeconómico y el entorno donde viven las personas como causas de inequidad en la obesidad, desarrollando actuaciones que permitan mitigarlas". También el principio del respeto a la diversidad, que "implica el reconocimiento y el respeto social a la diversidad de las personas en relación con su imagen corporal".

En el Capt. I., Derechos y garantías, se indica en el art. 7, Garantías por las administraciones públicas, que se impulsarán, entre otras medidas, "adoptar las medidas necesarias, y más eficaces, para la promoción de la lactancia materna como garantía del mejor desarrollo físico e intelectual del recién nacido", "instaurar, de manera reglada, el asesoramiento y consejo dietético personalizado" y "desarrollar e implementar programas de capacitación, concienciación e innovación social dirigidos a contrarrestar las actitudes discriminatorias, los prejuicios y los estereotipos dominantes por motivos del sobrepeso u obesidad".

En el Capt. II, Medidas para la lucha contra el sobrepeso y la obesidad, en art. 8, Prioridad Salud Pública, en su punto 3, se recoge que "la población menor, las personas jóvenes y las mujeres gestantes se considerarán como grupos de intervención prioritaria en relación con este problema de salud pública".

En la Sección Primera, "Estrategias para la promoción de la actividad física y la alimentación saludable", en art. 9, cuyo epígrafe es "Plan andaluz para la promoción de la actividad física y la alimentación saludable", se establece que la consejería responsable en materia de salud, en colaboración con el resto de consejerías, administraciones locales y otros entes relacionados, elaborará un Plan andaluz para la promoción de la actividad física y la alimentación saludable en Andalucía (PAFASA), que se basará, entre otras cuestiones, en el análisis de la situación y el conocimiento científico existente en la materia y atenderá a la contextualización de nuestro entorno.

Se indica también que en el Plan se establecerán las medidas e intervenciones específicas y se fijarán los indicadores y herramientas que permitan realizar el correspondiente seguimiento del mismo.

Así mismo, en el punto 4, se manifiesta que se "priorizarán las medidas dirigidas a la infancia, adolescencia, a las mujeres gestantes y a las personas mayores, y prestará especial atención a las necesidades de los grupos socioeconómicos más vulnerables, con el fin de reducir y evitar las desigualdades en alimentación, actividad física, obesidad y salud".

En su art. 10, *“La promoción de la actividad física y la alimentación saludable en los centros educativos”*, en el punto 2, apartado b, se recoge que se promoverá *“el fomento de los juegos de actividad física, ... teniendo en cuenta la situación de desigualdad con relación al género”*.

En la Sección Segunda, *“Promoción de los entornos y espacios saludables”*, en art. 16, *“Promoción de entornos favorables para una alimentación saludable”*, se recogen diversas medidas relacionadas con el fomento de la lactancia materna. Así que:

“Por la Consejería competente en materia de salud se impulsará la extensión y organización de una red de Bancos de leche materna en Andalucía que pueda atender todas las necesidades de uso de este alimento en recién nacidos en los centros hospitalarios de la Comunidad Autónoma de Andalucía”.

Que se fomentarán acciones dirigidas a reforzar el compromiso en Andalucía por la observancia del Código Internacional de Comercialización de los sucedáneos de leche materna de la OMS/UNICEF, suscrito por el Gobierno de España, en los Centros y servicios sanitarios de Andalucía.

Y que *“en los lugares de alta afluencia y circulación de personas... centros de trabajo donde se concentren más de cien trabajadores u otros que reglamentariamente se definan, será obligatoria la existencia de espacios adecuados para la práctica de la lactancia materna”*.

En la Sección Cuarta, *“Atención sanitaria a las personas que padecen sobrepeso y obesidad”*, en art. 20, *“Formación de los profesionales de la salud”*, se establece que esta formación *“se abordará con perspectiva de género, de desigualdades sociales y de lucha contra la estigmatización y discriminación de las personas con obesidad...”*

En el Capt. IV, *“Publicidad y comercialización en alimentos y bebidas”*, en art. 26, referido a *“publicidad ilícita”*, se dice que *“por las Administraciones públicas en Andalucía se desarrollarán acciones educativas, de sensibilización social y de fomento de estándares de belleza y cuidado corporal que respondan a una imagen realista y saludable de la diversidad corporal, evitando distorsiones asociadas a la imagen del sobrepeso, la obesidad y el bajo peso. Y que “toda publicidad o mensaje de comunicación social que utilice a las personas con sobrepeso u obesidad bajo peso de forma vejatoria o estigmatizante, vulnerando los derechos recogidos en el artículo 6 de esta Ley, se considerará publicidad ilícita”*.

El Capt. V, "Organización, coordinación y gobernanza", en el Capt. 31, "Mapa andaluz de la situación de sobrepeso y obesidad", establece que, en el marco del Sistema de Información de Vigilancia en Salud de Andalucía, se recogerán variables que permitan, entre otros, "realizar un análisis epidemiológico de los datos desagregados por edad y sexo y otras variables que sean necesarias para configurar un Mapa Andaluz del sobrepeso y la obesidad".

3.3. Valoración del impacto.

En función del grado de respuesta del proyecto normativo a las desigualdades de género existentes, el centro directivo emisor concluye que el proyecto normativo tiene un impacto de género previsiblemente POSITIVO, al tener en cuenta las diferencias de la situación de partida y desplegando estrategias alineadas con la situación diferencial.

Sevilla, 29 de septiembre 2016



Josefa Ruiz Fernández
Secretaria Gral. Salud Pública y Consumo

Informe de evaluación del impacto en la infancia de la Ley para la promoción de una vida saludable y una alimentación equilibrada en Andalucía

1. Justificación

La valoración del impacto en la niñez de los desarrollos normativos está inspirada en la Convención de Derechos del Niño de 1989 (ratificada por España en 1990) y se concreta en el siguiente marco normativo y estratégico:

- **La Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia** que establece en el artículo 22 quinquies la obligación de valorar el impacto en la infancia y adolescencia en todos los proyectos normativos.
- **El II Plan Estratégico Nacional de Infancia y Adolescencia 2013-2016**, aprobado el 5 de abril de 2013, desarrolla la medida 1.2.6 con el siguiente contenido: *"Incorporar en la memoria del análisis de impacto normativo que acompaña a todos los Proyectos de Ley y de reglamentos un informe sobre su impacto en la infancia."*
- En Andalucía, el **Decreto 103/2005, de 19 de abril, por el que se regula el Informe de evaluación del Enfoque de derechos de la Infancia en los Proyectos de Ley y Reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno.**

2. Derechos y necesidades de los niños, niñas y adolescentes en el marco de la Ley para la promoción de una vida saludable y una alimentación equilibrada en Andalucía

Esta norma puede tener incidencia en algunos de los **derechos** reconocidos por la Convención de los Derechos del Niño de Naciones Unidas. Algunos de estos son:

- derecho a la información
- derecho a la salud
- derecho a un nivel de vida adecuado para su desarrollo
- derecho al esparcimiento, el juego y a participar en actividades culturales

Asimismo, algunas de las **necesidades** fundamentales de la infancia sobre las que esta norma puede tener impacto son:

- alimentación adecuada
- atención sanitaria
- entornos físicos saludables y seguros
- actividad física
- participación social
- interacciones con adultos y con iguales
- educación no formal
- juego y tiempo de ocio

Hay que destacar que algunos **niños con características o circunstancias específicas** pueden verse particularmente afectados por la norma:

- niños en situación de vulnerabilidad o riesgo social
- niños institucionalizados por razón de salud, justicia o medida de protección
- niños inmigrantes
- niños en acogimiento y/o adopción procedentes de otro país
- niños de etnia gitana y otras minorías
- niños con discapacidad

3. Análisis de la norma desde el punto de vista de su posible impacto en la infancia

- Esta norma aborda dos esferas que son medulares para el desarrollo y el bienestar de los niños, niñas y adolescentes:
 - Una **alimentación saludable** (que debe iniciarse privilegiando la lactancia materna), y la atención a los factores de riesgo involucrados en el consumo y a la nutrición insalubre
 - el derecho de los niños a **entornos seguros y amigables** que faciliten su desenvolvimiento, exploración, interacción social, actividad física y movilidad confiable.
- La **Exposición de Motivos** está enfocada esencialmente a las dimensiones asociadas a la malnutrición, en detrimento de las que se asocian a la actividad física y la movilidad segura, que se encuentran subrepresentadas en la redacción y que resultan particularmente importantes en las etapas infantiles.
- La Ley recoge en su artículo 5 el **Principio del ciclo vital** que orienta las políticas y las prioridades al grupo de población infantil por entender que es la etapa de la vida más importante con relación al impacto de las distintas influencias biológicas, comportamentales y sociales y para la prevención de la acumulación y la combinación de riesgos que persistirán a lo largo de la vida, incluyendo su transmisión a las generaciones posteriores.
- Bajo este principio se redacta el **artículo 6.3** (Derecho de las personas) que reconoce a la niñez como el grupo de población que tendrá una *“consideración preferente y prioritaria en las actuaciones de las administraciones públicas, con el fin de garantizar los presentes derechos, para lo cual las medidas deberán*

adaptarse a la edad, a sus necesidades y al entorno donde desarrollan su vida". Igualmente se hace en el artículo 8.3 (Medidas para la lucha contra el sobre peso y la obesidad)

- En esta misma lógica se contemplan los **centros educativos** y los **entornos comunitarios** como escenarios fundamentales para la promoción de la actividad física y la alimentación saludable, incluyendo los **caminos escolares** como una propuesta que persigue recuperar la confianza, la seguridad, la actividad física y el derecho infantil a caminar, explorar el entorno y resolver dificultades de la vida cotidiana en su cotidiana asistencia a la escuela.
- La mención a "Forma Joven" en el artículo 21 (Medidas de promoción de la salud y prevención) debería hacerse extensiva al conjunto del programa y citarlo con la denominación correcta: "**Hábitos de vida saludables: creciendo en salud y Forma Joven en el ámbito educativo**".
- En ese mismo artículo se debería incluir la citación expresa del **Programa de Salud infantil y adolescente de Andalucía** por su carácter universal y su importancia estratégica en la prevención, la promoción y la identificación precoz de problemas de salud asociados al sedentarismo y a una alimentación inadecuada.
- El impacto en la salud infantil de esta Ley deberá monitorizarse con una consideración específica a **tres cuestiones**:
 - el especial seguimiento de la influencia que la aplicación de esta ley deba tener en grupos de **niños y niñas con especiales circunstancias o características** (discapacidad, pertenencia a otras etnias, inmigrantes, en situación de acogimiento familiar o residencial, etc.), de modo que se asegure el principio de no discriminación y la equidad en el acceso a los recursos y servicios.
 - La inclusión de las **opiniones de los niños, niñas y adolescentes** y de las entidades que hacen abogacía de la infancia en el sistema de información y en la evaluación previstas por la Ley.
 - La adaptación de las **campanas de información y sensibilización** a las características de las diferentes etapas del desarrollo infantil y de los distintos grupos de niños que componen este rango de edad.

4. Valoración final

La Ley para la promoción de una vida saludable y una alimentación equilibrada en Andalucía constituye una oportunidad relevante para mejorar la vida de los niños, niñas y adolescentes de Andalucía con actuaciones que incidan en los entornos (para hacerlos más seguros y amigables) , en la cultura de ser activos y en la nutrición de este grupo de población.

La infancia está bien posicionada en el conjunto de la Ley. Habría que asegurar en la aplicación de la misma que los **distintos grupos de niños** y, especialmente, aquellos que se puedan encontrar en circunstancias de desventaja tengan un acceso equitativo y adaptado a sus necesidades a los beneficios que se deriven de la norma.

Igualmente, se debe garantizar la **participación de la niñez** para incluir sus perspectivas y experiencias en el sistema de monitoreo y evaluación que se implante.

Sevilla, 29 de septiembre 2016



Josefa Ruiz Fernández
Secretaria Gral. Salud Pública y Consumo

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERÍA DE SALUD

Secretaría General de Salud Pública y Consumo

RELACIÓN DE ENTIDADES A LAS QUE SE CONSIDERA CONVENIENTE DAR TRÁMITE DE AUDIENCIA Y CUYOS FINES GUARDAN RELACIÓN DIRECTA CON EL OBJETO DE LA DISPOSICIÓN, Y SOBRE LOS DICTÁMINES E INFORMES QUE RESULTEN CONVENIENTES

RELACIÓN DE ENTIDADES PARA EL TRÁMITE DE AUDIENCIA

SOCIEDADES CIENTÍFICAS

- SOCIEDAD ANDALUZA MEDICINA FAMILIAR Y COMUNITARIA
- SOCIEDAD ESPAÑOLA DE MEDICOS ATENCIÓN PRIMARIA- ANDALUCÍA
- SOCIEDAD ESPAÑOLA DE MÉDICOS GRALES Y DE FAMILIA- ANDALUCÍA
- SOCIEDAD ANDALUZA DE MEDICINA INTERNA
- SOCIEDAD ANDALUZA ENDOCRINOLOGIA Y NUTRICIÓN
- SOCIEDAD ANDALUZA DE NUTRICIÓN CLÍNICA Y DIETÉTICA
- ASOCIACIÓN PEDIATRAS DE A.P. ANDALUCÍA
- SOCIEDAD PEDIATRIA ANDALUCIA OCCDTAL Y EXTREMEMADURA
- SOCIEDAD PEDIATRIA DE ANDALUCIA ORIENTAL
- ASOCIACIÓN ANDALUZA DE ENFERMERÍA COMUNITARIA
- SOCIEDAD ANDALUZA DE CALIDAD ASISTENCIAL
- SOCIEDAD ANDALUZA DE TRAUMATOLOGÍA Y ORTOPEDIA
- SOCIEDAD ANDALUZA DE MEDICINA FISICA Y REHABILITACIÓN
- SOCIEDAD DE HIPERTENSIÓN Y RIESGO VASCULAR
- ESTUDIO MULTICÉNTRICO PREDIMED.
- SOCIEDAD DE ODONTOLOGÍA
- ASOCIACIÓN ANDALUZA DE MATRONAS
- SOCIEDAD ANDALUZA DE GINECOLOGÍA Y OBSTETRICIA
- SOCIEDAD ESPAÑOLA PARA EL ESTUDIO DE LA OBESIDAD

COLEGIOS PROFESIONALES

- COLEGIO DE MÉDICOS
- COLEGIO DE ENFERMERÍA
- COLEGIO DE FARMACÉUTICOS
- COLEGIO DE NUTRICIONISTAS CODINAN
- COLEGIO DE ODONTÓLOGOS
- COLEGIO PROFESIONAL DE PERIODISTAS DE ANDALUCÍA (CPPA)

ASOCIACIONES CIUDADANAS Y DE USUARIOS Y PACIENTES DEL SISTEMA SANITARIO

- ASOCIACIÓN PACIENTES CON SD PRADER WILLI.
- ASOCIACIÓN PACIENTES DIABÉTICOS ANDALUCÍA
- ASOCIACIÓN NACIONAL DE PERSONAS OBESAS (ASEPO)
- ASOCIACIÓN NACIONAL DE OBESIDAD Y SOBREPESO (ANDOS)

- CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE ORGANIZACIONES EN FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL
- ASOCIACIÓN CARDIACA DE CÁDIZ "TRÉBOL DE CORAZONES"
- ASOCIACIÓN DE PACIENTES CARDIACOS DE GRANADA Y PROVINCIA (ASPACGRAP)
- ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE LA COMUNICACIÓN (AUC)
- ASOCIACIÓN DE MUJERES CINEASTAS Y DE MEDIOS AUDIOVISUALES (CIMA)
- CONFEDERACIÓN ANDALUZA DE ASOCIACIONES DE PADRES Y MADRES DEL ALUMNADO
- ASOCIACIÓN VIAS VERDES DE ANDALUCÍA
- ANDALUCÍA POR LA BICI

ASOCIACIÓN DE CONSUMIDORES

- FACUA
- UNIÓN DE CONSUMIDORES
- ALANDALUS
- ADICAE

UNIVERSIDADES PÚBLICAS ANDALUZAS

- UNIVERSIDAD DE SEVILLA
- UNIVERSIDAD DE PABLO DE OLAVIDE
- UNIVERSIDAD DE MÁLAGA
- UNIVERSIDAD DE GRANADA
- UNIVERSIDAD DE ALMERÍA
- UNIVERSIDAD DE CÁDIZ
- UNIVERSIDAD DE HUELVA
- UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA
- UNIVERSIDAD DE JAÉN

ASOCIACIONES EMPRESARIALES

- CONFEDERACIÓN ANDALUZA DE EMPRESARIOS (CEA)
- FEDERACIONES DE EMPRESAS DE LA ALIMENTACIÓN O BEBIDAS (FIAB)
- FEDERACIÓN EMPRESAS BEBIDAS ESPIRITUOSAS (FEBE)
- ASOCIACIÓN DE EMPRESAS DE PRODUCCIÓN AUDIOVISUAL Y PRODUCTORES INDEPENDIENTES DE ANDALUCÍA (AEPAA-APRIA)
- CARTA MALACITANA
- HORECA ANDALUCÍA
- MARCAS DE RESTAURACIÓN
- ASAJA-ANDALUCIA
- COAG ANDALUCÍA UNIÓN DE AGRICULTORES Y GANADEROS DE ANDALUCIA
- UPA ANDALUCÍA
- QUESANDALUZ

EMPRESAS MÁS IMPORTANTES DEL SECTOR EN ANDALUCÍA

- LANDALUZ
- ASEMESA
- AZUCARERA
- COOPERATIVAS AGROALIMENTARIAS
- DCOOP
- FOE
- REFRESCANTES
- FAMADESA

- ACAMACHO
- ADAME
- COCACOLA
- COVAP
- MIGASA
- PROCAVI

RELACIÓN DE ENTIDADES PARA EL TRÁMITE DE INFORME

ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

- CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN
- CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO
- CONSEJERÍA DE TURISMO Y DEPORTE
- CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS SOCIALES
- CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL
- CONSEJERÍA DE FOMENTO Y VIVIENDA
- CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y COMERCIO
- CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
- CONSEJO AUDIOVISUAL DE ANDALUCÍA (CAA).
- GABINETE JURÍDICO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA
- CONSEJO DE CONSUMIDORES Y USUARIOS DE ANDALUCÍA
- CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL
- INSTITUTO ANDALUZ DE LA MUJER
- CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA
- DIRECCIÓN GENERAL DE INFANCIA Y FAMILIA
- CONSEJO ANDALUZ DE LA JUVENTUD
- CONSEJO ANDALUZ DE UNIVERSIDADES
- CONSEJO ANDALUZ DE GOBIERNOS LOCALES

ADMINISTRACIÓN LOCAL

- AYUNTAMIENTO DE SEVILLA
- AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA

Sevilla, 29 de septiembre 2016



JOSEFA RUIZ FERNÁNDEZ
SECRETARIA GRAL. SALUD PÚBLICA Y CONSUMO

INFORME SOBRE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS QUE LLEVARÁ LA IMPLANTACIÓN DE LA LEY PARA LA PROMOCIÓN DE UNA VIDA ACTIVA Y UNA ALIMENTACIÓN SALUDABLE

La presente Ley pondrá en marcha una Unidad de Control y Evaluación de la Información en Salud alimentaria y Nutrición, dependiente del órgano responsable de salud pública de la Administración de la Junta de Andalucía para El control oficial de los productos alimenticios, que se ejerce por parte de la autoridad sanitaria de Andalucía, procediendo, en todas las fases de la producción transformación y distribución, a controlar y evaluar la información alimentaria en todos sus soportes y medios para evitar que se incluyan elementos que promuevan una alimentación no saludable o equilibrada, tal y como se recoge en el artículo 36.1

Esta Unidad se desarrollará con los recursos con los que cuenta la propia Subdirección de Protección de la salud de la Secretaría General de Salud pública y Consumo

Sevilla, 29 de septiembre 2016



Josefa Ruiz Fernández

Secretaria Gral. Salud Pública y Consumo

ACUERDO DE INICIO

Visto el Anteproyecto de Ley para la promoción de una vida activa y una alimentación equilibrada en Andalucía y la documentación que la acompaña, de conformidad con lo establecido en el artículo 43.2 y 3 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Consejería de Salud


ACUERDA

Primero. Iniciar el procedimiento de elaboración del Anteproyecto de Ley para la promoción de una vida activa y una alimentación equilibrada en Andalucía, y su elevación al Consejo de Gobierno.

Segundo. Proponer que se solicite los dictámenes, informes y consultas a los organismos y entidades que se relacionan en el Anexo.

Tercero. Someter el Anteproyecto de Ley para la promoción de una vida activa y una alimentación equilibrada en Andalucía de Andalucía a Información pública.

En Sevilla a 29 de septiembre de 2016

EL CONSEJERO

Edo. Adullino Alonso Miranda

RELACIÓN DE ENTIDADES A LAS QUE SE CONSIDERA CONVENIENTE DAR TRÁMITE DE AUDIENCIA Y CUYOS FINES GUARDAN RELACIÓN DIRECTA CON EL OBJETO DE LA DISPOSICIÓN, Y SOBRE LOS DICTÁMINES E INFORMES QUE RESULTEN CONVENIENTES**I. RELACIÓN DE ENTIDADES A LAS QUE SE LES CONCEDE AUDIENCIA**

Sociedad Andaluza de Medicina Familiar y Comunitaria
Sociedad Española de Médicos de Atención Primaria- Andalucía
Sociedad Española de Médicos Generales y de Familia- Andalucía
Sociedad Andaluza de Medicina Interna
Sociedad Andaluza Endocrinología y Nutrición
Sociedad Andaluza de Nutrición Clínica y Dietética
Asociación Pediatras de Atención Primaria de Andalucía
Sociedad de Pediatría Andalucía Occidental y Extremadura
Sociedad de Pediatría de Andalucía Oriental
Asociación Andaluza de Enfermería Comunitaria
Sociedad Andaluza de Calidad Asistencial
Sociedad Andaluza de Traumatología y Ortopedia
Sociedad Andaluza de Medicina Física y Rehabilitación
Sociedad de Hipertensión y Riesgo Vascular
Estudio Multicéntrico PREDIMED.
Sociedad de Odontología
Asociación Andaluza de Matronas
Sociedad Andaluza de Ginecología y Obstetricia
Sociedad Española para el Estudio de la Obesidad
Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Médicos
Consejo Andaluz de Enfermería
Consejo Andaluz de Colegios de Farmacéuticos
Colegio Profesional de Dietistas Nutricionistas de Andalucía (CODINAN)
Colegio de Odontólogos
Colegio Profesional de Periodistas de Andalucía (CPPA)
Asociación Pacientes con Síndrome Prader Willi.

Asociación Pacientes Diabéticos Andalucía.

Asociación Nacional de Personas Obesas (ASEPO)

Asociación Nacional de Obesidad y Sobrepeso (ANDOS)

Confederación Española de Organizaciones en favor de las Personas con Discapacidad Intelectual

Asociación Cardíaca de Cádiz "trébol de corazones"

Asociación de Pacientes Cardíacos de Granada y Provincia (ASPACGRAP)

Asociación de Usuarios de la Comunicación (AUC)

Asociación de Mujeres Cineastas y de Medios Audiovisuales (CIMA)

Confederación Andaluza de Asociaciones de Padres y Madres del Alumnado.

Asociación Vías Verdes de Andalucía

Andalucía por la bici

FACUA

Unión de Consumidores de Andalucía

Federación Andaluza de Consumidores y Amas de Casa AL ANDALUS

ADICAE

Universidad de Sevilla

Universidad Pablo de Olavide

Universidad de Málaga

Universidad de Granada

Universidad de Almería

Universidad de Cádiz

Universidad de Huelva

Universidad de Córdoba

Universidad de Jaén

Confederación de Empresarios de Andalucía (CEA)

Comisiones Obreras de Andalucía.

Unión General de Trabajadores de Andalucía.

Federaciones de Empresas de la Alimentación o Bebidas (FIAB)

Federación de Empresas Bebidas Espirituosas (FEBE)

Asociación de Empresas de Producción Audiovisual y Productores Independientes de Andalucía (AEPAA-APRIA)

CARTA MALACITANA

HORECA ANDALUCÍA

Marcas de Restauración

ASAJA-ANDALUCÍA

Unión de Agricultores y Ganaderos de Andalucía. COAG ANDALUCÍA.

UPA ANDALUCÍA

QUESANDALUZ

LANDALUZ

ASEMESA

AZUCARERA

COOPERATIVAS AGROALIMENTARIAS

DCOOP

FOE

REFRESCANTES

FAMADESA

ANGEL CAMACHO

ADAME

COCACOLA

COVAP

MIGASA

PROCAVI

II. RELACIÓN DE ORGANISMOS A LOS QUE SE SOLICITA INFORME

Consejería de Educación

Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural.

Consejería de Turismo y Deporte

Consejería de Igualdad y Políticas Sociales.

Consejería de Presidencia y Administración Local

Consejería de Fomento y Vivienda

Consejería de Empleo, Empresa y Comercio

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio

Dirección General de Infancia y Familia. Consejería de Igualdad y Políticas Sociales.

Secretaría General para la Administración Pública. Consejería de Hacienda y Administración Pública.

Dirección General de Presupuestos. Consejería de Hacienda y Administración Pública.

Servicio Andaluz de Salud

Consejo Audiovisual de Andalucía.

Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía

Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía.

Consejo Económico y Social

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE SALUD
El Consejero

Instituto Andaluz de la Mujer

Consejo Consultivo de Andalucía

Consejo Andaluz de la Juventud

Consejo Andaluz de Universidades

Consejo Andaluz de Gobiernos Locales

Consejo Andaluz de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación

Agencia de Defensa de la Competencia.

Exmo. Ayuntamiento de Sevilla

Exmo. Ayuntamiento de Málaga

**INFORME 14/2016. ANTEPROYECTO DE LEY PARA LA
PROMOCIÓN DE UNA VIDA SALUDABLE Y UNA ALIMENTACIÓN
EQUILIBRADA EN ANDALUCÍA**

En relación con el anteproyecto de Ley para la promoción de una vida saludable y una alimentación equilibrada en Andalucía , exclusivamente desde el ámbito de la Formación Profesional para el Empleo, informar de lo siguiente:

PRIMERO.-En fecha 25 de octubre de 2016, recibo por correo electrónico el texto del anteproyecto de Ley para la promoción de una vida saludable y una alimentación equilibrada en Andalucía a los efectos de la emisión, en su caso, de las correspondientes observaciones sobre el mismo.

Examinado el citado, se formulan las alegaciones que constan en el presente informe, exclusivamente desde el punto de vista de la Formación Profesional para el Empleo:

SEGUNDO.- El texto del anteproyecto de Ley se incardina en el ámbito específico de la protección de la salud, sobre todo desde el punto de vista preventivo, puesto que se entiende que unos hábitos de vida saludables junto con una alimentación equilibrada, pueden evitar determinados riesgos asociados a la salud, como el sobrepeso y la obesidad.

El artículo 2 del anteproyecto de Ley establece y detalla los fines específicos de la Ley.

Se propone insertar en los apartados c) y f) una referencia específica a favorecer la formación tanto en los correspondientes entornos que define el anteproyecto así como en el ámbito de la promoción de los estándares estéticos que se reseñan.

TERCERO.- El artículo 4 del anteproyecto analizado hace mención expresa a los "centros educativos", entendiéndose como tales aquellos en los que se imparten enseñanzas regladas para menores de dieciocho años.

Se propone la inclusión en ese precepto de otro apartado que haga mención a los centros formativos que impartan acciones formativas no regladas, en especial los inscritos o acreditados en el ámbito de la Formación Profesional para el Empleo.

CUARTO.- Por lo que se refiere al artículo 6 del anteproyecto de Ley que estamos analizando, igualmente se propone insertar, como un derecho de la población andaluza, el referente a disponer de una formación tendente al objetivo de fomentar y mantener una alimentación saludable y equilibrada.

QUINTO.-El artículo 7, concretamente en su letra l), del anteproyecto que tratamos, menciona, entre los diversos aspectos que las Administraciones Públicas impulsarán (se entiende, en plural, aunque el texto recibido se expresa en este punto en singular), el de la colaboración con las Universidades de Andalucía y los Centros de Formación Profesional en el desarrollo de estrategias de formación, investigación e innovación en materia de actividad física, alimentación saludable y lucha contra la obesidad.

Pues bien: se propone que, en el meritado apartado, se incluya el siguiente párrafo, después de la referencia que se hace a los Centros de Formación Profesional:

“....., públicos y privados, que impartan ciclos de Formación Profesional reglada y Especialidades Formativas de Formación Profesional para el Empleo...”

SEXTO.- En lo referente al artículo 9 del anteproyecto, se propone una inclusión específica a la Consejería competente en materia de FPE, al igual que se hace en relación a las que mantienen competencias en el ámbito de la salud, la educación, la agricultura y el deporte.

SÉPTIMO.- Los artículo 10 a 16, ambos inclusive, establecen especificaciones relativas a la promoción de los hábitos alimenticios saludables, el deporte, etc...tanto en los centros educativos reglados como en las Universidades , en los centros de trabajo así como en los centros de atención a las personas mayores y con discapacidad.

Se propone insertar un artículo “ex novo” o bien añadir un párrafo en el actual artículo 15, de un tenor análogo al siguiente:

“Igualmente, se articularán las correspondientes medidas para que en aquellos centros de formación que impartan acciones formativas no regladas(específicamente en el ámbito de la Formación Profesional para el Empleo) se impartan módulos o especialidades transversales que fomenten los objetivos de alimentación saludable y alimentación equilibrada que se definen en la presente Ley”

OCTAVO.- En lo que atañe al artículo 23 del anteproyecto de Ley , se considera adecuada la inserción, en el párrafo primero, de la expresión “continuada” en relación a la formación de los profesionales de la salud.

NOVENO.- Con respecto al contenido del artículo 24 del anteproyecto de Ley, el mismo menciona, en su párrafo segundo "in fine" el programa "Forma Joven", como conjunto entre salud y educación.

En este punto, recordar que igualmente participa en este programa la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, es decir, esta Consejería de Empleo, Empresa y Comercio

DÉCIMO.- Los artículos 32, 33 y 37 del anteproyecto de Ley se refieren a la acción coordinada de las políticas públicas en las materias objeto de la Ley, las competencias de las Administraciones Públicas en las mismas y, por otra parte, la creación de la Comisión Andaluza para la promoción de la actividad física y la alimentación saludable.

En los citados tres artículos, se mencionan a las Consejerías o Administraciones Públicas genéricamente, que tienen atribuidas competencias en materia de Educación, Deporte, Salud y Agricultura, alternativamente.

Por consiguiente, y teniendo en cuenta el propio contenido del presente informe, consideramos adecuado que, igualmente, se establezca una mención expresa a la Consejería competente en materia de Formación no Reglada o en materia de Formación Profesional para el Empleo.

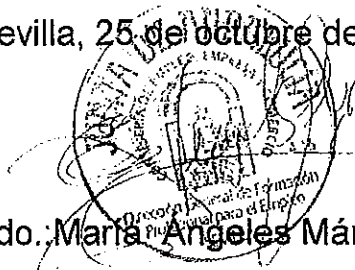
UNDÉCIMO.- Singular relevancia, se considera, tiene el Título VI del anteproyecto de Ley, puesto que se refiere a la Formación, Investigación e Innovación aplicados todos ellos a la alimentación y nutrición equilibrada, la actividad física, la aceptación de la diversidad corporal, etc.

Incidir, nuevamente en este punto y con respecto al citado Título VI, en la conveniencia de añadir una mención expresa a la Formación

Profesional para el Empleo, en análogo sentido que hemos realizado a lo largo del presente informe.

Es cuanto cumplesme informar.

Sevilla, 25 de octubre de 2016



Fdo.: María Angeles Márquez López

ni

MEMORIA EN LA QUE INDICA QUE EL ANTEPROYECTO DE LEY PARA LA PROMOCIÓN DE UNA VIDA SALUDABLE Y UNA ALIMENTACIÓN EQUILIBRADA EN ANDALUCÍA NO ESTABLECE RESTRICCIONES NI A LA LIBERTAD DE ESTABLECIMIENTO, NI A LA LIBRE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

El Anteproyecto de Ley para la promoción de una vida saludable y una alimentación equilibrada que se presenta no establece restricciones ni a la libertad de establecimiento, ni a la libre prestación de servicios.

Este anteproyecto busca con su articulado que tanto las empresas de la industria agroalimentaria realicen una información lo más clara y fidedigna posible de sus productos en relación a la presencia de determinados componentes o combinación de ellos que la evidencia científica pone de manifiesto que no son saludables.

Sólo en el caso de los centros educativos o centros sanitarios o sociales públicos aquellas empresas que quieran contratar su catering u ofrecer servicios de cantina o máquinas expendedoras deberán de ofrecer y garantizar las características de sus menús como saludables y orientados a la dieta mediterránea o en el caso de las máquinas expendedoras contener información sobre las calorías allí donde estén permitidas.

Esta Ley promueve la suscripción de cartas de compromiso para aquellas empresas que quieran colaborar con la autoridad sanitaria en promover hábitos saludables entre sus empleados y empleadas para después obtener un distintivo que así lo certifique.

Sevilla, a 2 noviembre de 2016

LA SECRETARIA GENERAL DE SALUD PÚBLICA Y CONSUMO



Josefa Ruiz Fernández
Secretaria General de
Salud Pública y Consumo

CRITERIOS PARA DETERMINAR LA INCIDENCIA DE UN PROYECTO DE NORMA EN RELACIÓN AL INFORME PRECEPTIVO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 3.i) DE LA LEY 6/2007, DE 26 DE JUNIO, DE PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA DE ANDALUCÍA

Organismo (Consejería o Entidad local):	CONSEJERÍA DE SALUD
Centro Directivo proponente:	SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA Y CONSUMO
Título del proyecto normativo:	LEY PARA LA PROMOCIÓN DE UNA VIDA SALUDABLE Y UNA ALIMENTACIÓN EQUILIBRADA
Titular del Centro Directivo:	JOSEFA RUÍZ FERNÁNDEZ
Fecha de remisión:	2 de Noviembre 2016
Email contacto:	sg.saludpublica.csalud@juntadeandalucia.es

Evaluación previa de la necesidad de informe		
<p>Para establecer si el proyecto de norma tiene incidencia en las actividades económicas, en la competencia efectiva y en la unidad de mercado; y determinar si es necesario solicitar el preceptivo informe, debe analizarse y contestarse en primer lugar a la siguiente pregunta.</p>		
	Si	No
¿La norma prevista regula un sector económico o mercado?	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<p>En el supuesto de que esta respuesta sea negativa, este formulario será debidamente suscrito por el titular del Centro Directivo, se incorporará al expediente y se continuará con la tramitación de la norma.</p>		
<p>En el supuesto de que la respuesta sea afirmativa, debe analizarse y contestarse a la siguiente pregunta:</p>		
	Si	No
¿La norma prevista, considerando los criterios del Anexo II de la Resolución de 19 de abril de 2016, del Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía, incide en la competencia efectiva, en la unidad de mercado o en las actividades económicas, principalmente, cuando afecten a los operadores económicos o al empleo?	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<p>En el supuesto de que esta respuesta sea negativa, este formulario será debidamente suscrito por el titular del Centro Directivo, se incorporará al expediente y se continuará con la tramitación de la norma.</p>		
<p>En el supuesto en el que, por aplicación de los referidos criterios del Anexo II, se determine que el proyecto normativo tiene incidencia, el Centro Directivo encargado de la tramitación del proyecto normativo solicitará a la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía la emisión del referido informe preceptivo, de conformidad con lo previsto en el apartado segundo de la Resolución de 19 de abril de 2016, del Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía.</p>		

Solicitud, lugar, fecha y firma
--



JUNTA DE ANDALUCÍA

Secretariado del Consejo de Gobierno

MARÍA FELICIDAD MONTERO PLEITE, VICECONSEJERA DE LA PRESIDENCIA Y SECRETARIA DE ACTAS DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA,

CERTIFICA: Que en el borrador del Acta de la sesión del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, de fecha 25 de octubre de 2016, y salvo lo que resulte de su aprobación, en relación con el Anteproyecto de ley para la promoción de una vida activa y una alimentación equilibrada en Andalucía, consta, literalmente, lo siguiente:


“El Consejero de Salud presenta al Consejo de Gobierno el Anteproyecto de Ley para la promoción de una vida activa y una alimentación equilibrada en Andalucía, elaborado por su Consejería.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 43.3 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a los efectos de tramitación previsto en el mismo, el Consejero de Salud, teniendo en cuenta el contenido del Anteproyecto de Ley, propone solicitar y recabar los siguientes dictámenes, informes y consultas, sin perjuicio de otros que se considere preciso solicitar durante la tramitación del procedimiento:

I. RELACIÓN DE ENTIDADES A LAS QUE SE LES CONCEDE AUDIENCIA

Sociedad Andaluza de Medicina Familiar y Comunitaria.
 Sociedad Española de Médicos de Atención Primaria- Andalucía.
 Sociedad Española de Médicos Generales y de Familia- Andalucía.
 Sociedad Andaluza de Medicina Interna.
 Sociedad Andaluza Endocrinología y Nutrición.
 Sociedad Andaluza de Nutrición Clínica y Dietética.
 Asociación Pediatras de Atención Primaria de Andalucía.
 Sociedad de Pediatría Andalucía Occidental y Extremadura.
 Sociedad de Pediatría de Andalucía Oriental.
 Asociación Andaluza de Enfermería Comunitaria.
 Sociedad Andaluza de Calidad Asistencial.
 Sociedad Andaluza de Traumatología y Ortopedia.
 Sociedad Andaluza de Medicina Física y Rehabilitación.
 Sociedad de Hipertensión y Riesgo Vascular.
 Estudio Multicéntrico PREDIMED.
 Sociedad de Odontología.
 Asociación Andaluza de Matronas.
 Sociedad Andaluza de Ginecología y Obstetricia.
 Sociedad Española para el Estudio de la Obesidad.
 Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Médicos.
 Consejo Andaluz de Enfermería.
 Consejo Andaluz de Colegios de Farmacéuticos.
 Colegio Profesional de Dietistas Nutricionistas de Andalucía (CODINAN).
 Colegio de Odontólogos.
 Colegio Profesional de Periodistas de Andalucía (CPPA).

Código:	9eavq885DE3LBPiXNgYybK85mg1ZUr	Fecha:	02/11/2016
Firmado Por:	MARIA FELICIDAD MONTERO PLEITE		
Url De Verificación:	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página:	1/3



259



JUNTA DE ANDALUCÍA

Secretariado del Consejo de Gobierno

- Asociación Pacientes con Síndrome Prader Willi.
- Asociación Pacientes Diabéticos Andalucía.
- Asociación Nacional de Personas Obesas (ASEPO).
- Asociación Nacional de Obesidad y Sobrepeso (ANDOS).
- Confederación Española de Organizaciones en favor de las Personas con Discapacidad Intelectual.
- Asociación Cardíaca de Cádiz "trébol de corazones".
- Asociación de Pacientes Cardíacos de Granada y Provincia (ASPACGRAP).
- Asociación de Usuarios de la Comunicación (AUC).
- Asociación de Mujeres Cineastas y de Medios Audiovisuales (CIMA).
- Confederación Andaluza de Asociaciones de Padres y Madres del Alumnado.
- Asociación Vías Verdes de Andalucía.
- Andalucía por la bici.
- FACUA.
- Unión de Consumidores de Andalucía.
- Federación Andaluza de Consumidores y Amas de Casa AL ANDALUS ADICAE.
- Universidad de Sevilla.
- Universidad Pablo de Olavide.
- Universidad de Málaga.
- Universidad de Granada.
- Universidad de Almería.
- Universidad de Cádiz.
- Universidad de Huelva.
- Universidad de Córdoba.
- Universidad de Jaén.
- Confederación de Empresarios de Andalucía (CEA).
- Comisiones Obreras de Andalucía.
- Unión General de Trabajadores de Andalucía.
- Federaciones de Empresas de la Alimentación o Bebidas (FIAB).
- Federación de Empresas Bebidas Espirituosas (FEBE).
- Asociación de Empresas de Producción Audiovisual y Productores Independientes de Andalucía (AEPAA-APRIA).
- Asociación Carta Malacitana.
- Patronal del Sector de la Hostelería de la Provincia de Cádiz (HORECA ANDALUCÍA).
- Federación Onubense de Empresarios (FOE).
- Asociación Empresarial de Marcas de Restauración.
- Federación de Asociaciones Agrarias Jóvenes Agricultores de Andalucía (ASAJA-ANDALUCIA).
- Unión de Agricultores y Ganaderos de Andalucía (COAG ANDALUCÍA).
- Unión de Pequeños Agricultores y Ganaderos (UPA ANDALUCÍA).
- Asociación de Queseros de Andalucía (QUESANDALUZ).
- Asociación Empresarial Alimentos de Andalucía (LÁNDALUZ).
- Asociación Española de Exportadores e Industriales de Aceituna de Mesa (ASEMESA).
- AB Azucarera Iberia S.L.U.
- Cooperativas Agro-alimentarias.

Código:	9eavq885DE3LBPiXNgYybK85mg1ZUr	Fecha:	02/11/2016	
Firmado Por:	MARIA FELICIDAD MONTERO PLEITE			
Url De Verificación:	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página:	2/3	



JUNTA DE ANDALUCIA

Secretariado del Consejo de Gobierno

- DCOOP.
- Asociación de Bebidas Refrescantes (ANFABRA).
- FAMADESA.
- Ángel Camacho Alimentación.
- ADAME Congelados.
- Coca-Cola Iberia.
- Cooperativa Ganadera del Valle de los Pedroches (COVAP)
- Miguel Gallego S.A. (MIGASA).
- PROCAVI S.L.

II. RELACIÓN DE ORGANISMOS A LOS QUE SE SOLICITA INFORME

- Consejería de Educación.
- Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural.
- Consejería de Turismo y Deporte.
- Consejería de Igualdad y Políticas Sociales.
- Consejería de Presidencia y Administración Local.
- Consejería de Fomento y Vivienda.
- Consejería de Empleo, Empresa y Comercio.
- Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.
- Dirección General de Infancia y Familia. Consejería de Igualdad y Políticas Sociales.
- Secretaría General para la Administración Pública. Consejería de Hacienda y Administración Pública.
- Dirección General de Planificación y Evaluación. Consejería de Hacienda y Administración Pública.
- Dirección General de Presupuestos. Consejería de Hacienda y Administración Pública.
- Servicio Andaluz de Salud.
- Consejo Audiovisual de Andalucía.
- Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.
- Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía.
- Consejo Económico y Social.
- Instituto Andaluz de la Mujer.
- Consejo Consultivo de Andalucía.
- Consejo Andaluz de la Juventud.
- Consejo Andaluz de Universidades.
- Consejo Andaluz de Gobiernos Locales.
- Consejo Andaluz de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación.
- Agencia de Defensa de la Competencia.
- Exmo. Ayuntamiento de Sevilla.
- Exmo. Ayuntamiento de Málaga.

El Consejo de Gobierno, tras conocer la iniciativa legislativa presentada por el Consejero de Salud, cuerda que se continúe con la tramitación preceptiva hasta su definitivo análisis como proyecto de ley.”

Y para que así conste y a los efectos oportunos, firmo la presente en Sevilla, a veintiocho de octubre de dos mil dieciséis.

Código:	9eavq885DE3LBPiXNgYybK85mgLZUr	Fecha:	02/11/2016	
Firmado Por:	MARIA FELICIDAD MONTERO PLEITE			
Url De Verificación:	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página:	3/3	

ACUERDO DE APERTURA TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMES

Vista la certificación del Secretariado del Consejo de Gobierno de fecha 2 de noviembre de 2016, en relación con el Anteproyecto de Ley para la promoción de una vida activa y una alimentación equilibrada en Andalucía, examinado el mismo y la documentación que lo acompaña, y habida cuenta que su contenido afecta a los derechos e intereses legítimos de la ciudadanía

Esta Secretaría General Técnica, de conformidad con el artículo 43.5 y 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma, en relación con lo dispuesto en la Disposición transitoria tercera de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,

ACUERDA

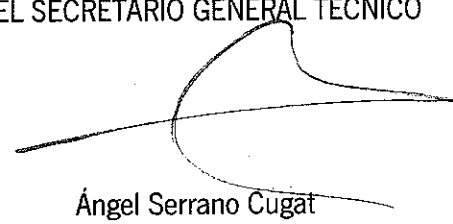
PRIMERO: La apertura del trámite de audiencia e informes del Anteproyecto de Ley para la promoción de una vida activa y una alimentación equilibrada en Andalucía.

SEGUNDO: Someter el Anteproyecto de Ley para la promoción de una vida activa y una alimentación equilibrada en Andalucía al trámite de información pública en el plazo establecido en la Resolución que dictará esta Secretaría General Técnica para ello, que se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

TERCERO: Conceder un plazo de 15 días a las entidades que se relacionan en la certificación del Secretariado del Consejo de Gobierno de fecha 2 de noviembre de 2016, así como a las entidades propuestas por Viceconsejería con fecha 29 de septiembre de 2016, a petición del Centro Directivo proponente, para que puedan emitir su parecer en razonado informe.

CUARTO: Solicitar a los organismos que se relacionan en la certificación del Secretariado del Consejo de Gobierno de fecha 2 de noviembre de 2016, los informes que se establecen en las disposiciones que los regulan y en los plazos previstos en las mismas.

Sevilla, 4 de noviembre de 2016
EL SECRETARIO GENERAL TECNICO



Ángel Serrano Cugat



I. RELACIÓN DE ENTIDADES A LAS QUE SE LES CONCEDE AUDIENCIA

SOCIEDAD ANDALUZA DE MEDICINA FAMILIAR Y COMUNITARIA
SOCIEDAD ESPAÑOLA DE MEDICOS DE ATENCION PRIMARIA – ANDALUCIA
SOCIEDAD ESPAÑOLA DE MEDICOS GENERALES Y DE FAMILIA – ANDALUCIA
SOCIEDAD ANDALUZA DE MEDICINA INTERNA
SOCIEDAD ANDALUZA ENDOCRINOLOGIA Y NUTRICION
SOCIEDAD ANDALUZA DE NUTRICION CLINICA Y DIETETICA
ASOCIACION PEDIATRAS DE ATENCION PRIMARIA DE ANDALUCIA
SOCIEDAD DE PEDIATRIA DE ANDALUCIA OCCIDENTAL Y EXTREMADURA
SOCIEDAD DE PEDIATRIA DE ANDALUCIA ORIENTAL
ASOCIACION ANDALUZA DE ENFERMERIA COMUNITARIA
SOCIEDAD ANDALUZA DE CALIDAD ASISTENCIAL
SOCIEDAD ANDALUZA DE TRAUMATOLOGIA Y ORTOPEDIA
SOCIEDAD ANDALUZA DE MEDICINA FISICA Y REHABILITACION
SOCIEDAD DE HIPERTENSION Y RIESGO VASCULAR
ESTUDIO MULTICENTRICO PREDIMED
SOCIEDAD ESPAÑOLA DE ODONTOPEDIATRIA
ASOCIACION ANDALUZA DE MATRONAS
SOCIEDAD ANDALUZA DE GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA
SOCIEDAD ESPAÑOLA PARA EL ESTUDIO DE LA OBESIDAD
CONSEJO ANDALUZ DE COLEGIOS OFICIALES DE MEDICOS
CONSEJO ANDALUZ DE ENFERMERIA
CONSEJO ANDALUZ DE COLEGIOS DE FARMACEUTICOS
COLEGIO PROFESIONAL DE DIETISTAS NUTRICIONISTAS DE ANDALUCIA (CODINAN)
COLEGIO OFICIAL DE ODONTOLOGOS Y ESTOMATOLOGOS
COLEGIO PROFESIONAL DE PERIODISTAS DE ANDALUCIA (CPPA)

ASOCIACION PACIENTES CON SINDROME PRADER WILLI

FEDERACION DE ASOCIACIONES DE DIABETICOS DE ANDALUCA SAINT VICENT
(FADA SV)

ASOCIACION NACIONAL DE PERSONAS OBESAS (ASEPO)

ASOCIACION NACIONAL DE OBESIDAD Y SOBREPESO (ANDOS)

CONFEDERACION ESPAÑOLA DE ORGANIZACIONES EN FAVOR DE LAS PERSONAS
CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL

ASOCIACION CARDIACA DE CADIZ "TREBOL DE CORAZONES"

ASOCIACION DE PACIENTES CARDIACOS DE GRANADA Y PROVINCIA (ASPACGRAP)

ASOCIACION DE USUARIOS DE LA COMUNICACIÓN (AUC)

ASOCIACION DE MUJERES CINEASTAS Y DE MEDIOS AUDIOVISUALES (CIMA)

CONFEDERACION ANDALUZA DE ASOCIACIONES DE PADRES Y MADRES DEL
ALUMNADO

ASOCIACION VIAS VERDES DE ANDALUCIA

FACUA SEVILLA- CONSUMIDORES EN ACCION

UNION DE CONSUMIDORES DE ANDALUCIA

FEDERACION ANDALUZA DE CONSUMIDORES Y AMAS DE CASA AL ANDALUS

ADICAE

UNIVERSIDAD DE SEVILLA

UNIVERSIDAD PABLO DE OLAVIDE

UNIVERSIDAD DE MALAGA

UNIVERSIDAD DE GRANADA

UNIVERSIDAD DE ALMERIA

UNIVERSIDAD DE CADIZ

UNIVERSIDAD DE HUELVA

UNIVERSIDAD DE CORDOBA

UNIVERSIDAD DE JAEN

CONFEDERACION DE EMPRESARIOS DE ANDALUCIA (CEA)

COMISIONES OBRERAS DE ANDALUCIA

UNION GENERAL DE TRABAJADORES DE ANDALUCIA

FEDERACION ESPAÑOLA DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION Y BEBIDAD (FIAB)

FEDERACION DE EMPRESAS DE BEBIDAS ESPIRITUOSAS (FEBE)

ASOCIACION DE EMPRESAS DE PRODUCCION AUDIOVISUAL Y PRODUCTORES INDEPENDIENTES DE ANDALUCIA (AEPAA-APRIA)

ASOCIACION CARTA MALACITANA

HORECA ANDALUCIA

ASOCIACION EMPRESARIAL MARCAS DE RESTAURACION

ASAJA- ANDALUCIA

UNION DE AGRICULTORES Y GANADEROS DE ANDALUCIA. COAG – ANDALUCIA

UPA ANDALUCIA

QUESANDALUZ

LANDALUZ

ASEMESA

AZUCARERA

COOPERATIVAS AGRO – ALIMENTARIAS DE ANDALUCIA

DCOOP

FEDERACION ONUBENSE DE EMPRESARIOS (FOE)

ASOCIACION DE BEBIDAS REPRESANTES (ANFABRA)

FAMADESA

ANGEL CAMACHO ALIMENTACION

ADAME PRODUCTOS CONGELADOS

COCA – COLA ESPAÑA

COVAP

MIGASA

PROCAVI

II. RELACIÓN DE ORGANISMOS A LOS QUE SE SOLICITA INFORME

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

CONSEJERÍA DE TURISMO Y DEPORTE

CONSEJERIA DE IGUALDAD Y POLITICAS SOCIALES

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL

CONSEJERIA DE FOMENTO Y VIVIENDA

CONSEJERIA DE EMPLEO, EMPRESA Y COMERCIO

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO

DIRECCION GENERAL DE INFANCIA Y FAMILIAS (CONSEJERIA DE IGUALDAD Y POLITICAS SOCIALES)

SECRETARIA GENERAL PARA LA ADMINISTRACION PUBLICA (CONSEJERA DE HACIENDA Y ADMINISTRACION PUBLICA)

DIRECCION GENERAL DE PLANIFICACION Y EVALUACION (CONSEJERA DE HACIENDA Y ADMINISTRACION PUBLICA)

SERVICIO ANDALUZ DE SALUD

CONSEJO AUDIOVISUAL DE ANDALUCIA

CONSEJO DE PERSONAS CONSUMIDORAS Y USUARIAS DE ANDALUCIA

CONSEJO DE LA JUVENTUD DE ANDALUCIA

CONSEJO ANDALUZ DE UNIVERSIDADES (CONSEJERIA DE ECONOMIA Y CONOCIMIENTO)

CONSEJO ANDALUZ DE GOBIERNOS LOCALES (CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACION LOCAL)

CONSEJO ANDALUZ DE CAMARAS DE COMERCIO, INDUSTRA Y NAVEGACION

AGENCIA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA DE ANDALUCIA

AYUNTAMIENTO DE SEVILLA

AYUNTAMIENTO DE MALAGA

UNIDAD DE GENERO

DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTOS. CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

GABINETE JURÍDICO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL

CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE SALUD

Resolución de 9 de noviembre de 2016, de la Secretaría General Técnica, por la que se acuerda someter a información pública el Anteproyecto de Ley para la promoción de una vida activa y una alimentación equilibrada en Andalucía.

Por la Consejería de Salud se elevó al Consejo de Gobierno el «Anteproyecto de Ley para la promoción de una vida activa y una alimentación equilibrada en Andalucía», en cumplimiento del trámite previsto en el artículo 43.3 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El Consejo de Gobierno, en su reunión del día 25 de octubre de 2016, conoció el citado Anteproyecto de Ley, acordando que, en el procedimiento de elaboración de dicho Anteproyecto de Ley, se realizaran las consultas y se solicitaran los dictámenes e informes que se detallan en la certificación del Consejo de Gobierno de 2 de noviembre de 2016, sin perjuicio de la realización de aquellos otros que, en desarrollo del procedimiento, se estimase oportuno realizar.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo previsto en el artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con la disposición transitoria tercera de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 7.h) del Decreto 208/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud,

RESUELVO

Primero. Someter a información pública el «Anteproyecto de Ley para la promoción de una vida activa y una alimentación equilibrada en Andalucía», durante un plazo de quince días hábiles, contado a partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, con la finalidad de que los organismos, entidades, colectivos y ciudadanos interesados formulen las alegaciones que estimen pertinentes.

Segundo. Durante dicho plazo, el texto del Anteproyecto de Ley estará disponible en las dependencias de esta Secretaría General Técnica, sita en Avenida de la Innovación, s/n, Edificio Arena-1, de Sevilla, así como en las Delegaciones Territoriales de Igualdad, Salud y Políticas Sociales, en horario de 9,00 a 14,00 horas, de lunes a viernes.

Tercero. Asimismo, podrá consultarse el texto del Anteproyecto de Ley en el Portal de la Administración de la Junta de Andalucía en la página web de la Consejería de Salud en la dirección electrónica [http:// www.juntadeandalucia.es/salud](http://www.juntadeandalucia.es/salud).

Cuarto. Las alegaciones y observaciones podrán ser remitidas a través de la dirección de correo electrónico leypromocion.csalud@juntadeandalucia.es, incluida en el enlace citado. Asimismo, podrán formularse mediante escrito dirigido a la Secretaría General Técnica, sita en Avenida de la Innovación, s/n, Edificio Arena-1, de Sevilla, adjuntándose a las mismas, en el supuesto de organismos, entidades y colectivos interesados, la acreditación de la constitución y representación de los mismos, y se presentarán, preferentemente, en el registro de la Consejería de Salud, sin perjuicio de lo establecido

00102123



en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con lo dispuesto en la disposición transitoria tercera de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sevilla, 9 de noviembre de 2016.- El Secretario General Técnico, Ángel Serrano Cugat.

00102123



INFORME CUA Nº 60/2016

A LA CONSEJERÍA DE SALUD

Sevilla, a 15 de noviembre de 2016

INFORME DEL CONSEJO DE LAS PERSONAS CONSUMIDORAS Y USUARIAS DE ANDALUCÍA AL ANTEPROYECTO DE LEY PARA LA PROMOCIÓN DE UNA VIDA SALUDABLE Y UNA ALIMENTACIÓN EQUILIBRADA EN ANDALUCÍA.

El Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía, en ejercicio de la función que le reconoce el Decreto 58/2006 de 14 de marzo de 2006, ante la Consejería de Salud, comparece y como mejor proceda,

EXPONE

Que por medio del presente escrito procedemos a evacuar informe respecto al Anteproyecto de Ley para la promoción de una vida saludable y una alimentación equilibrada en Andalucía, y ello en base a las siguientes:

ALEGACIONES

PRIMERA.- Consideración General.

En primer lugar quiere este Consejo realizar una valoración positiva de la norma tanto en lo que respecta a su objeto como a sus fines. Sin embargo tal y como se conforma su articulado, resulta poco ambiciosa y presenta poca contundencia para poder conseguir una influencia real y eficaz en el mercado al que extiende su ámbito de aplicación.

419

SEGUNDA.- A la Exposición de motivos.

Este Consejo advierte que la referida exposición de motivos es excesivamente amplia, su texto resulta a veces demasiado explicativo, deteniéndose en detalles genéricos o meramente descriptivos que después no encuentran reflejo en el articulado, por lo que recomendamos se sintetice atendiendo de una forma más concreta al contexto, antecedentes y motivos que responden a la elaboración de la misma.

TERCERA.- A la Exposición de motivos.

Como se viene reiterando ante esta Consejería, interesamos que expresamente se mencione el cumplimiento del trámite de audiencia al Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía, trámite que por ser preceptivo debería venir reflejado en el texto, haciendo referencia al Decreto regulador de este Consejo, Decreto 58/2006 de 14 de marzo. Aún cuando dicho carácter preceptivo no conlleva un deber de información al respecto en el texto normativo, no es menos cierto que el principio de democracia participativa que impregna nuestra Constitución y nuestro ordenamiento hace deseable una mención al mismo, aportando valor añadido, desde esa perspectiva, a la producción normativa.

CUARTA.- Al artículo 1. Objeto

Se propone la inclusión de un nuevo epígrafe que añada como objeto el incidir sobre el mercado alimentario y en la publicidad asociada al tipo de mercado que se pretende regular.

QUINTA.- Al artículo 2. Fines

En el apartado f), se hace necesaria la inclusión, al final del mismo, de la siguiente expresión *“evitando conductas contrarias a dicha conciencia social”*.

SEXTA.- Al artículo 2. Fines

Asimismo, en este mismo artículo se propone la inclusión del siguiente nuevo epígrafe:

“Fomentar un uso responsable y sostenible de los productos alimenticios a los que resulta de aplicación esta norma”.

SÉPTIMA.- Al artículo 3.1. Ámbito de aplicación

Se interesa un cambio de redacción que haga más entendible la idea que trata de plasmar el artículo. En ese sentido, se propone la siguiente redacción:

“La presente Ley será de aplicación a la Administración de la Junta de Andalucía y a las entidades locales, cada una en sus ámbitos de competencia, a todas las personas físicas o jurídicas e Andalucía, de naturaleza pública o privada, en cuanto a que sus actividades estén relacionadas directa o indirectamente con lagunas de las finalidades de esta Ley”.

OCTAVA.- Al artículo 5. Principios de actuación.

Se propone la inclusión de un nuevo epígrafe, con el siguiente tenor literal:

“Principio de protección de los derechos de las personas consumidoras y usuarias “

NOVENA Al artículo 5. Principios de actuación.

428

Asimismo, en lo que se refiere al apartado c) se propone que el enunciado del mismo sea *"principio ecológico, social y cultural"*, solicitando la modificación del texto en dicho sentido.

DÉCIMA.- Al artículo 6.2 Derecho de las personas

En el artículo 6 se propone la eliminación de la expresión *"a tal fin"*, ya que el carácter de los derechos que se enuncian el apartado 2 son de naturaleza diferente e independiente al contenido del apartado 1, referente a los derechos reconocidos en la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía.

UNDÉCIMA.- Al artículo 7. Garantías por las Administraciones Públicas

En primer lugar se propone la inclusión de una nueva acción, en los siguientes términos:

"perseguir la publicidad o divulgación de conductas alimentarias no saludables".

DUODÉCIMA.- Al artículo 7. Garantías por las Administraciones Públicas

Asimismo y continuado con este mismo artículo, se debe cambiar la expresión *"impulsarán"* por la expresión *"elaborará"*, toda vez que este Consejo entiende que las Administraciones Públicas deben tener un papel más activo en este materia que no se limite a ser meros impulsores de planes, programas o actividades específicas orientadas a esta materia, sino que debe ser ellas mismas las que activamente procedan a la elaboración de las mismas.

DÉCIMOTERCERA.- Al artículo 7. 2. Garantías por las Administraciones Públicas

42

Se propone una redacción alternativa más completa del epígrafe h), que quedaría como sigue:

“promover iniciativas informativas, educativas y de reflexión sobre los determinantes de los estilos de vida y la alimentación saludables en colaboración con las entidades sociales y en particular con las Asociaciones de Consumidores más representativas de Andalucía”.

DÉCIMOCUARTA.- Al artículo 9.2. Plan andaluz para la promoción de la actividad física y la alimentación saludable

Entiende este Consejo que se en la norma debe venir claramente determinada la vigencia del Plan, así como debe venir especificado cual es la forma y el método por el cual se va a llevar a cabo la revisión del mismo.

DÉCIMOQUINTA.- Al artículo 9.7. Plan andaluz para la promoción de la actividad física y la alimentación saludable

Se propone añadir al final del apartado 7 la expresión *“y seguimiento”*, entendiéndose fundamental dicha actuación para la evaluación global de los resultados a la que alude expresamente el apartado 2.

DÉCIMOSEXTA.- Al artículo 10. La promoción de la actividad física y la alimentación saludable en los centros educativos.

Se propone añadir la siguiente expresión al epígrafe e) del artículo:

“promoviendo la apertura de las instalaciones deportivas fuera del horario escolar, tanto para la comunidad educativa como para el resto de ciudadanos”.

DÉCIMOSEPTIMA.- Al artículo 11. 1 Los menús y dietas saludables en los centros educativos.

423

Este Consejo ~~entiende que debe proceder a~~ solicita la supresión de la expresión "en la medida de lo posible" de la redacción del artículo, ya que la actividad de fomento a la que se refiere el texto debe siempre llevar a cabo, en todo caso.

DÉCIMO OCTAVA.- Al artículo 12.2 Limitaciones a la venta y publicidad de alimentos hipercalóricos y medidas de promoción de la salud nutricional en los centros educativos.

Se propone una nueva redacción al principio del texto, añadiendo la siguiente expresión "Se prohíbe la promoción comercial, el patrocinio de actividades o eventos y la venta en los centros educativos (...)".

DÉCIMO NOVENA Al artículo 12.2 Limitaciones a la venta y publicidad de alimentos hipercalóricos y medidas de promoción de la salud nutricional en los centros educativos.

Entiende este Consejo que la redacción del texto debe ir encaminada a la obligación de los centros directivos el desarrollo de programas de inspección y control en la materia de referencia, y no ser una mera declaración sobre a quién corresponde dichas competencia. En este sentido, se propone la ~~inclusión del el en el~~ modificar el texto indicando que el centro directivo competente en materia de salud pública "desarrollará" programas de inspección y control en el marco de los correspondientes planes anuales de inspección.

VIGÉSIMA. Al artículo 17. La promoción de entornos saludables que faciliten la actividad física y la lucha contra el sedentarismo.

En la línea de comentado anteriormente, se debe sustituir el término "estarán", por el término "están", por ser este último término más adecuado a la redacción del texto.

VIGÉSIMOPRIMERA. Al artículo 17.3 b) La promoción de entornos saludables que faciliten la actividad física y la lucha contra el sedentarismo.

En este epígrafe debe especificarse que la dotación de parques infantiles deberá hacerse acorde a la normativa vigente en materia de seguridad de dichos parques.

VIGÉSIMOSEGUNDA. Al artículo 17. 3 e) La promoción de entornos saludables que faciliten la actividad física y la lucha contra el sedentarismo.

Se propone la mención expresa de las Asociaciones de Consumidores en la redacción del texto, por la importancia que tienen y deben tener las mismas en esta materia, de cara a la suscripción de acuerdos de colaboración en campañas e iniciativas a favor de la actividad física y la lucha contra el sedentarismo.

VIGÉSIMOTERCERA.- Al artículo 19.5 Promoción de entornos favorables para una alimentación saludable.

En la parte del texto referido a la promoción de los canales cortos de comercialización no se hace mención ni se explica de qué manera y qué medidas se van a adoptar para poder llevarlo a cabo, por lo que se solicita un mayor desarrollo del apartado contemplando los aspectos mencionados.

VIGÉSIMOCUARTA.- Al artículo 21.1. Cartas de compromiso para la prevención del sobrepeso y la obesidad

125

Se propone la mención expresa de las Asociaciones de Consumidores en la redacción del texto, por la importancia que tienen y deben tener las mismas en esta materia, en lo que respecta a su participación en la elaboración de cartas de compromiso para la prevención del sobrepeso y la obesidad.

VIGÉSIMOQUINTA.- Al artículo 21.6. Cartas de compromiso para la prevención del sobrepeso y la obesidad.

Se hace necesaria la introducción de un plazo máximo para proceder al desarrollo reglamentario que se menciona.

VIGÉSIMOSEXTA.- Al artículo 27.2 c) Atención sanitaria a las personas con trastornos de la conducta alimentaria.

Se propone que tras la expresión *“respecto de los beneficios nutricionales”* se añada la expresión *“u otras características alimenticias”*

VIGÉSIMOSÉPTIMA.- Al artículo 28.2. Principio de veracidad publicitaria.

Este Consejo entiende que el comienzo del apartado segundo debe ser el siguiente: *“Los mensajes publicitarios sobre alimentos deben ser claros, objetivos, pertinentes, precisos, y aportar una documentación completa y veraz, teniendo en cuenta (...)”*

VIGÉSIMO OCTAVA.- Al artículo 32. Mapa andaluz de la situación de sobrepeso y obesidad.

Se echa en falta en la redacción del artículo la previsión y regulación de una forma de acceso público a dicho mapa así como una referencia acerca de los que tipo de mecanismos se van a utilizar para darle la necesaria difusión al mismo.

VIGÉSIMONOVENA.- Al artículo 35. Sistemas de información de calidad nutricional de os alimentos en Andalucía.

Se hace necesaria la introducción de un plazo máximo para proceder al desarrollo reglamentario que se menciona.

TRIGÉSIMA. Al artículo 37.4 Comisión Andaluza para la promoción de la actividad física y la alimentación saludable.

Atendiendo a que la disposición adicional primera establece un plazo de 6 meses para su constitución, entiende este Consejo que en este artículo se debería concretar, al menos la composición de dicha Comisión, y no dejar este aspecto a posterior desarrollo reglamentario de la norma.

TRIGÉSIMOPRIMERA.- Al artículo 37.5. Comisión Andaluza para la promoción de la actividad física y la alimentación saludable

Debe incluirse la información sobre los expedientes de infracción entre las funciones asignadas a la Comisión Andaluza para la promoción de la actividad física y la alimentación saludable.

TRIGÉSIMOSEGUNDA. Al artículo 38.7. Comité científico para la promoción de la actividad física y la alimentación saludable.

Se hace necesaria la introducción de un plazo máximo para proceder al desarrollo reglamentario que se menciona.

Por lo expuesto, procede y

SOLICITAMOS A LA CONSEJERÍA DE SALUD, Que habiendo presentado este escrito, se digne admitirlo, y tenga por emitido informe sobre el Anteproyecto de Ley para la promoción de una vida saludable y una alimentación equilibrada en Andalucía, y si así lo tiene a bien, proceder a

427

incorporar las modificaciones resultantes de las alegaciones expuestas en el presente informe. Por ser todo ello de Justicia que se pide en lugar y fecha arriba indicados.

INFORME DE EVALUACIÓN DEL ENFOQUE DE DERECHOS DE LA INFANCIA DEL ANTEPROYECTO DE LEY PARA LA PROMOCIÓN DE UNA VIDA SALUDABLE Y UNA ALIMENTACIÓN EQUILIBRADA EN ANDALUCÍA.

De conformidad con el artículo 7 del Decreto 103/2005, de 19 de abril, por el que se regula el Informe de evaluación del enfoque de derechos de la infancia en los proyectos de ley y reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno, esta Dirección General de Infancia y Familias emite el preceptivo informe, cuya finalidad radica en garantizar la legalidad, acierto e incidencia de los proyectos de ley y reglamentos cuya aprobación corresponda al Consejo de Gobierno, en orden al pleno respeto de los derechos de niños y niñas, según la Convención de los Derechos del Niño de Naciones Unidas de 20 de noviembre de 1989, y su concreción en el resto de la normativa internacional, estatal y autonómica aplicable en materia de menores.

Asimismo, el artículo 2 del Decreto 103/2005 dispone que el Informe de evaluación del enfoque de derechos de la infancia será de obligado cumplimiento en la tramitación de todos los proyectos de ley y reglamentos cuya aprobación corresponda al Consejo de Gobierno y que sean susceptibles de repercutir sobre los derechos de la infancia.

De este modo, tras el estudio del Anteproyecto de Ley para la promoción de una vida saludable y una alimentación equilibrada en Andalucía, se considera que el mismo carece de repercusión negativa sobre los derechos de los niños y las niñas.


Todo ello sin perjuicio de que, en caso de considerarlo oportuno, se pueda modificar la actual redacción en los siguientes aspectos:

1. En el artículo 16, referente a "La promoción de la actividad física y la alimentación saludable en los centros de personas mayores y personas con discapacidad", se propone añadir una referencia específica también a los centros de acogimiento residencial a personas menores de edad en situación de guarda y tutela por la Junta de Andalucía.
2. Asimismo, se podría dar una nueva redacción al apartado 3 de este artículo 16, en el sentido de que la Administración Sanitaria promueva y fomente, en el seno de estos centros de acogimiento residencial de menores, el desarrollo de programas de formación y sensibilización sobre hábitos saludables, alimentación sana y equilibrada y promoción de la actividad física, colaborando activamente con el personal profesional de estos centros en la confección de menús, su elaboración y determinación de las cantidades adecuadas de los alimentos que se suministren en los mismos, teniendo en cuenta las necesidades personales de cada usuario o usuaria.
3. Por último, en el artículo 19, relativo a "La promoción de entornos favorables para una alimentación saludable", y teniendo en cuenta los estudios que se vienen realizando que ponen en relación directa la obesidad infantil con la pobreza, en particular, con la mala alimentación y los malos hábitos que se están adquiriendo por las personas menores de edad, se podría añadir en el apartado 4 de este artículo 19, en el que se manifiesta que "Las Administraciones Públicas en Andalucía, en el ámbito de sus respectivas competencias, facilitarán y, en su caso, desarrollarán la creación y mantenimiento de una red de Huertos Urbanos, dando prioridad a las zonas con necesidades

415

de transformación social de Andalucía", la necesidad de promover, igualmente, los medios de transportes adecuados para que los productos de estos Huertos se puedan distribuir entre las diferentes instituciones que gestionan los comedores sociales y los Bancos de Alimentos, a fin de que puedan llegar productos frescos a las familias.

Sevilla, 15 de noviembre de 2016.
La Directora General de Infancia y Familias,



Fdo.: Ana Conde Trescastro.



INFORME: ANTEPROYECTO DE LEY PARA LA PROMOCIONDE UNA VIDA SALUDABLE Y UNA ALIMENTACION EQUILIBRADA EN ANDALUCIA

Tal y como indica la exposición de motivos del Anteproyecto de Ley para la Promoción de una vida saludable y una alimentación equilibrada en Andalucía, el problema de la Salud Pública, desde las distintas administraciones, se ha convertido en una base fundamental para la implementación y desarrollo de actuaciones dirigidas a la promoción y la prevención de la Salud en los municipios. Es así que hoy día sabemos que los Ayuntamientos son unos agentes de primera línea en la promoción de la salud pública. De hecho, **la ley 5/ de 11 de junio, LEY DE AUTONOMIA LOCAL**, en Materia de Sanidad, establece que le corresponde a los municipios:

1.- Promoción, defensa y protección de la salud pública, que incluye:

- a) La elaboración, aprobación, implantación y ejecución del plan local de salud.
- b) El desarrollo de políticas de acción local y comunitaria en materia de salud.
- c) El control preventivo, vigilancia y disciplina en las actividades públicas y privadas que directa o indirectamente puedan suponer riesgo inminente y extraordinario para la salud.
- d) El desarrollo de programas de promoción de salud, educación para la salud y protección de la salud, con especial atención a las personas en situación de vulnerabilidad o de riesgo.
- e) La ordenación de la movilidad con criterios de sostenibilidad, integración y cohesión social, promoción de la actividad física y prevención de la accidentabilidad.
- f) El control sanitario de edificios y lugares de vivienda y convivencia humana, especialmente de los centros de alimentación, consumo, ocio y deporte
- g) El control sanitario oficial de la distribución de alimentos.
- h) El control sanitario oficial de la calidad del agua de consumo humano.
- i) El control sanitario de industrias, transporte, actividad y servicios.
- j) El control de la salubridad de los espacios públicos, y en especial de las zonas de baño.

La ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, atribuye a los municipios, en su artículo 25, competencias que tienen repercusiones importantes para la salud de la población. Materias como urbanismo, medio ambiente urbano, infraestructura viaria y equipamiento, evaluación e información de necesidad social y atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social, policía local, protección civil, tráfico, movilidad y transporte colectivo, etc. Entre las competencias propias se encuentra el apartado j) Protección de la salubridad. El entendimiento general del término "salubridad pública" se asocia con "el estado de salud de la población" y la definición profesional incluye las áreas de más reciente desarrollo de la salud pública: la promoción de la salud y prevención de la enfermedad.

Por ello el área de Derechos Sociales toma la iniciativa de elaborar el **Plan Municipal Málaga Ciudad Saludable** cuyo objetivo es mejorar la calidad de vida de los malagueños y



723



malagueñas, a través de actuaciones que incidan en una mejora de las costumbres (mantener una alimentación equilibrada y práctica de ejercicio físico) pero también en el cuidado de la calidad del agua, aire, limpieza y todos aquellos factores que podemos relacionar con una ciudad saludable.

Para la elaboración del Plan se ha realizado un diagnóstico de Salud de la población de Málaga con el fin de conocer el estado de salud actual, así como los hábitos y costumbres de los ciudadanos del municipio de Málaga.

El Plan Municipal Málaga Ciudad Saludable consta de cinco programas:

1.- Programa para la prevención de las situaciones psico-sociales que afectan a la salud de los malagueños y malagueñas.

El programa en prevención de situaciones psicosociales, es un conjunto de actuaciones que tiene como objetivo principal reducir determinados factores y conductas que afectan a la salud de los malagueños.

Con este programa, se ofrecen actuaciones destinadas a que la ciudadanía tenga acceso a los recursos sociales, que faciliten la prevención sobre todo a los grupos con especial riesgo de exclusión social, sin olvidar que para poder llevar a cabo este programa es necesario que exista colaboración entre los distintos agentes sociales.

2.- Programa en materia de promoción de acciones orientadas a la calidad de vida de la ciudadanía a través de la mejora, vigilancia y protección medioambiental.

En la actualidad, existen distintos tipos de acciones humanas que dañan el medio ambiente, muchas de ellas de manera irreversible. La relación del medio ambiente con la salud es compleja, ya que está relacionada con todos los factores físicos, químicos y biológicos externos de la persona. Por ello, este programa pretende garantizar la protección medioambiental a través de la limpieza municipal, la prevención de contaminación acústica y lumínica, así como también la calidad del aire y del agua, fomentar el consumo responsable y garantizar la protección y mejora de la flora y fauna municipal con especial cuidado de la protección de la dignidad animal.

3. Programa para el fomento de hábitos de salud que contribuyan a aumentar la calidad de vida

En la actualidad hemos desarrollado hábitos de alimentación no saludables debido al ritmo de vida que llevamos. Por ello, vemos estrictamente necesario fomentar un cambio de estilo de vida de los ciudadanos/as que ven como el sedentarismo y una alimentación inadecuada hace mella en sus organismos.

Una mala alimentación va ligada a problemas de sobrepeso y obesidad, la cual es causa de tensión alta, diabetes, colesterol alto, enfermedades cardiovasculares, etc.





A través de este programa se pretende ofrecer a la población malagueña determinadas alternativas saludables en cuanto a dieta, ocio, deporte, etc., para que sean incorporadas en su estilo de vida.

4. Programa para la reducción del riesgo de accidentes domésticos, laborales y viales

Los accidentes laborales ocurren porque los trabajadores cometen actos incorrectos o porque los equipos, herramientas, maquinarias o lugares de trabajo no se encuentran en condiciones adecuadas.

Con este programa se pretende contribuir a la disminución de accidentes de tráfico a través de la educación vial, al descenso de los accidentes laborales, así como también reducir los accidentes en el ámbito doméstico, urbano y escolar.

5. Programa de participación de la ciudadanía en el ámbito de la salud, así como el fomento de la investigación y la formación.

Se pretende resaltar la importancia que tiene la investigación en la salud como instrumento para la mejora de la salud pública, donde las instituciones, como mayores responsables para la toma de decisiones, deben contextualizar la información atendiendo a las necesidades locales

Se pretende promover la formación de profesionales, movilizar y apoyar la participación de los ciudadanos en la defensa de sus derechos en materia de salud, apoyar la investigación médica en prevención y tratamiento de la enfermedad.

El Plan Municipal Málaga Ciudad Saludable 2016-2020 se aprobó el pasado 28 de abril, tiene como finalidad el mejorar la calidad de vida de la ciudadanía mediante estrategias de prevención, promoción de hábitos saludables y la protección y mejora de los determinantes de la salud comunitaria y cuyos principios fundamentales son la participación de las entidades sociales y la transversalidad de las acciones de las distintas Áreas Municipales.

En esta misma fecha se aprobó ya **La Adhesión a la Estrategia para la promoción de la salud** y prevención del Sistema Nacional de Salud, cuyo objetivo último es la elaboración e implantación de un plan local de salud que contemple los diversos determinantes de salud que influyen en la calidad de vida de la ciudadanía. Por ello, podemos considerar que el primer paso importante de la Estrategia ya está cumplimentado, con la aprobación del Plan Municipal Málaga Ciudad Saludable.

Posteriormente, el 28 de julio el ayuntamiento de Málaga se adhería a la **iniciativa "Imagen y Salud"** de la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía que reúne a instituciones, asociaciones y entidades pertenecientes a los sectores de la salud, la comunicación, el deporte, la publicidad, el diseño de moda, la alimentación, el consumo, la educación y la cultura con el objetivo de llevar a cabo actuaciones conjuntas orientadas a la



725



prevención de los trastornos de la conducta alimentaria y a la promoción de mensajes positivos para la ciudadanía sobre los patrones de belleza física y la alimentación saludable.

La iniciativa Imagen y Salud conlleva la adopción de un enfoque que reconoce y valoriza los activos de salud comunitarios, en coherencia con la visión amplia de la salud basada en el bienestar subjetivo, el funcionamiento óptimo necesario para un proyecto vital satisfactorio y el reconocimiento de múltiples influencias biológicas, psicológicas y sociales (determinantes en salud).

Su objetivo es complementar las necesarias acciones preventivas para evitar o reducir los riesgos con aquellas otras que potencian la salud de las personas y las comunidades, como el refuerzo y optimización de los llamados activos de salud.

Para facilitar y coordinar la transversalidad de las actuaciones se han creado mesas de trabajo con la Áreas Municipales por un lado y por otro lado con el tejido asociativo.

El pasado 7 de julio se convocó reunión constitutiva de la Mesa Técnica Transversal, compuesta por las distintas Áreas Municipales cuyas acciones se han incorporado al Plan Municipal Málaga Ciudad Saludable, y cuya misión es la coordinación, seguimiento, impulso y evaluación de la implementación del Plan. Las Áreas implicada son las de Juventud y Deporte, Accesibilidad, Movilidad, Sostenibilidad Medioambiental, Promoción Empresarial y Empleo, Instituto Municipal de la Vivienda, Infe, Seguridad, Educación, Servicios Operativos, Régimen Interior, Playas y Fiestas.

La Agrupación de Desarrollo Málaga Ciudad Saludable, constituida el pasado 20 de febrero de 2015, cuyo objetivo es facilitar el trabajo en red de las entidades que trabajan en el ámbito de la salud.

En esta misma línea, recordar que el municipio de Málaga pertenece desde marzo de 1988 al a Red Federación Española de Municipios y Provincia FEMP, dentro del proyecto europeo de CIUDADES SALUDABLES que es una iniciativa internacional, dirigida por la Organización Mundial de la Salud, cuyo objetivo es la salud y el desarrollo sostenible, a nivel local, según la estrategia "Salud para todos". El proyecto busca mejorar el bienestar y el medio ambiente físico, mental y social de la ciudadanía.

Por todo lo anteriormente expuesto, podemos decir que el Ayuntamiento de Malaga está desarrollando actuaciones dirigidas a la promoción y prevención de la Salud, derecho que recoge el Anteproyecto de Ley y que ya tiene una amplia trayectoria en la actividad municipal

En relación a los aspectos que creemos que tienen que incluirse es este anteproyecto de Ley, vemos que en el desarrollo de la misma no regula las bases necesarias para establecer mecanismos de financiación dirigido tanto para las administraciones locales como por otra parte para las entidades sociales, siendo también fundamental plasmar un cuadro competencial y organigrama para dotación de recurso humanos con profesionales cualificados que puedan planificar y desarrollar las actuaciones contempladas en el documento.





Así mismo, vemos conveniente que se recoja actuaciones encaminadas a establecer **planes de formación** dirigidos a profesionales para dotarles de las herramientas necesarias para abordar y desarrollar su trabajo.

Por último, el Anteproyecto de Ley tendría que recoger un **plan de evaluación y seguimiento** de todas las actividades recogidas en el mismo, con el fin de valorar la eficacia y eficiencia del mismo recogiendo el impacto ocasionada en la población, ya que las revisiones sistemáticas de los proyectos y actuaciones que se lleven a cabo son una herramienta esencial para realizar políticas que mejoren la eficiencia y la equidad de los servicios dirigidos a la ciudadanía.




INFORME

En relación con la petición formulada por Alcaldía para que se informe de los aspectos que se crean convenientes sobre el **Anteproyecto de Ley para la promoción de una vida saludable y una alimentación equilibrada en Andalucía**, se puede decir lo siguiente:

- El Ayuntamiento de Málaga viene trabajando desde hace años en la línea general del concepto deporte-salud desde una perspectiva de transversalidad plenamente operativa entre distintas Áreas Municipales, fundamentalmente y por competencias el Área de Deporte y Derechos Sociales, e incluso con otras organizaciones de la propia Junta y Asociaciones diversas. Entendiendo la premura del trámite, hubiese sido más enriquecedor plantear una propuesta común de las Áreas relacionadas con el objeto de la Ley.
- Otro aspecto general a destacar es la obligación que en su cumplimiento tendrán los Ayuntamientos desde la publicación y el "difuso" compromiso de financiación por parte del Legislador.
- Se pone de manifiesto la necesidad, ya inmediata, de establecer con carácter prioritario líneas de colaboración en la planificación de la ciudad entre el Área de Deporte y la GMOUI, en la que se consideren los usos deportivo-saludables del entorno urbano.
- El planteamiento del programa **Málaga Ciudad Saludable** conforma una fórmula eficaz para, incluso, los fines del Anteproyecto.
- Siguiendo el articulado del Anteproyecto, a continuación se detallan algunas propuestas.
 - En la *exposición de motivos*, y a lo largo de bastantes ocasiones, se constata la preocupación por las bebidas azucaradas al alcance de los niños y se intentan establecer criterios diversos para su control en centros escolares o instalaciones deportivas. Sería imprescindible que por parte de la propia regulación se facilitara una lista real de productos comercializados para facilitar la tarea de vigilancia a la que se somete a la Administración Local, que nunca podrá tener medios para determinar qué productos estarían afectados.
 - En éste sentido, también influirá en los patrocinios deportivos habituales de empresas con estos productos, muy vinculadas al sector y que podrían verse obligadas a retirar estos apoyos económicos.
 - Art. 7 c) añadir: **crear programas de salud y actividad física para personas con enfermedades crónicas que puedan beneficiarse de la práctica habitual del ejercicio.**

Código Seguro de verificación:h0a+M1AWghkJWW2gGX8QtA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://valida.malaga.eu>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Publio Francisco Parra Trujillano		FECHA	21/11/2016
ID. FIRMA	10.1.252.143	h0a+M1AWghkJWW2gGX8QtA==	PÁGINA	1/2
 h0a+M1AWghkJWW2gGX8QtA==				



- Art. 8 3 redactar: "...las personas jóvenes, las mujeres gestantes y los mayores se considerará..."
- Art. 10 a) redactar: "...establecimiento de un tiempo mínimo recomendable de cinco horas **lectivas** semanales de ejercicio físico...". En el apartado e) añadir: **Favorecer las actividades al aire libre y en contacto con la naturaleza.**
- Art. 39 2 añadir: **Igualmente se incluirán en los contenidos de formación de las Federaciones Deportivas y otros formadores en deporte.**

Sin más que informar al respecto, firmo el presente en Málaga a veintiuno de noviembre de dos mil dieciséis.


EL JEFE DE SERVICIO
ÁREA DE DEPORTE.

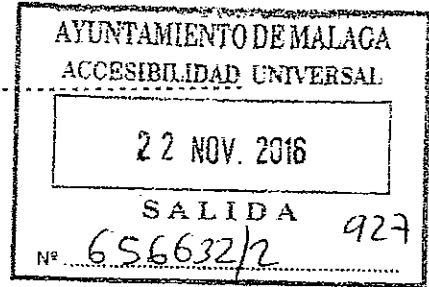
F. Digital Publio F. Parra Trujillano.

Doña ELISA PÉREZ DE SILES. CONCEJALA DELEGADA DEPORTE.

Plaza John F. Kennedy, 3 ■ 29004 ■ Málaga ■ TLF. 951 927262 ■ www.deporte.malaga.eu

Código Seguro de verificación:hOa+M1AWqhkJWW2qGX8QtA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://valida.malaga.eu>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Publio Francisco Parra Trujillano		FECHA	21/11/2016
ID. FIRMA	10.1.252.143	hOa+M1AWqhkJWW2qGX8QtA==	PÁGINA	2/2
 hOa+M1AWqhkJWW2qGX8QtA==				



Unidad Administrativa: secretaría dirección
Ref: FBG/psm

A/A D. Jose Ramón Fernández García
Director Técnico de Alcaldía

Málaga, 22 de noviembre de 2016

Estimado Jose Ramón,

En relación al escrito de Alcaldía, de entrada en este Área de Accesibilidad el día 11 de noviembre con número de documento 656632/2, en el que solicita informe para el Anteproyecto de ley para la promoción de una vida activa y una alimentación equilibrada en Andalucía, se transcribe informe emitido por funcionarios, trabajadoras sociales de esta Área de Accesibilidad en relación al mismo y cuyo tenor literal es el siguiente:

“ANTEPROYECTO DE LEY PARA LA PROMOCIÓN DE LA ACTIVIDAD FÍSICA Y LA ALIMENTACIÓN EQUILIBRADA EN ANDALUCÍA

*La aprobación por parte del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía del Anteproyecto de Ley para la Promoción de una Vida Saludable y una Alimentación Equilibrada, establece las bases de las **políticas contra la obesidad.***

1.- Promoción de la actividad física y la alimentación saludable en Centros de Personas Mayores y de Personas con Discapacidad, actuaciones básicas:

- *Difusión y fomento entre los **profesionales de centros de día y residenciales** y entre las **P. con D.** de recomendaciones sobre estilos de vida saludable relacionados con la alimentación saludable, la actividad física y el control de peso*
- *Los centros deberán contar con una programación de estilos de vida saludable y prevención de la obesidad y deberán contar con el apoyo de profesionales del Sistema Sanitario Público de Andalucía*



- *En los centros no se podrá llevar a cabo campañas de publicidad de bebidas y alimentos con alto contenido en grasas trans, sal o azúcar*

- *Se tendrá en cuenta las características gastronómicas de la zona y la producción local*

2.- Promoción de la actividad física y la alimentación saludable en Centros Educativos y de la Administración:

- *Se fomentarán políticas de transporte activo y movilidad sostenible*

- *Se asegurará un mejor acceso a las instalaciones deportivas, de ocio y de tiempo libre en cada pueblo y cada ciudad de Andalucía*

- *Planes específicos dirigidos a profesionales de la salud*

- *Atención sanitaria integral a personas obesas y con trastornos de la salud*

- *Planes de formación al profesorado*

- *Planes curriculares específicos en facultades de Ciencias de la Salud*

- *Dirigido a centros educativos y centros de mayores y centros de personas con discapacidad*

- *Ampliación a cinco horas la actividad física en los colegios*

- *Los centros docentes tendrán un máximo de cuatro años para establecer un tiempo mínimo recomendable de cinco horas efectivas semanales de actividad física*

- *Se fomentarán igualmente los juegos y recreos activos*

- *Se ampliará la oferta de actividades extraescolares que incluyen ejercicio.*

- *Favorecer menús saludables en centros y menús saludables en los comedores escolares, con utilización de productos locales y regionales y de temporada basados en la dieta mediterránea.*

- *Acceso gratuito a agua potable en lugares públicos*



- Se prevén iniciativas para la distribución de frutas y verduras y la participación del alumnado en programas de granjas escuelas y huertos escolares
- Dotar de aparcamientos para bicicletas en lugares de trabajo de más de 50 trabajadores,
- Límites a la publicidad de bebidas azucaradas y alimentos envasados en los centros educativos, etc.

La norma trasladara todo su contenido o la mayor parte del mismo a la **Ley definitiva**, a la lucha contra la obesidad y otras enfermedades derivadas de la vida sedentaria, la ausencia de actividad física y la alimentación no saludable en Andalucía.

Una vez leído el anteproyecto, informamos:

- Que en el contenido de la misma no se contempla ninguna parcela del Trabajo Social
- Que está enfocado a centros residenciales
- En el Área de Accesibilidad no se cuenta con ningún centro para su aplicación.

Nos consta que en algunas asociaciones si tienen proyectos referidos a Vida saludable con alimentación mediterránea a través de charlas divulgativas.

La intervención del Área en este tema se limita a subvencionar proyectos de Vida Saludable y participar en la organización de rutas saludables.

Málaga, 17 de Noviembre de 2016"

Atentamente,

LA CONCEJALA DELEGADA DE
ACCESIBILIDAD


Fdo.: Paqui Bazalo Gallego

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE SALUD Unidad de Igualdad de Género

OBSERVACIONES DE LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO AL INFORME DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO DEL PROYECTO DE LEY PARA LA PROMOCIÓN DE UNA VIDA SALUDABLE Y UNA ALIMENTACIÓN EQUILIBRADA EN ANDALUCÍA, EMITIDO POR LA SECRETARÍA GENERAL DE SALUD PÚBLICA Y CONSUMO

1. FUNDAMENTACIÓN Y OBJETO DEL INFORME

1.1. CONTEXTO LEGISLATIVO. De acuerdo con lo establecido en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, es responsabilidad del Centro Directivo emisor de la norma la elaboración de un informe que de cuenta del impacto que, previsiblemente, la misma pudiera causar por razón de género. Por otra parte, según estipula dicho Decreto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 275/2010, de 27 de Abril, por el que se regulan las Unidades de Igualdad de Género en la Administración de la Junta de Andalucía, corresponde a éstas el asesoramiento a los órganos competentes de la Consejería en la elaboración de los informes de evaluación del impacto de género de las disposiciones normativas, formulando las observaciones a los mismos y valorando su contenido.

En base a estos requerimientos, la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Salud emite el presente Informe de Observaciones y Recomendaciones al Informe de Evaluación emitido por la Secretaría General de Salud Pública y Consumo sobre el proyecto de Ley para la promoción de una vida saludable y una alimentación equilibrada en Andalucía.

1.2. OBJETO DEL PRESENTE INFORME. El objeto del informe que se presenta es realizar observaciones al Informe de Evaluación emitido por la Secretaría General de Salud Pública y consumo para su posterior traslado a la misma, con la finalidad de que incorpore las recomendaciones realizadas y modifique el texto normativo - si fuera el caso - antes de su aprobación, garantizando así un impacto positivo de la norma en la igualdad de género.

2. OBSERVACIONES SOBRE LA PERTINENCIA DE GÉNERO DE LA NORMA.

1. Analizado el objeto y contenido del proyecto normativo, la Unidad de Igualdad de Género está de acuerdo con la conclusión a la que llega el Centro Directivo en cuanto que considera que la norma resulta ser **PERTINENTE AL GÉNERO**.

2. Dado el objeto y contenido de la norma el grupo destinatario de la misma será toda la población andaluza, puesto que el objeto de la Ley es la prevención de problemas de sobrepeso y obesidad y riesgos para la salud asociados así como la atención integral a las personas que padecen estos problemas. La Ley por tanto afecta a personas, al acceso a recursos en este caso asistenciales, afectando directa/indirectamente a la situación y posición social de mujeres y hombres por lo que el proyecto de Ley resulta ser: **PERTINENTE**

3. Procediendo, pues, a analizar el Impacto de Género de la norma en cuestión, teniendo en cuenta la normativa de aplicación en relación con la igualdad de género (ver Anexo), se realizan las siguientes observaciones:

3. OBSERVACIONES SOBRE LAS DESIGUALDADES DETECTADAS

1. Justificación normativa: La Ley 12/2007 de 26 de noviembre para la promoción de la igualdad de género en Andalucía (BOJA núm. 247 de 18 de diciembre de 2007) en su Art. 6.2 dispone la obligatoriedad de presentar un informe de evaluación del impacto de género en

449

todos los proyectos de ley, disposiciones reglamentarias y planes que apruebe el Consejo de Gobierno. Y en el apartado 3 del citado artículo, señala que deberá ir acompañado de indicadores pertinentes al género, que nos permitan analizar la situación real existente, y valorar si lo previsto en la norma en cuestión, atiende de forma igualitaria (que no igual) a las mujeres y hombres a los que van destinadas las medidas que se pretenden regular.

El informe de Evaluación de Impacto de Género aporta datos, aunque son escasos. Para poder valorar mejor el impacto de género del proyecto de Orden serían necesarios los siguientes datos desagregados por sexo.

- Porcentaje de personas obesas y con sobrepeso en Andalucía en los veinte últimos años, desagregado por sexo y por tramos de edad.

Con estos datos mas específicos, se podría hacer un diagnóstico de la situación, y establecer medidas para evitar el posible impacto negativo y realizar un seguimiento para observar el impacto futuro de la Ley.

En el Informe aparece la siguiente información: "Según la OMS, en España en el periodo comprendido entre 2020 y 2030 el porcentaje de hombres obesos habrá pasado del 27 al 36% y el de mujeres obesas del 19 al 21%". Se echa en falta datos de Andalucía, de qué año son estos porcentajes, y los grupos de edad.

En función de los datos aportados, parece que a nivel estatal hay mayor obesidad masculina y en el futuro se espera que aumente considerablemente la brecha de género que aumentaría según los datos aportados, de ocho puntos de diferencia a quince, casi el doble.

4. TRANSVERSALIDAD DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD E INCLUSIÓN EN OBJETO

1. Justificación normativa: El artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía (BOJA núm. 247 de 18 de diciembre de 2007) prescribe que en todos los reglamentos se tiene que tener en cuenta la transversalidad de género tanto en la elaboración como en la ejecución y seguimiento de las disposiciones normativas

2. En este sentido, en la norma que se analiza no se muestra de forma explícita el principio de transversalidad de la igualdad de género, por lo que se recomienda su inclusión en:

- Exposición de motivos o preámbulo, recomendamos por ejemplo en la página 9, un último párrafo quedando redactado de la manera que sigue:

- "Asimismo esta Ley incorpora de forma transversal la perspectiva de género, tal y como establece el artículo 5 de la Ley 12/2007 de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía ". El principio de transversalidad establece que los poderes públicos integrarán el enfoque de género en la elaboración, ejecución y seguimiento de las disposiciones normativas, con el objeto de eliminar los efectos discriminatorios que pudieran causar y fomentar la igualdad entre mujeres y hombres".

5. INCORPORACIÓN DE MEDIDAS COMPENSATORIAS Y QUE FAVOREZCAN LA IGUALDAD

1. Justificación normativa: Por otra parte, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 6 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía y en el informe de evaluación del impacto de género se deberán mencionar los mecanismos y medidas dirigidas a paliar y neutralizar los posibles impactos negativos que la norma pudiera causar.

2. En este sentido, en el Informe que se analiza se recogen diferentes medidas que incorpora la Ley, dos medidas si hacen mención explícita a la igualdad de género y de las otras medidas, una hace referencia a la equidad y a evitar desigualdades en general y las otras que se contemplan no son específicas de género.

Se felicita al centro directivo porque incluye la perspectiva de género en diferentes apartados: en los principios de actuación, en la formación de profesionales y en la promoción de la actividad física saludable. Aún así en los problemas de sobrepeso y obesidad hay una brecha de género bastante considerable, con lo cual se recomienda incluir la perspectiva de género transversalmente en toda la Ley. Igualmente los trastornos de conducta alimentaria son más frecuentes en mujeres, con lo cual hay que tener en cuenta las necesidades diferentes de mujeres y hombres en la alimentación e imagen corporal, incorporando en las medidas la mirada de género.

Desde la Unidad de Igualdad y con los datos de que se disponen se realizan algunas recomendaciones:

- Incluir la perspectiva de género en el objeto de la Ley, en el punto 1 y en el punto 2, puesto que la perspectiva de género no sólo hay que considerarla en la promoción de la actividad física sino también en la promoción de la alimentación saludable. Incluyendo la perspectiva de género en este punto afectará a todas las medidas de promoción y prevención que se contemplan en la Ley. Además también existe una brecha de género significativa en los trastornos de la conducta alimentaria y distorsión negativa de la propia imagen (punto 2 del objeto), con lo cual también es necesario incluirla en este apartado.

De esta forma queda patente que se analiza y proponen medidas específicas de género para los problemas de sobrepeso y obesidad en toda la Ley. Si no hay que ir incluyendo el enfoque de género en cada título de la Ley.

Podría quedar de la siguiente forma:

"El establecimiento y desarrollo de las acciones necesarias para la promoción de la actividad física y de una alimentación saludable y equilibrada entre la población, desde una perspectiva de género, con la finalidad de prevenir los problemas del sobrepeso y la obesidad en Andalucía y los riesgos para la salud que llevan asociados, así como favorecer una atención integral a las personas que padecen estos problemas y la concienciación social sobre los mismos".

"El establecimiento de medidas con enfoque de género para la promoción de la salud, la prevención y la adecuada atención sanitaria de las personas que padecen trastornos de la conducta alimentaria y otros trastornos de la conducta asociados a una distorsión negativa de la propia imagen corporal".

- En el artículo 9 punto 4 incluir la perspectiva de género:

"El Plan abarcará todas las etapas de la vida de las personas, aunque priorizará las medidas dirigidas a la infancia, adolescencia, a las mujeres gestantes y a las personas mayores, y prestará especial atención a las necesidades de los grupos socioeconómicos más vulnerables y a la perspectiva de género, con el fin de reducir y evitar las desigualdades en alimentación, actividad física, obesidad y salud".

- En el artículo 10 punto 2 se incluye la perspectiva de género, pero yo la incluiría mejor al principio del artículo, porque además del ejercicio físico, también hay que incluir el enfoque de género en la nutrición y alimentación. Se sugiere:

Artículo 10. La promoción de la actividad física y la alimentación saludable en los centros educativos con enfoque de género.

- En el artículo 27, Publicidad de alimentos y bebidas no alcohólicas en Andalucía, se recomienda incluir la perspectiva de género. Se podría añadir al final del punto 1 del artículo. "y a las consideraciones que aparecen en el artículo 57 de la Ley 12/2007 de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía. Otra opción podría ser incluir la perspectiva de género en el artículo 30, Publicidad ilícita.

- Para la designación del personal de la Comisión Andaluza para la promoción de la actividad física y la alimentación saludable (artículo 37) y para el Comité científico para la promoción de la actividad física y la alimentación saludable (artículo 38), órganos colegiados, se recomienda que se respete el principio de representación equilibrada de mujeres y hombres prevista en los artículos 18 y 19 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía. Igualmente se recomienda que al menos una persona de cada órgano colegiado tenga formación en igualdad de género.

451

Se recomienda incluir, por ejemplo, en el artículo 37 punto tres al final:

"garantizando la representación equilibrada de hombres y mujeres como establece el artículo 11 de la Ley 12/2007 de 26 de noviembre"

Y en el artículo 38 punto 2, se recomienda incluir al final:

"Para su nombramiento se garantizará la representación equilibrada de hombres y mujeres como establece la ley 12/2007 de 26 de noviembre"

- En el artículo 39, formación en nutrición y alimentación saludable, en el punto 2 se recomienda incluir "y formación en igualdad de género"

- En el artículo 40 en el punto 1 al final se recomienda incluir "con perspectiva de género"

6. REVISIÓN DEL LENGUAJE

1. justificación normativa. De acuerdo con el art. 4 y el art. 9 sobre lenguaje no sexista e imagen pública de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, y de acuerdo con la Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejerías, se deberá evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía.

2. En base a ello, se hace necesario realizar las siguientes observaciones:

- En el Informe se utiliza un lenguaje sexista, por ejemplo aparece "los niños", "los adolescentes", "los recién nacidos", "los profesionales", "los trabajadores". Se recomienda utilizar un lenguaje inclusivo y no sexista, pudiendo sustituir los términos descritos por ejemplo por "la población infantil", "la juventud", "las personas recién nacidas" "profesionales" sin el artículo los, "las personas trabajadoras" etc.

- En cuanto al proyecto de Ley, también es necesario realizar observaciones al lenguaje sexista utilizado en la redacción de la norma, asegurando que el lenguaje utilizado sea inclusivo y facilite la visualización tanto de las mujeres como de los hombres, en todos los aspectos tratados, lo que facilitará a su vez la comprensión de las situaciones concretas de unas y otros que puedan ser motivo de desigualdades, y la posterior actuación a favor de la igualdad entre mujeres y hombres. No obstante, las recomendaciones que se proponen deben articularse de tal manera que la coherencia discursiva del texto se mantenga respetando en todo momento tanto el significado como la comprensión y concordancia de lo escrito.

Así pues en la norma aparece repetidamente :

- los profesionales, los pacientes, los adultos, los ciudadanos, los tutores, el recién nacido, los operadores, los trabajadores, los niños, los clientes, los consumidores, los expertos, los usuarios...etc. Se recomienda sustituir el lenguaje sexista por lenguaje inclusivo, como puede ser: el equipo de profesionales, las personas adultas, la ciudadanía, las personas tutoras, las personas trabajadoras, la población infantil, la clientela, las personas consumidoras, personas usuarias...etc

En Sevilla a 23 de noviembre de 2016

La Asesora Técnica de Igualdad

El Jefe de Servicio de Innovación e Igualdad

Fdo. M^a José de la Rosa Vázquez

Fdo: Javier López Narbona

La Secretaria General de Salud Pública y Consumo

Fdo: Josefa Ruiz Fernández

Salud Pública y Consumo

SEVILLA

ANEXO DEL INFORME DE OBSERVACIONES.

Normativa vigente sobre igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres que más frecuentemente afectan a la elaboración del informe de impacto de género.

- ✦ Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres (BOE núm. 71 de 23 de marzo de 2007)
- ✦ Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género en Andalucía (BOJA núm. 247 de 18 de diciembre de 2007)
- ✦ Ley 12/2007 de 26 de noviembre para la promoción de la igualdad de género en Andalucía (BOJA núm. 247 de 18 de diciembre de 2007)
- ✦ Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género.

A continuación se recogen las referencias legislativas en función de su temática y ámbito:

✦ **Transversalidad del principio e igualdad**

Art. 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía. (BOJA núm. 247 de 18/12/07)

✦ **Objetivo de igualdad por razón de género**

Art. 6.2 Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía. (BOJA núm. 247 de 18/12/07)

✦ **Evaluación de impacto de género**

Artículo 6 la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía. (BOJA núm. 247 de 18/12/07)

Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género.

✦ **Datos desagregados por sexo Ley Plan Estadístico de Andalucía**

Estudios y Estadísticas con perspectiva de género Artículo 10 Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía. (BOJA núm. 247 de 18/12/07)

✦ **Presencia equilibrada de mujeres y hombres**

Artículo 11 Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía. (BOJA núm. 247 de 18/12/07)

✦ **Contratación y Subvenciones Públicas**

Art. 12.y 13 Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía. (BOJA núm. 247 de 18/12/07)

453

Art. 101, art.102 y art. art. 49 Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público (BOE nº 261 de miércoles 31 de octubre de 2007)

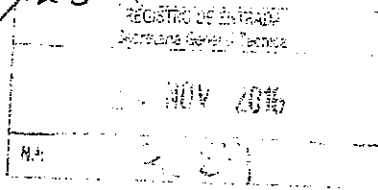
✚ **Lenguaje administrativo no sexista**

Artículo 9 la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía. (BOJA núm. 247 de 18/12/07)

Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros para evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía

✚ **Imagen pública, Información y publicidad no sexista**

Artículo 9 y Artículo 54 Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía. (BOJA núm. 247 de 18/12/07)



UG

429

N. Ref. MAC/AMAR/rmmt

Asunto: Trámite de Audiencia. Anteproyecto de Ley para la promoción de una vida saludable y una alimentación equilibrada en Andalucía.

R E C E P C I O N	JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJERÍA DE SALUD	
	23 NOV. 2016	
	Registro General 2100/32491	2 Hora Sevilla

Ilmo. Sr.:

275/16

Habiendo sido solicitado informe al **CONSEJO ANDALUZ DE CÁMARAS DE COMERCIO, INDUSTRIA Y NAVEGACIÓN**, por parte de la **SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE SALUD DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA**, respecto del "Anteproyecto de ley para la promoción de una vida saludable y una alimentación equilibrada en Andalucía", y cumplimentando el trámite de audiencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 45.1c) de la Ley 6/2006 de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y artículo 2.f) de la Ley 10/2001, de 11 de octubre, de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación, **cúmpleme realizar**, las siguientes

CONSIDERACIONES:

Es de interés y obligación de esta Corporación realizar observaciones, "valorando especialmente los intereses del comercio, la industria y la navegación" en cumplimiento de lo previsto en el **artículo 40.1** de la Ley 10/2001, de 11 de octubre, de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de Andalucía y **artículo 5** del Reglamento de Régimen Interior del Consejo Andaluz de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación de 25 de octubre de 2006.

PRIMERA: VALORACIÓN POSITIVA DEL ANTEPROYECTO DE LEY INFORMADO

El Consejo Andaluz de Cámaras, traslada y hace constar la valoración positiva que desde el mundo cameral se hace de toda actuación de la Administración Autonómica que contemple la salud como un objetivo de bienestar colectivo y de plenitud personal, ámbito que afecta y revierte en todos los sectores de la sociedad y en especial en aquellos establecimientos cuya actividad principal se relaciona con el sector agroalimentario, e incide en todos los centros de trabajo respecto a la salud de sus trabajadores. Se apoya desde estas Corporaciones toda iniciativa que tienda a promover la modernización y mejora del sector y lograr una mayor calidad de la actividad comercial.

SEGUNDA: COLABORACIÓN DE LAS CÁMARAS DE COMERCIO EN LA PROMOCIÓN DE UNA VIDA SALUDABLE

Desde las Cámaras Andaluzas se quiere aprovechar, una vez más, la oportunidad de este trámite de audiencia para reiterar a la Administración Autonómica el valor y potencial de la red cameral, con la solvencia que le avala su vocación centenaria de servicio a la empresa y al comercio, unido su naturaleza de Corporación de Derecho Público dotada de funciones público-administrativas para la defensa de los intereses generales del comercio, la industria, los servicios y la navegación.

Partiendo de estas premisas y del hecho de que las Cámaras Andaluzas tienen atribuidas por ley funciones públicas relativas a los intereses generales del comercio, estas Corporaciones **ponen a disposición de la Administración autonómica su red para coadyuvar** en la consecución de los objetivos marcados por *Anteproyecto de Ley para la Promoción de una Vida Saludable y una Alimentación Equilibrada en Andalucía*, pudiendo articularse la oportuna participación a través de los mecanismos que prevé la normativa vigente para regular la colaboración entre entidades pertenecientes al sector público andaluz.

Añadimos, también, que la red cameral la constituyen órganos consultivos y de colaboración con las Administraciones Públicas, destacando el papel de las Cámaras de Comercio en el Consejo Andaluz de Comercio y en su composición, así como la asistencia y participación activa en sus distintas comisiones.

Igualmente destacar que dichas Corporaciones contribuyen a alcanzar el cumplimiento del principio de eficacia de la actuación administrativa, poniendo a disposición del interés general la larga trayectoria acumulada por las mismas en el ámbito de la competitividad, innovación, creación de empresas, internacionalización y formación, en cuanto funciones público-administrativas tradicionales de las mismas.

Todo lo anteriormente expuesto, encuentra su fundamento en la normativa básica y autonómica que regula las Cámaras de Comercio:

La Ley 4/2014, de 1 de abril, **Básica de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación**, en la redefinición del nuevo modelo cameral del siglo XXI, manifiesta "la importancia y necesidad de éstas como instituciones básicas para el desarrollo económico y empresarial de nuestro país, manteniendo su naturaleza como corporaciones de derecho público de carácter consultivo y de colaboración con las Administraciones Públicas, y garantizando el ejercicio de las funciones público"

administrativas que, en el actual contexto económico, tienen una especial relevancia de cara a la regeneración del tejido económico y la creación de empleo”.

En virtud de los artículos 2 y 3 de esta Ley Básica “*las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación son corporaciones de derecho público con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, que se configuran como órganos consultivos y de colaboración con las Administraciones Públicas*” que “*tienen como finalidad la representación, promoción y defensa de los intereses generales del comercio, la industria, los servicios y la navegación, así como la prestación de servicios a las empresas que ejerzan las indicadas actividades.*”

Además, la citada Ley Básica en su artículo 5 atribuye a las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación como funciones de carácter público administrativo, entre otras:

1.c) “*Ser órgano de asesoramiento de las Administraciones Públicas, en los términos que las mismas establezcan, para el desarrollo del comercio, la industria, los servicios y la navegación.*”

1.e) “*Participar con las administraciones competentes en la organización de la formación práctica en los centros de trabajo incluida en las enseñanzas de Formación Profesional y en las acciones e iniciativas formativas de la Formación Profesional Dual, en especial en la selección y validación de centros de trabajo y empresas, en la designación y formación de tutores de los alumnos y en el control y evaluación del cumplimiento de la programación, sin perjuicio de las funciones que puedan atribuirse a las organizaciones empresariales en este ámbito.*”

1.h) Actuar de ventanillas únicas empresariales, cuando sean requeridas para ello por las Administraciones Públicas competentes

1.j) Impulsar actuaciones dirigidas al incremento de la competitividad de las pequeñas y medianas empresas, y fomentar la innovación y transferencia tecnológicas a las empresas.

2.b) “*Colaborar en la elaboración, desarrollo, ejecución y seguimiento de los planes que se diseñen para el incremento de la competitividad del comercio, la industria, los servicios y la navegación.*”

2.g) *“Colaborar en los programas de formación establecidos por centros docentes públicos o privados y, en su caso, por las Administraciones Públicas competentes.”*

2.j) *“Colaborar con la administración competente informando los estudios, trabajos y acciones que se realicen para la promoción del comercio, la industria, los servicios y la navegación.”*

Igualmente, la Ley 10/2001, de 11 de octubre, de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de Andalucía, establece en su artículo 2 que además de las funciones atribuidas por la Ley Básica, corresponderán a las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de Andalucía las siguientes:

“a) Asesorar a las Administraciones autonómica y local en lo que se refiere al desarrollo del comercio, la industria y la navegación.”

“b) Fomentar la actividad económica de Andalucía.”

“c) Establecer servicios de información y asesoramiento empresarial, y difundir e impartir formación empresarial no reglada.”

“d) Colaborar en los programas de formación permanente establecidos por las empresas, por centros docentes públicos o privados, y en su caso, por las Administraciones Públicas competentes.”

“h) Colaborar, a instancias de las distintas administraciones competentes, en los estudios, trabajos y acciones que aquellas realicen sobre la ordenación del territorio y la localización industrial y comercial”

“i) Fomentar la competitividad de las empresas, impulsando, entre otros medios, el desarrollo de la investigación aplicada, la calidad, el diseño y la transparencia del mercado.”

De acuerdo con lo argumentado, desde el Consejo Andaluz de Cámaras se solicita se introduzca la siguiente redacción para los artículos que se mencionan, con la intención de la incorporación expresa de la referencia a las Cámaras andaluzas, en cuanto órganos que por ley les corresponde la colaboración y participación con las Administraciones Públicas en materia comercial.

ARTÍCULO 7 J y L del Anteproyecto informado: *Garantías por las Administraciones Públicas.*

- El art 7 establece que las Administraciones Públicas impulsarán el desarrollo de planes, programas y/o acciones específicas orientadas a: j) *Apoyar la constitución y el reconocimiento de asociaciones, colectivos y organizaciones que promueven y protegen los derechos de las personas que padecen obesidad;* l) *Colaborar con las Universidades de Andalucía y en los Centros de Formación Profesional en el desarrollo de estrategias de formación, investigación e innovación en materia de actividad física, alimentación saludable y lucha contra la obesidad."*
- *Se propone la siguiente redacción: j) Apoyar la constitución y el reconocimiento de asociaciones, colectivos y organizaciones que promueven y protegen los derechos de las personas que padecen obesidad; l) Colaborar con las Universidades de Andalucía y las Cámaras de Comercio de Andalucía, en los Centros de Formación Profesional en el desarrollo de estrategias de formación, investigación e innovación en materia de actividad física, alimentación saludable y lucha contra la obesidad."*

ARTÍCULO 9.1 y 9.7 del Anteproyecto informado: *Plan andaluz para la promoción de la actividad física y la alimentación saludable.*

- El art 9.1 establece: "1. *la Consejería competente en materia de salud, en coordinación con el resto de Consejerías, especialmente las competentes en materia de educación, agricultura y deporte, las Administraciones locales y con participación de los operadores económicos y agentes sociales (...) definirá un Plan para la promoción de la actividad física y la alimentación saludable en Andalucía".*
- Se propone la siguiente redacción: Art 9.1: 1. *La Consejería competente en materia de salud, en coordinación con el resto de Consejerías, especialmente las competentes en materia de educación, agricultura y deporte, las Administraciones locales y con participación de los operadores económicos, agentes sociales, y **Cámaras de Comercio de Andalucía** (...) definirá un Plan para la promoción de la actividad física y la alimentación saludable en Andalucía".*

ARTÍCULO 11.4 del Anteproyecto informado: *Los menús y dietas saludables en los centros educativos.*

- El art 11.4 establece: "La Administración educativa de Andalucía, en colaboración con el sector agroalimentario, promoverá la distribución de

frutas y verduras en los centros educativos, y la participación de los alumnos en programas de granjas escuelas."

- Se propone la siguiente redacción: *"La Administración educativa de Andalucía, en colaboración con el sector agroalimentario y con las Cámaras de Comercio de Andalucía, promoverá la distribución de frutas y verduras en los centros educativos, y la participación de los alumnos en programas de granjas escuelas."*

ARTÍCULO 17.3.E del Anteproyecto informado: La promoción de entornos saludables que faciliten la actividad física y la lucha contra el sedentarismo.

- El art 17.3.e establece: *"e) Propiciarán acuerdos de colaboración con entidades y asociaciones ciudadanas, culturales, sociales, turísticas, deportivas o de cualquier otra índole, para fomentar entre sus miembros la colaboración proactiva con las diversas campañas e iniciativas a favor de la actividad física y la lucha contra el sedentarismo"*.
- Se propone la siguiente redacción: *"e) Propiciarán acuerdos de colaboración con entidades y asociaciones ciudadanas, culturales, sociales, turísticas, deportivas, o de cualquier otra índole, así como con las Cámaras de Comercio Andaluzas, para fomentar entre sus miembros la colaboración proactiva con las diversas campañas e iniciativas a favor de la actividad física y la lucha contra el sedentarismo"*.

ARTÍCULO 21.1 del Anteproyecto informado: Cartas de compromiso para la prevención del sobrepeso y la obesidad.

- El art 21.1 establece: *"1. La Administración sanitaria de la Junta de Andalucía podrá formalizar con otras entidades públicas y privadas en Andalucía interesadas en la promoción de la actividad física, el fomento de una nutrición equilibrada y en la prevención del sobrepeso y la obesidad, cartas de compromiso con los objetivos del Plan de fomento de la actividad física y la alimentación saludable en Andalucía"*
- Se propone la siguiente redacción: *"1. La Administración sanitaria de la Junta de Andalucía podrá formalizar con otras entidades públicas y privadas, en Andalucía interesadas en la promoción de la actividad física, así como con las Cámaras de Comercio Andaluzas, el fomento de una nutrición equilibrada y en la prevención del sobrepeso y la obesidad, cartas de compromiso con los objetivos del Plan de fomento de la actividad física y la alimentación saludable en Andalucía"*

ARTÍCULO 24.3 del Anteproyecto informado: *Medidas de promoción de la salud y prevención.*

- El art 24.3 establece que: *"Por la Consejería competente en materia de salud se establecerán acuerdos con distintos sectores para el impulso de la formación en aspectos de promoción y prevención de los TCA".*
- Se propone la siguiente redacción: *"Por la Consejería competente en materia de salud se establecerán acuerdos con distintos sectores, y con las **Cámaras de Comercio Andaluzas**, para el impulso de la formación en aspectos de promoción y prevención de los TCA".*

ARTÍCULO 25 del Anteproyecto informado: *Iniciativa "imagen y Salud" en Andalucía*

- El art 25 establece que *"la Administración sanitaria de la Junta de Andalucía impulsará la iniciativa "Imagen y salud" como una alianza institucional y social estratégica por el fomento de la aceptación de la diversidad y por la aceptación social de una imagen corporal compatible con una buena salud. Esta iniciativa se formalizará mediante el establecimiento de una alianza entre las entidades públicas y privadas que voluntariamente se comprometan de forma expresa con los objetivos de la misma"*
- Se propone la siguiente redacción: *"la Administración sanitaria de la Junta de Andalucía impulsará la iniciativa "Imagen y salud" como una alianza institucional y social estratégica por el fomento de la aceptación de la diversidad y por la aceptación social de una imagen corporal compatible con una buena salud. Esta iniciativa se formalizará mediante el establecimiento de una alianza entre las entidades públicas y privadas y **Cámaras de Comercio Andaluzas**, que voluntariamente se comprometan de forma expresa con los objetivos de la misma."*

ARTÍCULO 36.3 del Anteproyecto informado: *Control oficial de los productos alimentarios.*

- El art 36.3 establece que: *"El centro directivo con competencias en materia de salud pública, con el fin de mejorar el acceso a la información por parte de la ciudadanía en relación a la alimentación equilibrada y saludable y facilitar la incorporación de la identificación de las calorías contenidas en las diferentes opciones de menús que ofrezcan en su carta las empresas restauradoras en Andalucía, colaborará, asesorará y dará apoyo técnico a las mismas, generando instrumentos que permitan este cálculo con facilidad y no suponga especial dificultad para las empresas"*

- Se propone la siguiente redacción: *"El centro directivo con competencias en materia de salud pública, con el fin de mejorar el acceso a la información por parte de la ciudadanía en relación a la alimentación equilibrada y saludable y facilitar la incorporación de la identificación de las calorías contenidas en las diferentes opciones de menús que ofrezcan en su carta las empresas restauradoras en Andalucía, colaborará, asesorará y dará apoyo técnico a las mismas, con la colaboración de las Cámaras de Comercio de Andalucía, generando instrumentos que permitan este cálculo con facilidad y no suponga especial dificultad para las empresas"*

ARTÍCULO 39.4 del Articulado informado.: Formación en nutrición y alimentación saludable.

- El art 39.4 establece: *"La Administración Sanitaria promoverá y fomentará el desarrollo de programas de formación en los entornos empresariales de los diferentes sectores relacionados con la alimentación en Andalucía y de los medios de comunicación social y acreditará los programas formativos de las empresas comprometidas con los objetivos del Plan andaluz para la promoción de la actividad física y la alimentación saludable. Se fomentará una alimentación saludable y espacios para la actividad física en los entornos de la propia empresa y sus trabajadores"*.
- Se propone la siguiente redacción: *"La Administración Sanitaria promoverá y fomentará, el desarrollo de programas de formación en los entornos empresariales de los diferentes sectores relacionados con la alimentación en Andalucía y de los medios de comunicación social y acreditará los programas formativos de las empresas comprometidas con los objetivos del Plan andaluz para la promoción de la actividad física y la alimentación saludable, con la colaboración de las Cámaras de Comercio de Andalucía. Se fomentará una alimentación saludable y espacios para la actividad física en los entornos de la propia empresa y sus trabajadores"*.

ARTÍCULO 41.1 del Artículo informado: Premio a la innovación y las buenas prácticas en materia de actividad física y alimentación saludable.

- El art 41.1 establece que: *"La Consejería competente en materia de salud publicará, con la periodicidad que se determine, una convocatoria de premios a las mejores experiencias de innovación y buenas prácticas que se hayan desarrollado en Andalucía en el ámbito de la promoción de la actividad física y"*

la alimentación equilibrada y saludable, dirigida a los diferentes sectores sociales, públicos y privados, que asuman iniciativas en dichas materias”

- Se propone la siguiente redacción: *“La Consejería competente en materia de salud publicará, con la periodicidad que se determine, una convocatoria de premios a las mejores experiencias de innovación y buenas prácticas que se hayan desarrollado en Andalucía en el ámbito de la promoción de la actividad física y la alimentación equilibrada y saludable, dirigida a los diferentes sectores sociales, públicos y privados, que asuman iniciativas en dichas materias, con la colaboración de las Cámaras de Comercio de Andalucía.”*

TERCERA: PARTICIPACIÓN EN LA COMISIÓN ANDALUZA Y EN EL COMITÉ CIENTÍFICO PARA LA PROMOCIÓN DE LA ACTIVIDAD FÍSICA Y LA ALIMENTACIÓN SALUDABLE

Solicita esta Corporación que, se contemple en la composición de dicha Comisión Andaluza para la promoción de la actividad física y la alimentación saludable (art 37) y del Comité científico para la promoción de la actividad física y la alimentación saludable (art 38) , la **participación de las Cámaras de Comercio, Industria, Servicio y Navegación de Andalucía** a través de la **presencia del Consejo Andaluz de Cámaras de Comercio, Industria, Servicios y Navegación**, en cuanto Corporación de ámbito regional de representación de los intereses del comercio.

Esta petición la justificamos sobre la base de los dos siguientes argumentos:

1. Las Cámaras de Comercio como Corporaciones de Derecho Público-organizaciones profesionales que contribuyen a la defensa de los intereses económicos generales:

De la consideración del Estado como Social y Democrático de Derecho surge la obligación de los poderes públicos de facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social (artículo 9.2 de la Constitución Española). Además, el Capítulo III recoge los principios rectores de la política social y económica, cuyo reconocimiento, respeto y protección informará la legislación positiva, la práctica judicial y la actuación de los poderes públicos y, que, de acuerdo con lo que dispongan las leyes que los establezcan, podrán ser alegados ante la Jurisdicción ordinaria (artículo 53.3 de la Constitución Española). Uno de estos principios es precisamente el reconocimiento de la relevancia constitucional de las organizaciones profesionales que contribuyan a la defensa de los intereses económicos que les sean propios, entre las que se encuentran indubitadamente las Cámaras de Comercio, en defensa de los intereses económicos generales. Podemos añadir que se encuentra admitido de manera pacífica que entre las organizaciones profesionales que

contribuyen a la defensa de los intereses económicos que les son propios (artículo 52 de la Constitución), se encuentran las Corporaciones de Derecho Público.

2. Las Cámaras de Comercio como órganos de consulta y asesoramiento de las Administraciones Públicas en las materias económicas:

Volvemos a reiterar en esta apartado que las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación aparecen como colaboradoras de las Administraciones Públicas en sus leyes reguladoras, en las materias que les son propias así cabe traer a colación:

1. Los **artículos 2.1 y 5**, de la **Ley 4/2014** Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación, que define a las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación como *“corporaciones de derecho público y con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, que se configuran como órganos consultivos y de colaboración con las Administraciones Públicas, sin menoscabo de los intereses privados que persiguen”*; especificándose en el **art 5** las funciones específicas que les corresponde.
2. El **artículo 27 de la Ley 10/2001** de 11 de octubre, de *Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de Andalucía*, y **artículo 4 de la Orden de 25 de octubre de 2006**, por la que se aprueba el *Reglamento de Régimen Interior del Consejo Andaluz de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación de Andalucía*, éste último se expresa en los términos que a continuación se transcriben: *“El Consejo Andaluz de Cámaras tiene las funciones y atribuciones establecidas en la Ley 10/2001, de 11 de octubre, para el ejercicio de la representación, el fomento y la defensa de los intereses generales del comercio, la industria y la navegación de la Comunidad Autónoma de Andalucía”*.
3. **Artículo 27 h de la Ley 10/2001** de 11 de octubre, de *Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de Andalucía*, y **artículo 4.2 h y g) de la Orden de 25 de octubre de 2006**, por la que se aprueba el *Reglamento de Régimen Interior del Consejo Andaluz de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación de Andalucía*, éste último se expresa en los términos que a continuación se transcriben:

“Corresponden al Consejo Andaluz de Cámaras: colaborar directamente con la Administración de la Comunidad Autónoma, en los términos que en cada caso se establezcan, en el desarrollo y gestión de las actividades públicas propias de ésta (...)”

De acuerdo con lo argumentado, desde el Consejo Andaluz de Cámaras se solicita se introduzca la siguiente redacción para los artículos que se mencionan, con la intención de la incorporación expresa de la referencia a las Cámaras andaluzas, en cuanto órganos de consulta y asesoramiento que por ley les corresponde.

ARTÍCULO 37.3 del Anteproyecto informado: Comisión Andaluza para la promoción de la actividad física y la alimentación saludable.

- El art 37.3 establece que: *“La Comisión estará integrada, al menos, por representantes de la Administración de la Junta de Andalucía , especialmente de las Consejerías competentes en materia de educación, agricultura y deporte, de las Corporaciones Locales, de los agentes económicos y sociales, y de las organizaciones de Consumidores y Usuarios de Andalucía”*
- Se propone la siguiente redacción: *“La Comisión estará integrada, al menos, por representantes de la Administración de la Junta de Andalucía, especialmente de las Consejerías competentes en materia de educación, agricultura y deporte, de las Corporaciones Locales, de los agentes económicos y sociales, y de las organizaciones de Consumidores y Usuarios de Andalucía, así como representantes de las Cámaras de Comercio de Andalucía a través del Consejo Andaluz de Cámaras de Comercio”*

ARTÍCULO 38.2 del Anteproyecto informado: Comité científico para la promoción de la actividad física y la alimentación saludable

- El art 38.2 establece que: *“El Comité está formado por un máximo de diez expertos de reconocida solvencia en las materias objeto de la presente Ley, de las Administraciones públicas, universidades y de los centros de investigación, nombrados por la persona titular de la Consejería competente en materia de salud. Los miembros del Comité, con carácter previo a su Incorporación, deberán suscribir una declaración de estar exentos de intereses de cualquier índole que puedan afectar su independencia en sus funciones como integrantes del mismo”*
- Se propone la siguiente redacción: *“El Comité está formado por un máximo de diez expertos de reconocida solvencia en las materias objeto de la presente Ley, de las Administraciones públicas, Cámaras de Comercio, universidades y de los centros de investigación, nombrados por la persona titular de la Consejería competente en materia de salud. Los miembros del Comité, con carácter previo a su Incorporación, deberán suscribir una declaración de estar exentos de*

intereses de cualquier índole que puedan afectar su independencia en sus funciones como integrantes del mismo"

Concluimos nuestras alegaciones reiterando el ofrecimiento de la red cameral de nuestra Comunidad Autónoma, para participar en la promoción de una vida saludable y una alimentación equilibrada en Andalucía, aprovechando la experiencia acumulada por estas corporaciones.

Es cuanto tengo el honor de someter a su consideración.

Sevilla, 23 de noviembre de 2016



ESTRELLA FREIRE MARTÍN
Secretaria General

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA. CONSEJERÍA DE SALUD. JUNTA DE ANDALUCÍA

Rep. 1472/30.11.16

466

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS SOCIALES
Secretaría General Técnica

N.º: 3145

JUNTA DE ANDALUCÍA
CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS SOCIALES
23 NOV. 2016
A: Registro General
4200/21437 Sevilla

CONSEJERÍA DE SALUD
Secretaría General Técnica
Avenida de la Innovación s/n. Edificio Arena 1
41020 - Sevilla

R
E
C
E
P
C
I
O
N
JUNTA DE ANDALUCÍA
CONSEJERÍA DE SALUD
28 NOV. 2016
Registro General 5 Hora
2100/32883 Sevilla

N.Ref.: MJB/JGR/JS/Expte. 434.16
S.Ref.: ASC/MVCM/RS/mm/275.16
Fecha: 23 de noviembre de 2016
Asunto: Observaciones Anteproyecto Ley

275/16

En relación con el ANTEPROYECTO DE LEY PARA LA PROMOCIÓN DE UNA VIDA SALUDABLE Y UNA ALIMENTACIÓN EQUILIBRADA EN ANDALUCÍA, se adjuntan observaciones formuladas por distintos Centros Directivos de esta Consejería al referido anteproyecto.

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

Fdo. María Jiménez Bastida



OBSERVACIONES DE LA CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS SOCIALES AL ANTEPROYECTO DE LEY PARA LA PROMOCIÓN DE UNA VIDA SALUDABLE Y UNA ALIMENTACIÓN EQUILIBRADA EN ANDALUCÍA.

De la Secretaría General de Servicios Sociales:

1.- Exposición de motivos. Página 4. Párrafo 5º.

Texto inicial: ...En 2013, más de 42 millones de niños menores de cinco años...

Texto propuesto: ...En 2013, más de 42 millones de niños menores de cinco años...¹

2.- Exposición de motivos. Página 5. Párrafo 2º.

Texto inicial: c) Recoger la necesidad de formular medidas de política dirigidas a los vendedores minoristas de alimentos...

Texto propuesto c) Recoger la necesidad de formular medidas de política dirigidas a los vendedores establecimientos minoristas de venta de alimentos...

3.- Exposición de motivos. Página 5. Párrafo 3º.

Texto inicial: ... medidas dirigidas a los elaboradores de alimentos, vendedores minoristas...informar a los consumidores y estimular entre ellos hábitos alimentarios saludables..., en los lugares de trabajo, en los consultorios, en los hospitales...

Texto propuesto: ... medidas dirigidas ~~los elaboradores~~ a personas responsables de la elaboración de alimentos, ~~vendedores establecimientos minoristas~~...informar a ~~los consumidores las personas consumidoras~~ y estimular entre ellos ellas hábitos alimentarios saludables..., en los lugares de trabajo, en los consultorios centros de salud, en los hospitales...

4.- Exposición de motivos. Página 5. Párrafo 5º.

Texto inicial: Esta Conferencia reconoce que el sobrepeso y la obesidad, entre niños y adultos por igual...en 2013 había 42 millones de niños menores de cinco años.... más de 500 millones de adultos afectados por la obesidad...

Texto propuesto: Esta Conferencia reconoce que el sobrepeso y la obesidad, entre ~~niños y adultos~~ personas menores y adultas por igual... en 2013 había 42 millones de niños menores de cinco años...más de 500 millones de ~~adultos afectados~~ personas adultas afectadas por la obesidad...

5.- Exposición de motivos. Página 6. Párrafo 1º.

Texto inicial: ... información dirigida a los consumidores... y bebidas no alcohólicas dirigidas a los niños...

Texto propuesto: ... información dirigida a ~~los consumidores las personas consumidoras~~... y bebidas no alcohólicas dirigidas a los niños y las niñas...

¹Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

Artículo 9. Lenguaje no sexista e imagen pública.

La Administración de la Junta de Andalucía garantizará un uso no sexista del lenguaje y un tratamiento igualitario en los contenidos e imágenes que utilicen en el desarrollo de sus políticas.



6.- Exposición de motivos. Página 6. Párrafo 2º.

Texto inicial: ... alimentación de lactantes y niños pequeños

Texto propuesto: ... alimentación de lactantes y de niñas y niños pequeños...

7.- Exposición de motivos. Página 6. Párrafo 3º.

Texto inicial: ... utilización de servicios por parte de los niños y adolescentes... necesidades de formación de los profesionales sanitarios.

Texto propuesto: ... utilización de servicios por parte de los niños, niñas y adolescentes... necesidades de formación de las y los profesionales sanitarios.

8.- Exposición de motivos. Página 6. Párrafo 4º

Texto inicial: ... específica del contexto y las directrices para los adultos y los niños se desarrollan...bebidas no alcohólicas dirigidas a los niños para reducir la exposición de los niños y adolescentes...apoyo de la educación pública de adultos y niño de conocimientos sobre nutrición.

Texto propuesto: ... específica del contexto y las directrices para ~~los adultos y los niños~~ las personas menores y adultas se desarrollan...bebidas no alcohólicas dirigidas a los niños y niñas para reducir la exposición de las niñas y los niños y adolescentes...apoyo de la educación pública de ~~los adultos y los niños~~ las personas menores y adultas de conocimientos sobre nutrición.

9.- Exposición de motivos. Página 7. Párrafo 2º

Texto inicial: ... reducir sustancialmente la morbilidad y mortalidad atribuible a enfermedades crónicas. Esta Ley ...

Texto propuesto: ... reducir sustancialmente la morbilidad y mortalidad atribuible a enfermedades crónicas. Por otro lado, desde una visión ecológica, no podemos olvidar los problemas psicológicos, emocionales y sociales que se derivan de la obesidad, especialmente en las niñas, niños y adolescentes, con consecuencias directas en su rendimiento escolar, y por ello en su futuro laboral². Esta Ley ...

10.- Exposición de motivos. Página 8. Párrafo 2º

Texto inicial: Para todo ello, la formación de los profesionales de la salud.

Texto propuesto: Para todo ello, la formación de las y los profesionales de la salud.

11.- Exposición de motivos. Página 8. Párrafo 4º

Texto inicial: .. en especial las dirigidas a los menores de 15 años.

Texto propuesto: ... en especial las dirigidas a las y los menores de 15 años.

12.- Exposición de motivos. Página 8. Párrafo 9º

Texto inicial: .. implementación a los proveedores, propietarios o administradores de kioscos...

Texto propuesto: .. implementación a ~~los proveedores, propietarios o administradores~~ las personas proveedoras, propietarias o administradoras de kioscos..

13.- Artículo 6.2.b)

Texto inicial: ... fuentes suficientes y accesibles a los ciudadanos en sus desplazamientos...

Texto propuesto: ... fuentes suficientes y accesibles a ~~los ciudadanos~~ la ciudadanía en sus desplazamientos...

Aunque el texto se centra en las consecuencias sanitarias, si de verdad se quiere aplicar el principio ecológico, el abordaje debe de implicar no sólo el área de la salud de la persona, sino también la psicológica, la social y la emocional.



14.- Artículo 7.2.a)

Texto inicial: ... desarrollo físico e intelectual del recién nacido

Texto propuesto: ...desarrollo físico e intelectual del o la recién nacido nacida

15.- Artículo 7.2.d)

Texto inicial: ... alimentación equilibrada por parte de los profesionales de salud

Texto propuesto: ... alimentación equilibrada por parte de los y las profesionales de salud

16.- Artículo 72.i)

Texto inicial: ... los estereotipos dominantes por motivos del sobrepeso u obesidad

Texto propuesto: ... los estereotipos dominantes por motivos del sobrepeso u obesidad, especialmente en la etapa infantil y juvenil.

17.- Artículo 8,3

Texto inicial: La población menor de edad, las personas jóvenes y las mujeres gestantes....

Texto propuesto: ... La población menor de edad, las personas jóvenes, las personas mayores y las mujeres gestantes....

(Deberían incluirse las personas mayores en coherencia con lo previsto en el artículo 9.4, que prioriza las medidas dirigidas a la infancia, la adolescencia, las mujeres gestantes y las personas mayores, prestando una especial atención a las necesidades de los grupos socioeconómicos más vulnerables)

18.- Artículo 9.1.

Texto inicial: ... especialmente las competentes en materia de educación, agricultura y deporte...

Texto propuesto: ... especialmente las competentes en materia de educación, políticas sociales, agricultura y deporte...

19.- Artículo 10.2.

Texto inicial: ... fomentará su práctica entre el el alumnado, a través de las siguientes actuaciones:

Texto propuesto: ... fomentará su práctica entre el el alumnado, especialmente del alumnado femenino³, a través de las siguientes actuaciones:

20.- Artículo 11.3.

Texto inicial: ... tutores o responsables de todos los comensales,...

Texto propuesto: ... tutores o responsables de todos los y las comensales,...

21.- Artículo 11.4.

Texto inicial: ... la participación de los alumnos en programas...

Texto propuesto: ... la participación de los alumnos del alumnado en programas...

3 Son numerosas las fuentes estadísticas y de investigación que muestran que las niñas y adolescentes practican menos deporte que los niños, promovido, entre otras cuestiones por la socialización de género, el mayor uso por parte de los niños de los espacios destinado a actividades deportivas por parte de los niños, y por la influencia de los medios de comunicación. Ejemplo, según el anuario de estadísticas deportivas 2015 del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte sólo el 24% de las mujeres practican algún deporte, frente al 47% de los hombres, lo que supone una diferencia de 23 puntos porcentuales.

http://www.mecd.gob.es/servicios-al-ciudadano-mecd/dms/mecd/servicios-al-ciudadano-mecd/estadisticas/deporte/anuario-deporte/Anuario_de_Estadisticas_Deportivas_2015.pdf



22.- Artículo 15.2.a)

Texto inicial: Proporcionar a los trabajadores...

Texto propuesto: Proporcionar a las y los trabajadores...

23. En la redacción actual del Artículo 16 se desarrollan las distintas actuaciones que se llevarán a cabo en los centros de personas mayores y personas con discapacidad. Se distingue en dicho artículo entre centros residenciales y centros de día, que llevarán unas actividades más programadas, un control más estructurado del seguimiento del PAFASA, de los otros centros de mayores, sobre los que también podrán promoverse o fomentarse programas de formación o de sensibilización.

Sin embargo, es importante tener en cuenta, en relación a esta estrategia, que la mayor parte de las personas mayores no se encuentra ingresada en centros residenciales ni es atendida en centros de día, por lo que su marco de referencia para llevar a cabo actuaciones relacionadas con este Anteproyecto es su propio entorno familiar, los Centros de Participación Activa (en el caso de que sean personas socias y acudan a ellos) y, probablemente, su entorno sanitario más próximo (Centro de salud...). Deberían preverse, en este sentido, actuaciones que, de una manera efectiva, pudieran hacer llegar las estrategias de este Anteproyecto, muy necesarias dentro de nuestro modo de vida actual, a este importante sector de la población dentro de las personas mayores que comprende las **personas mayores no dependientes**, que no tienen como punto de referencia un centro de atención asistencial. En este sentido podría ser interesante evaluar fórmulas para llevar a cabo actuaciones a través de los medios de comunicación, especialmente radio y televisión, medios con los que las personas mayores suelen tener un contacto habitual a lo largo de la jornada.

Desde la perspectiva del colectivo de personas con discapacidad, en el artículo 16.1, letra b) se establece que estos centros, "deberán contar con una programación de estilos de vida saludable y prevención de la obesidad, que incluya objetivos a nivel de centro e individualizado para las personas residentes y usuarias..." debería valorarse bien el alcance de esta obligación, para que fuera acorde con los servicios prestados por estos centros actualmente.

En el artículo 16.1, letra d) debería valorarse si la realización de actividades de fomento de la actividad física y de la práctica deportiva, debería realizarse en función del colectivo que las realice, con algún tipo de apoyo de personal apto.

Artículo 16.2. se propone la sustitución del término "personas dependientes", por el de "personas en situación de dependencia"

Asimismo debería incluirse en el título actual del artículo 16 "La promoción de la actividad física y la alimentación saludable en los centros de personas mayores y de personas con discapacidad", una referencia específica a los "centros de acogimiento residencial a las personas menores de edad en situación de guarda y tutela por la Junta de Andalucía".

Análogas consideraciones cabe hacer respecto a la inclusión de estos centros en el apartado 3 del citado artículo 16.

Texto propuesto para su adición a la redacción vigente: "La Administración Sanitaria promoverá y fomentará en el seno de los centros de acogimiento residencial a las personas menores de edad en situación de guarda y tutela por la Junta de Andalucía, el desarrollo de programas de formación y sensibilización sobre hábitos de vida saludable, alimentación sana y equilibrada y promoción de la actividad física, colaborando activamente con los profesionales de estos centros en la confección de



menus, su elaboración y determinación de las cantidades adecuadas de los alimentos que se suministren en los mismos, teniendo en cuenta las necesidades personales de cada persona usuaria"

24.- Artículo 16 bis) La promoción de la actividad física y a alimentación saludable en los centros de alojamiento alternativo y servicios de manutención.

1. De conformidad a lo establecido en el artículo 42 de la Ley 17/2011, de 5 de julio, la Consejería competente en materia de servicios sociales, fomentarán en los centros de alojamiento alternativo y servicios de manutención, la difusión de hábitos alimentarios saludables, asegurando su correcta y adecuada alimentación, adaptada a las circunstancias de cada persona y prestando especial atención a los problemas de desnutrición, así como la práctica de actividad física y el deporte, especialmente cuando el centro de alojamiento alternativo o el servicio de manutención tenga como personas destinatarias a menores de edad.

2. Se entiende en el marco de la presente Ley como centro de alojamiento alternativo, aquellos centros que ofrecen atención en régimen de alojamiento y manutención a personas sin hogar, mujeres víctimas de violencia de género, personas inmigrantes, menores en situación de desamparo, así como otras situaciones que hagan necesario la aplicación de este recurso.

3. Se entiende en el marco de la presente Ley como servicio de manutención, aquellos establecimientos en los que se ofrece en el marco del desarrollo de uno o varios programas sociales, la prestación de alimentación a la población beneficiaria de dichos programas, tanto de forma permanente como la ofrecida en los comedores sociales, así como de forma estacional o puntual como la ofrecida en las escuelas de verano infantiles.

4. Se establecerá un marco de efectiva coordinación de los centros de alojamiento alternativo y servicios de manutención con los servicios de atención primaria correspondientes, en materia de asesoramiento general sobre medidas de promoción de los estilos de vida saludable y de consejo sobre estilos de vida para las personas usuarias de los centros.

25.- Artículo 17.2.b)

Texto inicial: ... para que y los niños...

Texto propuesto: ... para que las niñas y los niños...

26.- Artículo 19.

En el artículo 19 relativo a la promoción de entornos favorables para una alimentación saludable, y teniendo en cuenta los estudios que se vienen realizando que ponen en relación directa la obesidad infantil con la pobreza, en particular, con la mala alimentación y los malos hábitos que se están adquiriendo por las personas menores de edad, se propone añadir en el apartado 4 de este artículo 19, en el que se manifiesta que las Administraciones públicas en Andalucía, en el ámbito de sus respectivas competencias, facilitarán y, en su caso desarrollarán, la creación y mantenimiento de una red de Huertos Urbanos, dando prioridad a las zonas con necesidades de transformación social de Andalucía, la necesidad de promover, igualmente, los medios de transportes adecuados para que los productos de estos Huertos se puedan distribuir entre las diferentes instituciones que gestionan los comedores sociales y los Bancos de Alimentos, a fin de que puedan llegar productos frescos a las familias.

Texto inicial: "Las Administraciones Públicas en Andalucía, en el ámbito de sus respectivas competencias, facilitaran y, en su caso, desarrollaran, la creación y el mantenimiento de un red de Huertos Urbanos, dando prioridad a las zonas con necesidades de transformación social"

Texto propuesto: "Las Administraciones Públicas en Andalucía, en el ámbito de sus respectivas competencias, facilitaran y, en su caso, desarrollaran, la creación y el mantenimiento de un red de Huertos



JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS SOCIALES Secretaría General Técnica

Urbanos, dando prioridad a las zonas con necesidades de transformación social. Asimismo, propiciarán los medios de transportes adecuados para que los productos de estos Huertos se puedan distribuir entre las diferentes instituciones que gestionan los comedores sociales y Bancos de Alimentos, a fin de que puedan llegar productos frescos a las personas destinatarias de los mismos. "

27.- Artículo 20.3.

Texto inicial: ... se ofrecerá siempre a los clientes...

Texto propuesto: se ofrecerá siempre a ~~los~~ ~~clientes~~ las personas clientas....

28.- Artículo 22.

Texto inicial: Atención sanitaria a los pacientes con obesidad

Texto propuesto: Atención sanitaria a las y los pacientes con obesidad

29.- Artículo 22.6.

Texto inicial: ... actividad física por los profesionales...

Test propuesto: ... actividad física por los y las profesionales...

30.- Artículo 22.3. al regular la cartera de servicios, debería añadir también servicios sociales y educativos.

Texto inicial: "La cartera de servicios sanitarios de Andalucía..."

Test propuesto: "La cartera de servicios sanitarios, servicios sociales y educativos de Andalucía...."

31.- Artículo 23, letra d).

Texto inicial: " La incorporación de la realidad y las necesidades de los grupos o sectores más vulnerables".

Texto propuesto: " La incorporación de la realidad y las necesidades de los grupos o sectores más vulnerables, en particular el colectivo de personas con discapacidad, personas mayores, menores y adolescentes"

32.- Artículo 25 Iniciativa "Imagen y salud" en Andalucía.

Texto inicial: Artículo 25 Iniciativa "Imagen y salud" en Andalucía

Texto propuesto: Artículo 25 "Aspecto saludable" en Andalucía, puesto que el término Imagen suele asociarse a una morfología sujeta a unas características que no tienen nada que ver con la salud.

33.- Artículo 27.1

Texto inicial: ... audiovisual y defensa de los consumidores y usuarios,...

Texto propuesto: ... audiovisual y defensa de ~~los consumidores y usuarios~~ las personas consumidoras y usuarias,...

34.- Artículo 27.2, letra c).

Texto inicial: Usar argumentos o técnicas que exploten la ingenuidad de los niños, niñas y adolescentes....

Texto propuesto: Usar argumentos o técnicas que exploten la ingenuidad de los niños, niñas, ~~y~~ adolescentes, y personas con discapacidad..."

35.- Artículo 27.3

Texto inicial: ... que suministran al consumidor..

Texto propuesto: que suministran al ~~consumidor~~ a la persona consumidora...



36.- Artículo 29.1.

Texto inicial: ... comprensible para los consumidores...

Texto propuesto: ... comprensible para ~~los consumidores~~ para las personas consumidoras...

37.- Artículo 32.5.

Texto inicial: Se promoverá la investigación sobre los determinantes...

Texto propuesto: Se promoverá la investigación, desde una perspectiva de género, sobre los determinantes...

38.- Artículo 35.2.

Texto inicial: ... un instrumento para facilitar a los consumidores...

Texto propuesto: ... un instrumento para facilitar a ~~los consumidores~~ a las personas consumidoras...

39.- Artículo 36.2.

Texto inicial: ... que se difunde a los consumidores...

Texto propuesto: ... que se difunde a ~~los consumidores~~ para las personas consumidoras...

40.- Artículo 37.3.

Texto inicial: ... las competentes en materia de educación, agricultura y deporte...

Texto propuesto: ... las competentes en materia de educación, políticas sociales, agricultura y deporte...

41.- Artículo 38.2.

Texto inicial: El Comité está formado por un máximo de diez expertos...

Texto propuesto: El Comité garantizará la presencia equilibrada de mujeres y hombres, estando formado por un máximo de diez ~~expertos~~ personas expertas...

42.- Artículo 38.4.a)

Texto inicial: Elaborar estudios científicos en relación...

Texto propuesto: Elaborar estudios científicos, teniendo en cuenta la perspectiva de género, en relación...

43.- Artículo 38.4.c)

Texto inicial: ... contra la obesidad en Andalucía.

Texto propuesto: ... contra la obesidad en Andalucía, teniendo en cuenta la situación diferenciada de mujeres y hombres.

44.- Artículo 38.4.d)

Texto inicial: ... pueden ser invitados expertos externos al Comité...

Texto propuesto: ... pueden ser ~~invitados expertos externos~~ invitadas personas expertas externas al Comité...

45.- Artículo 38.6.

Texto inicial: Los expertos...

Texto propuesto: Las personas expertas...

46.- Artículo 39.4.

Texto inicial: ... de la propia empresa y sus trabajadores

Texto propuesto: ... de la propia empresa y su personal empleado...



47.- Artículo 40.1.

Texto inicial: ...fomento de la investigación en promoción...

Texto propuesto: ...fomento de la investigación, desde una perspectiva de género, en promoción...

48.- Artículo 42.

Texto inicial: ... perfiles de usuarios...

Texto propuesto: ...perfiles de personas usuarias...

49.- Disposición transitoria primera.

Texto inicial: Los proveedores, propietarios o administradores de...

Texto propuesto: Las personas proveedoras, propietarias o administradoras de...

De la Dirección General de Infancia y Familias:

En general, no afecta negativamente a los derechos de la infancia, si bien, se puede proponer a la Consejería de Salud la posibilidad de incluir en el artículo 16 referente a "La promoción de la actividad física y la alimentación saludable en los centros de personas mayores y personas con discapacidad", una referencia específica también a los centros de acogimiento residencial a personas menores de edad en situación de guarda y tutela por la Junta de Andalucía.

Asimismo, se podría dar una nueva redacción al apartado 3 de este art. 16 en el sentido de que la Administración Sanitaria promueva y fomente, en el seno de estos centros de acogimiento residencial de menores, el desarrollo de programas de formación y sensibilización sobre hábitos saludables, alimentación sana y equilibrada y promoción de la actividad física, colaborando activamente con los profesionales de estos centros en la confección de menús, su elaboración y determinación de las cantidades adecuadas de los alimentos que se suministren en los mismos, teniendo en cuenta las necesidades personales de cada usuario o usuaria.

Por último, en el artículo 19 relativo a la promoción de entornos favorables para una alimentación saludable, y teniendo en cuenta los estudios que se vienen realizando que ponen en relación directa la obesidad infantil con la pobreza, en particular, con la mala alimentación y los malos hábitos que se están adquiriendo por las personas menores de edad, se podría añadir en el apartado 4 de este artículo 19, en el que se manifiesta que las Administraciones públicas en Andalucía, en el ámbito de sus respectivas competencias, facilitarán y, en su caso desarrollarán, la creación y mantenimiento de una red de Huertos Urbanos, dando prioridad a las zonas con necesidades de transformación social de Andalucía, la necesidad de promover, igualmente, los medios de transportes adecuados para que los productos de estos Huertos se puedan distribuir entre las diferentes instituciones que gestionan los comedores sociales y los Bancos de Alimentos, a fin de que puedan llegar productos frescos a las familias.

De la Dirección General de Personas Mayores y Pensiones no Contributivas:

El anteproyecto se orienta hacia toda la población en general, aunque incide especialmente en grupos de población específicos, sobre todo niños y jóvenes y personas mayores y con discapacidad. Por lo que respecta al ámbito específico de las **personas mayores**, las actuaciones se concretan especialmente en el Capítulo I, Artículo 16.



El Anteproyecto, dentro de su Capítulo I, Artículo 9, punto 4, establece que el Plan para la promoción de la actividad física y la alimentación saludable en Andalucía (PAFASA) abarcará todas las etapas de la vida de las personas, priorizando las medidas dirigidas a la infancia, la adolescencia, las mujeres gestantes y las personas mayores, prestando además una especial atención a las necesidades de los grupos socioeconómicos más vulnerables.

Dentro del Título II (Medidas para la lucha contra el sobrepeso y la obesidad), Artículo 8 Prioridad en salud pública), se consideran como grupos de intervención prioritaria la población menor de edad, las personas jóvenes y las mujeres gestantes, **no incluyéndose a las personas mayores** dentro de estos grupos de intervención preferente, entendemos que en coherencia con citado Artículo 9, punto 4, al que antes nos referíamos, debería incluirse.

En el Artículo 16 se desarrollan las distintas actuaciones que se llevarán a cabo en los centros de personas mayores y personas con discapacidad. Se distingue en dicho Artículo entre centros residenciales y centros de día, que llevarán unas actividades más programadas, un control más estructurado del seguimiento del PAFASA, de los otros centros de mayores, sobre los que también podrán promoverse o fomentarse programas de formación o de sensibilización.

Sin embargo, es importante tener en cuenta, en relación a esta estrategia, que la mayor parte de las personas mayores no se encuentra ingresada en centros residenciales ni es atendida en centros de día, por lo que su marco de referencia para llevar a cabo actuaciones relacionadas con este Anteproyecto es su propio entorno familiar, los Centros de Participación Activa (en el caso de que sean personas socias y acudan a ellos) y, probablemente, su entorno sanitario más próximo (Centro de salud...). Deberían articularse, en este sentido, actuaciones que, de una manera efectiva, pudieran hacer llegar las estrategias de este Anteproyecto, muy necesarias dentro de nuestro modo de vida actual, a este importante sector de la población dentro de las personas mayores que comprende las **personas mayores no dependientes**, que no tienen como punto de referencia un centro de atención asistencial. En este sentido podría ser interesante evaluar fórmulas para llevar a cabo actuaciones a través de los medios de comunicación, especialmente radio y televisión, medios con los que las personas mayores suelen tener un contacto habitual a lo largo de la jornada.

De la Dirección General de Personas con Discapacidad:

El artículo 16. dedicado a *la promoción de la actividad física y la alimentación saludable en los centros de personas mayores y de personas con discapacidad*, establece algunas actuaciones que se desarrollarán en los mismos. A tal fin, se propone, sin perjuicio de las aportaciones que pudiera realizar la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía:

Artículo 16.1, letra b) se establece que estos centros, "deberán contar con una programación de estilos de vida saludable y prevención de la obesidad, que incluya objetivos a nivel de centro e individualizado para las personas residentes y usuarias..." debería valorarse bien el alcance de esta obligación, para que fuera acorde con los servicios prestados por estos centros actualmente.

En el artículo 16.1, letra d) debería valorarse si la realización de actividades de fomento de la actividad física y de la práctica deportiva, debería realizarse en función del colectivo que las realice, con algún tipo de apoyo de personal apto.



JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS SOCIALES Secretaría General Técnica

Artículo 16.2. se propone la sustitución del término "personas dependientes", por el de "personas en situación de dependencia"

El artículo 22.3. al regular la cartera de servicios, debería añadir también servicios sociales y educativos.

El artículo 23, letra d) al referirse a "la incorporación de la realidad y las necesidades de los grupos o sectores más vulnerables", tal vez debería hacer enunciar alguno de ellos como el de personas con discapacidad, personas mayores, menores y adolescentes.

El artículo 27.2, letra c) debería valorarse incluir junto a la ingenuidad de los niños, niñas y adolescentes, las personas con discapacidad



INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RELACIONES LABORALES Y SEGURIDAD Y SALUD LABORAL RELATIVO AL ANTEPROYECTO DE LEY PARA LA PROMOCIÓN DE UNA VIDA SALUDABLE Y UNA ALIMENTACIÓN EQUILIBRADA EN ANDALUCÍA .

La Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, establece en su artículo 10 los objetivos básicos de la Comunidad Autónoma, disponiendo en su apartado 3 que la Comunidad Autónoma, en defensa del interés general, ejercerá sus poderes con los siguientes objetivos básicos:

1.º La consecución del pleno empleo estable y de calidad en todos los sectores de la producción, con singular incidencia en la salvaguarda de la seguridad y salud laboral, la conciliación de la vida familiar y laboral y la especial garantía de puestos de trabajo para las mujeres y las jóvenes generaciones de andaluces.

Por su parte, el artículo 37 de dicho Estatuto de Autonomía, establece que los poderes de la Comunidad Autónoma orientarán sus políticas públicas a garantizar y asegurar el ejercicio de los derechos reconocidos en el Capítulo anterior y alcanzar los objetivos básicos establecidos en el artículo 10, mediante la aplicación efectiva de los siguientes principios rectores:

10.º El empleo de calidad, la prevención de los riesgos laborales y la promoción en el trabajo.


El Decreto 210/2015, de 14 de julio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio, en su artículo 1 c), atribuye a esta Consejería la competencia en materia de prevención de riesgos laborales y seguridad y salud laboral, promoviendo la cultura preventiva y la realización de las acciones que, combatiendo la siniestralidad laboral, garanticen la salud de las personas trabajadoras.

Así mismo, el Instituto Andaluz de Prevención de Riesgos Laborales, agencia administrativa adscrita a esta Consejería creada mediante Ley 10/2006, de 26 de diciembre, tiene como fin general fomentar la cultura preventiva en Andalucía, el análisis y estudio de las condiciones de seguridad y salud laborales, así como la promoción y apoyo de la mejora de las mismas, con especial atención a las pequeñas y medianas empresas, a los trabajadores autónomos y a los sectores de mayor riesgo.

Por otro lado, el referido Decreto de estructura atribuye a la Dirección General de Relaciones Laborales y Seguridad y Salud Laboral, de la citada Consejería, tanto la promoción de la

C./ Albert Einstein, nº4, Edif. World Trade Center, Isla de la Cartuja. 41092-Sevilla
Telfs: 902 11 30 00 / 955 06 39 10

Código Seguro de verificación: MFKE/UGp7UGOMdw9RNUcAA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economia/innovacion/ciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JESÚS GONZÁLEZ MÁRQUEZ		FECHA	23/11/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	MFKE/UGp7UGOMdw9RNUcAA==	PÁGINA	1/4
 MFKE/UGp7UGOMdw9RNUcAA==				

549

seguridad y salud laboral y el diseño y ejecución de planes y acciones para combatir la siniestralidad laboral y mejorar la seguridad y salud laboral de las personas trabajadoras; como la investigación, formación, difusión y fomento sobre los aspectos laborales de la Responsabilidad Social Corporativa.

Por ello, tras el análisis del borrador del Anteproyecto de Ley para la promoción de una vida saludable y una alimentación equilibrada en Andalucía remitido y, visto el referido marco competencial, cabe formular con carácter general las siguientes observaciones:

A la vista de que entre los aspectos de salud pública regulados por el referido Anteproyecto, concretamente, en el ámbito competencial de la salud laboral, se encuentra la promoción de la actividad física y la alimentación saludable en los centros de trabajo, entendemos que dicha concurrencia competencial debe ser contemplada por la norma objeto de análisis en el sentido de dar participación a esta Consejería en los ámbitos organizativos e institucionales a que hace referencia dicha norma en los siguientes preceptos de la misma:

TÍTULO II. Medidas para la lucha contra el sobrepeso y la obesidad.

CAPÍTULO I. Estrategias para la promoción de la actividad física y la alimentación saludable.

Artículo 9. Plan andaluz para la promoción de la actividad física y la alimentación saludable.

1. La Consejería competente en materia de salud, en coordinación con el resto de Consejerías, especialmente las competentes en materia de educación, agricultura, deporte y empleo, de las Administraciones Locales y con participación de los operadores económicos y agentes sociales, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 36 y siguientes de la Ley 17/2011, de 5 de julio, definirá un Plan para la promoción de la actividad física y la alimentación saludable en Andalucía (en adelante PAFASA), con el fin de fomentar estilos de vida activa y saludables y de prevenir el sobrepeso y la obesidad en la población. Dicho plan se formulará de acuerdo con el marco establecido en la Estrategia de nutrición, actividad física y prevención de la obesidad (NAOS).


TÍTULO V. Organización, coordinación y gobernanza.

Artículo 32. Acción coordinada de las políticas públicas.

4. Se favorecerá la intersectorialidad en las áreas de educación, deporte, agricultura, empleo, bienestar social, políticas de igualdad, sostenibilidad, infraestructuras y vivienda.

C/ Albert Einstein, nº4, Edif. World Trade Center, Isla de la Cartuja. 41092-Sevilla
Telfs: 902 11 30 00 / 955 06 39 10

Código Seguro de verificación:MFKE/UGp7UGOMdw9RNUcAA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economia/innovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JESÚS GONZÁLEZ MÁRQUEZ		FECHA	23/11/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	MFKE/UGp7UGOMdw9RNUcAA==	PÁGINA	2/4
 MFKE/UGp7UGOMdw9RNUcAA==				

La antedicha propuesta trae, asimismo, su fundamento en lo dispuesto en el artículo 15 *Promoción de la actividad física y de la alimentación saludable en los centros de trabajo* que, en su apartado 2, atribuye obligaciones de promoción a las personas físicas y jurídicas responsables de los centros de trabajo, en el marco de la responsabilidad social por la salud definida en el artículo 33 de la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía; sin que se pueda obviar que, precisamente, el marco de la responsabilidad social por la salud en el seno de las empresas comprende la responsabilidad de velar por la salud y la seguridad en el lugar de trabajo, en el marco de lo establecido en la legislación vigente en materia de prevención de riesgos laborales, así como de promocionar la salud y el bienestar de sus empleados y empleadas.

Por ello, y en complemento de lo anterior, se sugiere asimismo la siguiente redacción del referido artículo 15:

Artículo 15. Promoción de la actividad física y la alimentación saludable en los centros de trabajo.


1. De conformidad con lo establecido en la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, y en el marco de las estrategias para la promoción de la salud en los lugares de trabajo, las Administraciones Públicas de Andalucía promoverán el desarrollo de iniciativas en los centros de trabajo orientadas a la promoción de la actividad física y la alimentación saludable.

En particular, la Administración pública competente en materia laboral promoverá la integración eficaz de las políticas orientadas al fomento de la actividad física y la alimentación saludable y equilibrada en el sistema de gestión de la prevención de riesgos laborales en la empresa.

2. Sin perjuicio de lo establecido en la legislación vigente en materia de prevención de riesgos laborales, las personas físicas y/o jurídicas responsables de los centros de trabajo, en el marco de la responsabilidad social por la salud definida en el artículo 33 de la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, promoverán acciones dirigidas a:

- a) proporcionar a los trabajadores información adecuada sobre los beneficios de la actividad física y la alimentación saludable.*
- b) Favorecer las opciones más saludables en los menús de los comedores colectivos de las empresas y los centros de trabajo, así como en los ali-*

Código Seguro de verificación: MFKf/UGp7UGOMdw9RNUcAA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economia/innovacion/ciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JESÚS GONZÁLEZ MÁRQUEZ		FECHA	23/11/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	MFKf/UGp7UGOMdw9RNUcAA==	PÁGINA	3/4
 MFKf/UGp7UGOMdw9RNUcAA==				

mentos que se suministren en las cantinas y máquinas expendedoras de alimentos y bebidas instaladas en los centros.

- c) Promover el uso de escaleras como alternativa al desplazamiento vertical en los centros, así como acondicionar espacios apropiados para facilitar el uso de la bicicleta como medio de acceso al trabajo.*

3. El marco para la promoción de la actividad física y la alimentación saludable en los centros de trabajo será el que proporcionan las cartas de compromiso voluntarias definidas en el artículo 21 de la presente Ley, adaptadas a las características y circunstancias de cada centro. Las cartas de compromiso para la promoción de la salud en los lugares de trabajo tendrán la consideración de los acuerdos voluntarios para la mejora de la salud pública que establece el artículo 34 de la Ley 16/2011, de 23 de diciembre.

EL DIRECTOR DE RELACIONES LABORALES Y SEGURIDAD Y SALUD LABORAL

C./ Albert Einstein, nº4, Edif. World Trade Center, Isla de la Cartuja. 41092-Sevilla
 Telfs: 902 11 30 00 / 955 06 39 10

Código Seguro de verificación: MFKE/UGp7UGOMdw9RNUcAA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economia/innovacionyciencia/verifirma2>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JESÚS GONZÁLEZ MÁRQUEZ	FECHA	23/11/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	MFKE/UGp7UGOMdw9RNUcAA==	PÁGINA 4/4



MFKE/UGp7UGOMdw9RNUcAA==

INFORME BORRADOR DE LA LEY PARA LA PROMOCIÓN DE UNA VIDA SALUDABLE Y UNA ALIMENTACIÓN EQUILIBRADA EN ANDALUCÍA.

En el ámbito de sus competencias y en relación con el Proyecto de Ley para la Promoción de una vida saludable una alimentación equilibrada en Andalucía, esta Secretaría General de Educación y Formación Profesional realiza las siguientes consideraciones al texto del Anteproyecto de Ley para la promoción de una vida saludable y una alimentación equilibrada en Andalucía:

Artículo 4.- Definiciones.

En él se determina que:

"f) Centros educativos: Centros públicos o privados, debidamente autorizados, en los cuales se imparten enseñanzas regladas de presencia física a personas menores de edad."

En relación con este artículo, se sugiere reflexionar si la Ley no tendrá en cuenta a los centros educativos que tienen formación profesional del sistema educativo y al alumnado mayor de 18 años.

Artículo 10: La promoción de la actividad física y la alimentación saludable en los centros educativos.

Este artículo determina:

1. De conformidad a lo establecido en el artículo 40 de la Ley 17/2011, de 5 de julio, y en el marco del PAFASA, la Consejería competente en materia de educación promoverá la enseñanza de la nutrición y alimentación en las escuelas infantiles y centros escolares, con intervenciones integradas y de largo alcance, transmitiendo al alumnado y sus familias los conocimientos y habilidades necesarios, para que alcancen la capacidad de elegir correctamente los alimentos, así como las cantidades más adecuadas, que les permitan componer una alimentación sana y equilibrada y ejercer el autocontrol en su alimentación.

2. Igualmente se promoverá, a través de las Consejerías competentes en materia de salud, educación y movilidad, el conocimiento de los beneficios que para la salud tienen la actividad física y el deporte y se fomentará su práctica entre el alumnado, a través de las siguientes actuaciones:

- a) Fortalecimiento de los programas de educación física, y establecimiento de un tiempo mínimo recomendable de cinco horas efectivas semanales de ejercicio físico y/o actividad física.*
- b) Establecimiento de descansos activos y el fomento de los juegos de actividad física, y la ordenación de recreos activos para juegos de acción y movimiento que favorezcan la participación activa de la población menor de edad, teniendo en cuenta la situación de desigualdad con relación al género.*
- c) Promoción de transportes activos hacia la escuela, especialmente a ple y mediante el uso de bicicletas, y configurar rutas o caminos escolares de recorridos e itinerarios seguros.*
- d) Readaptación de las infraestructuras escolares para la promoción de la actividad física en el alumnado. e) Establecimiento de una oferta de actividades extraescolares que permita al alumnado la realización de actividad física inclusiva para alumnos y alumnas, con acceso de los diferentes perfiles del alumnado.*
- f) En el Plan de Apertura de los Centros educativos en horario extraescolar, establecido en el Decreto 301/2009, de 14 de julio, por el que se regula el calendario escolar y la jornada escolar en los centros docentes, a excepción de los universitarios, se priorizarán las zonas con necesidades de transformación social para favorecer las prácticas deportivas y de actividad física.*

Parece oportuno que se implique a todos los centros docentes pues, concretamente en los conservatorios de danza, es muy importante la alimentación para la ejercitación del cuerpo. Se podría, por ejemplo, implementar medidas que fomentaran la organización de proyectos de cooperación de estos centros (conservatorios, escuelas superiores, centros deportivos...) con los centros de educación

obligatoria y bachillerato, con el fin de mejorar la calidad de vida en la edad infantil, pubertad y adolescencia, ayudando así a la lucha contra el sedentarismo y al fomento de la buena alimentación.

Por otra parte, este artículo alude a la necesaria transmisión por parte de los centros docentes al alumnado y a sus familias de conocimientos vinculados con la promoción de una alimentación saludable. Está contemplado en la normativa curricular andaluza el desarrollo de estos aspectos tanto de manera transversal como a través de la impartición de materias concretas, principalmente, la de Educación Física, pero también otras como las de Ciencias de la Naturaleza, Biología y Geología, o incluso, Educación para la Ciudadanía y los Derechos Humanos, materia mantenida en Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y en Bachillerato de libre configuración autonómica.

En relación con las actuaciones destinadas a la promoción de estos aspectos, se señala que, en su mayor parte, ya se vienen desarrollando en esta Comunidad Autónoma distintos planes y programas entre los que destaca el Plan de Alimentación Saludable o el Plan para el Deporte en la Escuela, diseñados para complementar la educación para una vida saludable, el crecimiento psicomotriz del alumnado y el ejercicio físico como parte esencial del bienestar personal. Se trata de programas se desarrollan en el seno de la Consejería de Educación o en colaboración con otras Administraciones o instituciones.

Andalucía también destaca positivamente a nivel estatal también por la implantación de actividades extraescolares y por el desarrollo del Plan de apertura de centros docentes que permite el uso de las instalaciones escolares por las tardes para el desarrollo de actividades deportivas por parte del alumnado de la zona.

Llama la atención respecto a este artículo lo recogido en su apartado 2. a) por el que se propone el *establecimiento de un tiempo mínimo recomendable de cinco horas efectivas semanales de ejercicio físico y/o actividad física*. A este respecto es preciso considerar que las cargas lectivas mínimas ya se han establecido por parte de la Consejería de Educación en la normativa curricular correspondiente no siendo pertinente su modificación en estos momentos dada su reciente publicación así como la repercusión que la modificación del horario de cualquiera de las materias entrañaría sobre todos los demás. Asimismo, los horarios lectivos establecidos para las distintas materias han sido ajustados con la máxima precisión con objeto de respetar el 50% que debe dedicarse a las materias troncales de acuerdo con la normativa básica, aunque sin alterar los tiempos que se venían asignando a estas enseñanzas y de los que dependen las distintas especialidades docentes.

Actualmente, las cargas horarias establecidas para la materia de Educación Física son las siguientes:

- En Educación Primaria: se contemplan dos sesiones semanales (cada una de 45 minutos) en cada uno de los cursos de la etapa de 1º a 6º.
- En Educación Secundaria Obligatoria: se contemplan dos sesiones semanales (cada una de 60 minutos) en cada uno de los cursos de la etapa de 1º a 4º.
- En Bachillerato: se contemplan dos sesiones semanales (cada una de 60 minutos) en el primer curso de la etapa.

No obstante, es preciso considerar que, a partir del horario lectivo reservado a la libre disposición de los centros docentes así como a la creación de materias de diseño propio, éstos, en el ejercicio de su autonomía, podrán ampliar el horario mínimo asignado con carácter general para las distintas materias, resultando posible así impartir un mayor número de sesiones de Educación Física en todas las etapas educativas de lo que se deduce como innecesaria y poco pertinente la incorporación en esta Ley de aspectos que podrían provocar el cuestionamiento de la normativa recientemente publicada por la Consejería de Educación dadas las circunstancias expuestas.

Se sugiere, en cualquier caso, una redacción alternativa:

a) Fortalecimiento de los programas de educación física, y la dedicación semanal establecida en el currículo escolar.

Asimismo, cabe señalar que aunque podría abordarse sin problemas desde los Programas de Promoción de Hábitos saludables, que se convocan en coordinación con la Consejería de Salud, hay aspectos, como el 10.2c) *La promoción de transportes activos hacia la escuela, especialmente a pie y mediante el uso de bicicletas, y configurar rutas o caminos escolares de recorridos e itinerarios seguros,* que pueden ser muy complicados de poner en práctica. Actualmente, se están llevando a cabo experiencias con algunos Ayuntamientos, si bien la generalización sería muy complicada.

Artículo 11: Los menús y dietas saludables en los centros educativos.

En este artículo se determina que:

1. *Las comidas y menús servidos en los centros educativos de Andalucía se ajustarán a lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 17/2011, de 5 de julio, y sus estándares nutricionales se ajustarán a los criterios aprobados, por consenso, en el Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud.*
2. *Sin perjuicio de ello, en la programación de la oferta de los menús en los centros educativos se tendrán en cuenta:*
 - a) *Las características gastronómicas de la zona y la producción local, tomando como referencia la dieta mediterránea.*
 - b) *La utilización, de forma equilibrada, de procedimientos variados de preparación, conservación y distribución que salvaguarden el valor nutricional de los productos y prevengan eficazmente la aparición de disruptores endocrinos, generadores de obesidad, en la alimentación.*
3. *De conformidad con lo establecido en el artículo 40.4 de la Ley 17/2011, de 5 de julio, los centros educativos proporcionarán a las familias, tutores o responsables de todos los comensales, incluidos aquellos con necesidades nutricionales especiales (intolerancias, alergias alimentarias u otras enfermedades que así lo exijan), la programación mensual de los menús, de la forma más clara y detallada posible, y orientarán con menús adecuados, para que la cena sea complementaria con el menú del mediodía. Así mismo, les asesorarán sobre los alimentos más saludables y adecuados para su consumo en el horario de recreo.*
4. *La Administración educativa de Andalucía, en colaboración con el sector agroalimentario, promoverá la distribución de frutas y verduras en los centros educativos, y la participación de los alumnos en programas de granja escuelas.*
5. *Las Consejerías competentes en materia de salud y educación elaborarán un programa de educación para la salud, orientado al fomento del consumo gratuito de agua potable en los entornos escolares, como primera medida de hidratación, así como a la reducción de la ingesta de bebidas refrescantes hipercalóricas. A tal*

efecto los centros dispondrán de fuentes de agua potable apropiadas y accesibles al alumnado en espacios comunes y de recreo.

- 6. *La Administración educativa de Andalucía impulsará la existencia y el fortalecimiento de una red de huertos escolares en los centros educativos de la Comunidad Autónoma, con prioridad en las zonas con necesidades de transformación social."*

Respecto al artículo 11.3, deberían incluirse específicamente a los conservatorios y centros de enseñanza de régimen especial en lo que respecta a la orientación para una alimentación adecuada y para selección de alimentos en horario de recreo.

En relación con el 11.4: *La Administración educativa de Andalucía, en colaboración con el sector agroalimentario, promoverá la distribución de frutas y verduras en los centros educativos, y la participación de los alumnos en programas de granja escuelas, es necesario insistir en que no se creen nuevos programas. Hay un programa marco para trabajar la promoción y educación para la salud y, dentro de él, si es necesario, se van incluyendo nuevas temáticas. Por otro lado, la distribución de frutas y verduras ya se hace con el "Plan de consumo de fruta" en los colegios dentro del programa "Creciendo en Salud".*

En cuanto al 11.5: *Las Consejerías competentes en materia de salud y educación elaborarán un programa de educación para la salud, orientado al fomento del consumo gratuito de agua potable en los entornos escolares, como primera medida de hidratación, así como a la reducción de la ingesta de bebidas refrescantes hipercalóricas. A tal efecto los centros dispondrán de fuentes de agua potable apropiadas y accesibles al alumnado en espacios comunes y de recreo, está implementado actualmente en el marco del programa "Creciendo en Salud" y "Forma Joven" en el ámbito educativo.*

Además, debería hablarse más bien de entornos educativos que escolares, para que todos los centros docentes se vean incluidos en estas medidas.

Con respecto al 11.6: *La Administración educativa de Andalucía impulsará la existencia y el fortalecimiento de una red de huertos escolares en los centros educativos de la Comunidad Autónoma, con prioridad en las zonas con necesidades de transformación social, se ha puesto en marcha este curso el "Proyecto Ecohuerto", dentro del Programa ALDEA.*

Artículo 12: Limitaciones a la venta y publicidad de alimentos hipercalóricos y medidas de promoción de la salud nutricional en los centros educativos.

En relación con el apartado 12.7, el texto propone que solo se puedan instalar máquinas expendedoras automáticas en zonas de alumnado de Educación Secundaria y estas máquinas estarán libres de publicidad. Parece conveniente que tal opción contemple también a los conservatorios profesionales de música y danza y escuelas de arte, que tienen un alumnado de edad similar.

Artículo 21: Medidas de promoción de la salud y prevención.

- 3. *En el desarrollo curricular en los centros educativos se tendrá en cuenta la inclusión, cuando proceda, entre sus contenidos de acciones formativas y sensibilizadoras con el alumnado que fomenten valores que impliquen la aceptación de la diversidad en la imagen corporal. Así mismo, se incorporarán contenidos en áreas relacionadas con la*

promoción de la aceptación de la diversidad corporal y la prevención de los TCA en el programa conjunto entre salud y educación "Forma Joven".

En este sentido, tal y como se ha señalado en este Informe, la normativa curricular recientemente publicada ya contempla entre los elementos que se habrán de abordar de manera transversal a través de las distintas asignaturas y materias de las etapas citadas, aspectos vinculados con el desarrollo de la competencia emocional, el autoconcepto, la imagen corporal y la autoestima como elementos necesarios para el adecuado desarrollo personal, el rechazo y la prevención de situaciones de acoso escolar, discriminación o maltrato y la promoción del bienestar. Por ello, es posible afirmar que el ajuste entre la normativa educativa y el anteproyecto objeto de estudio está garantizado y ambos sectores van en la misma dirección en sintonía.

En el programa de Hábitos de Vida Saludable desarrollado por la Consejería de Educación y la Consejería de salud, se incorporan contenidos relacionados con la promoción de la aceptación de la diversidad corporal y la prevención de los TCA.

Artículo 32: Acción coordinada de las políticas públicas.

En este sentido, la Consejería de Educación comparte la necesidad de mantener relaciones fluidas con otras Administraciones competentes en materia de salud, bienestar social o políticas de igualdad, todo ello con objeto de garantizar un tratamiento homogéneo y generalizado de estos aprendizajes dada su repercusión.

Artículo 33. Competencias de las Administraciones públicas en Andalucía.

Habría que incluir después de este apartado las competencias de la Consejería de Educación. Se sugiere el siguiente texto:

Corresponde a la Consejería competente en materia de Educación a puesta en marcha y desarrollo de cuantas cuestiones afecten a los centros educativos.

Artículo 38. Comité científico para la promoción de la actividad física y la alimentación saludable.

La Consejería competente en materia de educación debería tener presencia también en el *Comité científico para la promoción de la actividad física y la alimentación saludable.*

Dado que entre sus funciones se contempla el impulso y la elaboración de estudios científicos de evaluación y de impacto de los planes y programas relacionados con la prevención y lucha contra la obesidad en Andalucía, debería constar explícitamente que estos estudios se hagan también en el entorno educativo.

Artículo 39. Formación en nutrición y alimentación saludable.



1. La alimentación saludable, los principios básicos de una nutrición equilibrada, los beneficios de la actividad física para la salud y la aceptación de la diversidad corporal se incorporarán al Programa de Hábitos de Vida Saludable de la Junta de Andalucía y se facilitarán a los centros docentes recursos didácticos al respecto.

Se propone la siguiente redacción:

La alimentación saludable, los principios básicos de una nutrición equilibrada, los beneficios de la actividad física para la salud y la aceptación de la diversidad corporal son temáticas recogidas en los currículos escolares. Para fomentar y facilitar su desarrollo, desde el programa de Hábitos de Vida Saludable de la Junta de Andalucía se facilitarán a los centros recursos didácticos innovadores.

Artículo 41. Premio a la Innovación y las Buenas Prácticas en materia de actividad física y alimentación saludable.

Se sugiere la posibilidad de que se establezca una categoría de premios dirigida expresamente a buenas prácticas en centros educativos.

24 de noviembre de 2016.

EL SECRETARIO GENERAL DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL



07/84/2016

INFORME AL ANTEPROYECTO DE LEY PARA LA PROMOCIÓN DE UNA VIDA SALUDABLE Y UNA ALIMENTACIÓN EQUILIBRADA EN ANDALUCÍA.

Se ha recibido para informe el referido anteproyecto de Ley remitido por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Salud.

I.- COMPETENCIA.

El presente informe se emite en virtud del artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, del artículo 2.c) del Decreto 260/1988, de 2 de agosto, por el que se desarrollan atribuciones para la racionalización administrativa de la Junta de Andalucía, y del artículo 15 del Decreto 206/2015, de 14 de julio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

Para ello se ha tenido en cuenta únicamente el propio anteproyecto de Ley al no haberse remitido los demás documentos regulados en el artículo 43 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El anteproyecto de ley está compuesto 46 artículos estructurados en un título preliminar y siete títulos mas dos disposiciones adicionales, dos transitorias, una derogatoria y tres finales

Se acompaña al borrador de anteproyecto de ley un anexo titulado "criterios nutricionales por porción envasada o comercializada que deberán cumplir las bebidas y los alimentos envasados para poder comercializarse en los centros educativos de Andalucía".

II.- CONSIDERACIONES GENERALES

Tal y como se indica en el artículo 1, el objeto del anteproyecto es:

El establecimiento y desarrollo de las acciones necesarias para la promoción de la actividad física y de una alimentación saludable y equilibrada entre la población, con la finalidad de prevenir los problemas del sobrepeso y la obesidad en Andalucía y los riesgos para la salud que llevan asociados, así como favorecer una atención integral a las personas que padecen estos problemas y la concienciación social sobre los mismos.

FIRMADO POR	RAFAEL CARRETERO GUERRA	24/11/2016	PÁGINA 1/2
	ROSA MARIA CUENCA PACHECO		
VERIFICACIÓN	Pk2jm744SB3ZE45WKbv4zNx6PZrGA8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

628

El establecimiento de medidas para la promoción de la salud, la prevención y la adecuada atención sanitaria de las personas que padecen trastornos de la conducta alimentaria y otros trastornos de la conducta asociados a una distorsión negativa de la propia imagen corporal.

III.- CONSIDERACIONES PARTICULARES

El borrador de Anteproyecto de Ley no contiene determinaciones de carácter organizativo, ni sobre procedimientos administrativos, por lo que no se emiten consideraciones al mismo.

Sin embargo, si consideramos que se debería revisar la redacción dada al artículo 35.2 donde refleja que el SIGNA constituye un instrumento para facilitar a los consumidores una estimación sencilla y fácilmente entendible de la calidad nutricional del "mismo". Pensamos que se refiere a los alimentos y bebidas y no al Sistema de información de calidad nutricional.

Se efectúa la misma observación acerca de la redacción dada al artículo 41.1 sobre la convocatoria de premios a las mejores experiencias de innovación y buenas prácticas.

En cuanto al anexo único que incluye, se debería situar al final del texto, a continuación de la fecha y de la firma.

EL DIRECTOR GENERAL DE
PLANIFICACIÓN Y EVALUACIÓN

Fdo: Rafael Carretero Guerra.

LA JEFA DEL SERVICIO DE
ORGANIZACIÓN Y SIMPLIFICACIÓN
ADMINISTRATIVA.

Fdo. Rosa Mª Cuenca Pacheco.

FIRMADO POR	RAFAEL CARRETERO GUERRA	24/11/2016	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	ROSA MARIA CUENCA PACHECO	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
	Pk2jm744SB3ZE45Wkbv4zNx6PZrGA8		

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Secretaría General Técnica

REGISTRO DE ENTRADA
Secretaría General Técnica

09 NOV 2016

N.º 3205

S A L I D A	JUNTA DE ANDALUCIA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN
	30 NOV 2016
	Registro General 41 41.375 Sevilla

SECRETARIA GENERAL TÉCNICA
CONSEJERÍA DE SALUD.

Avda. De la Innovación s/n. Edificio Arena 1
41020-SEVILLA

R E C E P C I O N	JUNTA DE ANDALUCIA CONSEJERÍA DE SALUD
	30 NOV. 2016
	Registro General 2100/33261 5 Hora Sevilla

Fecha: 29/11/2016.
Su referencia : ASC/MVCM/RS/mm/275/16.
Nuestra referencia: Expte. 51/2016. Informes Generales.
Asunto : Anteproyecto de Ley para la promoción de una vida saludable y una alimentación equilibrada en Andalucía.

Con fecha 14 de noviembre de 2016, tuvo entrada en esta Secretaría General Técnica el *Anteproyecto de Ley para la promoción de una vida saludable y una alimentación equilibrada en Andalucía*, remitido por la Secretaria General Técnica de la Consejería de Salud, con objeto de emitir parecer en razonado informe, conforme a lo preceptuado en el artículo 45.1.b) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Analizado el texto desde el punto de vista de las competencias que corresponden a esta Consejería por el Decreto 207/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, esta Secretaría General Técnica observa que determinados aspectos de la citada Ley pudieran afectar a las competencias de esta Consejería. En este sentido, se formulan las siguientes observaciones incorporando las que, en su momento, puso de manifiesto la Viceconsejería de Educación:

1.- El artículo 4, se dedica a "definiciones". Se aconseja utilizar una terminología acorde con la empleada en la normativa en materia de educación, así se propone la siguiente redacción, o similar:

<<Centros docentes: Centros públicos y privados autorizados para impartir enseñanzas del sistema educativo>>.

A lo largo de todo el texto sometido a nuestra consideración entendemos debería sustituirse el término "*centros educativos*" por <<centros docentes>>, más acorde, como se ha manifestado, con la normativa educativa.

En todo caso, se advierte que si con la expresión "*de presencia física*" se está haciendo referencia a la modalidad en la que se imparte la enseñanza, se aconseja se emplee la denominación que, a este respecto, se utiliza en la normativa educativa, a saber <<se imparten enseñanzas regladas en la modalidad presencial a personas menores de edad>>.



Asimismo, y teniendo en cuenta que, excepcionalmente, podrán cursar enseñanzas en la modalidad semipresencial y a distancia menores de edad¹, se somete a la consideración del órgano remitente, la posibilidad de incluir estas modalidades de enseñanzas, en los supuestos en que sea posible aplicar la Ley en función de las características de dichas modalidades.

Finalmente se propone la inclusión de una nueva letra con la definición del concepto "Productos de proximidad", empleado en el texto.

2.- En relación al Plan para la promoción de la actividad física y la alimentación saludable en Andalucía (PAFASA), a que se refiere el artículo 9, teniendo en cuenta que el contenido del Plan puede afectar a las competencias de esta Consejería entendemos sería conveniente garantizar la participación de la misma en la aprobación del Plan.

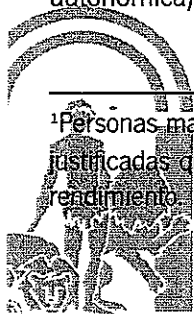
3.- En el artículo 10 de la Ley se establece que "*...la Consejería competente en materia de educación promoverá la enseñanza de la nutrición y la alimentación en las escuelas infantiles y centros escolares...*", asimismo se promoverá "*...el conocimiento de los beneficios que para la salud tiene la actividad física y el deporte y se fomentará su práctica entre el alumnado...*", todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 17/2011, de 5 de julio, de seguridad alimentaria y nutrición, y en el marco del PAFASA.

La inclusión, tanto en el PAFASA como en la propia norma, de actuaciones para integrar la enseñanza de la nutrición y alimentación saludables y el ejercicio físico, tiene su fundamento directo en el artículo 39 de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía (LEA), dedicado a la educación en valores, concretamente en el apartado 4. Asimismo, se encuentra recogido como un derecho del alumnado en el artículo 7.2.f) de la LEA, considerándose la actividad formativa para la adquisición de hábitos de vida saludable como un plan educativo, conforme a la letra e) del artículo 108 de la LEA. Por su parte, el artículo 51 de la LEA establece que "*La Consejería competente en materia de educación promocionará la implantación de la práctica deportiva en los centros escolares en horario no lectivo, que tendrá, en todo caso, un carácter eminentemente formativo*".

En este sentido, sería conveniente que se hiciese una referencia a la necesidad que dicha inclusión se realice *conforme a la normativa en materia de educación*, por cuanto, como se ha manifestado, esta posibilidad aparece recogida en la misma.

Respecto al contenido del apartado 2, tal y como expuso la Viceconsejería de Educación en las observaciones formuladas, hemos de poner de manifiesto:

- En letra a) se establece "*Fortalecimiento de los programas de educación física, y establecimiento de un tiempo mínimo recomendable de cinco horas efectivas semanales de ejercicio físico y/o actividad física*", debería precisarse qué se entiende por "horas efectivas semanales", aclarando si incluyen las horas lectivas semanales (determinadas por la normativa estatal y autonómica) junto con horas correspondientes a actividades extraescolares, debería precisarse este



¹Personas mayores de 16 años que lo soliciten y que tengan un contrato laboral o circunstancias excepcionales y justificadas que no les permita acudir a los centros educativos en régimen ordinario o sean deportistas de alto rendimiento.

extremo, teniendo en cuenta, además, que, conforme a la disposición transitoria segunda se dispone de un plazo máximo de cuatro años para su aplicación.

En todo caso, se observa que en el artículo 10 dicho tiempo mínimo es "recomendable", sin embargo, de la lectura de la disposición transitoria segunda, se infiere que dicho tiempo es obligatorio, entendemos debería aclararse este extremo.

En consecuencia, a efectos de clarificar las cuestiones expuestas supra, proponemos la siguiente redacción:

<<Fortalecimiento de los programas de educación física, estableciendo otras actividades físicas que complementen las desarrolladas en el horario lectivo para la impartición de esta área o materia>>.

- Respecto a la letra b), se propone la siguiente redacción, más acorde con la terminología empleada en la normativa educativa:

<<Promoción de la actividad física y de juegos de acción y movimiento en los tiempos de recreo y descanso, que favorezcan de forma inclusiva la participación activa de la población escolar, atendiendo a su diversidad>>.

- La "*promoción de transportes activos hacia la escuela*", previsión contenida en la letra c), conlleva dificultades para su implementación, pues si bien es cierto que ya se están tomando medidas en este sentido en coordinación con algunas corporaciones locales, la generalización de la medida entrañaría cierta complicación, por lo que sometemos a la consideración de ese centro directivo una revisión de esta propuesta.

- En relación al apartado d), se advierte que los requisitos mínimos de los centros se establecen en la normativa básica estatal, que ya exige que se disponga de infraestructura para actividades deportivas, requisito obligatorio para ser autorizado, por lo que cualquier "*readaptación de las infraestructuras*", excedería de los requisitos mínimos exigidos para la autorización de los centros, además de suponer un coste económico añadido para dichos centros, tanto públicos como privados. Por las razones expuestas, proponemos la supresión de la letra d).

- Respecto a la letra f), se sugiere la siguiente redacción:

<<El uso de instalaciones de los centros docentes fuera del horario escolar se priorizará en las zonas con necesidades de transformación social, favoreciendo la práctica deportiva y de actividad física en la población del entorno>>.

4.- Teniendo en cuenta que, como se ha expuesto, en la normativa en materia de educación ya se determina que el currículo contemplará la presencia de contenidos y actividades que promuevan la adquisición de hábitos de vida saludable y deportiva, estableciendo, asimismo, la promoción de la implantación de la práctica deportiva, en la Consejería de Educación se vienen desarrollando planes y programas que incluyen dichos objetivos.

Vease, en este sentido, el programa de promoción de Hábitos de Vida Saludable, que adopta la denominación de "*Creciendo en Salud*" cuando se dirige a los centros que imparten enseñanzas de



educación infantil, educación especial y educación primaria, y "Forma Joven²" en el ámbito educativo cuando se dirige a educación secundaria, programa educativo conjunto de la Consejería de Educación, la Consejería de Salud, la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales y la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural. Dentro de este programa, y como recurso para el desarrollo de la línea de intervención "Estilos de Vida Saludable" encontramos el Plan de Consumo de Frutas en las Escuelas³, que es un proyecto integral de distribución de frutas y hortalizas en centros docentes de Andalucía, impulsado por la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural con la ayuda financiera de la Comunidad Europea y en colaboración con la Consejería de Educación y la Consejería de Salud, con los objetivos de incrementar y consolidar el consumo de estos productos, así como, promover hábitos alimentarios saludables entre los escolares.

En consecuencia, se somete a la consideración del órgano proponente la conveniencia de incluir, en el texto remitido, referencias a los programas que ya se vienen desarrollando, por cuanto sólo se menciona el programa "Forma Joven". En todo caso, teniendo en cuenta que la norma prevé la puesta en marcha de nuevos programas (véase, a título de ejemplo, el previsto en el artículo 11.4) entendemos debería coordinarse su implantación con los ya existentes, para evitar duplicidades.

5.- Respecto al artículo 11, tal y como ya puso de manifiesto la Viceconsejería de Educación, se realizan las siguientes observaciones:

- En el apartado 4 debería sustituirse "los alumnos" por <<el alumnado>>.
- Se propone la siguiente redacción del apartado 6:

<<La Administración educativa de Andalucía impulsará la implantación y el fortalecimiento de huertos escolares en los centros docentes de la Comunidad Autónoma, priorizando las zonas con necesidades de transformación social>>.

6.- El artículo 12 establece las limitaciones a la venta y publicidad de alimentos hipercalóricos y medidas de promoción de la salud nutricional en los centros educativos, entendemos podría ser conveniente una referencia a lo previsto en el artículo 41 de la Ley 17/2011, de 5 de julio.

En relación al apartado 7, tal y como ya propuso la Viceconsejería de Educación, se plantea la siguiente redacción, o similar:

<<Podrán instalarse máquinas expendedoras automáticas en centros que atiendan al alumnado de Educación Secundaria en adelante, que estarán libres de publicidad. Dichas máquinas expendedoras deberán mostrar, en lugar visible al público, la cantidad de calorías netas por porción envasada de los productos que se expendan en las mismas>>.

Finalmente, respecto al apartado 8, siguiendo la propuesta de la Viceconsejería de Educación, se somete a la consideración de ese centro directivo, la conveniencia de suprimir el adverbio "más", quedando la siguiente redacción <<...se promocionarán los alimentos saludables, ...>>.

Programa al que se hace referencia en el artículo 24 del Anteproyecto de Ley.
Véase artículo 11.4 del Anteproyecto.



7.- En el artículo 39.2 se establece que *"La Administración educativa de la Junta de Andalucía adoptará las medidas necesarias para incluir en los Planes de Formación permanente del profesorado una formación inicial y continua en materia de promoción de la salud, hábitos saludables, alimentación sana y equilibrada y promoción de la actividad física"*.

En consecuencia, y en coherencia con lo previsto en este artículo, podría inferirse que los programas educativos que se pongan en marcha como consecuencia de la aplicación y desarrollo de la Ley, deberían ser de Nivel 1 (P1) o 2 (P2), al ser los que, entre sus características, incluyen formación, de ser así, debería tenerse en cuenta esta circunstancia a la hora de poner en marcha nuevos programas educativos.

8.- En la disposición transitoria primera del anteproyecto se establece que *"Los proveedores, propietarios o administradores de kioscos, comedores escolares, las empresas productoras y/o distribuidoras de alimentos y los establecimientos de venta directa de bebidas y alimentos, se adecuarán a lo dispuesto en la presente Ley en el plazo máximo de una año a partir de la entrada en vigor de la misma"*, entendemos debería precisarse si ello significa que las limitaciones y prohibiciones contenidas en el artículo 12 no serán efectivas hasta que no haya concluido el plazo de implementación previsto en esta disposición transitoria.

En cumplimiento de lo solicitado, se formulan las presentes sugerencias, todo ello sin perjuicio de las observaciones que pudieran emitir los centros directivos a los que se les ha remitido el anteproyecto. En el supuesto que, por dichos centros directivos, se emitiesen observaciones, serán oportunamente remitidas las mismas a esa Secretaría General Técnica, para su conocimiento y efectos oportunos.

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO



Fdo.: Pedro Angullo Ruiz.



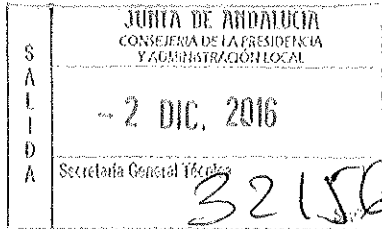
cop. 1528/13-12.16

VEG

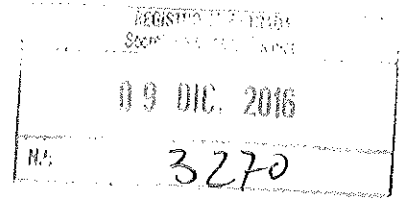
683

JUNTA DE ANDALUCÍA

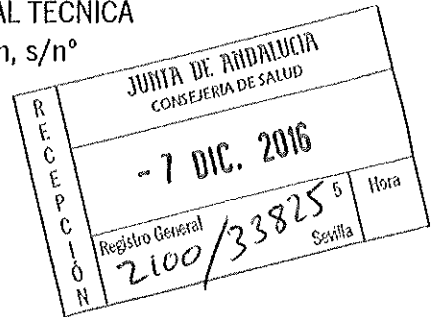
CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL
Secretaría General Técnica



CONSEJERÍA DE SALUD

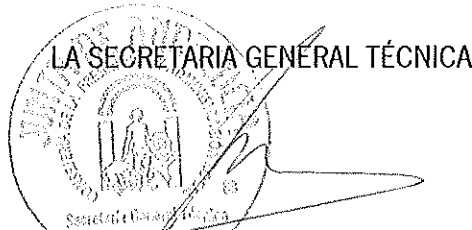


SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
Avda. de la Innovación, s/nº
Edificio Arena 1
41080-SEVILLA



Fecha: 01 de diciembre de 2016
Vª Ref.: ASC/MVCM/RS/mm/275/16
Nª Ref.: SLRD/GRV/MERH/mctr
Asunto: Rtdo. Informe
Ntro. Expte. : 513/2016

De conformidad con lo establecido en el artículo 45.1.b) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, y en respuesta a su oficio de la referencia, adjunto se remite INFORME QUE EMITE EL SERVICIO DE LEGISLACIÓN, RECURSOS Y DOCUMENTACIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL, SOBRE EL ANTEPROYECTO DE LEY PARA LA PROMOCIÓN DE UNA VIDA ACTIVA Y UNA ALIMENTACIÓN EQUILIBRADA EN ANDALUCÍA.



• Fdo. Cristina Fernández-Shaw Sánchez-Mira.



INFORME QUE EMITE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL SOBRE EL ANTEPROYECTO DE LEY PARA LA PROMOCIÓN DE UNA VIDA ACTIVA Y UNA ALIMENTACIÓN EQUILIBRADA EN ANDALUCÍA.

Se eleva por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Salud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45.1.b) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, Anteproyecto de Ley para la promoción de una vida activa y una alimentación equilibrada en Andalucía.

Examinado el texto del Anteproyecto de Ley se formulan únicamente las siguientes observaciones de carácter esencialmente formal:

1.- Exposición de Motivos.

- Se sugiere que la cita de los preceptos de la Constitución Española y del Estatuto de Autonomía para Andalucía se realice sin subrayar.
- Por razones de técnica normativa, se propone revisar la redacción gramatical del párrafo séptimo, para su mejor comprensión.
- Puede ser excesiva, en cuanto a la extensión de su contenido, la cita que se hace del contenido de la Estrategia Mundial sobre Régimen Alimentario, Actividad Física y Salud (2004), especialmente de sus recomendaciones. Así, la recomendación que se establece relativa a *"a) promover y apoyar la lactancia materna exclusiva durante los primeros seis meses de vida, la continuación de lactancia materna hasta después de los 2 años"*.

En relación a esta cita, téngase en cuenta que el **artículo 7.2.a)**, alude únicamente con carácter general al desarrollo de planes, programas y/o acciones específicas orientadas, entre otras cuestiones, a: *"Adoptar las medidas necesarias, y más eficaces, para la promoción de la lactancia materna como garantía del desarrollo físico e intelectual del recién nacido"*, y que asimismo el artículo 19 relativo a la *"Promoción de entornos favorables para una alimentación saludable"* que incluye medidas de apoyo a la lactancia materna, obvia cualquier referencia a la duración recomendable de la lactancia materna, estableciendo el **artículo 9.2** que el Plan andaluz para la promoción de la actividad física y la alimentación saludable, estará basado en el análisis de la situación y el conocimiento científico existente en la materia y deberá ser coherente con las recomendaciones nacionales e internacionales sobre la materia y atender a la contextualización de nuestro entorno.

2.- Parte dispositiva.

685

Artículo 6.-

Art. 6.2.c): La redacción de esta letra nos suscita dudas relativas al alcance del derecho de las personas a *"acceder a...diferentes tamaños de raciones cuando realicen consumo de alimentos en las empresas de restauración que ofrezcan sus servicios en Andalucía"* y, en consecuencia, del correlativo deber para las empresas de restauración que ofrezcan estos servicios, teniendo en cuenta las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía. Así como, en su caso, las consecuencias de su incumplimiento.

Artículo 17.-

Art. 17.3.a): Por razones de técnica jurídica se sugiere revisar su redacción.

Artículo 21.-

Art. 21.5: Se sugiere modificar levemente la redacción de esta letra, con la finalidad de sustituir el inciso *"mediante los mecanismos previstos para la publicidad activa en la Ley 1/2014, de 24 de junio de Transparencia Pública de Andalucía"*, por el siguiente: *"mediante los mecanismos y en los términos previstos para la publicidad activa en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía"*,

Artículos 37 y 38.-

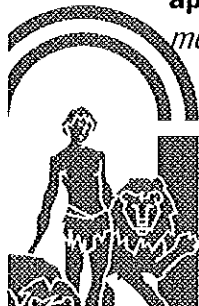
En estos preceptos se regulan la Comisión Andaluza para la promoción de la actividad física y la alimentación saludable, como un órgano colegiado de participación administrativa y social de los descritos en el artículo 20 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre y el Comité científico para la promoción de la actividad física y la alimentación saludable.

Con independencia de señalar la procedencia de adaptar la redacción de estos preceptos a la normativa sobre lenguaje administrativo no sexista (sustituyendo por ejemplo el término "expertos" por otro conforme con esta normativa), se somete a los redactores del Anteproyecto de Ley la conveniencia de hacer alusión a la necesidad del cumplimiento de las disposiciones sobre la composición equilibrada de género de estos órganos colegiados (artículo 19.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía y Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la Igualdad de género en Andalucía).

Artículo 44.-

En el apartado 1 de este precepto se tipifican las infracciones graves y en el **apartado 2**, se indica que: *"Las infracciones tipificadas como graves podrán calificarse de muy graves en función de la aplicación de los siguientes criterios:..."*

Puede ser más acorde con la doctrina del Tribunal Constitucional relativa a la doble



garantía, material y formal, que debe observar el ordenamiento administrativo sancionador, que el Anteproyecto de Ley tipifique expresamente las infracciones muy graves.

3. Parte final.

Disposición derogatoria: Se señala la conveniencia de indicar, en su caso, las normas o partes de ellas que se derogan expresamente.

4. **Observaciones generales de carácter formal:**

Por motivos de técnica normativa, se propone realizar una revisión general del texto del Anteproyecto de Ley normativo con el fin de corregir pequeñas incorrecciones en la redacción (así debe evitarse el empleo del y/o).

Lo que se informa, sin perjuicio de mejor criterio jurídico.

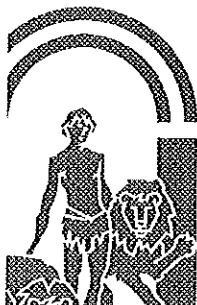
LA ASESORA TÉCNICA JURÍDICA

M^a Eugenia Real Heredia

EL JEFE DEL SERVICIO DE LEGISLACIÓN

RECURSOS Y DOCUMENTACIÓN

Guillermo Rodrigo Vila





INFORME DEL CONSEJO AUDIOVISUAL DE ANDALUCÍA SOBRE EL ANTEPROYECTO DE LEY PARA LA PROMOCIÓN DE UNA VIDA ACTIVA Y UNA ALIMENTACIÓN EQUILIBRADA EN ANDALUCÍA.

PRIMERO.- ANTECEDENTES

El Anteproyecto de Ley para la promoción de una vida activa y una alimentación equilibrada en Andalucía (en adelante, Anteproyecto), fue remitido por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Salud el día 7 de noviembre de 2016, al Consejo Audiovisual de Andalucía (en adelante, CAA), a fin de que este órgano emita "su parecer razonado en informe", según lo dispuesto en el artículo 43.5 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Visto el oficio de referencia y el texto del Anteproyecto, el CAA realiza las siguientes consideraciones.

SEGUNDO.- NATURALEZA Y ALCANCE DEL INFORME SOLICITADO

La Ley del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía regula en el Capítulo I de su Título VI el *ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria*. Sobre esta base y, en particular, lo dispuesto en el artículo 43.5, el centro directivo de la Consejería remite el escrito referido en los antecedentes, incluyendo el informe solicitado al CAA en el trámite de audiencia previsto por el citado artículo que remite a su vez a lo establecido en el artículo 45.1.c) de la misma Ley.

Las previsiones legales que se citan, van dirigidas a regular la participación de la ciudadanía, directamente o a través de los entes (organizaciones o asociaciones) en los que se agrupe, en el proceso de elaboración de proyectos de ley o de reglamentos del Gobierno de la Junta de Andalucía. Por ello, en nuestra opinión el cauce elegido para recabar el parecer del CAA no es el más oportuno. El Pleno del CAA considera que debía haber sido de aplicación a este caso el artículo 43.4 de la citada Ley del Gobierno en consonancia con el artículo 4.3 de la ley 1/2004, de 17 de diciembre, de creación del CAA, que establece el informe preceptivo para los anteproyectos de ley y proyectos de reglamento "relacionados" con materias de competencia del Consejo.

TERCERO.- COMPETENCIAS Y FUNCIONES DEL CAA RELACIONADAS CON EL CONTENIDO DEL ANTEPROYECTO

Según señala la Consejería peticionaria del Informe, el Anteproyecto tiene como objeto el establecimiento y desarrollo de las acciones necesarias para la promoción de la actividad física y de una alimentación saludable y equilibrada entre la población, con la finalidad de prevenir los problemas del sobrepeso y la obesidad en Andalucía y los riesgos para la salud que llevan

Código Seguro De Verificación:	AVScWJ9S24VBLiShe/Viig==	Fecha:	05/12/2016
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	María Emelina Fernandez Soriano		
Url De Verificación	https://www.consejoaudiovisualdeandalucia.es/verifirma/code/AVScWJ9S24VB	Página	1/7
	LiShe/Viig==		





asociados; así como favorecer una atención integral a las personas que padecen estos problemas y la concienciación social sobre los mismos. Así mismo, se establecen medidas e intervenciones para la promoción de la salud, la prevención y la adecuada atención sanitaria de las personas que padecen trastornos de la conducta alimentaria y otros trastornos de la conducta asociados a una distorsión negativa de la propia imagen corporal.

El Consejo Audiovisual de Andalucía, de acuerdo con las funciones estatutarias y legalmente asignadas en materia de control de contenidos y publicidad en los medios audiovisuales y en materia de protección de menores y de colectivos vulnerables, está llamado a desarrollar medidas para el logro de los fines de la futura ley. En este contexto, ha de contribuir a la protección y defensa de los grupos más vulnerables, en los medios audiovisuales bajo su competencia, frente a la publicidad, la promoción y el patrocinio de alimentos y bebidas no saludables y regular las condiciones para que la ciudadanía reciba una información veraz sobre la calidad nutricional de alimentos y bebidas de consumo comercial. Así mismo, debe velar para que los contenidos audiovisuales y la publicidad no atenten contra la imagen y la dignidad de las personas afectadas, contribuyendo en el marco de sus competencias a evitar la estigmatización y la transmisión de estereotipos degradantes o vejatorios en los contenidos audiovisuales emitidos.

Para la prevención y atención a los problemas de sobrepeso, obesidad y riesgos para la salud a ellos asociados; así como a los trastornos de conducta alimentaria, resulta nuclear poner en marcha actuaciones y medidas en el ámbito audiovisual y, más concretamente, en el ámbito publicitario, con el objetivo de limitar la exposición de los colectivos vulnerables a comunicaciones inadecuadas que promuevan alimentos y bebidas refrescantes hipercalóricos, con grasas trans, alto contenido de azúcar, sodio y grasas saturadas. Los medios de comunicación son potentes instrumentos que contribuyen a la inducción de pautas de consumo -directas o indirectas-, estilos de vida, y transmisión de valores que afectan a la sociedad, especialmente en las edades más tempranas. Igualmente, constituyen un pilar fundamental de la información y formación de la ciudadanía.

De acuerdo con la Ley 1/2004, de 17 de diciembre, el CAA es la autoridad audiovisual independiente encargada de velar por el respeto de los derechos, libertades y valores constitucionales y estatutarios en los medios audiovisuales, tanto públicos como privados, en Andalucía, así como por el cumplimiento de la normativa vigente en materia audiovisual y de publicidad. Entre sus funciones, el artículo 4 recoge la de salvaguardar los derechos de los menores, jóvenes, tercera edad, personas con discapacidad, inmigrantes y otros colectivos necesitados de una mayor protección, en lo que se refiere a los contenidos de la programación y a las emisiones publicitarias (...) (artículo 4.6); la vigilancia del cumplimiento de la normativa en materia de programación de contenidos audiovisuales y emisión de publicidad, incluidos el patrocinio y la televenta (artículo 4.12)

Junto a ellas, tiene encomendada funciones de impulso como la de fomentar la emisión de programas audiovisuales de formación destinados preferentemente a los ámbitos infantil, juvenil, laboral, del consumo y otros de especial incidencia, como la información sexual, los riesgos que comporta el consumo de sustancias adictivas, así como la prevención de situaciones

Código Seguro De Verificación:	AVScWJ9S24VBLiShe/Viig==	Fecha	05/12/2016
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	María Emelina Fernandez Soriano		
Url De Verificación	https://www.consejoaudiovisualdeandalucia.es/verifirma/code/AVScWJ9S24VBLiShe/Viig==	Página	2/7





que puedan provocar enfermedades o discapacidad (artículo 4.9). Así como, la de incentivar la elaboración de códigos deontológicos y la adopción de normas de autorregulación(artículo 4.13.).

Finalmente, también se le atribuye facultades de control y sancionadoras: solicitar de los anunciantes y empresas audiovisuales, por iniciativa propia o a instancia de los interesados, el cese o la rectificación de la publicidad ilícita o prohibida; y, cuando proceda, disponerlo, de conformidad con la legislación aplicable y en los supuestos que la misma establezca (artículo 4.15; incoar y resolver, en el ámbito de sus competencias, los correspondientes procedimientos sancionadores por las infracciones de la legislación relativa a contenidos y publicidad audiovisuales(artículo 4.16.).

En síntesis, la normativa reguladora del CAA y la normativa audiovisual estatal y autonómica entroncan directamente con diferentes aspectos y principios recogidos en el Anteproyecto, lo que determina, como ha quedado expuesto, la procedencia de que esta institución deba emitir su preceptivo informe.

CUARTO. NORMATIVA BÁSICA RELACIONADA CON LA MATERIA

Ley 17/2011, de 5 de julio, de seguridad alimentaria y nutrición, con carácter de normativa básica, dedica sus Capítulos VII y VIII a la Alimentación saludable, actividad física y prevención de la obesidad (artículos 36 a 43), y a la Publicidad de alimentos (artículos 44 a 46). El artículo 44 se refiere a la sujeción de la comunicación comercial a la legislación vigente (ley general de publicidad, ley de competencia desleal, defensa de los consumidores, ley general de comunicación audiovisual, entre otras), estableciendo en su apartado tercero restricciones sobre la publicidad de alimentos, tales como la prohibición de aportar testimonios de pacientes o sugerir avales sanitarios, promover alimentos con el fin de sustituir el régimen de alimentación común o la referencia a su uso en centros sanitarios o distribución en oficinas de farmacia. Así mismo, apuesta por los sistemas de regulación voluntaria para lograr un más amplio y riguroso control de la aplicación de la legislación vigente por parte de los operadores económicos y profesionales de la publicidad, siendo los poderes públicos los que favorecerán su desarrollo y velarán por su implantación (artículo 45).

En este Capítulo, la Ley parte de la premisa de que las medidas para alcanzar los objetivos de protección de la infancia y la juventud en relación con la publicidad de alimentos a ella dirigidos resultarían más eficaces si se adoptan con el apoyo activo de los propios anunciantes y de los prestadores del servicio de comunicación comercial audiovisual. Por ello, en el artículo 46 respecto a la publicidad de alimentos dirigida a menores establece que *las autoridades competentes promoverán la firma de acuerdos de corregulación con los operadores económicos y los prestadores del servicio de comunicación comercial audiovisual, para el establecimiento de códigos de conducta, que regulen las comunicaciones comerciales de alimentos y bebidas, dirigidas a la población menor de quince años, con el fin de contribuir a prevenir la obesidad y promover hábitos saludables.* Estos códigos de conducta deberán ser aplicados por sistemas de autorregulación que cumplan con lo dispuesto en el artículo 45.

De acuerdo con ello, se procedió a la adaptación del Código de autorregulación de la publicidad de alimentos dirigida a menores, prevención de la obesidad y salud (código PAOS).

Código Seguro De Verificación:	AVScWJ9SZ4VBLiShe/Viig==	Fecha	05/12/2016	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
Firmado Por	María Emelina Fernandez Soriano			
Url De Verificación	https://www.consejoaudiovisualdeandalucia.es/verifirma/code/AVScWJ9SZ4VB LiShe/Viig==	Página	3/7	



Por lo que respecta al ámbito audiovisual, la Ley 7/2010, de 31 de marzo, de Comunicación Audiovisual (LGCA, en adelante), como medida de protección de los menores, establece en su artículo 7.4 que *la autoridad audiovisual competente promoverá entre los prestadores del servicio de comunicación audiovisual televisiva el impulso de códigos de conducta en relación con la comunicación comercial audiovisual inadecuada, que acompañe a los programas infantiles o se incluya en ellos, de alimentos y bebidas que contengan nutrientes y sustancias con un efecto nutricional o fisiológico, en particular aquellos tales como grasas, ácidos transgrasos, sal o sodio y azúcares, para los que no es recomendable una ingesta excesiva en la dieta total.*

Así mismo, la Ley dispone que, *en horario de protección al menor, los prestadores de servicio de comunicación audiovisual no podrán insertar comunicaciones comerciales que promuevan el culto al cuerpo y el rechazo a la autoimagen, tales como productos adelgazantes, intervenciones quirúrgicas o tratamientos de estética, que apelen al rechazo social por la condición física, o al éxito debido a factores de peso o estética* (artículo 7.2, párrafo 7).

Por su parte, el artículo 7.3. de la LGCA impone limitaciones a las comunicaciones comerciales para que no produzcan perjuicio moral o físico a los menores. Entre ellas cabe destacar las siguientes:

- a) No deben incitar directamente a los menores a la compra o arrendamiento de productos o servicios aprovechando su inexperiencia o credulidad.*
 - b) No deben animar directamente a los menores a que persuadan a sus padres o terceros para que compren bienes o servicios publicitados.*
 - c) No deben explotar la especial relación de confianza que los menores depositan en sus padres, profesores, u otras personas.*
- (...)

Finalmente, conviene tener presente lo dispuesto en el artículo 18 de la LGCA, aún cuando no se refiere específicamente a la protección de los menores, ya que establece cuáles son las comunicaciones comerciales prohibidas en cualquiera de sus formas. Así, este artículo, además de remitirse a lo dispuesto en la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad, en relación con la publicidad ilícita y a las prohibiciones previstas en el resto de normativa relativa a la publicidad (artículo 18.1. y 7. LGCA), dispone con carácter general que *está prohibida la comunicación comercial que fomente comportamientos nocivos para la salud* (artículo 18.3).

Centrándonos en el ámbito competencial de este Consejo, se ha de hacer una breve referencia al ámbito de distribución de competencias, establecido en el artículo 69 del Estatuto de Autonomía en materia de medios de comunicación y servicios de contenido audiovisual y en el artículo 70 en materia de publicidad, que atribuye a la Comunidad Autónoma de Andalucía la competencia exclusiva *sin perjuicio de la legislación del Estado.*

Código Seguro De Verificación:	AVScWJ9SZ4VBLiShe/Viig==	Fecha	05/12/2016
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	María Emelina Fernandez Soriano		
Url De Verificación	https://www.consejoaudiovisualdeandalucia.es/verifirma/code/AVScWJ9SZ4VB LiShe/Viig==	Página	4/7





QUINTO.- SOBRE EL TEXTO DEL ANTEPROYECTO EN RELACIÓN CON EL CAA. OBSERVACIONES Y SUGERENCIAS AL ARTICULADO

Junto con la mención en la Exposición de Motivos, el Anteproyecto dedica el artículo 31 al Consejo Audiovisual de Andalucía, en el Título IV dedicado a la *Publicidad y comercialización de los alimentos y bebidas*.

Es por ello que, dentro del trámite en que se emite este informe, el Pleno del CAA se ciñe a realizar observaciones referidas a las materias que tienen incidencia en el ámbito competencial de este Consejo; sin perjuicio de que, dentro del marco de colaboración y lealtad institucional que preside las relaciones entre las Administraciones, se realicen sugerencias al texto cuya finalidad es mejorar en la medida de lo posible el Anteproyecto.

1. El Artículo 4. p) define lo que ha de entenderse por publicidad dirigida a niños, niñas y adolescentes, estableciendo que es aquella *que, por su contenido, argumentos, gráficos, música, personajes, símbolos y tipo de programa en el que se difunde, es atractiva y está dirigida preferentemente a menores de 15 años*. A este respecto, se ha de sostener que a la vista de esta definición resulta difícil determinar, en el contexto actual del sistema audiovisual y de las programaciones emitidas por el complejo mosaico de prestadores de servicio audiovisual públicos y privados, así como por los hábitos de consumo televisivo de esta franja de edad, en el sector de la publicidad de alimentos y bebidas, la específica y preferentemente dirigida a menores de 15 años. Además, son muy pocos los productos de alimentación y bebidas de gran consumo de demanda exclusiva o prevalente por los menores. Del mismo modo que son escasos los programas de televisión con audiencia exclusiva o preferente de menores.
2. En relación con el artículo 7.2 del Anteproyecto relativo a las garantías por las Administraciones Públicas, el CAA propone la inclusión de un nuevo apartado en el que se prevea la colaboración de las Administraciones Públicas con los prestadores de servicio audiovisual públicos de Andalucía a fin de impulsar, mediante las estrategias e instrumentos pertinentes, la difusión de programas y publicidad que tengan por objetivo la sensibilización, formación y la eliminación de estereotipos negativos sobre la obesidad, el sobrepeso y los trastornos de la conducta alimentaria (TCA)
3. El Título IV regula la publicidad y comercialización de los alimentos, estableciendo limitaciones en la publicidad comercial de alimentos y bebidas no alcohólicas dirigida a menores de 15 años. Dado que este Consejo tiene entre sus funciones salvaguardar los derechos de los menores y jóvenes, y teniendo en cuenta que el Anteproyecto establece que las personas menores de edad tendrán una consideración preferente y prioritaria con el fin de garantizar su derechos; estableciéndose prohibiciones de promoción comercial y venta en los centros educativos, se somete a la consideración de la Consejería proponente, la posibilidad de establecer franjas horarias protegidas o restricciones a la publicidad de alimentos insalubres en los niños, previamente

Código Seguro De Verificación:	AVScWJ9S24VBLiShe/Viig==	Fecha	05/12/2016	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
Firmado Por	Maria Emelina Fernandez Soriano			
Url De Verificación	https://www.consejoaudiovisualdeandalucia.es/verifirma/code/AVScWJ9S24VBLiShe/Viig==	Página	5/7	

719



determinados por la Ley, en los medios audiovisuales sujetos al ámbito de actuación de la Administración de la Junta de Andalucía y del CAA, de acuerdo con la Resolución del Parlamento Europeo, de 25 de septiembre de 2008, sobre el Libro Blanco *Estrategia europea sobre problemas de salud relacionados con la alimentación, el sobrepeso y la obesidad*.

Aún cuando la legislación básica estatal no establece prohibiciones al respecto, en la medida en que en el ámbito audiovisual, la LGCA establece, junto a un horario de protección infantil, tres franjas de protección reforzada, entiende este Consejo que dicha limitación podría constituir una medida de protección efectiva para prevención de estos problemas declarados de salud pública.

4. En el apartado cuarto del artículo 27, en el que se prevé acciones de fomento de acuerdos de regulación voluntarios por parte de la Administración de la Junta de Andalucía y atendiendo a las competencias de incentivar la elaboración de códigos de conducta y al adopción de normas de autorregulación que el artículo 4.13 atribuye al CAA, así como lo dispuesto en el artículo 12 de la LGCA, se propone la siguientes redacción: Por la Administración de la Junta de Andalucía, *y sin perjuicio de las competencias del Consejo Audiovisual de Andalucía*, se fomentarán los acuerdos de regulación voluntarios con los operadores económicos y profesionales de la publicidad sobre alimentos y bebidas no alcohólicas y los acuerdos de corregulación con los mismos, a efectos de la publicidad dirigida a los menores de 15 años, en los términos establecidos en los artículos 45 y 46 de la Ley 17/2011, de 5 de julio

5. En otro orden de cosas, respecto a la previsión contenida en el apartado 1 del artículo 29, se somete a la consideración de la Consejería proponente, en la medida que se refiere a la promoción publicitaria y comercial de productos que se distribuyan y comercialicen en Andalucía, la posible existencia de una restricción al comercio y a la publicidad de alimentos en el territorio de la Comunidad Autónoma, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Reglamento 1924/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de diciembre de 2006 relativo a las declaraciones nutricionales y de propiedades saludables en los alimentos. El CAA sugiere que se tenga en cuenta si esta previsión del Anteproyecto pudiera colisionar con otra normativa y/o situar a esta Comunidad y a sus agentes económicos en situación de desventaja respecto a otros ámbitos territoriales del Estado español. A este respecto, el CAA considera que la eficacia de esta medida estaría supeditada a su regulación a nivel estatal.

6. El CAA hace notar que el apartado primero del artículo 30, no está referido a la publicidad ilícita, por lo que, como mejora técnica, se sugiere una revisión sistemática de este artículo.

7. Con respecto al apartado tercero del artículo 30, en el que se prevé la legitimación de la Consejería competente en materia de salud para el ejercicio de las acciones previstas en la Ley de Competencia Desleal, se ha de traer a colación la competencia atribuida al

Código Seguro De Verificación:	AVScWJ9SZ4VBLiShe/Viig==	Fecha	05/12/2016
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Maria Emelina Fernandez Soriano		
Url De Verificación	https://www.consejoaudiovisualdeandalucia.es/verifirma/code/AVScWJ9SZ4VB LiShe/Viig==	Página	6/7





CAA de solicitar de los anunciantes y empresas audiovisuales, por iniciativa propia o a instancia de los interesados, el cese o la rectificación de la publicidad ilícita o prohibida. Posibilidad, sin duda más ágil, cuando la publicidad ilícita sea emitida a través de los servicios de comunicación audiovisual. Por ello, se propone hacer referencia a las competencias del Consejo a este respecto.

8. Finalmente, se propone hacer referencia en el artículo 31, a las funciones del CAA, de acuerdo con lo establecido en el apartado 4 del artículo 7 de la LGCA, a cuyo tenor: *la autoridad audiovisual competente promoverá entre los prestadores del servicio de comunicación audiovisual televisiva el impulso de códigos de conducta en relación con la comunicación comercial audiovisual inadecuada, que acompañe a los programas infantiles o se incluya en ellos, de alimentos y bebidas que contengan nutrientes y sustancias con un efecto nutricional o fisiológico, en particular aquellos tales como grasas, ácidos transgrasos, sal o sodio y azúcares, para los que no es recomendable una ingesta excesiva en la dieta total.*

A la vista de las consideraciones más arriba expuestas, el Pleno de este CAA traslada a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Salud las siguientes

CONCLUSIONES:

Primera. El CAA comparece en el trámite de información pública aun cuando a nuestro entender y sobre la base de la Ley del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía y la Ley de creación del Consejo Audiovisual de Andalucía la solicitud de "parecer en razonado informe" debería haberse realizado con el carácter de informe preceptivo de acuerdo a lo previsto en el artículo 43.4 de la citada Ley del Gobierno y en consonancia con el artículo 4.3 de la ley 1/2004, de 17 de diciembre, de creación del Consejo Audiovisual de Andalucía.

Segunda. En relación con texto de anteproyecto sometido a informe, se interesa la incorporación de las observaciones y propuestas efectuadas en el punto quinto del presente informe, en relación con las materias que tienen incidencia en el ámbito competencial del Consejo Audiovisual de Andalucía.

**Es cuanto el Consejo Audiovisual de Andalucía informa.
Aprobado por el Pleno reunido en Sevilla, el 30 de noviembre de 2016**

LA PRESIDENTA DEL CONSEJO AUDIOVISUAL
DE ANDALUCÍA

Fdo.: Emelina Fernández Soriano.

Código Seguro De Verificación:	AVScWJ9SZ4VBLiShe/Viig==	Fecha	05/12/2016
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Maria Emelina Fernandez Soriano		
Uri De Verificación	https://www.consejoaudiovisualdeandalucia.es/verifirma/code/AVScWJ9SZ4VB LiShe/Viig==	Página	7/7



**ACTA DE INFORME DEL CONSEJO ANDALUZ DE GOBIERNOS LOCALES SOBRE
EL "ANTEPROYECTO DE LEY PARA LA PROMOCIÓN DE UNA VIDA SALUDABLE Y
UNA ALIMENTACIÓN EQUILIBRADA EN ANDALUCÍA"**

En Sevilla, a 15 de diciembre de 2016, el Secretario General del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, D. Antonio Nieto Rivera, con la asistencia técnica del Director del Departamento de Gabinete Técnico y Comisiones de Trabajo de la Federación Andaluza de Municipios y Provincias, D. Juan Manuel Fernández Priego, y la técnico del referido Departamento, D^a. Juana Rodríguez Rodríguez, comprobado que se ha seguido el procedimiento establecido en el Decreto 263/2011, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, conforme al Acuerdo de delegación de funciones adoptado por el Pleno del Consejo el 11 de octubre de 2011, y analizadas las observaciones planteadas, ACUERDA emitir el siguiente Informe:

**"INFORME SOBRE EL ANTEPROYECTO DE LEY PARA LA PROMOCIÓN DE UNA
VIDA SALUDABLE Y UNA ALIMENTACIÓN EQUILIBRADA EN ANDALUCÍA"**

El Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, visto el borrador de anteproyecto de Ley citado, formula las siguientes observaciones y enmiendas:

OBSERVACIONES AL ARTICULADO

ARTÍCULO 33

En relación con este artículo sobre las competencias de las Administraciones Públicas en la materia objeto de este Anteproyecto, debe tenerse en cuenta las que reconoce la normativa vigente para los municipios. En la Ley 7/1985 de 2 abril, de Bases de Régimen Local, artículo 25.2 j), se reconoce la competencia municipal de "protección de la salubridad pública". El artículo 92.2 letra h) del Estatuto de Autonomía de Andalucía (en adelante EAA) prevé la "Cooperación con otras Administraciones Públicas para la promoción, defensa y protección del medio ambiente y la salud pública".

Y el art. 9.13 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (en adelante, LAULA), reconoce como competencia propia de los municipios andaluces, la "Promoción, defensa y protección de la salud pública,..."

Por otro lado, tanto el EAA como la LAULA prevén que, una vez garantizado el núcleo competencial propio de los municipios (art. 92 EAA y art. 9 LAULA), estas competencias propias y mínimas puedan ser ampliadas por ley sectorial.

En estos supuestos, el artículo 192.7 del EAA es claro al establecer que "Cualquier atribución de competencias irá acompañada de la asignación de recursos suficientes".

788

**CONSEJO ANDALUZ DE
GOBIERNOS LOCALES**

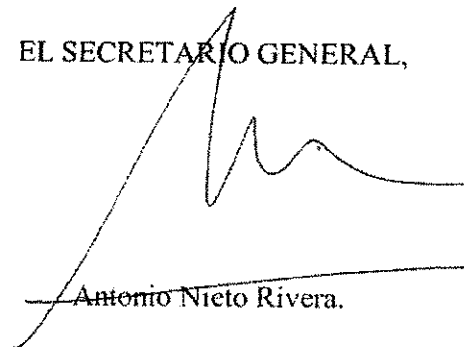
SECRETARÍA GENERAL

En dicha línea, los arts. 24 y 25 de la LAULA establecen las formas de financiación de las competencias atribuidas a las entidades locales, así como la de nuevas funciones o servicios que se les asigne por la Comunidad Autónoma.

En lo que se refiere a la coordinación de las actuaciones de la Junta de Andalucía con las entidades locales, deberá tenerse en cuenta lo previsto en el art. 58 LAULA, que establece los supuestos y las formas de llevar a cabo dicha coordinación.

Asimismo, se acuerda trasladar las Observaciones particulares recibidas desde el Ayuntamiento de Sevilla.”

EL SECRETARIO GENERAL,



Antonio Nieto Rivera.

Ref.: SVº. OFPE/FC/ JB

R.S. 464 /16

MEMORIA FUNCIONAL Y ECONÓMICA DEL ANTEPROYECTO DE LEY PARA LA PROMOCIÓN DE UNA VIDA SALUDABLE Y UNA ALIMENTACIÓN EQUILIBRADA EN ANDALUCÍA.

I.- ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN.

Identificación del problema de salud. La obesidad representa el primer problema de salud pública del mundo desarrollado.

Entre 2010 y 2030, en casi todos los países, se prevé que el porcentaje de sobrepeso y obesidad aumente intensamente: un 75% en el Reino Unido, un 80% en la República Checa, España y Polonia, y un 90% en Irlanda, el nivel más elevado calculado. Teniendo la mayor afectación los niños y niñas que pasan del 20% al 60%.

Los estudios prospectivos alertan que se espera que las tasas de obesidad en los países de la OCDE en el año 2050 sean del 60% en los hombres, el 50% en las mujeres y el 25% en los niños.

La obesidad está relacionada con un incremento del riesgo de padecer problemas de salud física importantes, con un incremento de la probabilidad de padecer algunos tipos de cáncer (colon y recto), con incremento del riesgo de padecer enfermedades cardiovasculares, diabetes, problemas del aparato locomotor, etc..., con un incremento de padecer sufrimiento relacionado con la salud psicosocial como baja autoestima o depresión y con claros problemas funcionales en las personas que padecen obesidad como son limitaciones a la movilidad, aptitud física baja y mayor absentismo escolar y laboral entre otros. Numerosos estudios la relacionan con una mayor probabilidad de desempleo. Fuente: OIM, BofA Merrill Lynch Global Research.

Identificación del problema social. La obesidad incrementa la brecha de las desigualdades económicas y de género y tiene un gran coste económico para la sociedad.

El género, la etnia y el nivel socioeconómico son causas de inequidades en la obesidad en Europa. Las desigualdades socioeconómicas en las personas obesas en Europa son cada vez más amplias y profundas.

Es preciso conocer los promedios poblacionales de la prevalencia de la obesidad para evitar difuminar el aumento de los niveles en los grupos desfavorecidos.

Las mujeres y los niños en los grupos de bajo nivel socioeconómico son más vulnerables y soportan inequidades en la obesidad que se transmite de generación en generación. El pre-embarazo, el embarazo, la lactancia y la primera infancia son periodos críticos para las intervenciones sobre la reducción de las inequidades de obesidad.

El coste o la carga de la obesidad deben ser medidas tanto por la pérdida de años de vida y de la calidad de vida y el impacto financiero como por los relacionados con la enfermedad en el sistema de salud (costes directos) y en la sociedad (costes indirectos).

Se ha calculado una pérdida en la esperanza de vida de 7 años atribuible a la obesidad. No obstante, el impacto será casi nulo debido al abordaje de las patologías crónicas relacionadas con la obesidad por parte de los sistemas sanitarios públicos, lo que supondrá un incremento en su gasto muy importante.

En el estudio prospectivo realizado en el Reino Unido se ha calculado alrededor del 5% el incremento del coste del National Health Service en el momento actual que ascenderá hasta el 7,3%.

Causas de la obesidad

La casuística que produce la obesidad es extensa y compleja, generando un nuevo abordaje ecológico y prospectivo que se denomina Sistema de Obesidad, que representa: "La suma de un conjunto relevante de factores y sus interdependencias que determinan la condición de la obesidad de un individuo o un grupo de personas" (*Tackling Obesities: Future Choices – Modelling. Future Trends in Obesity & Their Impact on Health*). En este estudio prospectivo realizado en el Reino Unido se han estudiado 108 variables que se han agrupado en clusters temáticos, tales como la influencia social, la producción de alimentos, el consumo de alimentos, la actividad física que se realiza o se puede realizar en el entorno, la actividad individual, la psicología individual, y la biología. Y se ha analizado también el peso que cada grupo tiene sobre la enfermedad. Esta multicausalidad exige una intervención multifactorial que incida en el amplio ecosistema de la obesidad.

Recomendaciones Internacionales

Las estrategias para la prevención de la obesidad están cambiando, lejos de enfocarse sólo en el individuo evolucionan hacia un modelo ecológico para tratar las influencias ambientales y sociales en el comportamiento.

Una intervención sistémica a través del Mapa del Sistema de Obesidad, con 108 variables conlleva intervenciones a diferentes niveles: individual, local, sectorial y regional, mediante acciones distribuidas en todo el ciclo de vida.

Conjugar una mezcla de iniciativas, y Planes a corto, medio y largo plazo para el cambio.

La Oficina Regional Europea de la Organización Mundial de la Salud en 2014 elabora un documento *Obesity an Inequities* en el que realiza unas recomendaciones para el desarrollo de estrategias eficaces, igualitarias e inclusivas para la lucha contra la obesidad. En este documento se afirma que "la mayoría de las personas de bajos ingresos en Europa saben lo que constituye una dieta saludable. En lugar de la falta del conocimiento, la prioridad es hacer frente a la accesibilidad, disponibilidad y la práctica en relación a la alimentación saludable".

• Las intervenciones para tratar la obesidad a nivel de población tienen más probabilidades de ser eficaces que las intervenciones a nivel individual, especialmente para los grupos de bajo nivel socioeconómico.

• Las políticas universales para mejorar los hábitos alimentarios, y modificar los entornos que fomenten la actividad física son importantes: pero los grupos más desfavorecidos puede requerir medidas adicionales para beneficiarse de estas políticas, tales como:

- Intervenciones para abordar la autoestima, la falta de conocimiento y tener en cuenta las necesidades y percepciones de las mujeres y los más desfavorecidos.

- Programas para ayudar a los niños a desarrollar el gusto por las verduras, además de proporcionar gratis verduras y frutas en las escuelas.

• Las personas con bajos ingresos son más sensibles a los precios que los de ingresos más altos. Estrategias que graven alimentos con alto contenido en grasas, azúcar y sal así como la eliminación de impuestos sobre las verduras y las frutas permiten reducir las desigualdades.

• Es importante desarrollar y evaluar el coste de los contenidos de una cesta de la compra nacional de alimentos saludables para ayudar a decidir el salario mínimo y los niveles de beneficios sociales.

• Las iniciativas para restringir la comercialización de alimentos poco saludables de alto contenido en grasas, azúcar y sal y bebidas azucaradas a los niños contribuyen a reducir las desigualdades, debido a la mayor exposición y vulnerabilidad de los niños desfavorecidos a esta oferta comercial.

• Medidas para mejorar la composición de los alimentos procesados (por ejemplo, la reducción de grasa, azúcar y contenido de sal) tiene el potencial de reducir las desigualdades, con la condición de que su coste sea el mismo, o menor que, otras alternativas poco saludables.

• Con una renta baja, la compra de alimentos poco saludables puede ser la opción más viable. Por lo que las intervenciones necesitan enfocarse en:

- Aumentar la protección social y el apoyo a los ingresos, para cubrir el coste de comprar un alimento saludable.

- Ayuda para la comida, por ejemplo a través de vales de verduras y frutas.

- Reducir la disponibilidad y la comercialización de alimentos poco saludables en las zonas desfavorecidas y las escuelas.

- Promover la oferta local de verduras y fruta a través de iniciativas que incluyen la participación activa de los grupos desfavorecidos.

• El embarazo y la primera infancia son periodos críticos para la intervención sobre las desigualdades en la obesidad. Las intervenciones prioritarias incluyen:

- El establecimiento de la licencia de maternidad durante seis meses para apoyar la lactancia materna exclusiva durante ese período.

- Aumentar la asistencia a la atención prenatal para las mujeres socialmente desfavorecidas y jóvenes mediante el uso de métodos participativos para hacer frente a sus necesidades y percepciones.

- El apoyo a la lactancia materna y la alimentación complementaria especializada, adaptada a las específicas necesidades de las madres obesas desfavorecidas, incluidas las adolescentes, y sus familias.

- Proporcionar comidas saludables gratuitas o subvencionadas (incluyendo desayuno), junto con las verduras y fruta en las escuelas y centros de educación infantil.

En cuanto a la iniciativa reguladora por parte de los gobiernos también se ha analizado y recomendado la pertinencia de ésta. Algunas buenas prácticas analizadas en la bibliografía son 1) Prohibición de la publicidad de alimentos no saludables en medios de comunicación. 2) Prohibición de la publicidad de alimentos para niños menores de 12 años, con regulación de las grasas saturadas y trans. 3) Establecimiento del etiquetado de los productos con grasas trans. 4) Prohibición de determinantes positivos en los alimentos no saludables. (Por ejemplo, los juguetes con las hamburguesas). 5) Establecimiento de determinantes positivos en los alimentos saludables. Prohibición de dosis distorsionantes. 6) Envasado y embotellado de dosis humanas saludables. 7) Información de las calorías en los menú servidos en las cadenas de restauración. 8) Establecimiento de sistema de etiquetas de colores según contenido en grasa, grasa trans, azúcar y sal (Modelo inglés del semáforo: verde, naranja y rojo). 9) Mecanismos de autorregulación industrial.

En mayo de 2012 un estudio del British Medical Journal sobre la base de una investigación de la obesidad en todo el mundo, centrada en los efectos sobre la salud de los impuestos sobre los alimentos, sostiene que los impuestos sobre los alimentos y bebidas no saludables tendrían que alcanzar al menos el 20% del precio para tener un efecto significativo en las condiciones relacionadas con la dieta, tales como la obesidad y las enfermedades del corazón (Fuente: Mytton et al, BMJ). Idealmente, se argumenta que esto debería ser combinado con subsidios a los alimentos saludables, como frutas y verduras.

El último informe publicado por la OMS en 2016 sobre Obesidad Infantil concluye "La obesidad infantil socava el bienestar físico, social y psicológico de los niños y es un conocido factor de riesgo para la obesidad y las enfermedades no transmisibles en la edad adulta. Es imperativo actuar ahora para mejorar la salud de esta generación y la siguiente. La Comisión reconoce que la diversidad de posibles recomendaciones normativas para hacer frente al problema de la obesidad infantil es muy amplia y contiene una serie de elementos novedosos. Ahora bien, solamente adoptando un enfoque multisectorial a través de un conjunto amplio e integrado de intervenciones que combatan el entorno obesogénico, la

741

dimensión del curso de vida y el sector educativo, podrán lograrse progresos sostenidos. Ello exige compromiso y liderazgo del gobierno, inversiones a largo plazo y la participación del conjunto de la sociedad para proteger los derechos de los niños a la buena salud y el bienestar. La Comisión está convencida de que pueden lograrse progresos si todos los agentes mantienen su compromiso de trabajar juntos en pro de un objetivo común: acabar con la obesidad infantil.”

La Escuela Andaluza de Salud Pública está revisando la experiencia en el mundo sobre los impuestos especiales a las bebidas refrescantes azucaradas (Faulkner et al., 2011) destacando la importancia del proceso de implementación de esta medida, más allá de la evidencia disponible. Para estos autores “Considerando la evidencia existente, es más probable que las políticas tengan que ser implementadas con una base de pruebas incompletas,..... Cuando la evidencia empírica todavía no es lo suficientemente fuerte, tal vez los principales criterios reconocidos por la mayoría son aquellos relativos al daño potencial.”

La Organización Mundial de la Salud ha pedido a los gobiernos que establezcan nuevos impuestos para las bebidas azucaradas, a las que responsabilizó del aumento de la diabetes, las caries y la obesidad, una patología con dimensiones epidémicas en algunos países. Se pone como ejemplo a México de un país donde el Gobierno ha tomado medidas para frenar el aumento acelerado de consumo de bebidas azucaradas, mediante el establecimiento, en enero de 2014, de una tasa especial que causó un incremento del 10 % en el precio final del producto. El impacto ya podía medirse a finales de ese mismo año, con una reducción del 6 % del consumo general y de hasta un 17 % en los sectores de menores recursos.

Estrategias de Intervención en Andalucía y la decisión del desarrollo de una Ley andaluza.

En el año 2004 se pone en marcha el Plan para la Promoción de la actividad física y la alimentación saludable en Andalucía, sus objetivos se centran en que: 1) La población andaluza conozca las ventajas derivadas de la realización de actividad física, así como aquellas actividades más recomendadas para diferentes grupos sociales (edad, sexo, etc.) 2) La población andaluza conozca los beneficios de la alimentación equilibrada, así como aquellas recomendaciones concretas para conseguirla (composición de los alimentos, frecuencia de consumo, etc). 3) La familia andaluza tenga los conocimientos necesarios para poder hacer una lectura correcta del etiquetado de los alimentos, la mejora de su dieta cotidiana y su repercusión en la cesta de la compra. 4) Se ofrezca a la familia andaluza la información necesaria sobre la conservación correcta de los alimentos. 5) La población andaluza tenga acceso a la información mínima, que le permitiera hacer una valoración correcta de los mensajes publicitarios en los que la alimentación y el ejercicio se tomen como valores, así como de las prácticas de riesgo más difundidas dentro de la población (dietas milagro y realización de ejercicios físicos no controlados).

El paradigma en el que se inserta este Plan se relaciona con la capacidad que puede tener el individuo de modificar su comportamiento en función del acceso a una información adecuada sobre hábitos de vida saludable.

En 2007 se pone en marcha el Plan Integral de Obesidad Infantil al detectar el incremento continuo de la prevalencia de la obesidad en los niños. Los objetivos de este Plan son: 1) Frenar la tendencia ascendente de las tasas de obesidad infantil de nuestra Comunidad a corto plazo e invertirla en un plazo intermedio. 2) Mejorar la atención sanitaria de los niños y niñas con obesidad y sus familias. 3) Disminuir la aparición de complicaciones y mejorar la calidad de vida de las personas con obesidad.

Estos objetivos se pretenden conseguir a través de 1) Sensibilizar a la población general sobre la necesidad de mantener un peso adecuado en todas las edades, mediante el equilibrio entre una alimentación saludable y la práctica de actividad física regular. 2) Promover en las familias andaluzas la adquisición de conocimientos adecuados para la adopción de hábitos saludables para el mantenimiento de un peso saludable, haciendo especial énfasis en los hijos e hijas. 3) Potenciar el desarrollo de condiciones socio-ambientales facilitadoras de dichos hábitos. 4) Involucrar activamente a las diferentes instituciones y agentes sociales para la prevención de la obesidad infantil. 5) Avanzar en el diagnóstico precoz y garantizar una atención sanitaria basada en la mejor evidencia científica disponible, asegurando la continuidad asistencial como elemento de calidad integral. 6) Promover proyectos de investigación al respecto. 7) Facilitar la formación profesional de todas las personas potencialmente implicadas en la prevención y atención a la obesidad infantil. 8) Reorientar los servicios actualmente existentes.

Y para lograrlo, se han elegido una serie de líneas generales de actuación en las áreas de: • Comunicación e información a la población. • Promoción y prevención primaria. • Asistencia sanitaria integral. • Participación e intersectorialidad • Formación y desarrollo de profesionales. • Investigación e innovación. • Desarrollo normativo.

Este Plan ya aborda el problema desde un paradigma más abierto en el que se debe trabajar con otras administraciones públicas y determinados actores sociales para intentar actuar sobre otros factores determinantes, además de los individuales.

El enfoque parece correcto pero la eficacia de las acciones que dependen de exclusivamente de la voluntad de los diferentes actores no ha ayudado a frenar las tasas de obesidad infantil.

La experiencia andaluza se puede encontrar en diferentes regiones europeas y ello lleva a revisar los planteamientos por parte de la Organización Mundial de la Salud para impulsar una implicación de los poderes públicos para que en el marco del paradigma de *salud en todas las políticas* se asuman regulaciones desde todos los niveles de administración: europea, nacional, regional y local y que vayan más allá de la mera información o progresiva pero muy lenta estrategia de alianzas (como la Estrategia NAOS)

El proceso de participación con todos los actores implicados para la elaboración de la Ley

La Secretaría General de Salud Pública y Consumo en el año 2015 elabora un estudio de prospectiva sobre el problema de la epidemia de obesidad mundial y las diferentes estrategias que recomiendan los expertos y las diferentes instancias internacionales. La

principal recomendación que se extrae de dicho estudio es poner en marcha normas que pongan de manifiesto el liderazgo de los poderes públicos en esta materia como paso imprescindible para poder avanzar en la lucha contra la obesidad

Posteriormente se asume por parte de la Consejería de Salud la necesidad de elaborar una ley que permita desplegar las estrategias necesarias para combatir la principal epidemia del mundo desarrollado, la obesidad y las enfermedades crónicas relacionadas, ya que resulta imprescindible alinear y articular las acciones con todos los actores sociales implicados en los diferentes factores de riesgo, trabajando desde un modelo ecológico, tal y como se recomienda desde la OMS y todas las instancias internacionales.

Para ello, la Secretaría General de Salud Pública y Consumo aprueba un proceso de participación social como metodología imprescindible para la elaboración del texto. Contando con la participación de la Escuela Andaluza de Salud Pública para su desarrollo y apoyo. Este proceso consiste en el diseño de talleres de trabajo con los diferentes actores implicados (representantes de la Administración Autonómica, representantes de Administraciones Locales, representantes de consumidores, pacientes y asociaciones ciudadanas, representantes de sociedades científicas y colegios profesionales, representantes de empresarios de alimentación y bebidas de los diferentes sectores afectados, representantes de productores de alimentos y de medios de comunicación), con la siguiente secuencia: nueve talleres autonómicos monográficos y ocho talleres provinciales donde participan conjuntamente los diferentes actores.

El objetivo de estos talleres es iniciar un proceso de sensibilización social y a la vez recabar opiniones e iniciativas provenientes de los sectores implicados que pudieran incorporarse en la futura ley.

En el primer taller realizado se buscó la convocatoria del abanico de perfiles que representarían a todos los actores sociales identificados como implicados en el problema que queríamos abordar y con los que más adelante se realizarían talleres específicos.

Acudieron representantes de la Administración Autonómica: Consejerías de Agricultura, Educación, Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, Turismo y Deporte entre otras, representantes de Administraciones Locales, representantes de consumidores, pacientes y asociaciones ciudadanas, representantes de Sociedades Científicas y Colegios Profesionales, representantes de productores de alimentos, de la industria agroalimentaria y de los restauradores. Entre ellos estuvieron representantes de la Confederación de Empresarios de Andalucía (CEA) que contaba entre sus miembros a empresarios asociados a la Federación Nacional de Industrias de Alimentación y Bebidas, hasta un total de 25 personas.

Tras este taller se acordó con la CEA celebrar un encuentro específico monográfico con esta Confederación sobre la futura Ley de lucha contra la obesidad. La CEA decidiría los representantes de los empresarios que considerase oportuno. Nuestra recomendación fue que hubiera representantes de al menos tres sectores: sector de las grasas y aceites, sector de la bollería industrial y sector de las bebidas refrescantes. Este encuentro se celebró con una participación amplia de empresarios.

Los restantes talleres monográficos se fueron realizando con representantes de Medios de Comunicación, con empresarios de la industria agroalimentaria, con los empresarios del sector de Restauración (HORECA), con representantes del ámbito de la producción de alimentos, con representantes de Sociedades Científicas y Colegios Profesionales del área sanitaria, con consumidores, pacientes y asociaciones ciudadanas, y sobre los entornos en el que participan representantes de administraciones locales y autonómicas de Medio Ambiente. También por Educación han participado representantes de los ciclos formativos de educación primaria, secundaria y universidades además de las Asociaciones de Padres y Madres de Andalucía (AMPAS).

Posteriormente se celebró una reunión de trabajo con representantes de la Federación de Industrias de la Alimentación y Bebidas (FIAB) donde se explica el objetivo de la Ley y el proceso de exploración y recogida de iniciativas realizadas.

Posteriormente se celebraron talleres de carácter provincial con la colaboración de las Delegaciones Territoriales. Los perfiles de los participantes pretendían reproducir de nuevo a todos los actores sociales implicados en cada provincia.

Para ello se dio indicación a los Jefes de Servicio de Salud Pública que convocaran a las empresas radicadas en la provincia de los sectores de la producción, de la industria agroalimentaria y de la restauración. En estos talleres se observó el peso de los diferentes sectores diferente por provincias (por ejemplo el del aceite en Jaén, el de la restauración en Málaga o la industria agroalimentaria en Huelva y Córdoba).

El borrador del Anteproyecto de Ley de promoción de una vida saludable y una alimentación equilibrada.

Por todo lo expuesto la propuesta de anteproyecto incorpora en su objeto 1) el establecimiento y desarrollo de las acciones necesarias para la promoción de la actividad física y de una alimentación saludable y equilibrada entre la población, con la finalidad de prevenir los problemas del sobrepeso y la obesidad en Andalucía y los riesgos para la salud que llevan asociados, así como favorecer una atención integral a las personas que padecen estos problemas y la concienciación social sobre los mismos y 2) el establecimiento de medidas para la promoción de la salud, la prevención y la adecuada atención sanitaria de las personas que padecen trastornos de la conducta alimentaria y otros trastornos de la conducta asociados a una distorsión negativa de la propia imagen corporal.

- a) Fomentar una nutrición adecuada mediante una alimentación saludable en todas las personas en Andalucía.
- b) Fomentar la actividad física saludable en la toda la población, desde una perspectiva de género, favoreciendo un urbanismo saludable, políticas de transporte activo adaptadas a este objetivo, políticas de accesibilidad a instalaciones deportivas, de ocio y tiempo libre y políticas de envejecimiento activo y saludable.

- c) Favorecer entornos e instalaciones educativas, laborales y sociales que sean saludables y que favorezcan la actividad física y la alimentación saludable y, como consecuencia, la prevención del sobrepeso y la obesidad.
- d) Garantizar la atención sanitaria a la población en situación de sobrepeso y obesidad y a las personas con trastornos de la conducta alimentaria y luchar contra la estigmatización social y la discriminación que sufren las personas afectadas por estos problemas de salud.
- e) Proteger a la población, especialmente a los grupos más vulnerables, frente a la publicidad, la promoción y el patrocinio de alimentos y bebidas no saludables y regular las condiciones para que la ciudadanía reciba una información veraz sobre la calidad nutricional de alimentos y bebidas de consumo comercial.
- f) Promover en la sociedad y en los sectores implicados, una conciencia social sobre estándares de belleza y cuidados del cuerpo que fomenten una imagen realista y saludable de la diversidad.
- g) Fomentar y promover la responsabilidad social ante la salud de empresas de producción y comercialización de alimentos y bebidas para crear condiciones que favorezcan un consumo saludable, equilibrado y sostenible entre la población.

Por todo lo anterior y con el objetivo del establecimiento y desarrollo de las acciones necesarias para la promoción de la actividad física y de una alimentación saludable y equilibrada entre la población, se propone este anteproyecto de Ley.

II.- CONTENIDO.

El anteproyecto de Ley que se informa consta de un título preliminar y siete títulos que contienen cuarenta y seis artículos, dos disposiciones adicionales, dos disposiciones transitorias, una disposición derogatoria, tres disposiciones finales y un Anexo.

El **Título Preliminar** establece el objeto, los fines, el ámbito de aplicación, las definiciones y los principios inspiradores de la Ley.

El **Título I** está destinado a definir los derechos de la ciudadanía en relación con la actividad física, la alimentación saludable y la diversidad de la imagen corporal, así como a establecer el sistema de garantías de estos derechos.

En el **Título II** se detalla el conjunto de medidas a poner en marcha para la lucha contra la obesidad y el sobrepeso, declarando la obesidad como una prioridad en salud pública. Este Título se organiza en cuatro Capítulos: Capítulo I- Estrategias para la promoción de la actividad física y la alimentación saludable, Capítulo II- Promoción de los entornos y espacios saludables, Capítulo III- Alianzas para el fomento de la actividad física y la alimentación saludable y Capítulo IV- Atención sanitaria a las personas que padecen sobrepeso y obesidad.

El **Título III** está dedicado a los trastornos de la conducta alimentaria y otros relacionados. Se regula aquí la promoción de valores que fomenten una imagen corporal diversa y compatible con parámetros saludables y el impulso de la iniciativa de "Imagen y Salud", como una alianza institucional y social estratégica para la aceptación de la diversidad. Por último, se recoge el mantenimiento y permanente actualización del "proceso de atención integral a las personas que padecen trastornos de la conducta alimentaria".

El **Título IV**, se refiere a la publicidad y comercialización de los alimentos y bebidas. Se potencia el principio de la veracidad publicitaria. Contiene asimismo un apartado para el control de la publicidad ilícita y subraya la función del Consejo Audiovisual de Andalucía de velar por la calidad de la publicidad de los alimentos y bebidas hipercalóricas, en especial las dirigidas a los menores de 15 años.

El **Título V** hace referencia a la organización, coordinación y gobernanza para una acción coordinada de las políticas públicas en la promoción de la vida saludable y la alimentación equilibrada, favoreciendo la acción intersectorial necesaria en la educación, el bienestar social, las políticas de igualdad, la sostenibilidad, las infraestructuras y la vivienda y la promoción de la investigación de este ámbito. Se crea el Mapa andaluz de la situación de sobrepeso y obesidad y el Sistema de Información de calidad nutricional de los alimentos en Andalucía (SICNA). También se crean la Comisión andaluza para la promoción de la actividad física y la alimentación saludable, órgano colegiado de participación administrativa y social, y el Comité científico para la promoción de la actividad física y la alimentación saludable.

En el **Título VI** se hace mención a la formación, investigación e innovación en el ámbito de la actividad física y la alimentación saludable. Con este fin se recoge la necesidad de incorporar estos contenidos en los currículos de los centros educativos de enseñanza primaria y secundaria obligatoria, así como la necesidad de garantizar la actualización del profesorado a través de los Planes de Formación permanente del profesorado. Asimismo, se fomenta la investigación e innovación en materia de actividad física, nutrición y alimentación saludable y se crea el Premio a la Innovación y las Buenas Prácticas en materia de actividad física y alimentación saludable.

El **Título VII**, establece el régimen de infracciones y sanciones en las materias objeto de esta Ley.

Dos Disposiciones Adicionales. La disposición adicional primera establece el plazo en el que se habrán de constituir tanto la Comisión andaluza para la promoción de la actividad física y la alimentación saludable como el Comité científico para la promoción de la actividad física y la alimentación saludable. La disposición adicional segunda dispone el régimen de actualización de los criterios nutricionales establecidos en el Anexo.

Dos Disposiciones Transitorias. La disposición transitoria primera establece el plazo de implementación a los proveedores, propietarios o administradores de kioscos, comedores escolares, las empresas productoras y/o distribuidoras de alimentos y los establecimientos de venta directa, y en la disposición transitoria segunda, el plazo de ejecución de la previsión

establecida en el artículo 10.2 en relación con el tiempo mínimo de ejercicio físico y/o actividad física en los centros educativos.

Una Disposición Derogatoria, por la que se derogan cuantas disposiciones de igual o inferior rango contradigan o se opongan a lo dispuesto en la presente Ley.

Tres Disposiciones Finales. La disposición final primera trata la reglamentación del sistema de información de calidad nutricional de Andalucía (SICNA), la disposición final segunda indica que el desarrollo reglamentario de esta Ley se llevará a efecto de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 112 y 119.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía y 27.9 y 44 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y la disposición final tercera prevé su entrada en vigor a los veinte días de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

III.- EVALUACIÓN ECONÓMICO-PRESUPUESTARIA Y FINANCIACIÓN.

El anteproyecto de Ley que se informa determina que el objeto de esta es el establecimiento y desarrollo de las acciones necesarias para la promoción de la actividad física y de una alimentación saludable y equilibrada entre la población, con la finalidad de prevenir los problemas del sobrepeso y la obesidad en Andalucía y los riesgos para la salud que llevan asociados, así como favorecer una atención integral a las personas que padecen estos problemas y la concienciación social sobre los mismos. Y además el establecimiento de medidas para la promoción de la salud, la prevención y la adecuada atención sanitaria de las personas que padecen trastornos de la conducta alimentaria y otros trastornos de la conducta asociados a una distorsión negativa de la propia imagen corporal.

En cuanto a la evaluación de la repercusión económica de las iniciativas contenidas en este anteproyecto de Ley el centro directivo responsable de la misma (Secretaría General de Salud Pública y Consumo) informa al respecto que:

1. El establecimiento y desarrollo de acciones necesarias para la promoción de la actividad física y una alimentación saludable y equilibrada entre la población (art. 1.1.)

Tal y como podemos ver en la exposición de motivos como a lo largo de desarrollo del articulado esta ley establece en el artículo 8 "Se declara la obesidad como un problema prioritario de salud pública en Andalucía, lo que conllevará la priorización por los poderes públicos en la Comunidad Autónoma de un conjunto de acciones coordinadas para su prevención y atención.

Ante una situación de estabilidad presupuestaria, cada periodo se establecen aquellas metas que con los mismos recursos van a ser objeto de actuación prioritaria. Se entiende que los programas y actividades habituales de promoción incorporarán la obesidad prioritariamente.

El mero hecho de que esta Ley se encuentre en trámite y todo el proceso de participación social desplegado en su elaboración permite que la ciudadanía y las

administraciones pongan el foco en el problema. Poner en el debate social la necesidad de orientar las miradas en esa dirección para atajar los factores determinantes de la enfermedad que como sabemos son más de 100 y en un alto porcentaje dependientes del entorno en los que viven las personas: Los entornos son creados en las diferentes etapas de la vida por diferentes contextos donde las políticas municipales tienen el papel protagonista tal y como se recoge en esta propuesta en la que se establece que los municipios en la revisión de sus planes se asegurarán de crear esos entornos donde pueda hacer posible la actividad física de las personas y el acceso gratuito al agua.

2. El establecimiento de medidas para la promoción de la salud, la prevención y la adecuada atención sanitaria de las personas que padecen trastornos de la conducta alimentaria y otros trastornos de la conducta asociados a una distorsión negativa de la propia imagen corporal. (art 1.2)

Como recoge el art. 4 s) El concepto de "Trastorno de la conducta alimentaria (TCA) responde a "un grupo de trastornos mentales caracterizados por una conducta alterada ante la ingesta alimentaria o la aparición de comportamientos de control de peso. Esta alteración lleva como consecuencia problemas físicos o del funcionamiento psicosocial del individuo. Las actuales clasificaciones de los TCA incluyen la Anorexia nerviosa, la Bulimia Nerviosa y otras alteraciones menos específicas denominadas TCANE o trastornos de la conducta alimentaria no especificados".

Las medidas contenidas en el art. 24 puntos 2 y 3: "En el desarrollo curricular en los centros educativos se tendrá en cuenta la inclusión, cuando proceda, entre sus contenidos de acciones formativas y sensibilizadoras con el alumnado que fomenten valores que impliquen la aceptación de la diversidad en la imagen corporal. Asimismo, se incorporarán contenidos en áreas relacionadas con la promoción de la aceptación de la diversidad corporal y la prevención de los TCA en el programa conjunto entre salud y educación "Forma Joven"

Trabajamos en todas las estrategias de promoción con las autoridades educativas llevando a cabo en este momento diversos programas como los "creciendo en salud" y "Forma Joven". Se trata de actualizar y revisar los contenidos desarrollados en esos programas para poner el énfasis en el problema más importante de salud pública en este momento; se revisa con ellos los contenidos curriculares en los que se incorporan los elementos necesarios para la promoción de valores incompatibles con el desarrollo de los problemas mencionados.

Y en el punto 3 "Por la Consejería competente en materia de salud se establecerán acuerdos con distintos sectores para el impulso de la formación en aspectos de promoción y prevención de los TCA" Para ello la acción se centra en el establecimiento de acuerdos con los diferentes actores sociales a los que se denomina "cartas de compromiso" recogidas en el art. 21 1 " La Administración sanitaria de la Junta de Andalucía podrá formalizar con otras entidades públicas y privadas en Andalucía interesadas en la promoción de la actividad física, el fomento de una nutrición equilibrada y en la prevención del sobrepeso y la obesidad, cartas de compromiso con los objetivos del Plan de fomento de la actividad física y la alimentación saludable en Andalucía (PAFASA).

Además en breve se va a presentar la iniciativa de Imagen y Salud que cuenta con recursos propios para su comienzo este año. Se trata de establecer el mayor número de sinergias, unificando criterios, compartiendo visiones para hacer mucho más eficaces las actuaciones, el objetivo es la autonomía, la autoestima y la satisfacción vital de las personas, el sentimiento de pertenencia a la sociedad, la capacidad crítica frente a los mensajes publicitarios y los estereotipos culturales las visiones positivas de la diversidad corporal y de los estándares estéticos.

3. El desarrollo de programas de inspección y control en relación a los menús y dietas escolares, el acceso al agua potable, así como el cumplimiento de las limitaciones y prohibiciones, definiendo la periodicidad mínima de su realización, los protocolos de inspección, mecanismos de control, seguimiento y evaluación de las instalaciones, funcionamiento y características de los menús de los comedores escolares de acuerdo con lo establecido en la normativa correspondiente. (Art. 12.9)

Ya actualmente existen Planes de Inspección funcionando, diseñados y evaluados desde el Área de Seguridad Alimentaria y desde el SAS para los comedores escolares. Estos planes cuentan en su lista de comprobaciones algunas de los aspectos contenidos en la Ley. A partir de la aprobación y publicación de esta deberían incorporar en las listas de comprobaciones los aspectos que contenga la Ley que no lo estén verificando hasta este momento. Es por ello que entendemos no supondrá coste económico adicional alguno.

4. La extensión y organización de una red de Bancos de leche materna en Andalucía que pueda atender todas las necesidades de uso de este alimento en recién nacidos en los centros hospitalarios de la Comunidad Autónoma de Andalucía (Art. 19.1)

Con esta medida se trata de garantizar el acceso, en cantidades suficientes, a la leche materna a los lactantes que la necesiten. La leche será donada por madres voluntarias de forma continua y sistemática. Se trata de que haya uno o más bancos, bien establecidos con un control estricto de donantes y rígidas normas para la recogida, cultivo y procesado de la leche para abastecer a toda la comunidad autónoma. Esta leche se administrará bajo prescripción médica. En la actualidad se cuenta con dos bancos de leche materna, en dos hospitales que actuarán para toda la comunidad autónoma, dotados de la infraestructura necesaria para ser bancos receptores. El resto de hospitales serán centros captadores de mujeres que puedan donar leche, para ello se requiere una infraestructura muy pequeña cuyo coste será asumido por los hospitales respectivos.

5. La necesaria formación de los profesionales (art 23). Como se recogen en los puntos a) y c) del art.

“a) La incorporación del control de la obesidad en los programas curriculares de las carreras de ciencias de la salud.”

Forma parte de la relación habitual de la universidad a través de la cual se realizan propuestos curriculares para las titulaciones sanitarias en los diferentes niveles; a nivel

nacional, desde nuestra participación a través del Ministerio de Sanidad y la Comisión de Recursos Humanos y a nivel regional, en nuestra habitual relación con las autoridades universitarias.

“c) La promoción de estilos de vida saludables, la prevención y el manejo de la obesidad en los programas de formación continuada a lo largo del desempeño de la carrera profesional”.

Se trata de incorporar en los Planes de formación continuada de los profesionales nuevos contenidos que se alineen adecuadamente con los objetivos de la Ley y que a la vez generen sinergias con otras áreas de conocimiento.

6. La configuración del mapa Andaluz del Sobrepeso y la Obesidad (art. 34) Tal y como dice el artículo “en el marco del Sistema de Información de Vigilancia en Salud de Andalucía, se recogerán expresamente las variables que permitan analizar el sobrepeso y la obesidad, incorporando datos que permitan identificar el problema, asegurar la exhaustividad y la calidad de la información y realizar un análisis epidemiológico de los datos desagregados por edad y sexo y otras variables que sean necesarias para configurar un Mapa Andaluz del sobrepeso y la obesidad”

Este sistema de Información de Vigilancia se implantó a lo largo de 2011. El objeto principal del proyecto es dotar a las diferentes unidades del SSPA implicadas en la Vigilancia de la Salud, de un Sistema de Información que de ayuda para la toma de decisiones estratégicas y operativas que deban llevarse a cabo en el ámbito de la salud pública, y que tengan como fin último, mejorar y proteger la salud de la población. La fuente de información necesaria es la Historia Clínica Digital (Diraya) El peso es una variable ya existente lo mismo que la altura. Se trabajará en la mejora de su cumplimentación por parte de los profesionales sanitarios y se incorporará en la parrilla de indicadores del sistema de vigilancia. Por tanto formaría parte de la estrategia de mejora continua de este sistema de información.

7. La creación de la Comisión Andaluza para la Promoción de la actividad física y la alimentación saludable (art. 37)

La Comisión Andaluza para la promoción de la Actividad Física y la Alimentación saludable está compuesta por representantes de la Administración de la Junta de Andalucía, especialmente de las Consejerías competentes en materia de educación, agricultura y deporte, de las Corporaciones Locales, de los agentes económicos y sociales, y de las organizaciones de Consumidores y Usuarios de Andalucía de representantes de diferentes administraciones públicas. Esta comisión, de convocatoria periódica, tiene como tarea principal la coordinación de estas políticas. Los profesionales que la componen no reciben remuneración o indemnización alguna para ello.

8. La creación del Comité Científico para la promoción de la actividad física y la alimentación saludable (art. 38)

El Comité está formado por un máximo de diez expertos de reconocida solvencia en las materias objeto de la presente Ley, de las Administraciones públicas, universidades y de los centros de investigación, nombrados por la persona titular de la Consejería competente en materia de salud.

Estos expertos pertenecen a diversas administraciones que incorporan esta actividad y por tanto las tareas y encuentros derivados de este Comité serán con cargo a los presupuestos de su centro de trabajo habitual.

9. Convocatoria de premios a las mejores experiencias de innovación y buenas prácticas que se hayan desarrollado en Andalucía en el ámbito de la promoción de la actividad física y la alimentación equilibrada y saludable (art. 41)

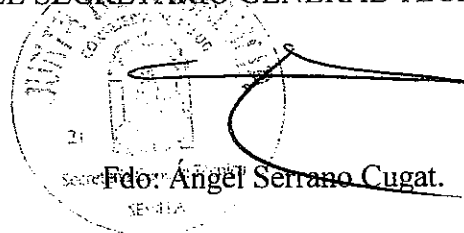
En cuanto a la Convocatoria de los premios no es necesario que estos sean de carácter económico, pueden ser reconocimientos que podrán tener repercusión en su desarrollo personal, en su carrera o poder permitir el acceso a oportunidades de trabajo no existentes hasta la concesión del premio. Existen muchos modos de reconocimiento eficaces que no necesariamente se centran en lo económico.

Por todo ello y dado que la aplicación de esta Ley se llevará a cabo con los recursos humanos y materiales actualmente existentes y de los que en su día se dote al presupuesto aprobado para la Consejería de Salud en el programa correspondiente, no se prevén efectos económicos derivados de su aplicación.

Por lo que el presente anteproyecto de Ley, al no requerir de recurso adicional alguno, no supone incremento del gasto del Presupuesto de la Consejería de Salud, pues no conlleva recursos que no se encuentren planificados en la actualidad. Por tanto, su aprobación no implicará incremento de gasto alguno.

En consecuencia, del análisis realizado del citado anteproyecto de Ley, no se desprende que de su aplicación se derive impacto económico alguno sobre el Presupuesto de Gastos de la Consejería de Salud para el presente ejercicio ni en ejercicios futuros.

En Sevilla, 15 de diciembre de 2016
EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO



Fdo: Ángel Serrano Cugat.

ANEXOS I A IV PARA AQUELLOS SUPUESTOS DE PROYECTOS O PROPUESTAS DE ACTUACIÓN CUYA INCIDENCIA ECONÓMICA-FINANCIERA SEA IGUAL A CERO

De conformidad con lo establecido en el artículo 3.1 del Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera, y al objeto de que se emita el preceptivo informe económico-financiero en referencia al Anteproyecto de Ley para la promoción de una vida saludable y una alimentación equilibrada en Andalucía, se comunica lo siguiente:

La evaluación de la incidencia económica-financiera del mencionado anteproyecto, tiene como resultado un valor económico igual a cero en todos los apartados de los Anexos I a IV referidos en la Disposición Transitoria Segunda del Decreto 162/2006, de 12 de septiembre.

En Sevilla, a 15 de diciembre de 2016

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO


Fdo.: Angel Serrano Cugat.

Rep. 8/04.01.17

REGISTRO DE ENTRADA Secretaría General Técnica
30 DIC. 2016
N.º: 3468

LEG

811

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
Secretaría General para la Administración Pública

S A L I D A	JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
	27 DIC. 2016
	Registro General 2033/52195 20 SEVILLA

Fecha: 23/12/16
Ref: COORD./crp

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
CONSEJERÍA DE SALUD
AVENIDA DE LA INNOVACIÓN S/N EDIFICIO
ARENA 1
41071 - SEVILLA

R E C E P C I O N	JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJERÍA DE SALUD
	29 DIC. 2016
	Registro General 2100/35710 5 Hora Sevilla

275/16

Remitido el Anteproyecto de Ley para la promoción de una vida activa y una alimentación equilibrada en Andalucía, mediante escrito dirigido por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Salud, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 45.1b) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en el artículo 7.3d) del Decreto 206/2015, de 14 de julio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, le comunico que esta Secretaría General muestra su conformidad con el contenido del informe emitido por la Dirección General de Planificación y Evaluación, con fecha 28 de noviembre de 2016.

LA SECRETARIA GENERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Fdo: Lidia Sánchez Milán

Ref. 93/27.01-176

818

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERÍA DE TURISMO Y DEPORTE
Viceconsejería

REGISTRO GENERAL TÉCNICO

S A L I D A	JUNTA DE ANDALUCIA CONSEJERÍA DE TURISMO Y DEPORTE 2
	23 ENE 2017
	Registro General Viceconsejería 286 Sevilla

26 ENE. 2017
Nº: 197

CONSEJERÍA DE SALUD
Ilmo. Sr. Secretario General Técnico
D. Ángel Serrano Cugat
Avda. de la Innovación, s/n. Edificio Arena 1
41020 - SEVILLA

Fecha: 17 de enero de 2017
S/Ref.:
N/Ref.: 23/SCJ/VMR
Asunto: Observaciones al Anteproyecto de Ley para la promoción de una vida y una alimentación equilibrada en Andalucía.

245/16

25 ENE. 2017
2100/1930

En relación al escrito en el que solicita la formulación de observaciones y sugerencias al Anteproyecto de Ley para la promoción de una vida y una alimentación equilibrada en Andalucía, le comunico que, examinado el citado texto esta Consejería realiza las siguientes consideraciones y observaciones:

I CONSIDERACIONES PREVIAS


Con la aprobación de la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, se define Deporte o Práctica Deportiva como "todo tipo de actividad física que, mediante una participación organizada o no, se realice con objetivos relacionados con la mejora de la condición física, psíquica o emocional, con la consecución de resultados en competiciones deportivas, con la adquisición de hábitos deportivos o con la ocupación del tiempo de ocio".

Se establece, por tanto, un nuevo marco jurídico con el objetivo final de dar cobertura legal al deporte en toda su amplitud, en este sentido, se indica en su exposición de motivos que la Ley pretende adaptar el marco legal a la realidad deportiva incidiendo y facilitando la búsqueda de la salud, la seguridad, la educación, la calidad y la excelencia.

Así, el deporte en Andalucía tiene la consideración de actividad de interés general que cumple funciones sociales, culturales, educativas, económicas y de salud, dirigiendo la práctica deportiva al desarrollo integral de la persona y a la consecución de valores, tales como la adquisición de hábitos saludables en las personas y la mejora de la salud pública, la difusión de la cultura del deporte como factor educativo y formativo del ser humano, la dimensión económica que contribuye al desarrollo del bienestar social aumentando la calidad de vida y propiciando condiciones de empleo, la generación de actitudes y compromisos cívicos y solidarios, de respeto y de sociabilidad, que se revelan como elementos para la cohesión e integración en una comunidad avanzada.

Igualmente se recoge en esta ley, en su artículo 5, que los poderes públicos de Andalucía fomentarán el deporte y tutelarán su ejercicio, en el marco de sus respectivas competencias, con el fin de alcanzar estándares de calidad y excelencia, la satisfacción y la fidelización de las personas deportistas, a través de una práctica deportiva compatible con la salud y la seguridad, y de acuerdo con el siguiente principio rector, entre otros, "la formulación de la práctica deportiva como un factor

Edificio Torretriana. Entreplanta Anexo Sur. Isla de la Cartuja
C/ Juan Antonio de Vizarrón, s/n
41092 Sevilla
Tfno. 955.06.51.00

Código Seguro de verificación: a01C/XaPErWAFfweu8r1WQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws072.juntadeandalucia.es/verificarFirma Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	DIEGO RAMOS SANCHEZ	FECHA	20/01/2017
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	1/7
 a01C/XaPErWAFfweu8r1WQ==			

esencial para la salud, una mayor calidad de vida, el bienestar social y el desarrollo integral de la persona."

Asimismo, en el artículo 11, se recoge dentro de un listado no excluyente de competencias de la Administración de la Junta de Andalucía, en relación con el deporte, la competencia de "El fomento del deporte como derecho de la ciudadanía andaluza, en colaboración con las restantes administraciones públicas y el resto de los agentes del sistema deportivo andaluz. Esta labor se implementará en el desarrollo de la Ley desde los principios rectores de la misma y, en particular, como factor esencial para la salud, la calidad de vida, el bienestar social y el desarrollo integral de la persona."

Por otro lado, en el Capítulo III, Título II de la Ley 5/2016, de 19 de julio, se incorpora como novedad la regulación del deporte de ocio o de recreación, entendiéndose este como todo tipo de actividad física que se realice en una organización o al margen de esta, y dirigida a conseguir los objetivos no competitivos relacionados con la mejora de la salud, adquisición de hábitos deportivos, así como la ocupación activa del tiempo libre. A lo que cabe añadir que la ley define el deporte o práctica deportiva, como todo tipo de actividad física que, mediante una participación organizada o no, se realice con objetivos relacionados con la mejora de la condición física, psíquica o emocional, con la consecución de resultados en competiciones deportivas, con la adquisición de hábitos deportivos o con la ocupación activa del tiempo de ocio.

Asimismo, dentro del Título II, en su Capítulo IV se regula el Plan de Deporte en Edad Escolar, que constituye un instrumento de vital importancia para el fomento de la práctica deportiva entre los escolares, estando incluido dentro de ese deporte en edad escolar el concepto de deporte base regulado en el artículo 9.18 de la Ley 5/2010, de 11 de junio.

También como novedad, se regula la promoción del deporte en los centros escolares de Andalucía en horario no lectivo, con la finalidad de inculcar los valores educativos y el hábito saludable de la práctica deportiva desde la infancia, fomentando la organización y desarrollo de competiciones de diferentes modalidades deportivas entre centros escolares. Y se establece entre los principios rectores aplicables en las acciones de implementación del deporte en edad escolar (artículo 29.d)) el de "La formación integral de los deportistas en edad escolar a través de la adquisición de los valores inherentes a la práctica deportiva, la promoción de la sana utilización del ocio y la creación de hábitos estables y saludables."


En definitiva, esta regulación parte del convencimiento de que la práctica deportiva supone la expresión de importantes valores como el de la contribución a la adquisición de hábitos saludables y pone en valor su importancia como activo de salud para la comunidad, por ser factor de bienestar personal, según se contempla en el artículo 3.2.b) de la Ley 5/2016, de 19 de julio.

En este contexto, entrando en la regulación del deporte de ocio, la ley establece un marco competencial muy claro que conviene tener en cuenta en la regulación del texto que se informa, en concreto se contempla que la Consejería competente en materia de deporte fomentará el deporte de ocio mediante el desarrollo de una política deportiva a través de la planificación y programación de la oferta de actividades deportivas de tiempo libre y recreación, buscando estándares de calidad y excelencia. Asimismo, se recoge que las consejerías competentes en materia de deporte y de salud colaborarán en el desarrollo de medidas para la divulgación y promoción del deporte de ocio y saludable en el conjunto de la población.

Por último, también cabe resaltar que en la Ley se prevén supuestos en los cuales la actuación de la Administración de deporte de la Junta de Andalucía irá dirigida a la creación de hábitos saludables o potenciar la salud y calidad de vida, como son:

1. En el deporte para personas mayores (artículo 8.1) "Se promoverá el fomento de la práctica del deporte en las personas mayores con el objeto de alcanzar una cultura a favor del envejecimiento

Código Seguro de verificación: a01C/XaPErWAFfweu8r1WQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws072.juntadeandalucia.es/verificarFirma>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	DIEGO RAMOS SANCHEZ		FECHA	20/01/2017
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	a01C/XaPErWAFfweu8r1WQ==	PÁGINA	2/7
				
a01C/XaPErWAFfweu8r1WQ==				

activo, creando hábitos saludables que contribuyan a favorecer el bienestar y la calidad de vida en este grupo social.”.

2. En el deporte para personas con discapacidad (artículo 9.2) “[...] impulsarán las medidas adecuadas para favorecer la capacitación específica de las personas encargadas de la preparación deportiva de las personas con discapacidad, tanto en deportistas de competición como de ocio, teniendo en cuenta a los efectos potenciales del deporte en la salud y calidad de vida de las personas con discapacidad”.
3. En lo que respecta a la previsión de Plan de Deporte en Edad Escolar (artículo 31.3.3º) se contempla que los programas que se incluyan en dicho plan tendrán como objetivo, entre otro, “poner en valor la práctica del deporte como hábito de vida asociado a la mejora de la salud y del bienestar, así como de la sociabilidad entre los niños y las niñas en edad escolar.” Estableciendo por otro lado que, dado el carácter interdepartamental de la materia, tanto el Plan de Deporte en Edad Escolar regulado, como otros instrumentos de programación y planificación previstos, deberán ser aprobados de forma conjunta por las consejerías competentes en materia de deporte, educación y salud (artículos 31.2 y 32.1).
4. En el ámbito de la gestión de las instalaciones deportivas, en concreto, al regularse el Inventario Andaluz de Instalaciones y Equipamientos Deportivos, se establece que éste tendrá carácter público y su contenido estará a disposición de las entidades públicas y privadas, especialmente para la promoción del deporte como práctica saludable por los Servicios de Salud. (artículo 73.3).

En conclusión, la Ley 5/2016, de 19 de julio, establece un marco normativo con una clara vinculación en lo que se refiere a la creación de hábitos saludables y al mismo tiempo, contempla un régimen competencial al respecto, en base a lo cual se hacen las siguientes observaciones.

II OBSERVACIONES

II.1 Exposición de motivos


En la exposición de motivos del texto proyectado se contempla que “[...] esta Ley genera una sinergia importante con la recientemente aprobada Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía”, sinergia que debe estar presente a lo largo de todo el articulado.

En este sentido, es necesario que los conceptos empleados no generen confusión dentro del marco jurídico existente. Así, el concepto de “actividad física”, definido en el artículo 4 a) del texto proyectado, y que sirve luego para delimitar el marco jurídico y competencial -fomento, planificación, programación-, es un concepto que entendemos cabe dentro de la definición realizada como deporte o práctica deportiva en la Ley 5/2016, de 19 de julio, en su artículo 4.a), y sobre el que se asienta toda una regulación jurídica y competencial ya en vigor, tal y como se indica en las consideraciones previas.

Es por ello, que todas las previsiones que se hagan en el texto proyectado relacionadas con la realización de una actividad física que suponga una mejora de la condición física, psíquica o mental y que implique la ocupación activa del tiempo de ocio, deben hacer referencia al concepto de “deporte o práctica deportiva” y recoger que en ese caso será de aplicación lo establecido en la Ley 5/2016, de 19 de julio y su normativa de desarrollo. A ello cabría añadir, que siendo complementaria la finalidad del texto propuesto en cuanto a la búsqueda de una mejora de la calidad de vida de la ciudadanía, deberían contemplarse fórmulas e instrumentos de colaboración entre las Consejerías competentes en materia de deporte y salud.

Asimismo, sería necesario definir el término “vida saludable” que aparece en el título del proyecto pero que no se recoge en el citado artículo 4, máxime cuando son muchas las referencias que en la Ley 5/2016, de 19 de julio, se hacen a la finalidad de generar hábitos saludables, desde la

Código Seguro de verificación: a01C/XaPErWAFfweu8r1WQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws072.juntadeandalucia.es/verificarFirma>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	DIEGO RAMOS SANCHEZ		FECHA	20/01/2017
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	a01C/XaPErWAFfweu8r1WQ==	PÁGINA	3/7
				
a01C/XaPErWAFfweu8r1WQ==				

promoción, fomento, planificación y programación del deporte o práctica deportiva.

II.2 Articulado

Con carácter general, al hilo de lo señalado en las consideraciones previas, indicar que en todo aquello que, en el presente proyecto, se relaciona con la promoción, fomento, planificación, programación, formación e innovación de la "actividad física" debe regularse en consonancia con el marco legal existente y por tanto, se sugiere que se contemple en el texto una actuación conjunta y concertada entre las consejerías competentes en materia de deporte y en materia de salud, salvando, en todo caso, las competencias que son propias de la Consejería de Turismo y Deporte.

Artículo 10. Al regularse las estrategias para la "actividad física" y alimentación saludable en los centros educativos, la regulación planteada por el borrador en lo referente a la "actividad física", es paralela con el deporte en edad escolar regulado en la Ley del Deporte.

En este sentido, Ley 5/2016, de 19 de julio, en su artículo 29, como se indica en las consideraciones generales, ya contempla como uno de sus principios rectores el de ser "[...] instrumento para la integración social de los grupos de atención especial y los grupos con discapacidad y como instrumento de prevención del sedentarismo, sobrepeso y obesidad infantil", estableciéndose en el artículo 31 que las Consejerías competentes en materia de educación, salud y deporte promoverán de la práctica de actividad física y el deporte en edad escolar llevando el desarrollo de dicha materia a través de un Plan de Deporte en Edad Escolar construido por una serie de programas de deporte.

Por tanto, el marco planificador previsto en este artículo del texto que se informa debería recoger en su redacción lo establecido en los artículos 29 a 32 de la Ley 5/2016, de 19 de julio, e igualmente, en lo que se refiere al marco competencial debe hacerse referencia expresa a la Consejería competente en materia de deporte (artículo 10.2 del texto proyectado).

Por otro lado, en el apartado 2.f) de este artículo debe hacerse mención expresa a la normativa reglamentaria en vigor que regula el deporte en edad escolar, el Decreto 6/2008, de 15 de enero, por el que regula el deporte en edad escolar en Andalucía.


Artículo 13. En relación con la promoción de la "actividad física" y el deporte en el ámbito universitario, en consonancia con la ya indicado, debe recogerse en este precepto una referencia al artículo 33 de la Ley 5/2016, de 19 de julio.

Artículo 16. Una vez más el texto proyectado, esta vez en relación en el ámbito de los centros de personas mayores y personas con discapacidad, alude al fomento, formación y sensibilización de la "actividad física" y de la práctica deportiva, en los apartados 2.d) y 3 de ese artículo, cuestiones abordadas en los artículos 8 y 9 de la Ley 5/2016, de 19 de julio.

Es por ello, que se deben citar dichos preceptos, teniendo presente, como ocurre en otros casos observados en este informe, que la Ley 5/2016, de 19 de julio, establece un marco competencial en estas materias que debe ser atendido.

Todo ello sin perjuicio de las competencias de la Consejería de Salud, es más, la propia Ley 5/2016, de 19 de julio, en su artículo 8.3, recoge expresamente que "3. Las administraciones públicas de Andalucía con competencia en materia de deporte y salud colaborarán mediante campañas de sensibilización que faciliten al colectivo de personas mayores acceder y conocer la información necesaria para la realización de la práctica deportiva.", estableciendo la colaboración como el instrumento jurídico adecuado para el desarrollo de estas políticas.

Artículo 33. Se atribuye la competencia a la Consejería de Salud en relación con la dirección y

Código Seguro de verificación: aolC/XaPErWAFfweu8r1WQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws072.juntadeandalucia.es/verificarFirma Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	DIEGO RAMOS SANCHEZ		FECHA	20/01/2017
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	aolC/XaPErWAFfweu8r1WQ==	PÁGINA	4/7
 aolC/XaPErWAFfweu8r1WQ==				

coordinación de las estrategias, planes, programas y acciones para el fomento de la "actividad física saludable", no obstante dicha previsión resulta contraria al marco competencial establecido en la Ley 5/2016, de 19 de julio. En consecuencia deberá reconducirse dicha competencia dentro del marco legal existente.

Valga esta misma observación para lo recogido en el apartado 2.a) de este precepto en lo relativo a la elaboración y propuesta de un Plan andaluz para la promoción de la actividad física.

En el artículo 40 sobre Investigación e innovación en materia de "actividad física", debería mencionar la competencia investigadora que establece la Ley 5/2016, de 19 de julio, en su artículo 83 sobre Investigación e innovación deportiva.

Se propone la incorporación de una disposición final con el objeto de modificar el artículo 4.2.b) de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los animales, a fin de prohibir sin posibilidad de excepción la práctica del tiro al pichón, al considerar que ésta supone una clara manifestación de maltrato animal que resulta contraria a los valores inspiradores de dicho texto normativo, no siendo congruente, por tanto, la posibilidad de la referida excepción con el la citada Ley 11/2003, de 24 de noviembre.

Efectivamente, conocidas las características de esta práctica, donde se llega a amputar las alas de estas aves, denunciada por distintas organizaciones y prohibida de forma expresa en las comunidades autónomas de Canarias y Cataluña, se propone la siguiente modificación.

"Disposición final..... Modificación de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los animales.

Se modifica el artículo 4.2.b) de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los animales, que queda redactado de la siguiente forma:

"b) Las competiciones de tiro de pichón"

El Título VII (arts. 43 a 46) regula el régimen sancionador con expresa remisión a la ley 16/2011, de 23 de febrero, de Salud Pública de Andalucía y, concretamente su artículo 45.2 dice que «La potestad sancionadora sobre infracciones tipificadas en la presente ley corresponderá a la Administración de la Junta de Andalucía con arreglo a la distribución que se deriva del artículo 109 de la Ley 16/2011, de 23 de diciembre». Dicho artículo prevé lo siguiente:

«1. La potestad sancionadora para la imposición de sanciones por infracciones en materia de salud pública corresponde a la Administración de la Junta de Andalucía y a los municipios en el ámbito de sus competencias(...).


«4. El ejercicio de la potestad sancionadora, respecto de las infracciones previstas en la presente ley, corresponderá a los órganos de la Consejería competente en materia de salud en los términos que se determinen reglamentariamente, sin perjuicio de la competencia atribuida al Consejo de Gobierno en el artículo 107.3».

Se sugiere una especificación más concreta de los órganos competentes para la imposición de sanciones.

Respecto a la misma materia, se sugiere asimismo, que el apartado 3 del artículo 43, reproduzca textualmente la redacción dada por el artículo 28 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

Respecto a la técnica normativa

Primero.- Las disposiciones derogatorias deberán ser precisas y expresas, indicando tanto las

Código Seguro de verificación: a01C/XaPErWAFfweu8r1WQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws072.juntadeandalucia.es/verificarFirma Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	DIEGO RAMOS SANCHEZ		FECHA	20/01/2017
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	a01C/XaPErWAFfweu8r1WQ==	PÁGINA	5/7
 a01C/XaPErWAFfweu8r1WQ==				

normas o parte de ellas que se derogan como las que se mantienen en vigor.

Segundo.- El Acuerdo del Consejo de Ministros 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las Directrices de técnica normativa establece que el uso de las mayúsculas debe restringirse lo máximo posible y en todo caso cumplir las normas ortográficas dictadas por la Real Academia Española, en este sentido apuntar, sin ánimo de ser exhaustivos, que «consejería competente en...» se escribe en minúscula porque no se trata de una consejería concreta, igualmente para la referencia al ministerio del artículo 35. A lo largo del texto se escribe indistintamente «Administración Pública» y «Administración pública», siendo correcta la segunda. Solo se escribe con mayúscula el inicial del primer término.

La expresión «las Universidades andaluzas» o «los Ayuntamientos», debe ir en minúscula porque no forma parte de un nombre concreto, se emplea genéricamente.

En la disposición adicional segunda, la expresión «por Orden» debe ir en minúscula.

El artículo 43.2 hace referencia a la normativa vigente en materia de ..., debe ir con iniciales minúsculas.

Tercero.- Se propone que todas las citas se ajusten a dicho Acuerdo en cuanto a la tipografía de los enunciados de la división del texto: la denominación de los títulos y de los capítulos irá en negrita.

Cuarto.- Aunque es excepcional, se ha detectado que en los artículos 38 y 43, se reproducen íntegramente la denominación de leyes, cuando no es la primera vez que se redactan.

Quinto.- Se detecta una errata en el artículo 24.1 en la expresión «por que» y en el término «configuren» de la disposición final primera.

III CONCLUSIONES

En el Anteproyecto de Ley, se ven afectadas las competencias atribuidas a la Consejería de Turismo y Deporte por el Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, y el Decreto 212/2015, de 14 de julio, por el que aprueba su estructura orgánica.


El objeto del texto proyectado resulta adecuado y necesario, ya que atiende a una necesidad de la ciudadanía, como es el fomento de todas aquellas posibles actuaciones que puedan repercutir en la generación de hábitos saludables y por tanto, que supongan una mejor calidad de vida.

En su artículo 8 se declara la obesidad como un problema prioritario de salud pública en Andalucía, lo que conllevará la priorización por los poderes públicos en la Comunidad Autónoma de un conjunto de acciones coordinadas para su prevención y atención.

Se insta a garantizar el trabajo colaborativo entre todas las administraciones públicas para alcanzar la reducción efectiva de la prevalencia de la obesidad en la población infantil y se establece en su actuación el principio de transversalidad incorporando las estrategias de lucha contra la obesidad en todas las políticas, en los diferentes niveles de intervención. Para ello, obliga a impulsar planes, programas o acciones específicas que afectan a diversas áreas competenciales.

Así en el artículo 9 se dice: «1. La consejería competente en materia de salud, en coordinación con el resto de consejerías, especialmente las competentes en materia de educación, agricultura y deporte, las administraciones locales y con participación de los operadores económicos y agentes sociales, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 36 y siguientes de la Ley 17/2011, de 5 de julio, definirá un Plan para la promoción de la actividad física y la alimentación saludable en Andalucía (en adelante PAFASA), con el fin de fomentar estilos de vida activa y saludables y de prevenir el sobrepeso y la obesidad en la población. Dicho Plan se formulará de acuerdo con el marco

Código Seguro de verificación: a01C/XaPErWAFfweu8r1WQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws072.juntadeandalucia.es/verificarFirma>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	DIEGO RAMOS SANCHEZ		FECHA	20/01/2017
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	a01C/XaPErWAFfweu8r1WQ==	PÁGINA	6/7
				
a01C/XaPErWAFfweu8r1WQ==				

establecido en la estrategia de nutrición, actividad física y prevención de la obesidad (NAOS).

(...) 7. A propuesta de la consejería competente en materia de salud, el Consejo de Gobierno formulará y aprobará el Plan y establecerá los mecanismos de coordinación y actuación necesarios para su implantación y desarrollo».

La oportunidad del texto propuesto no se puede negar, pero si debe señalarse que dichas reflexiones ya fueron realizadas, evaluadas y concretadas en la tramitación y aprobación de la Ley 5/2016, de 19 de julio, encontrándose una relación clara y evidente entre actividad física, deporte, tiempo de ocio y hábito saludable. Ello ha supuesto, como ya se ha puesto de manifiesto, que la nueva ley del Deporte de Andalucía establezca una regulación y unas competencias concretas en relación con el deporte entendido como actividad física que mejora la condición física, psíquica o emocional, en distintos ámbitos, pero desde luego también dentro de la ocupación activa del tiempo de ocio.

Respecto a las materias objeto de nuestra competencia, a lo largo del texto se hacen continuas referencias a la actividad física y el deporte, tanto en la exposición de motivos, donde se dice que «esta Ley genera una sinergia importante con la recientemente aprobada Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía», como en el articulado, estableciendo entre sus fines (artículo 2) el fomento de políticas de accesibilidad a instalaciones deportivas, favorecer entornos deportivos saludables y obligar a las Administraciones públicas a impulsar el desarrollo de planes orientados entre otros, a promover la actividad física y la práctica deportiva como fuente de salud física y mental de conformidad con lo dispuesto en la Ley 5/2016, de 19 de julio.

Partiendo de esta premisa, el texto proyectado debe reconducir todo aquello que se refiere a "actividad física" y adecuarse en este respecto al marco jurídico existente, tanto en lo que atañe a los instrumentos de actuación previstos -fomento, planificación, programación, etc- como a lo que se refiere a las competencias ya fijadas. Sería oportuno, que junto a dicha revisión se incorpore en el texto proyectado la colaboración de la Consejería de Salud y la Consejería de Turismo y Deporte, en esta materia.

Asimismo se prevé la constitución de la Comisión Andaluza para la promoción de la actividad física y la alimentación saludable como un órgano colegiado, adscrito a la consejería competente en materia de salud, que estará integrada por representantes de diversas consejerías, entre otras, de la competente en materia de deporte.


En el artículo 32 que regula la acción coordinada de las políticas públicas, se insta a favorecer la intersectorialidad en las áreas de educación, deporte, agricultura, bienestar social, políticas de igualdad, sostenibilidad, infraestructuras y vivienda.

Dada la confluencia de varias áreas competenciales en el impulso y la consecución de los principios y objetivos perseguidos, se entiende que se articularán los mecanismos precisos para la continua y ágil comunicación con las consejerías implicadas, durante su elaboración, para el diseño de una política integral.

Igualmente, no puede obviarse la bondad del texto respecto a la importante regulación que en él se hace en relación con la búsqueda de hábitos de alimentación saludable, lo cual resulta un complemento indispensable a cualquier acción en materia de fomento de la actividad física para la mejora de la salud.



Viceconsejero
Diego Ramos Sánchez

Código Seguro de verificación: aolC/XaPErWAFfweu8r1WQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws072.juntadeandalucia.es/verificarFirma Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	DIEGO RAMOS SANCHEZ		FECHA	20/01/2017
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	aolC/XaPErWAFfweu8r1WQ==	PÁGINA	7/7
 aolC/XaPErWAFfweu8r1WQ==				

226

Ref. 129/06.02.17

REGISTRO DE ENTRADA
Secretaría General Técnica

03 FEB. 2017

N.º 261

CG

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL
Secretaría General Técnica

E
C
E
P
C
I
O
N

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL
CONSEJERÍA DE SALUD

- 2 FEB. 2017

Registro General 2100/2912 Hora
Sevilla

Fecha:
N. Ref.: 3301/2016/PW
Asunto: Observaciones a la Ley para la promoción de una vida saludable y una alimentación equilibrada en Andalucía.

CONSEJERÍA DE SALUD
Secretaría General Técnica.
Avda. de la Innovación s/n, Edificio ARENA 1

41020 - Sevilla

S
A
L
I
D
A

JUNTA DE ANDALUCÍA
CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

- 1 FEB. 2017

Registro General 15
Secretaría General Técnica
45012179 SEVILLA

275/16

En relación con el **Anteproyecto de Ley para la promoción de una vida saludable y una alimentación equilibrada en Andalucía**, remitido por esa Secretaría General Técnica, adjunto se trasladan las observaciones realizadas por la Secretaría General de Agricultura y Alimentación.

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO
Fdo.: Alberto Sánchez Martínez

C/ Tabladilla, s/n. 41071 SEVILLA
Tfno. 955032000 - Fax 955032319

Código:64oxu773UMQE5Q0zB4R9EnnoSu8pQ3			
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	ALBERTO SANCHEZ MARTINEZ	FECHA	30/01/2017
ID. FIRMA	64oxu773UMQE5Q0zB4R9EnnoSu8pQ3	PÁGINA	1/1

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y
DESARROLLO RURAL
Secretaría General de Agricultura y Alimentación

Nº	SSAYA/558/16	Fecha:	24 de noviembre de 2016
----	--------------	--------	-------------------------

ASUNTO: Observaciones al anteproyecto de Ley Vida saludable

Remitente : Secretario General de Agricultura y Alimentación.

Destinatario: Secretario General Técnico. (Sv. De Legislación y Recursos)

Recibido el Anteproyecto de Ley para la promoción de una vida saludable y una alimentación equilibrada en Andalucía, se informa de lo siguiente:

El borrador de Anteproyecto fue analizado en su momento con la Viceconsejería, y se efectuó una propuesta de modificaciones. Sobre el texto del borrador se observan las siguientes modificaciones:

- No procede hacer objeción a las modificaciones realizadas sobre el borrador que se recogen a continuación:
 - Artículo 2, Fines: *Se incluye un nuevo apartado h) Garantizar el trabajo colaborativo entre todas las administraciones públicas para alcanzar la reducción efectiva de la prevalencia de la obesidad en la población infantil.*
 - Artículo 10.2.a): *Se elevan de 3 a 5 las horas efectivas semanales de ejercicio físico y/o actividad física.*
 - Artículo 32.4: *Se incluyen deporte y agricultura en el apartado 4, que dice: Se favorecerá la intersectorialidad en las áreas de educación, **deporte, agricultura**, bienestar social, políticas de igualdad, sostenibilidad, infraestructuras y vivienda.*
- Como segunda cuestión, el borrador contenía aspectos que se consideraban positivos para un mejor logro de los objetivos de la Ley, pero que no aparecen en el anteproyecto. En cualquier caso se informa de ello:
 - Artículo 11.4: No recoge la aportación propuesta por la CAPDER consistente en: *Al objeto de fomentar unos hábitos alimentarios saludables y el consumo de productos locales, la Administración de la Junta de Andalucía impulsará (o en redacción alternativa: podrá impulsar) el desarrollo de los programas de la Unión Europea relativos a la distribución de frutas y hortalizas, plátanos y leche a los niños y niñas en los centros escolares.*



12 0 NOV 2016.

Código:640xu697TXHL5KGLr93ht/Q/CtHJIS

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAFAEL PERAL SORROCHE	FECHA	28/11/2016
ID. FIRMA	640xu697TXHL5KGLr93ht/Q/CtHJIS	PÁGINA	1/2

JUNTA DE ANDALUCÍA

- Se ha suprimido la creación del impuesto sobre el consumo de bebidas refrescantes hipercalóricas, previsto en el borrador.
 - Artículo 36: Se ha eliminado la creación de una Unidad de Control y Evaluación de la Información en Salud Alimentaria y Nutrición, dependiente del órgano responsable de salud pública de la Administración de la Junta de Andalucía.
- Como tercer punto se propone una corrección:
- El Artículo 36, Control oficial de los productos alimentarios, dice: *"El control oficial de los productos alimenticios, que se ejerce por parte de la autoridad sanitaria de Andalucía, procederá, en todas las fases de la producción, transformación y distribución, a controlar y evaluar la información alimentaria en todos sus soportes y medios para garantizar que no se incluyen elementos que promuevan una alimentación no saludable o equilibrada"*

En el desarrollo del Plan Nacional de Control Oficial de la Cadena Alimentaria, además de la Consejería competente en materia de salud, interviene la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, que desarrolla los planes de control sobre alimentación animal, higiene en la producción primaria de acuicultura, ganadería y pesca extractiva, establecimientos y transporte de SANDACH, producción ecológica, medicamentos veterinarios, calidad alimentaria, etc.

Por ello, con el fin de salvaguardar las competencias de cada Consejería se propone como mejor redacción la siguiente:

- *"El control oficial de los productos alimenticios, que se ejerce por parte de la autoridad sanitaria de Andalucía, sin perjuicio del correspondiente a la **Consejería competente en materia agraria y pesquera**, procederá, en todas las fases de la producción, transformación y distribución, a controlar y evaluar la información alimentaria en todos sus soportes y medios para garantizar que no se incluyen elementos que promuevan una alimentación no saludable o equilibrada"*

Se adjunta una nota sobre las competencias de los Departamentos de Agricultura y Salud.

Sevilla, 24 de noviembre de 2016
El Secretario General de Agricultura y Alimentación

Fdo.: Rafael Peral Sorroche



Código:640xu697TXHL5KGLr93ht/Q/CtHJIS. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	RAFAEL PERAL SORROCHE	FECHA	28/11/2016
ID. FIRMA	640xu697TXHL5KGLr93ht/Q/CtHJIS	PÁGINA	2/2

INFORME EMITIDO POR LA SECRETARÍA GENERAL DE SALUD PÚBLICA Y CONSUMO SOBRE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE LEY PARA LA PROMOCIÓN DE UNA VIDA SALUDABLE Y UNA ALIMENTACIÓN EQUILIBRADA DE ANDALUCÍA.

29 de marzo de 2017

Se han recibido 58 documentos de alegaciones de los cuales 13 pertenecen a los informes de las Consejerías, de las Administraciones Locales, del Consejo Audiovisual y la Unidad de género, así como las asociaciones de consumidores y usuarios. El resto pertenecen a empresas de la industria alimentaria, empresas de la restauración, sociedades científicas, asociaciones y colegios profesionales, asociaciones ciudadanas y de padres y madres y tres de carácter individual. De estas, unas han llegado por correo ordinario a través de la Secretaría General Técnica (40), las otras (18) por el correo electrónico leypromoción.csalud@juntadeandalucia.es dispuesto en la web de la Consejería.

Empresas de la industria alimentaria:

Alimentación Ángel Camacho
Federación Española de Industrias de la Alimentación y Bebidas (FIAB)
Federación Nacional de Industrias Lácteas (FENIL)
Grupo Lactalis Iberia
COVAP
AB Azucarera Iberia
Coca-Cola
Bebidas refrescantes. ANFABRA
DANONE
ANEABE. Asociación Nacional de Agua de Bebida Embotellada
AGFAE. Asociación Nacional de fabricantes de azúcar
CAEA. Confederación Andaluza de Empresarios de Alimentación y Perfumería

Empresas distribuidoras

ANEDA. Asociación Nacional Española de Distribuidores Automáticos
ACES (Asociación de Cadenas Españolas de Supermercados)

Empresas restauradoras

Marcas de Restauración
Federación de Empresarios de Hostelería de Andalucía (HORECA)
Federación Española de Hostelería (FEHR)

Otras empresas

Confederación de Empresarios de Andalucía (CEA)
Pequeño comercio. De carácter individual

Asociaciones ciudadanas

Asociación de Vías Verdes de Andalucía.
FAMPA-Alhambra. Federación Andaluza de Padres y Madres
FACUA
Unión de Consumidores de Andalucía. UCE
CCUA. Consejo de Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía

Sindicatos

UGT
CCOO

Administraciones Públicas

Consejería de Educación. Secretaría General
Consejería de Hacienda. Secretaria General de Admón Pública DG Planificación y Evaluación.
Consejería de Presidencia y Admón Local. Secretaría General Técnica
Consejo Andaluz de Gobiernos Locales
Consejo Andaluz de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación
Consejería de Fomento y Vivienda.
Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural
Consejería de Empleo, Empresa y Comercio. Dirección General de Relaciones Laborales y Seguridad y Salud laboral. Dirección General de Formación Profesional para el Empleo
Consejería de Turismo y Deporte
Consejería de Igualdad y Políticas Sociales
Consejo Audiovisual de Andalucía
Unidad de Igualdad de género
Ayuntamiento de Málaga

Sociedades Científicas o responsables científicos sanitarios

SEMERGEN
Sociedad Pediatría Andalucía Oriental SPAO
Cátedra extraordinaria de Bebidas Fermentadas. César Nombela. Universidad Complutense
Sociedad Andaluza de Hipertensión Arterial Riesgo Vascular
Sociedad de Odontopediatría
Dirección Plan de Diabetes de Andalucía
Fundación Internacional de la Dieta Mediterránea
Sociedad Andaluza de Cancerología.
Asociación Andaluza de Matronas
Universidad de Sevilla
Sociedad Andaluza de Nutrición Clínica y Dietética
Asociación Andaluza de Enfermería Comunitaria

Colegios Profesionales

Consejo Andaluz de Colegios de Enfermería
Consejo Andaluz de Colegios de Farmacéuticos

Colegio Oficial de Licenciados en Ciencias de la Actividad Física y el Deporte de Andalucía. (COLEF)
Colegio Profesional de Dietistas-Nutricionistas de Andalucía (CODINAN)

Con carácter individual

Francisco Sánchez Jiménez DNI 24882227E
Irina Casablanca
Rosario Reina Escalante

Pasamos a relacionar las alegaciones realizadas a la exposición de motivos y a su articulado y que no han sido aceptadas. Para cada parte del texto del anteproyecto de Ley hemos ido agrupando las entidades con los contenidos de su alegación.

Exposición de motivos.

Solicita hacer referencia a la necesidad de agua en las personas. Presentada por ANEABE. No se acepta ya que no es el objeto de la norma aunque resulte una de las iniciativas necesarias. Nos parece que no podíamos alargar más la exposición de motivos.

Propone incorporar alusión al cumplimiento del trámite de audiencia al Consejo de Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía, presentada por la propia CCUA. No se acepta por que parecía demasiado prolijo hacer referencia a todas las instituciones a las que se debía dar trámite de audiencia

Artículo 1. Objeto

Se propone incluir un nuevo epígrafe con el texto "Incidir en el mercado alimentario y en la publicidad asociada al tipo de mercado que se pretende regular". Presentada por CCUA. No se acepta, ya que no es el objeto de la Ley, son iniciativas necesarias para conseguir el objeto de la Ley.

Artículo 2. Fines

Incluir un apartado: "Fomentar un uso responsable y sostenible de los productos alimenticios a los que resulta de aplicación esta norma" Presentada por CCUA. No se acepta. La ley puede resultar una iniciativa sinérgica con la sostenibilidad del planeta pero no está dentro de sus fines específicos.

a) En este apartado sustituir "alimentación saludable" por "dieta equilibrada". Presentada por Marcas de Restauración. No se acepta. La alimentación saludable es un concepto más amplio que el de dieta equilibrada y el fin último es la salud.

a) b) y h) En estos apartados incorporar como fines algunas de las iniciativas recogidas en el texto "fomentar la información y la formación". Presentada por COLEF. No se acepta. Los contenidos de las propuestas se encuentran recogidos a lo

largo del texto y posteriormente con el desarrollo del Plan Andaluz de Actividad Física y Alimentación Saludable (PAFASA) recogido en el art.9. No son fines en si mismos.

e) En este apartado se propone eliminar "alimentos y bebidas no saludables". Presentada por FIAB, ACES, ACE y CEA. No se acepta. La publicidad, la promoción y el patrocinio de alimentos se centra siempre en productos concretos y no en el conjunto de la alimentación. En el resto de los apartados se ha optado por utilizar alimentación. Por otro lado la Organización mundial de la salud afirma " Las grasas industriales de tipo trans (presentes en los alimentos procesados, la comida rápida, los aperitivos, los alimentos fritos, las pizzas congeladas, los pasteles, las galletas, las margarinas y las pastas para untar) no forman parte de una dieta sana" OMS <http://www.who.int/mediacentre/factsheets/fs394/es/>

f) En este apartado añadir "evitando conductas contrarias a dicha conciencia social" Presentada por FACUA. No se acepta ya que se pretende desarrollar un discurso en positivo siguiendo las recomendaciones en cuanto a metodología de los expertos en promoción de la salud'.

Incorporar otro fin: "garantizar una atención alimentaria equilibrada y de calidad a la población andaluza" Presentada por CCOO. No se acepta ya que no estamos en condiciones de poder garantizar ese extremo, solo podemos garantizar que las administraciones trabajarán en todos los factores determinantes que se han identificado para poder proteger el derecho de la población infantil de acceso a una alimentación saludable.

Art. 3. Ámbito de aplicación. No debería excluirse del ámbito de aplicación alimentos y bebidas no alcohólicas en estado natural. Presentada por CEA, Marcas de Restauración. No se acepta ya que no son objetivo de las intervenciones recogidas en el texto.

3.1. En este apartado: Mejorar la redacción del artículo. Presentada por CUA. No se acepta por entender que no aportaba más claridad su propuesta

Art 4. Definiciones

Art. 4.b Eliminación de la definición "en estado natural o con procesamiento mínimo" de la definición de alimentación saludable. Se acepta parcialmente, se mejora la redacción. Presentada por AGFAE, FIAB, Azucarera, ACES, Marcas de restauración, CEA, ya que la Organización mundial de la salud afirma " Las grasas industriales de tipo trans (presentes en los alimentos procesados, la comida rápida, los aperitivos, los alimentos fritos, las pizzas congeladas, los pasteles, las galletas, las margarinas y las pastas para untar) no forman parte de una dieta sana" OMS <http://www.who.int/mediacentre/factsheets/fs394/es/>

Incorporar "y destacando la producción ecológica por sus beneficios para la salud de la población y el uso responsable de los recursos naturales". Presentada por FAMPA Alhambra. No se acepta ya que los productos procedentes de agricultura no ecológica pueden beneficiar la salud de la población igual que los productos procedentes de agricultura ecológica. Distinto es que supongan un uso responsable de los recursos naturales. Este aspecto no es objetivo de este Decreto aunque pretendamos trabajar de forma sinérgica con las estrategias de la Consejería de Agricultura de promoción de la agricultura ecológica.

Inclusión de una nueva definición "cultivo ecológico". Presentada por FAMPA Alhambra. No se acepta por los motivos antes expuestos

Art. 4.c Eliminar este apartado. Presentada por ACES, CEA. No se acepta. Es necesario para la comprensión del los matices del texto

Art 4 d. Eliminación de la definición de bebidas refrescantes hipercalóricas. Presentada por AGFAE, FIAB, Azucarera, ANFABRA, ACES, CEA, Coca Cola No se acepta. Para ello nos remitimos al DOCUMENTO DE CONSENSO SOBRE LA ALIMENTACION EN LOS CENTROS EDUCATIVOS. Agencia Española de Consumo, Seguridad Alimentaria y Nutrición. AECOSAN Ministerio de Sanidad. "Entre las sociedades científicas del ámbito de la nutrición y alimentación también existe consenso a la hora de limitar a un consumo ocasional determinados alimentos y bebidas que, cuando se ingieren en exceso, son considerados poco saludables por su elevada densidad energética (alto contenido en grasas y/o azúcares), gran cantidad de sal y, al mismo tiempo, bajo aporte de fibra, proteínas, vitaminas o minerales). Se ha utilizado el umbral que el Reglamento otorga para definir los alimentos de bajo valor energético. Cuando superan este umbral serían aquellas bebidas hipercalóricas.

Por otro lado, entendemos que es correcto establecer las definiciones propias de las cuestiones sobre las que se está legislando y no existen definiciones explícitas.

Art. 4f sobre definición de centros educativos. Se propone "centros escuelas infantiles y centros escolares" No se acepta. Presentada por FIAB, CEA. La comunidad autónoma considera que las medidas de prevención y de promoción deben alcanzar a toda la población menor de edad. Lo que incluye todos los "centros docentes". Término recomendado por la Consejería de Educación. Eliminar "regladas" presentada por CCOO. No se acepta. Nos atenemos a la definición propuesta por la Consejería de educación para dar respuesta a la necesaria protección de la población infantil menor de 15 años.

Art.4 g sobre definición de centro de ocio infantil o juvenil. Se acepta parcialmente hacer una modificación de la definición de centros de ocio incorporando la práctica deportiva.

Unifica conceptos de centros y espacios. Propuesta por FIAB, CEA. No se admite Tanto los centros como los espacios de ocio están incluidos en la definición.

Art 4.i sobre definición de dieta mediterránea. No se acepta Incorporar "..bebidas fermentadas del tipo de cerveza y sidra". Presentada por César Nombela. Catedrático Universidad Complutense de la cátedra de bebidas fermentadas. No se acepta. Y por la Fundación Internacional de la Dieta Mediterránea (IFMeD). El Anteproyecto de Ley ha tomado como referencia la definición de dieta mediterránea utilizada en el Estudio PREDIMED: "The traditional Mediterranean diet is characterized by a high intake of olive oil, fruit, nuts, vegetables, and cereals; a moderate intake of fish and poultry; a low intake of dairy products, red meat, processed meats, and sweets; **and wine in moderation, consumed with meals**". (Willett WC, Sacks F, Trichopoulos A, et al. Mediterranean diet pyramid: a cultural model for healthy eating. *Am J Clin Nutr* 1995; 61:Suppl:1402S-1406S)

En dicho estudio (Estruch R, et al en nombre de los investigadores del estudio PREDIMED. Primary Prevention of cardiovascular disease with a mediterranean diet. *N Engl J Med* 2013; 368:1279) las recomendaciones sobre consumo de alcohol son las relativas al vino consumido con las comidas (opcionalmente y sólo para bebedores habituales).

El cuestionario de adherencia a la dieta mediterránea validado en población española **A Short Screener Is Valid for Assessing Mediterranean Diet Adherence among Older Spanish Men and Women.** (Helmut Schröder, Montserrat Fito, Ramón Estruch, et al) publicado en *The Journal of nutrition* en 2011 también hace referencia al consumo de vino.

El consumo de cerveza en Andalucía es más elevado que en el resto del estado Español por lo que no se considera de interés promocionar más su consumo.

Art.4 I Huertos urbanos. Eliminar este apartado. Presentada por CEA No se acepta. Existe una iniciativa a nivel europeo con beneficios para la salud y aspectos sociosanitarios

Punto ñ. Promoción de ventas. Eliminar este apartado. Presentada por ACES, CEA No se acepta. Existe evidencia sobre la vulnerabilidad de la población infantil frente a la promoción. Después aparece este concepto y se realizan iniciativas en el Anteproyecto. La definición utilizada es aquella con la que después es usada a lo largo del texto.

Punto o sobre definición de publicidad. Eliminar este apartado. Propuesta por FIAB y cambiar redacción por redacción alternativa: añadiendo *"toda forma de **comunicación realizada por una persona jurídica, pública o privada, difundida a través de cualquier medio o soporte. Y objetivamente apta o dirigida a promover, directa o indirectamente, la contratación de muebles e inmuebles, servicios, derechos y obligaciones** ~~la imagen, marcas, productos o servicios de una persona, empresa o entidad en el ejercicio de su actividad comercial, industrial o profesional, en el marco de una actividad de concurrencia, promoviendo la contratación o la realización de transacciones para satisfacer sus intereses empresariales~~"* Propuesta por Marcas de Restauración No se acepta ya que la definición del texto aporta claridad para su necesaria alusión por el resto del articulado del articulado.

Punto p sobre publicidad dirigida a niños. Eliminar este apartado. Presentada por FIAB, ACES, Marcas de Restauración. No se acepta. El código de autorregulación del PAOS contiene objetivos que pueden reforzarse y mejorarse. Como la protección hasta los 12 años y en el texto aparece hasta los 15 años, hasta finalizar la enseñanza secundaria obligatoria Existe evidencia sobre la vulnerabilidad de la población infantil frente a la promoción y los adolescentes siguen siendo población vulnerable.

Punto r. sustituir "ejercicio" por "actividad física".Presentada por COLEF. No se acepta. La perspectiva de salud pública de lo que es la actividad física y el ejercicio físico con respecto a los graduados en educación Física y Ciencias de la Actividad Física y el deporte no son del todo coincidentes y lógicamente.

Añadir un punto. Definición de sedentarismo. Presentada por COLEF. No se acepta ya que no se ha considerado necesaria la precisión de sedentarismo en a lo que al articulado de este texto se refiere.

Incorporar un nuevo apartado con la definición de sostenibilidad alimentaria. Presentada por el Consejo Andaluz de Gobiernos Locales. No se acepta ya que es un término que no se utiliza en el presente texto

Art 5.

c) En este apartado incorporar **social y cultural** en el título del apartado. Principio ecológico,. Presentada por FACUA y CCUA No se acepta. La definición de este principio incluye estos elementos

d) Modificar el principio de transversalidad. Presentada por COLEF No se acepta. La lucha contra la obesidad conlleva no solo combatir la inactividad física sino también conseguir la alimentación equilibrada y ambos conceptos están desarrollados a lo largo del articulado.

Introducir nuevo artículo con el principio de precaución en el uso de los envases de plástico termosellados que se utilizan para transportar y calentar alimentos en los hornos de los centros educativos. Presentada por FAMP. No se acepta por haber incluido un nuevo principio de evidencia científica y valoración del riesgo que englobaría este supuesto

Artículo 5 a. Se propone eliminar. Propuesta de la CEA. No se acepta. Las recomendaciones de la OMS hacen mucho hincapié en la importancia que tiene estar atentos a poner en marcha medidas que profundice en las desigualdades sociales

Art. 6.2 "Sustituir "A tal fin" por "con independencia de lo indicado en el apartado anterior 1..." Presentada por FACUA y CCUA. No se admite ya que es un desarrollo de los derechos recogidos en la Ley 16/2011

2a) En este apartado que habla de *A disponer de espacios de aparcamiento de bicicletas en sus lugares de trabajo o, en su defecto, en las inmediaciones, según determinen los diferentes instrumentos de planificación de la movilidad, sin perjuicio de que éstos fomenten que en aquellos lugares con más de cincuenta trabajadores existan dichos aparcamientos.* Se propone eliminarlo por ser responsabilidad pública. Presentada por HORECA, ACES, CAEA, FEHR y CEA. No se acepta. No existe una obligación. Se habla en el artículo de fomento. En la mayoría de los municipios existe un plan de la bicicleta, que con esta Ley se pretende que estos aspectos se tengan en cuenta.

Incorporar "...disponer de las infraestructuras que garanticen una movilidad sostenible y saludable" y más adelante incorporar "...especialmente en lo que respecta a la población escolar a través del uso de los comedores escolares" Ambas presentadas por CCOO. No se acepta puesto que la redacción propuesta va más allá de aquello que queremos dotar de categoría de derecho y en esto no entra las infraestructuras. Por otro lado los menús en los comedores escolares están totalmente reglamentados a través del documento de consenso ya mencionado más arriba de la AECOSAN.

2b) *Al acceso, en los espacios de uso público, al agua potable en condiciones de gratuidad mediante una adecuada red pública de fuentes suficientes y accesibles a los ciudadanos en sus desplazamientos a pié por estos espacios.* Se propone suprimir la segunda parte "Al acceso, en los espacios de uso público, al agua potable en condiciones de gratuidad mediante una adecuada red pública de fuentes suficientes y accesibles a los ciudadanos en sus desplazamientos a pié por estos espacios". Presentada por ANEABE. No se acepta. Argumentos tomados del Rapport Herberg Propositions pour un novuel élan de la politique nutritionnelle française de santé publique 2013 pag 1 y Comment faire mieux ? L'Expérience québécoise en promotion des saines habitudes de vie et en prévention de l'obésité

Uno de los objetivos de esta ley es mejorar la calidad nutricional de la oferta alimentaria y facilitar la accesibilidad física y económica a los alimentos y bebidas de

mejor calidad nutricional para todos y especialmente para las poblaciones con menos recursos. Favorecer la accesibilidad al agua se inscribe en este propósito. Hay una larga bibliografía que así lo avala. Y la evidencia demuestra la utilidad de las acciones contenidas en este proyecto de Ley:

- a) Instalar fuentes de agua refrigerada que ofrezcan agua sana, de buena calidad gustativa, fácilmente accesible y gratuita en todos los lugares públicos que acogen público, especialmente niños y adolescentes.
- b) Todo distribuidor automático que ofrezca la venta de productos alimentarios (especialmente bebidas azucaradas o con sabor azucarado) deben tener acoplada una fuente de agua refrigerada contigua integrada en el distribuidor o en la proximidad (instalación y mantenimiento a cargo de la sociedad que gestiona los distribuidores automáticos).
- c) Favorecer la calidad nutricional de los alimentos y de las bebidas que se ofrecen en el lugar de trabajo: en el medio de trabajo, diversos documentos indican que un aumento en la accesibilidad a los alimentos y a las bebidas saludables en las cafeterías ha mostrado signos de eficacia siempre que se combinen con otras acciones de sensibilización (por ejemplo, mensajes en los distribuidores automáticos) (CDC, 2011b ; Mozzafarian et collab., 2012 ; Hawkes, 2013).

2 c) *A acceder a menús saludables y diferentes tamaños de raciones cuando realicen consumo de alimentos en las empresas de restauración que ofrezcan sus servicios en Andalucía.* Se propone eliminar dicho apartado. Presentada por HORECA, Marcas de Restauración, FEHR y CEA. No se acepta, dado que las necesidades nutricionales de la población es muy heterogénea y varían con la edad y el género y la oferta debe tener en cuenta esta variabilidad. La alimentación saludable comprende una dieta equilibrada.

Eliminar dicho apartado. Presentada por la Consejería de Presidencia y Administración Local por dudar de su legalidad. No se acepta ya que es una iniciativa en razón de una estrategia de salud pública de promoción de la salud y protección de las poblaciones más desfavorecidas

Incorporar un derecho. "Disponer de una formación tendente al objetivo de fomentar y mantener una alimentación saludable y equilibrada" Presentada por la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio. No se acepta. Se incorpora en el texto en diferentes artículos favorecer la formación de los diferentes actores implicados pero no podemos convertir esta iniciativa en un derecho con sus implicaciones en el artículo de las sanciones ya que será un objetivo a alcanzar progresivamente con el desarrollo del PAFASA.

Artículo 7 *Garantías por las Administraciones Públicas*

Art. 7 2 Sustituir "impulsarán" por "elaborarán". Presentada por CUA. No se acepta. La relación tan larga, detallada y compleja no puede más que impulsarse por parte de las administraciones.

Incluir un apartado con "la creación de unidades y programas específicos sobre asesoramiento nutricional". Presentada por Semergen. No se acepta ya que la atención integral está prevista previa definición del Proceso asistencial integrado de pacientes con obesidad mórbida. Para el resto de pacientes se articulará a partir de las iniciativas que emanen del PAFASA

Incluir un nuevo apartado: "Perseguir la publicidad o divulgación de conductas alimentarias no saludables" Presentada por CCUA. No se acepta. Incorporar "Perseguir la publicidad o divulgación de conductas alimentarias no saludables". Presentada por CCUA. No se acepta pues la actitud que pretendemos que se desprenda de la Ley es la de favorecer los cambios más que perseguir conductas indeseables, que en todo caso se hará a través de la regulación de infracciones y sanciones

Art.7.2. d) Incorporar al final "incorporando para ello en las plantillas del servicio Andaluz de Salud la figura del Graduado en Nutrición Humana y Dietética". Presentada por el Consejo Andaluz de Gobiernos Locales. No se acepta. En ningún lugar del texto se hace mención al tipo de titulación requerida sólo a las competencias que tendrán los profesionales desde los distintos sectores implicados en relación con los aspectos abordados en este Anteproyecto.

Incorporar como funciones de la enfermería de Familia y Comunitaria. Presentada por ASANEC. No se acepta. En el texto no definimos competencias de profesionales sanitarios.

Art 7.2.f "eliminar responsable y moderado" Presentada por Marcas de Restauración. No se acepta. Es un objetivo básico para una vida saludable.

Incorporar como funciones de la enfermería de Familia y Comunitaria. Presentada por ASANEC. No se acepta. En el texto no definimos competencias de profesionales sanitarios.

Incorporar "Estas iniciativas lo serán tanto desde el punto de vista educativo y formativo como en alimentación directa...." presentada por CCOO. No se acepta por estar recogido en el resto del articulado.

Art 7.2.g . Se propone eliminar "en base a mercados locales y productos de proximidad" Presentada por Marcas de Restauración y CEA no se acepta. Es una iniciativa fundamental para incrementar la alimentación saludable basada en la dieta mediterránea y productos de proximidad.

Art 7 2 h Incorporar "Asociaciones de Consumidores". Presentada por CCUA. No es necesario al utilizarse en el texto un término amplio que las incluye.

Art. 9 *Plan andaluz para la promoción de la actividad física y la alimentación saludable*

9.1 Introducir "...y corporaciones sanitarias". Presentada por el Consejo Andaluz de colegios de farmacéuticos. No se acepta ya que con la redacción existente no se excluyen y podrían incorporarse a aquellas actividades que pudieran ser de su ámbito. Incluir la participación de ASANEC como sociedad científica. Presentada por ASANEC. No se acepta, ya que no se especifica ninguna sociedad científica

9.2 Especificar forma y método. Presentada por CCUA. No se acepta. Ya que es un grado de detalle que aportaría una gran complejidad al texto.

Art.10 Se propone introducir "Conforme a la normativa en materia de educación". Presentada por la Consejería de Educación. No se acepta. Justamente se persigue que las normativas de inferior rango y que aborden los aspectos de la actividad física y alimentación evolucionen de forma que se garantice una actividad física efectiva de 5 horas semanales como mínimo.

2.a) Clarificar horas efectivas. Presentada por la Consejería de Educación

No se acepta ya que el término horas efectivas incluye actividades curriculares y extraescolares y que estén organizadas por el centro, quedando para un seguimiento personalizado del alumnado en los centros.

Modificar este punto incorporar "escolar". Presentada por COLEF No se acepta. Hemos utilizado los términos revisados con la Consejería de Educación. Se refiere tanto a la actividad física contenida en el curriculum como en las actividades extraescolares, recreos, etc.

2.f) Incorporar "Los planes de los centros educativos incluirán las actividades deportivas en horario extraescolar y los recursos materiales y humanos necesarios para que puedan llevarse a cabo" presentada por CCOO. No se acepta por no ser necesario ya que este proyecto de Ley requiere necesariamente de una memoria económica para dar respuesta a las iniciativas contenidas en el en la que han participado todas las Consejerías implicadas

Incorporar un nuevo apartado con el siguiente texto "La Consejería competente en materia de educación promoverá la creación progresiva de comedores propios de gestión directa en los centros educativos.....". Presentada por CCOO. No se acepta ya que no se vincula los objetivos de alimentación saludable con la desaparición de los catering, además de qué es una iniciativa que corresponde a la Consejería de Educación definir.

Art 11. Referencia a bebidas hipercalóricas. No se acepta Presentada por FIAB. Nos remitimos al DOCUMENTO DE CONSENSO SOBRE LA ALIMENTACION EN LOS CENTROS EDUCATIVOS. Agencia Española de Consumo, Seguridad Alimentaria y Nutrición. AECOSAN Ministerio de Sanidad. "Entre las sociedades científicas del ámbito de la nutrición y alimentación también existe consenso a la hora de limitar a un consumo ocasional determinados alimentos y bebidas que, cuando se ingieren en exceso, son considerados poco saludables por su elevada densidad energética (alto contenido en grasas y/o azúcares), gran cantidad de sal y, al mismo tiempo, bajo aporte de fibra, proteínas, vitaminas o minerales).

Se ha utilizado el umbral que el Reglamento otorga para definir los alimentos de bajo valor energético. Cuando superan este umbral serían aquellas bebidas hipercalóricas.

Art. 11.1 y 11.2. Incluir "Introducción en los pliegos de contratación de las empresas de restauración colectiva de protocolo nutricional que defina qué es menú saludable y bajo qué parámetros debe ser confeccionado. Presentada por el Consejo Andaluz de Gobiernos Locales. No se acepta por no considerar necesario descender a este detalle. Aspectos de estas características serán propios del desarrollo del PAFASA

Introducir "promoción de la agricultura ecológica" Presentada por FAMPAlhambra. No se acepta por los motivos alegados en las alegaciones presentadas por esta entidad al artículo 4

Incluir "Disponibilidad de cocinas in situ, que estas sirvan a los centros educativos cercanos y gestión de proximidad. Presentada por FAMPAlhambra. No se acepta. La estrategia de colaboración entre administraciones públicas y entre centros de diversas características está recogida en el art. 17 3 e) en el entorno local.

Art. 11.3 Incluir la participación de ASANEC como sociedad científica. Presentada por ASANEC. No se acepta, ya que no se especifica ninguna sociedad científica.

Art 11.4. Añadir "evitando envases". Presentada por FAMPA Alhambra. No se acepta ya que puede ser un término muy amplio y no es posible asegurar que sea viable.

Art. 11.5 Suprimir las palabras "potable" y "gratuito". *Las Consejerías competentes en materia de salud y educación elaborarán un programa de educación para la salud, orientado al fomento del consumo gratuito de agua potable en los entornos escolares, como primera medida de hidratación, así como a la reducción de la ingesta de bebidas refrescantes hipercalóricas. A tal efecto los centros dispondrán de fuentes de agua potable apropiadas y accesibles al alumnado en espacios comunes y de recreo.* Presentada por ANEABE. No se acepta. Por la argumentación que se presenta más adelante sobre la necesidad de garantizar el acceso al agua potable gratuita.

Cambiar bebidas refrescantes hipercalóricas por con más de 2.5 gramos de azúcar. Presentada por ANFABRA. No se acepta. Ya queda redactado así en su definición
 Eliminar la referencia a bebidas refrescantes hipercalóricas. Presentada por CEA. No se acepta por considerar necesario explicitar que tienen un exceso de calorías
 Incluir la participación de ASANEC como sociedad científica. Presentada por ASANEC. No se acepta, ya que no se especifica ninguna sociedad científica.

11.7 Incorporar en este apartado el siguiente contenido "Los centros educativos dispondrá de un profesor o profesora que realice funciones de coordinación de la promoción de dietas saludables...". Presentada por CCOO. No se acepta ya que no corresponde a la Consejería competente en materia de salud promover una determinada forma de organizarse los centros docentes para dar respuesta a sus funciones

Art 12. *Limitaciones a la venta y publicidad de alimentos hipercalóricos y medidas de promoción de la salud nutricional en los centros educativos.*

Art 12.2 Discrepancia sobre el alcance de centros educativos. Ver contestación a la alegación sobre el Art 4 f Presentada por FIAB, AGFAE, Azucarera, CEA
 Eliminación de "y en concreto los alimentos hipercalóricos con un alto contenido calórico proveniente de azúcares o grasas y con bajo valor nutricional". No se acepta presentada por AGFAE, CEA Ver contestación 4.d
 Incorporar "se controlará el acceso de empresas de la industria alimentaria a los centros educativos para realizar actividades que puedan estar promocionando el consumo de productos de diversas marcas". Presentada por FAMPA. No se acepta pues se entiende que existe regulación en materia de publicidad y centros educativos donde se declara a los centros educativos como espacios libres de publicidad.
 Revisar los límites de la composición de los alimentos. Presentada por UGT. No se acepta pues se incorporan aquellos contenidos en el Documento de consenso sobre la alimentación en los centros educativos de la AECOSAN.

Art 12.3 Eliminar el punto completo. Presentada por AGFAE, Azucarera
 No se acepta texto igual al contenido en el DOCUMENTO DE CONSENSO SOBRE LA ALIMENTACION EN LOS CENTROS EDUCATIVOS de la AECOSAN.
 Eliminar la posibilidad de comercialización de estos productos en centros educativos donde acuden menores. Presentada por FAMPA. No se acepta. Por la misma razón que se arguyó en la contestación a esta misma entidad en el artículo 12.2
 Revisar los límites de la composición de los alimentos. Presentada por UGT. No se acepta pues se incorporan aquellos contenidos en el Documento de consenso sobre la alimentación en los centros educativos de la AECOSAN.

buena calidad, agradable de beber y disponible en todos los lugares. Esta promoción del consumo de agua debe, así mismo, permitir ofrecer una alternativa en todos aquellos lugares donde se promueve la oferta de bebidas azucaradas (CDC, 2010,

CDC, 2012, Institute of Medicine, 2007a, National Association of Local Boards of Health, 2010). Diferentes trabajos han puesto de manifiesto que favorecer el consumo de agua como bebida de base se acompaña de un menor riesgo de aumentar de peso en los niños, en los adolescentes y en los adultos (Daniels & Popkin, 2010, Dennis et al., 2010, Stookey et al., 2007, Stookey et al., 2008). Sustituir las bebidas azucaradas por agua se asocia a una disminución del aporte de calorías en los niños y en los adolescentes (Wang et al., 2009), e instalar fuentes de agua en los lugares públicos y en otros lugares aumenta el consumo de agua y reduce el riesgo de sobrepeso y de obesidad (Muckelbauer et al., 2009).

En base a esta justificación las medidas a implementar incluyen las siguientes acciones:

- d) Instalar fuentes de agua refrigerada que ofrezcan agua sana, de buena calidad gustativa, fácilmente accesible y gratuita en todos los lugares públicos que acogen público, especialmente niños y adolescentes.
- e) Todo distribuidor automático que ofrezca la venta de productos alimentarios (especialmente bebidas azucaradas o con sabor azucarado) deben tener acoplada una fuente de agua refrigerada contigua integrada en el distribuidor o en la proximidad (instalación y mantenimiento a cargo de la sociedad que gestiona los distribuidores automáticos).

Favorecer la calidad nutricional de los alimentos y de las bebidas que se ofrecen en el lugar de trabajo: en el medio de trabajo, diversos documentos indican que un aumento en la accesibilidad a los alimentos y a las bebidas saludables en las cafeterías ha mostrado signos de eficacia siempre que se combinen con otras acciones de sensibilización (por ejemplo, mensajes en los distribuidores automáticos) (CDC, 2011b ; Mozaffarian et collab., 2012 ; Hawkes, 2013).

Como en las escuelas y en los lugares públicos, se recomienda a menudo facilitar el acceso al agua potable, limitar el acceso a las bebidas azucaradas y a los alimentos procesados, y priorizar una oferta atractiva de alimentos y de comidas sanas (incluyendo las frutas y las verduras) a precio razonable. A los empleadores se les invita a ofrecer frutas y verduras en los eventos, reuniones y conferencias y a promover la incorporación de productos locales en los menús de sus establecimientos (IOM, 2012 ; CDC, 2011b).

Favorecer la cualidad nutricional de los alimentos y de las bebidas que se ofrecen en los lugares públicos y en los establecimientos gubernamentales: como en el medio escolar, se recomienda frecuentemente facilitar el acceso al agua potable, limitar el acceso a las bebidas azucaradas y a los alimentos procesados y priorizar una oferta de alimentos y comidas sanas y a un precio razonable en los lugares públicos (parques, áreas de juegos, piscinas, etc), los edificios municipales, los centros de detención, etc. Se destaca también que los establecimientos gubernamentales y los que se dedican a los cuidados deben, más particularmente, asegurarse de proponer una oferta de alimentos y de bebidas de acuerdo con las guías alimentarias oficiales (WCRF, 2009, Sassi, 2010, IOM, 2012).

Promover el acceso al agua potable (por ejemplo, fuentes) en los lugares y edificios públicos a fin de favorecer el consumo de agua y de limitar el consumo de bebidas azucaradas (IOM, 2009)

Incorporar un nuevo apartado "Se deben establecer pliegos de prescripciones técnicas para máquinas expendedoras que regule la venta de sus productos y definan los alimentos saludables. Presentada por el Consejo Andaluz de Gobiernos Locales. No se acepta pues a las máquinas vending de los centros educativos de secundaria les afecta el contenido del anexo donde viene detallado ese extremo.

Anexo. No se acepta las alegaciones relativas al Anexo presentadas por las entidades porque dicho anexo está en línea con el DOCUMENTO DE CONSENSO SOBRE LA ALIMENTACION EN LOS CENTROS EDUCATIVOS de la AECOSAN. Presentada por FIAB, ANFABRA, CEA

Punto b) Incorporar "a excepción de las aceitunas" en el **Punto c)** Grasas saturadas (que pasa con las avellanas??) **Punto f)** Sodio (Aceitunas?). Presentadas por Ángel Camacho.

Art. 12.5 Eliminar "en aquellos productos que lo contengan, o solicitando información a las empresas fabricantes o distribuidoras" en el texto *La persona o empresa responsable del abastecimiento y servicio de las máquinas expendedoras, cantinas, bares, quioscos o similares, deberá comprobar que los productos disponibles en ellos cumplen con estos criterios a través del etiquetado nutricional, en aquellos productos que lo contengan, o solicitando esta información a las empresas fabricantes o distribuidoras.* Propuesta ANEDA. No se acepta. Resulta necesario garantizar esta información en todos los alimentos, tanto frescos como procesados.

Eliminar todo el apartado Presentada por HORECA y FEHR. No se acepta. Se le considera un distribuidor más que debe tener en cuenta las limitaciones en centros educativos de secundaria contenidas en el anexo.

Art.12.7 *Limitaciones a la venta y publicidad de alimentos hipercalóricos y medidas de promoción de la salud nutricional en los centros educativos*

Las máquinas expendedoras instaladas en los centros educativos deberán mostrar, en lugar visible al público, la cantidad de calorías netas por porción envasada de los productos que se expendan en dicha máquina. Eliminar "Estarán visibles la cantidad de calorías netas por porción." Propuesta por ANEDA. No se acepta pero se modifica la redacción "Exigirán a sus proveedores que pueda ser visible a través de la máquina el número de calorías por porción"

Eliminar "Sólo en centro de educación secundaria". Propuesta por ANEDA No se acepta. Esta restricción ya se encuentra en el *documento de consenso sobre alimentación en los centros educativos.*

Sustituir "la cantidad de calorías netas por porción envasada" por "la calidad nutricional y los nutrientes". Presentada por CODINAN. No se acepta. En este momento no se dispone un sistema de información consensado sobre perfiles nutricionales. Con la implantación de la Ley podrá más adelante valorarse. Se podrá acceder a esa información a través de la plataforma que se creará y el sistema de información SICNA.

12.9 Sustituir "Corresponde al centro directivo competente en materia de salud pública el desarrollo" por "El centro directivo en materia de.... desarrollará" Presentada por FACUA y CCUA No se acepta pues se considera que no cambia el sentido del apartado.

No permitir las máquinas expendedoras en los centros docentes de educación secundaria. Propuesta por Irina Casablanca (Dietista). No se acepta pues en el texto

quedan protegidos de la publicidad hasta los 15 años que es el periodo de la secundaria obligatoria.

Art. 14 *Promoción de la actividad física y la alimentación saludable en los espacios de ocio infantil y juvenil.*

2.c) Facilitar el acceso gratuito al agua potable mediante la instalación de fuentes públicas accesibles, en número suficiente y fácilmente identificables.

Eliminar "gratuito", "potable" y "mediante la instalación de fuentes públicas accesibles, en número suficiente y fácilmente identificables" Presentada por CEA

El acceso al agua corriente es una iniciativa que promueve la equidad. Acceso al agua para la población más desfavorecida y más vulnerable

Art. 15 *Promoción de la actividad física y la alimentación saludable en los centros de trabajo.*

15.1 Sustituir "estarán" por "están" presentada por CCUA. No se acepta por considerar más correcto el tiempo verbal utilizado común a todo el texto.

2 a) Proporcionar a los trabajadores información adecuada sobre los beneficios de la actividad física y la alimentación saludable.

2 c) Promover el uso de escaleras como alternativa al desplazamiento vertical en los centros, así como acondicionar espacios apropiados para facilitar el uso de la bicicleta como medio de acceso al trabajo.

Eliminar ambos apartados Presentada por HORECA, CEA, CAEA y FEHR. No se acepta. Ambos apartados ya están recogidos en la Ley 16/ 2011 de Salud Pública de Andalucía y está enmarcado en el Plan de Prevención de Riesgos Laborales de la Empresa

Precisar jurídicamente el alcance de la obligación. Presentada por Marcas de Restauración. No se acepta ya que será aquel compromiso que se quiera adquirir por parte de la entidad. No es obligatorio.

3. Hacer mención expresa de que "no podrán contener requisitos discriminatorios o desproporcionados. Presentada por CEA. No se acepta. No es necesario teniendo en cuenta la Ley vigente Ley 17/2009.

Art. 16. 1b. Incorporar." Y Graduados en Ciencias de la actividad Física..". Presentada por COLEF. No se acepta ya que no es el ámbito sanitario donde deben desempeñar su labor este tipo de profesionales. Existen innumerables escenarios donde tendrán que trabajar de forma sinérgica fuera del sistema sanitario.

Art.17. 3b. Añadir. "Acorde con la normativa vigente". Presentada por FACUA y CCUA. No se admite por considerarse que no es necesario.

Art. 17 3c. Añadir: "garantizando el uso no motorizado de estas vías y aprovechando a tal fin, siempre que sea posible, antiguos trazados ferroviarios en desuso" Presentada por Asociación Vías Verdes de Andalucía. No se acepta. Ya que se ha aceptado la incorporación de las vías verdes en el 17 3 d. y Vía verde es el nombre que reciben en España los recorridos peatonales y ciclistas en el medio natural resultado del acondicionamiento de infraestructuras en desuso, principalmente antiguos

trazados ferroviarios o carreteras sin servicio. Entendemos que deberá quedar a criterio del municipio el garantizar su uso no motorizado.

Art. 18 Incorporar un apartado 6 con el siguiente contenido "En el marco de los planes de movilidad recogidos en el apartado 4 cuando afecten a la movilidad laboral se deberán articular medidas pertinentes mediante acuerdo con representantes de los trabajadores y trabajadoras. Presentada por CCOO. No se acepta por no considerar necesaria acuerdos descentralizados en las empresas expresads en este proyecto cuando ya existe un Plan de la Bicicleta que aborda estos extremos por parte de la Consejería competente en medio ambiente y por los respectivos municipios.

Art. 19.3 Quieren que se especifique que el uso lugares específicos para la lactancia no es obligatoria para las madres. Presentada por Asociación Andaluza de Matronas. No se acepta, la previsión de estos espacios no implica obligatoriedad de usarlos Incorporar "los criterios utilizados a tal efecto no podrán contener requisitos discriminatorios y desproporcionados" Presentada por ACES. No se acepta no se considera necesario una apreciación en un aspecto que no tiene ningún riesgo de que ocurra. Además este extremo se desarrollará posteriormente reglamentariamente. Eliminar el apartado. Presentada por Marcas de Restauración. CEA, CAEA No se acepta. Es una estrategia recomendada por la OMS para favorecer la lactancia materna.

Art 19.5. Eliminar. Presentada por ACES Marcas de Restauración, CAEA y CEA No se acepta.

Este apartado es necesario para potenciar el consumo de los alimentos que componen la dieta mediterránea y de proximidad. Las grandes superficies son distribuidores habituales de productos de procedencia lejana o muy lejana

Explicar de qué manera se promocionarán los canales cortos de comercialización. Presentada por FACUA y CUA. No se acepta por ser competencia de las administraciones locales y la Consejería competente en esta materia.

Art 21 bis Incorporar un nuevo apartado "Acuerdos de colaboración con los Ayuntamientos de Andalucía". Entendemos que en el PAFASA no es el lugar donde se promuevan estos acuerdos. Además será la Consejería competente en materia de Deporte quien es competente en esta materia.

Art 20.2 Eliminar este apartado. Propuesta de ANEDA. No se acepta. Se modifica la redacción. Se acota para aquellas máquinas que se encuentren en centros educativos o en centros de ocio infantil.

Art 20.1, 20.2 y 23.3 Favorecer el acceso al agua y otros artículos relacionados con el agua. Incorporar en el anteproyecto, agua mineral en vez de agua. No se acepta Presentada por FIAB, ANEABE, ANEDA, CEA Ver respuesta artículos 6 y 14 c

Sustituir enunciado por "se podrá ofrecer a los clientes la posibilidad de recipiente de agua fresca....." Presentada por HORECA y FEHR. No se acepta. Es necesario garantizar en los servicios de restauración que puedan acceder al agua potable gratuita sin necesidad de solicitarlo

Eliminar en el **20.3** "...siempre a los clientes la posibilidad..." y "...consumidor" Presentada por Marcas de Restauración y CEA No se acepta. El acceso al agua corriente es una iniciativa que promueve la equidad. Acceso al agua para la población más desfavorecida y más vulnerable.

La promoción del consumo de agua como única bebida indispensable en el niño y en el adulto pasa por facilitar el acceso a través de una oferta de agua gratuita, sana, de

Art. 21.1 Sustituir "podrá formalizará" por "formalizará". Presentada por CODINAN. No se acepta dado que se realizará cuando los diferentes colectivos a los que hace referencia estén interesados.

Realizar mención expresa a las Asociaciones de Consumidores y Usuarios. Presentada por FACUA y CCUA. No se admite por tener una redacción este apartado en el que quedan incluidas estas asociaciones.

Art.21.6 Establecer un plazo máximo para el desarrollo reglamentario de las cartas. Presentada por FACUA y CCUA. No se acepta por entender que deberá definirse previamente el PAFASA que contendrá la temporalización de las iniciativas.

Art 22.6. Incorporar " ..y profesionales titulados en Ciencias de la actividad Física..". Presentada por COLEF. No se acepta. Misma razón que en 16.1b.

Incorporar "la necesidad de participación y diálogo de los representantes de los trabajadores y las trabajadoras". Presentada por CCOO. No se acepta por entender que no tiene nada que ver con lo que se trata en este artículo sobre la atención sanitaria a los pacientes con obesidad.

Art. 22. Incorporar "y profesionales titulados en ciencias de la actividad física y del deporte...".

Presentada por COLEF, no se acepta. La prescripción de actividad física a los pacientes que acuden al servicio sanitario no se considera que se necesite de titulados en ciencias de la actividad física y del deporte se debe realizar por parte de los profesionales sanitarios.

Incorporar ".. competente y especializado según la Ley de Profesiones 44/2003 de Ordenación de las profesiones sanitarias". Presentada por CODINAN. No se acepta. En dicha Ley no se especifican las competencias de cada titulación por lo que no resulta pertinente traerlo a colación.

Incorporar un nuevo punto: "La Consejería competente en materia de salud en base al convenio marco de colaboración vigente suscrito con el Consejo Andaluz de Colegios de Farmacéuticos (CACOF) potenciará la actuación del profesional farmacéutico...." Presentada por Consejo Andaluz de Colegios de Farmacéuticos (CACOF). No se acepta dado que en el desarrollo del PAFASA podrá realizarse cualquier iniciativa soportada en este convenio marco y otros muchos. Habrá que esperar a la definición de las actuaciones del citado PAFASA.

22.2 Añadir. " Siendo especialmente significativo, el papel que desarrollan los profesionales de enfermería familiar y comunitaria en las consultas programadas, así como en los programas específicos, el consejo dietético intensivo individual y grupal entre otros, dirigidos especialmente a las personas en situaciones de sobrepeso y de obesidad o en riesgo de padecerla" Presentada por ASANEC. No se acepta ya que no se hace referencia a ninguna profesión sanitaria en concreto para las diferentes iniciativas sanitarias que se contemplan en la Ley.

At. 23. Hacer referencia a los representantes de los trabajadores y trabajadoras. Presentada por CCOO. No se acepta por no considerar qué papel pueden jugar estos en este tema.

Art.24 Medidas de promoción de la salud y prevención.

24.2 Hacer referencia al trabajo del programa Forma Joven llevado a cabo por la enfermería comunitaria. Presentada por ASANEC. No se acepta ya que no se hace referencia a ninguna profesión sanitaria en concreto para las diferentes iniciativas sanitarias que se contemplan en la Ley.

24.3 Incorporar "...y con las Cámaras de Comercio Andaluzas" presentada por el Consejo Andaluz de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación. No se acepta. La redacción del texto incluye cualquier entidad pública o privada.

Art. 25 *Iniciativa "Imagen y Salud" en Andalucía.* Incorporar "...y con las Cámaras de Comercio Andaluzas" presentada por el Consejo Andaluz de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación. No se acepta. La redacción del texto incluye cualquier entidad pública o privada.

Hacer referencia al trabajo del programa Forma Joven llevado a cabo por la enfermería comunitaria. Presentada por ASANEC. No se acepta ya que no se hace referencia a ninguna profesión sanitaria en concreto para las diferentes iniciativas sanitarias que se contemplan en la Ley.

Art. 27 Publicidad de alimentos y bebidas no alcohólicas en Andalucía

27.2 Sin perjuicio de lo anterior, la comunicación comercial de alimentos y bebidas no alcohólicas dirigidas a menores de quince años en Andalucía evitará:

2.a) Eliminar "refrescantes hipercalóricas". Propuesta de ANFABRA, Marcas de restauración, CEA, FIAB y Ángel Camacho. No se acepta ya que en el DOCUMENTO DE CONSENSO SOBRE LA ALIMENTACION EN LOS CENTROS EDUCATIVOS. Agencia Española de Consumo, Seguridad Alimentaria y Nutrición. AECOSAN Ministerio de Sanidad se habla de "alta densidad energética" sinónimo al término empleado y más fácil de entender para incorporar a la lectura de toda la población.

2.c) Añadir "y otras características alimenticias". Presentada por FACUA y CCUA. No se acepta por ser ambiguo y no centrarse en el objeto de la protección.

2.g) Promover la entrega de regalo, premio o cualquier otro beneficio destinado a fomentar la adquisición o el consumo de alimentos o bebidas no alcohólicas Exceptuar de este enunciado a los establecimientos de hostelería.

Propuesta de HORECA y FEHR. No se acepta. Justamente en las empresas de restauración es donde se utiliza más este tipo de incentivo con aquellos alimentos que no se encuentran entre los más saludables.

Eliminar este apartado. Propuesta de Marcas de Restauración. No se acepta. La población infantil es especialmente vulnerable a ese tipo de estrategias de marketing Eliminar el apartado. Presentada por CEA, Ángel Camacho, Marcas de Restauración y FIAB y CAEA y CEA No se acepta. Las imágenes deben evitar el engaño a través de producir la impresión de consumir un producto que no se está consumiendo.

Se pretende mejorar el Código PAOS después de años de funcionamiento sin demasiada incidencia sobre el problema

Incorporar una regulación en relación con el "menú infantil". Presentada por el Consejo Andaluz de Gobiernos Locales. No se acepta ya que en salud, ni en el texto se utiliza este término. Se define la alimentación saludable y la necesaria oferta de diferentes raciones o tamaños en las empresas restauradoras.

2.h) Eliminar el apartado. Presentada por FIAB, CEA, CAEA y Marcas de Restauración. No se acepta la información y la publicidad debe responder a la verdad y no ser engañosa.

27.2 Añadir "...el envase también entra en la consideración de premio" Presentada por FAMPA. No se acepta por no considerar posible regular sobre aquellos elementos que puedan hacer más atractivos los productos, habida cuenta que ya se regula la publicidad en los centros docentes.

27.3. Sistemas de autocontrol de la Información. Eliminar el apartado. Propuesta por FIAB, Ángel Camacho y CEA. No se admite. Las empresas de producción alimentaria en Andalucía están obligadas a incluir en sus sistemas de autocontrol la información que suministran al consumidor, este texto sólo exige un punto más de autocontrol a efectos de garantizar que no se difunde ningún elemento que promueva, de forma directa o indirecta, una alimentación no saludable o equilibrada.

Incorporar "Cualquier publicidad de alimentos o bebidas no saludables dirigido a niños menores de 15 años debe ser seguido con la emisión de otro spot en televisión alertando sobre lo perjudicial para la salud que resulta su consumo, además se promocionará de forma genérica alimentos saludables". No se acepta por considerar que esta fuera de la competencia de esta Consejería, además se incluyen el texto en el artículo 19.6. "Los medios de comunicación de Andalucía facilitarán la difusión de campañas publicitarias y de información institucional para la promoción de una nutrición adecuada y una alimentación saludable con base en la promoción de la dieta mediterránea"

Incorporar "garantizar la información nutricional proporcionada en el etiquetado y en los otros soportes puestos a su disposición" No se acepta. Presentada por ACES. Entendemos que es más clara la redacción presentada.

27.5 Incorporar un apartado 5 con el texto "Lo dispuesto en el presente artículo no será de aplicación a las empresas que con carácter voluntario están adheridas al Código PAOS en su modificación del 2012". Presentada por Marcas de Restauración. No se acepta. La norma pretende dar más protección que los códigos NAOS y PAOS que además son voluntarios.

Art. 28 sobre el principio de veracidad publicitaria. No debe ser considerado pues rompe la unidad de mercado. Presentada por CEA. No se acepta. La Unidad de mercado puede romperse por motivos de salud pública

Se propone eliminar "teniendo en cuenta el público infantil y adolescente". Propuesta presentada por Ángel Camacho. No se acepta.

28.2 Añadir "los mensajes deben ser....claros, objetivos pertinentes y aportar una información completa y veraz..." presentada por FACUA y CCUA. No se admite por considerar la redacción planteada redundante.

1726

Art. 29. *Advertencias sobre la calidad nutricional de los alimentos y bebidas*

Eliminar este artículo, alegación presentada por AGFAE. ACES Marcas de Restauración, CEA, Azucarera, Ángel Camacho y CAEA. No se acepta ya que existe una amplia evidencia científica sobre la necesidad de mejorar la información nutricional que se ofrece a los consumidores como medida efectiva para mejorar la alimentación de la población. Por otro lado, hay una creciente demanda en este sentido por parte de la población. Se pueden consultar las bases científicas y el contexto que justifica esta medida en el documento. Rapport Hercberg Propositions pour un nouvel élan de la politique nutritionnelle française de santé publique 2013, páginas 43-45. en el documento Développer des modèles de profilage permettant d'apprécier et de comparer la qualité nutritionnelle de différents types d'aliments et de boissons Gortmaker et collab., 2011 ; WHO, 2012 y Consumers International and World Obesity Federation, 2014. Comment faire mieux ? L'Expérience québécoise en promotion des saines habitudes de vie et en prévention de l'obésité. Por otro lado, la comunidad autónoma tiene competencias para crear sistemas de información de carácter sanitario.

Clarificar en que consistirá. Presentada por FIAB. No se acepta. Se desarrollará reglamentariamente pero queda claro que es una información que se ofrecerá al ciudadano que podrá consultar el perfil nutricional del producto a través de una información que pondrá a disposición la Consejería competente en materia de salud.

Art. 30 y Art 31. Eliminar ambos artículos. Presentada por CEA. No se admite. La Comunidad autónoma tiene competencias para precisar en este sentido.

Art 32. "Se promoverá y financiará especialmente la investigación sobre el efecto de los disruptores endocrinos en la salud..." Presentada por FAMPA. No se acepta las prioridades en la investigación en obesidad vendrá determinada por el PAFASA.

Art. 33. *Competencias de las Administraciones Públicas en Andalucía.*

No considera a la Consejería de Salud competente en materia de actividad física saludable. Presentada por la Consejería de Turismo y Deporte. No se acepta. No es discutible que la Consejería de Salud es competente en materia de actividad física saludable, del mismo modo que lo es sobre la alimentación saludable o en general sobre los hábitos de vida saludables.

Incluir otro apartado 3 con tres subapartados con el siguiente contenido "Corresponde a la Consejería competente en materia de educación, la dirección y coordinación de las estrategias, planes, programas y acciones.....en los centros educativos" "Realizar las propuestas al PAFASA que afecten a educación.." Presentada por CCOO. No se acepta pues nos parece obvio que los centros educativos son competencia de la Consejería competente en materia de educación aunque las propuestas a educación pueden venir de cualquier ámbito aunque finalmente prosperarán aquellas que se consideren viables con el consenso de la Consejería responsable en materia de educación.

Art 34 Sobre regulación de permiso de maternidad. Presentada por Asociación Andaluza de Matronas. No se acepta. No se considera competente la Consejería de

Salud para abordar los aspectos relacionados con la regulación del permiso de maternidad

Sobre la organización de las consultas. Presentada por Asociación Andaluza de Matronas. No se acepta. Los aspectos relacionados con las consultas estarán incluidos en el PAFASA

No se acepta. Ningún sistema de acreditación es obligatorio

Art. 35. Sistema de Información de calidad nutricional de los alimentos en Andalucía.

Eliminar el artículo. Propuesta por FIAB, AGFAE, Marcas de Restauración, CEA, Azucarera Ángel Camacho, CAEA y UGT Ver contestación en art. 29 debido a que "La creación de un nuevo sistema de identificación de la calidad nutricional de los alimentos, obligatorio para los que comercialicen y distribuyan en Andalucía, sería contrario a la armonización europea en materia de información nutricional (pues deberían de tener productos especialmente etiquetados para Andalucía) y constituiría una ruptura del mercado interior". No se admite ya que el desarrollo del SICNA que se hará reglamentariamente, tal como se recoge en el texto, no tiene porque afectar al etiquetado.

Modificar la redacción. Presentada por ACES. No se acepta, creemos que es más ajustada a la intención la contenida en el texto previo.

Existe una amplia evidencia científica sobre la necesidad de mejorar la información nutricional que se ofrece a los consumidores como medida efectiva para mejorar la alimentación de la población. Por otro lado, hay una creciente demanda en este sentido por parte de la población. Se pueden consultar las bases científicas y el contexto que justifica esta medida en el documento Rapport Hercberg Propositions pour un nouvel élan de la politique nutritionnelle française de santé publique 2013, páginas 43-45. Développer des modèles de profilage permettant d'apprécier et de comparer la qualité nutritionnelle de différents types d'aliments et de boissons Gortmaker et collab., 2011 ; WHO, 2012 ; Consumers International and World Obesity Federation, 2014. Comment faire mieux ? L'Expérience québécoise en promotion des saines habitudes de vie et en prévention de l'obésité

Por otro lado, la comunidad autónoma tiene competencias para crear sistemas de información de carácter sanitario.

Incorporar un plazo máximo para su desarrollo. Presentada por FACUA y CCUA. No se admite. Se hace difícil esta precisión por ser un trabajo muy complejo que se podrá valorar con el comienzo de los trabajo y colaborando con otros países que han trabajado en sistemas similares aunque no iguales.

Art 36 Control oficial de los productos alimentarios.

Punto 2 Añadir "Difundirá los beneficios para la salud del consumo de productos ecológicos. Presentada por FAMPA. No se acepta por las mismas razones de la no admisión de las alegaciones al art. 4 realizadas por esta misma asociación

Punto 3. Se propone eliminar este apartado. Propuesta de HORECA, FEHR y Ángel Camacho. No se acepta. La identificación de calorías es una de las informaciones que más puedan influir en la elección de los menús.

Propuesta para crear una Unidad de Control y Evaluación de la Información en Salud Alimentaria y Nutrición, dependiente del órgano responsable de salud pública de la Administración de la Junta de Andalucía. Presentada por la Consejería de Agricultura. No se acepta ya que esta actividad se pretende absorber por parte de la Subdirección de Protección de la Salud

1128

Art. 37. Comisión Andaluza para la promoción de la actividad física y la alimentación saludable.

37.3. Incorporar "... muy especialmente los colegios profesionales con competencia en materia de sanidad y alimentación..." Presentada por CODINAN. No se acepta. El perfil sanitario está bien representado con la Consejería e interesa incorporar a otros sectores de la Administración, económicos y sociales más directamente implicados en el desarrollo de las diferentes líneas de acción.

Incorporar "...la participación de las Cámaras de Comercio a través del Consejo Andaluz del Cámaras de Comercio..." Presentada por Consejo Andaluz de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación. No se acepta. La redacción del texto incluye cualquier entidad pública y privada.

Incorporar a los dietistas-nutricionistas. Presentada por Irina Casablanca (dietista). No se acepta. La misma argumentación.

37.4. Concretar la composición de la Comisión Andaluza para la promoción..... Presentada por CCUA. Creemos que se ha concretado bastante y conviene dejar una redacción abierta que no condicione las necesidades futuras.

37.5. a y c. incorporar: "y trastornos de la conducta alimentaria". Presentada por FACUA. No se acepta por no responder su abordaje a la estrategia del modelo ecológico que necesita la obesidad y sobrepeso, para la que se crea la Comisión Andaluza.

Art. 38 Comité científico para la promoción de la actividad física y la alimentación saludable.

38.2. Incorporar " de los colegios profesionales sanitarios con competencia en materia de sanidad y alimentación.." Presentada por CODINAN.

Incorporar "corporaciones sanitarias" Presentada por Consejo Andaluz de Colegios de Farmacéuticos (CACOF). No se acepta pues en el artículo no hablamos de representantes de instituciones sino por personas expertas en diferentes ámbitos.

Incorporar " la participación de las Cámaras de Comercio a través del Consejo Andaluz del Cámaras de Comercio..." Presentada por Consejo Andaluz de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación. No se acepta. Por las mismas razones que las aludidas en el párrafo anterior.

Art. 39. Formación en nutrición y alimentación saludable

En el apartado 2. "incorporar referencia a la Formación profesional para el Empleo". Presentada por la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio, Dirección General de Formación Profesional para el empleo. No se acepta ya que en su redacción se hace referencia a la formación permanente del profesorado a nivel general sin especificar si de Educación Primaria, secundaria, Universitaria o Formación Profesional.

Incorporar estas medidas en el marco de la negociación colectiva. Presentada por CCOO. No se acepta por considerar que no son medidas que deban estar en el marco de la negociación colectiva.

Art. 40. *Investigación e innovación en materia de actividad física, nutrición y alimentación saludable.*

Hacer referencia a la competencia investigadora que establece la Ley 5/2016 a la Consejería competente en materia de Deporte. Presentada por la Consejería de Turismo y Deporte. No se acepta ya que en este artículo se habla de la competencia investigadora sobre la actividad física saludable y no sobre el deporte

Art 42. "Incorporar "deporte" (materias de salud, **deporte** e innovación. Presentada por COLEF. No se acepta ya que la investigación en deporte no es objetivo de esta Consejería, aunque las investigaciones que en otras instancias se realicen en el tema del deporte, siempre serán de interés para la salud, especialmente desde el enfoque de prevención de traumatismos y problemas derivados de la práctica deportiva, de lo que se ocupa la medicina del deporte.

Art. 44 **Infracciones graves.**

1.g). Eliminar este punto. Propuesta presentada por FIAB y ANEABE. No se acepta Disminuir la modulación de las infracciones. Presentada por Marcas de Restauración. No se acepta. Se ha tenido en cuenta su impacto en la salud.

1.h). Eliminar. Propuesta de FIAB y CEA se acepta parcialmente. Se mantiene "La inobservancia de las obligaciones relativas a la difusión comercial de los alimentos y bebidas" por tener gran impacto sobre la salud.

3. Piden más concreción. Presentada por CAEA. No se acepta ya que cada caso requiere su estudio y especificidades y la redacción debe permitirlo Disposición adicional. Incorporar una nueva disposición adicional Memoria Económica. Presentada por CCOO. No se acepta por entender que la tramitación de este proyecto conlleva la realización de una Memoria económica que avale su viabilidad.

Disposición Transitoria Primera. Plazo de implementación

Alargar a dos años. Presentada por ACES y CEA No se acepta. Es necesario que la Ley tenga efecto lo antes posible.

Este anteproyecto otorga categoría de derecho a este aspecto por lo que no se puede eliminar esta infracción.

Incorporar un punto i) "centros que en materia de actividad física, ejercicio físico y deporte cuenten con profesionales que incumplan lo establecido en la LY 5/2016 del Deporte en Andalucía. Presentada por COLEF. No se acepta. No es materia de este texto regular el ámbito de trabajo de los profesionales sanitarios o no sanitarios

Disposición final primera. Suprimir Presentada por Marcas de restauración. No se acepta. Es imprescindible el desarrollo reglamentario del SICNA

Valoraciones por parte del Servicio de Legislación de esta Consejería

Respecto a técnica normativa revisar las alegaciones de la Consejería de Turismo y Deporte. Desde este centro directivo no tenemos criterio para su adopción o no aceptación.

La Consejería de la Presidencia y Administración Local nos propone tipificar las acciones muy graves. Esperamos la valoración del Servicio de Legislación sobre este extremo.

1130

El Consejo Andaluz de Gobiernos Locales realiza observaciones al art. 33 no se si es una cuestión que debería incluirse en la exposición de motivos

Anexo:

Eliminar la referencia a los edulcorantes artificiales.

Presentada por Semergen. No se acepta ya que lo expuesto en este anexo es lo que queda recogido en el documento de consenso del Ministerio de Sanidad sobre comedores escolares

Agrupar todo el articulado en relación a la lactancia materna en un título. Presentada por la Asociación de Matronas. No se acepta pues entendemos que resulta más claro incorporar un artículo en cada uno de los entornos donde se considera deben de aplicarse

Otras alegaciones para la creación de nuevos artículos.

- El Ayuntamiento de Málaga considera necesario incorporar un articulado donde se regule los mecanismos de financiación de la ley. No se admite ya que para la tramitación ya se ha elaborado una Memoria económica donde ese explicita la forma de financiación de las iniciativas contenidas en la ley
- El Plan de Diabetes de Andalucía y la Sociedad Andaluza de Cancerología y la FAMPA Alhambra considera necesario la incorporación de articulado haciendo referencia a la implantación de medidas impositivas a las bebidas azucaradas en el primer caso y a bebidas azucaradas, ácidos grasos trans. y sal en el segundo. No se acepta ya que se considera que debería ser el Gobierno Central quien asumiera esas medidas, aunque se comparten sus razonamientos y criterios
- La Sociedad de Cancerología considera necesario subvencionar las frutas y hortalizas frescas. No se acepta por no ser del ámbito de la competencia de esta Consejería



Josefa Ruiz Fernández

La Secretaria General de Salud Pública

Expte: 275/16

INFORME QUE EMITE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE SALUD A LOS EFECTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 43.4 DE LA LEY 6/2006, DE 24 DE OCTUBRE, DEL GOBIERNO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.

Disposición: Anteproyecto de Ley para la promoción de una vida saludable y una alimentación equilibrada en Andalucía.

I. Título Competencial.

El artículo 43 de la Constitución Española reconoce el derecho a la salud, atribuyendo a los poderes públicos la competencia de organizar y tutelar la salud pública a través de medidas preventivas y de las prestaciones y servicios necesarios.

La Comunidad Autónoma de Andalucía, conforme a lo previsto en el artículo 148.1.21ª de la Constitución y en el artículo 55.2 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, posee la competencia compartida en materia de sanidad interior y, en particular y sin perjuicio de la competencia exclusiva que le atribuye el artículo 61, la ordenación, planificación, determinación, regulación y ejecución de los servicios y prestaciones sanitarias, sociosanitarias y de salud mental de carácter público en todos los niveles y para toda la población, la ordenación y la ejecución de las medidas destinadas a preservar, proteger y promover la salud pública en todos los ámbitos, incluyendo la salud laboral, la sanidad animal con efecto sobre la salud humana, la sanidad alimentaria, la sanidad ambiental y la vigilancia epidemiológica, el régimen estatutario y la formación del personal que presta servicios en el sistema sanitario público, así como la formación sanitaria especializada y la investigación científica en materia sanitaria.

La Ley 17/2011, de 5 de julio, de seguridad alimentaria y nutrición, establece en su artículo 1.1 como objeto el reconocimiento y la protección efectiva del derecho a la seguridad alimentaria, entendiéndose como tal el derecho a conocer los riesgos potenciales que pudieran estar asociados a un alimento y/o a alguno de sus componentes; el derecho a conocer la incidencia de los riesgos emergentes en la seguridad alimentaria y a que las administraciones competentes garanticen la mayor protección posible frente a dichos riesgos. Del reconocimiento de este derecho se deriva el establecimiento de normas en materia de seguridad alimentaria como aspecto fundamental de la salud pública, en orden a asegurar un nivel elevado de protección de la salud de las personas en relación con los alimentos, así como establecer las bases para fomentar hábitos saludables, que permitan luchar contra la obesidad. Asimismo, constituye uno de sus objetivos específicos, según lo previsto en el artículo 1.2.b), la fijación de las bases para la planificación, coordinación y



desarrollo de las estrategias y actuaciones que fomenten la información, educación y promoción de la salud en el ámbito de la nutrición y en especial la prevención de la obesidad.

Junto a estas competencias que en materia de salud permiten a la Comunidad Autónoma de Andalucía para legislar en este ámbito, otras atribuciones permiten la habilitan. Así pues, el artículo 10.3.14º del Estatuto de Autonomía para Andalucía, *Objetivos básicos de la Comunidad Autónoma*, establece que la Comunidad Autónoma, en defensa del interés general, ejercerá sus poderes con el objetivo básico, entre otros, de conseguir la cohesión social, mediante un eficaz sistema de bienestar público, con especial atención a los colectivos y zonas más desfavorecidas social y económicamente, para facilitar su integración plena en la sociedad andaluza, propiciando así la superación de la exclusión social.

El artículo 72.1 del Estatuto de Autonomía atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de deportes y de actividades de tiempo libre, que incluye la planificación, la coordinación y el fomento de estas actividades, así como la regulación y declaración de utilidad pública de entidades deportivas.

En el artículo 43.1 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía se dispone que el Consejo de Gobierno ejercerá la iniciativa legislativa prevista en el Estatuto de Autonomía mediante la aprobación y posterior remisión de los proyectos de ley al Parlamento de Andalucía.

II. Justificación y necesidad de la norma.

La Comunidad Autónoma de Andalucía, en virtud de las competencias atribuidas por el Estatuto de Autonomía, ha venido regulando diversos ámbitos que de uno u otro modo afectan a la vida saludable de la ciudadanía andaluza. Así pues, pueden citarse la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía y la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía.

En el ámbito estatal, y en el área de la alimentación y la nutrición, el marco jurídico viene definido por la Ley 17/2011, de 5 de julio, de seguridad alimentaria y nutrición, siendo importante destacar también lo dispuesto en la Ley 3/1991, de 10 de enero, de Competencia Desleal y la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad.

Si bien todas estas disposiciones promueven las condiciones para alcanzar una vida saludable y una alimentación equilibrada, se hace necesaria una regulación complementaria y unificadora de la normativa estatal y autonómica.

Las acciones que se regulan en el anteproyecto de ley se abordan con la finalidad de prevenir los problemas del sobrepeso y la obesidad en Andalucía y los riesgos que para la salud llevan asociados, así como favorecer una atención integral a las personas que padecen estos problemas y otros trastornos de la conducta alimentaria. En este punto, el fomento de la actividad física entre toda la población, favoreciendo un urbanismo saludable, políticas



de transporte activo, de accesibilidad, de ocio y tiempo libre, así como de envejecimiento activo y saludable, resultan esenciales.

III. Rango de la norma.

Conforme a lo establecido en el artículo 53.1 de la Constitución sólo por ley podrá regularse el ejercicio de los derechos y libertades del Capítulo segundo de su Título I. Esta reserva de Ley afecta a varias materias que son reguladas mediante el presente Anteproyecto. Asimismo, la Constitución preceptúa la regulación por Ley de ámbitos en los que incide el Anteproyecto.

- a) En materia de Salud, el artículo 43 de la Constitución reconoce el derecho a la protección de la salud, atribuyendo a los poderes públicos la competencia de organizar y tutelar la salud pública a través de medidas preventivas y de las prestaciones y servicios necesarios. La Ley establecerá los derechos y deberes de todos al respecto.
- b) Entre los derechos y libertades del Capítulo segundo del Título I de la Constitución, se incluyen la libertad de empresa o las libertades de comunicación, expresión e información, que pueden verse afectados por la regulación de la publicidad y comercialización de los alimentos, las advertencias sobre la calidad nutricional de los alimentos y bebidas y la publicidad ilícita.
- c) En cuanto al régimen de infracciones y sanciones que regula el anteproyecto de Ley, el artículo 25.1 de la Constitución establece que nadie puede ser condenado o sancionado por acciones u omisiones que en el momento de producirse no constituyan delito, falta o infracción administrativa, según la legislación vigente en aquel momento. Por consiguiente, sólo por ley podrán definirse las infracciones y se determinarán las correspondientes sanciones.

Por otra parte, el principio de jerarquía normativa, establecido en el artículo 9.3 de la Constitución propugna que otros derechos, libertades y garantías constitucionales, no reservados en sentido material a ley, deben ser desarrollados por una disposición de este rango y no por un reglamento autónomo e independiente.

El artículo 108 del Estatuto de Autonomía establece que corresponde al Parlamento andaluz el ejercicio de la potestad legislativa mediante la elaboración y aprobación de las leyes. El Consejo de Gobierno ejerce la iniciativa legislativa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111.1 del Estatuto de Autonomía y artículo 43 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

IV. Estructura y contenido de la norma.

El anteproyecto de Ley consta de una exposición de motivos, cuarenta y seis artículos agrupados en un título preliminar y siete títulos, dos disposiciones adicionales, dos disposiciones transitorias, una única disposición derogatoria, tres disposiciones finales y un Anexo.

El Título Preliminar, *Disposiciones Generales*, consta de cinco artículos.



El artículo 1, establece el *Objeto* de la Ley.

El artículo 2, detalla los *Fines* de la Ley, que incluyen desde el ámbito sanitario, a aspectos de alimentación, actividad física o publicidad y competencia.

El artículo 3 establece el *Ámbito de aplicación* de la norma, que abarca la actuación de la Administración de la Junta de Andalucía y las entidades locales, así como las actividades de todas las personas físicas o jurídicas en Andalucía.

El artículo 4 se refiere a las *Definiciones* a efectos de lo previsto en la Ley. Destacan aquí, por su importancia en la norma, las definiciones de Actividad física, Alimentación saludable, Dieta mediterránea, Ejercicio físico, Obesidad, Sobrepeso, Transporte activo, etc.

En el artículo 5 se establecen los *Principios de actuación* que regirán las intervenciones de la Ley, orientadas todas a la prevención de la obesidad mediante la promoción de la alimentación equilibrada y saludable, y el fomento de la práctica de ejercicio físico y a la prevención y atención de los trastornos de la conducta alimentaria.

El Título I, *Derechos y garantías*, se compone de los artículos 6 y 7.

El artículo 6, *Derechos de las personas*, relaciona los derechos de la población en Andalucía en el marco de lo dispuesto en la Sección primera del Capítulo III, Título I, de la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía. Especial atención reciben las personas menores de edad y las personas que padecen obesidad o trastornos de la conducta alimentaria.

El artículo 7, *Garantías por las Administraciones Públicas*, determina una serie de planes, programas y actuaciones específicas que son una garantía de los derechos de las personas en relación con la alimentación y la vida saludable.

El Título II, *Medidas para la lucha contra el sobrepeso y la obesidad*, se compone de cuatro capítulos.

El artículo 8, rubricado *Prioridad en salud pública*, no se inserta en ningún capítulo. Se declara aquí la obesidad como un problema prioritario de salud pública en Andalucía, las personas afectadas grupo de riesgo sanitario y la población menor, personas jóvenes, las personas mayores y las mujeres gestantes como grupos de intervención prioritaria.

El Capítulo I, *Estrategias para la promoción de la actividad física y la alimentación saludable*, se compone de los artículos 9 a 16.

El artículo 9, regula la definición por parte de la Consejería competente en materia de salud, de un *Plan andaluz para la promoción de la actividad física y la alimentación saludable*, correspondiendo su formulación y aprobación al Consejo de Gobierno.

El artículo 10 es el relativo a *La promoción de la actividad física y la alimentación saludable en los centros docentes*. Se prevé aquí la actuación conjunta de las Consejerías competentes en materia de salud, educación, formación profesional para el empleo y movilidad, en orden a la realización de diversas actuaciones dirigidas al ámbito de la actividad física y la alimentación saludable en los centros docentes.

El artículo 11, *Los menús y dietas saludables en los centros docentes*, contempla medidas específicas para la programación de la oferta de los menús en los centros docentes.



El artículo 12 establece *Limitaciones a la venta y publicidad de alimentos hipercalóricos y medidas de promoción de la salud nutricional en los centros docentes.*

El artículo 13 contempla la *Promoción de la actividad física, el deporte y la alimentación saludable en las Universidades de Andalucía.*

El artículo 14 regula la *Promoción de la actividad física y la alimentación saludable en los espacios de ocio infantil y juvenil.*

El artículo 15 prevé acciones dirigidas a la *Promoción de la actividad física y la alimentación saludable en los centros de trabajo.*

El artículo 16 es el relativo a la *Promoción de la actividad física y la alimentación saludable en los centros de personas mayores, personas con discapacidad y centros de acogimiento residencial a las personas menores de edad en situación de guarda y tutela por la Junta de Andalucía.*

El Capítulo II, *Promoción de los entornos y espacios saludables*, se compone de los artículos 17 a 20.

El artículo 17, *La promoción de entornos saludables que faciliten la actividad física y la lucha contra el sedentarismo*, establece medidas que deberán realizar los Ayuntamientos para lograr entornos saludables para la población.

El artículo 18, *La promoción de la movilidad y el transporte activo frente al sedentarismo*, sitúa el desplazamiento a pie como eje central del patrón de movilidad de los pueblos y ciudades de Andalucía.

El artículo 19 establece actuaciones para la *Promoción de entornos favorables para una alimentación saludable.*

El artículo 20 determina que las Administraciones Públicas en Andalucía adoptarán medidas para *Favorecer el acceso al agua.*

El Capítulo III, *Alianzas para el fomento de la actividad física y la alimentación saludable*, se haya integrado únicamente por el artículo 21.

El artículo 21 contempla las *Cartas de compromiso para la prevención del sobrepeso y la obesidad*, como un instrumento para el fomento de la actividad física y la alimentación saludable entre las entidades públicas y privadas en Andalucía.

El Capítulo IV, *Atención sanitaria a las personas que padecen sobrepeso y obesidad*, se compone de los artículos 22 a 23.

El artículo 22, *Atención sanitaria a los pacientes con obesidad*, establece un "Proceso Asistencial Integrado para la Atención a Personas con Obesidad Mórbida" y una actualización y asesoramiento personalizado a las personas con sobrepeso, obesidad o riesgo de padecerlo.

El artículo 23, es el relativo a la *Formación de los y las profesionales de la salud.*

El Título III, *Medidas en relación a los trastornos de la conducta alimentaria y otros relacionados*, se compone de los artículos 24 a 26.

El artículo 24, recoge *Medidas de promoción de la salud y prevención de los Trastornos de la conducta alimentaria.*

El artículo 25, determina que la Administración sanitaria impulsará una *Iniciativa "Imagen y Salud" en Andalucía.*

El artículo 26, indica el establecimiento de un proceso de *Atención sanitaria a las personas con trastornos de la conducta alimentaria.*



El Título IV, *Publicidad y comercialización de los alimentos*, se compone de los artículos 27 a 31.

El artículo 27, *Publicidad de alimentos y bebidas no alcohólicas en Andalucía*, en el marco de la legislación estatal básica, contempla actuaciones dirigidas a los menores de 15 años en Andalucía.

El artículo 28, de conformidad con el *Principio de veracidad publicitaria*, establece que los mensajes publicitarios sobre alimentos y bebidas deben ser claros, objetivos, pertinentes y precisos.

El artículo 29, contempla las *Advertencias sobre la calidad nutricional de los alimentos y bebidas*.

El artículo 30, *Publicidad ilícita*, atribuye a la Consejería competente en materia de salud la facultad de ejercer las acciones previstas en la Ley de Competencia Desleal.

El artículo 31, es el relativo al *Consejo Audiovisual de Andalucía*.

El Título V, *Organización, coordinación y gobernanza*, se compone de los artículos 32 a 38.

El artículo 32, *Acción coordinada de las políticas públicas*, reconoce la transversalidad de las políticas orientadas a la prevención de la obesidad.

El artículo 33, *Competencias de las Administraciones Públicas en Andalucía*, distribuye el ámbito competencial en la materia entre el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, las Consejerías responsables en la materia y las entidades locales del territorio andaluz.

El artículo 34, *Mapa andaluz de la situación de sobrepeso y obesidad*, prevé la configuración de un Mapa andaluz de sobrepeso y obesidad.

El artículo 35, crea el *Sistema de Información de calidad nutricional de los alimentos en Andalucía*.

El artículo 36 es el relativo al *Control oficial de los productos alimentarios*.

El artículo 37, crea la *Comisión Andaluza para la promoción de la actividad física y la alimentación saludable*.

El artículo 38, crea el *Comité científico para la promoción de la actividad física y la alimentación saludable*.

El Título VI, *Formación, investigación e innovación*, se compone de los artículos 39 a 42.

El artículo 39, *Formación en nutrición y alimentación saludable*, prevé una serie de actuaciones de formación en la materia.

El artículo 40, *Investigación e Innovación en materia de actividad física, nutrición y alimentación saludable*, contempla medidas para la promoción de la investigación e innovación en el ámbito de la actividad física, la nutrición y la alimentación saludable.

El artículo 41, establece que la Consejería competente en materia de salud convocará anualmente un *Premio a la innovación y las buenas prácticas en materia de actividad física y alimentación saludable*.

El artículo 42, prevé la promoción de las *Nuevas tecnologías, alimentación saludable y actividad física*.

El Título VIII, *Infracciones y sanciones*, se compone de los artículos 43 a 46.

El artículo 43, *Infracciones*, contempla la instrucción de un procedimiento sancionador en caso de comisión de las infracciones que se regulan.



El artículo 44, tipifica las *Infracciones graves y muy graves* en el ámbito de la Ley.

El artículo 45, *Sanciones*, establece el régimen sancionador.

El artículo 46, establece que el *Procedimiento, prescripción y caducidad* de las infracciones y sanciones se sujetará a lo previsto en la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía.

La disposición adicional primera, *Constitución de los órganos colegiados creados en la Ley*, establece un plazo de seis meses para la constitución de la Comisión y el Comité para la promoción de la actividad física y la alimentación saludable.

La disposición adicional segunda, *Actualización de los criterios nutricionales establecidos en el Anexo*, habilita a la persona titular de la Consejería competente en materia de salud para la actualización por Orden de los criterios nutricionales establecidos en el Anexo.

La disposición transitoria primera, *Plazo de implementación*, determina un plazo de 12 meses para adaptación a lo previsto en la Ley.

La disposición transitoria segunda, prevé un período de cuatro años para el establecimiento del *Tiempo mínimo de ejercicio físico y/o actividad física en los centros docentes*.

La disposición derogatoria única se pronuncia respecto a la derogación normativa.

La disposición final primera, prevé la *Reglamentación del sistema de información de calidad nutricional de Andalucía (SICNA)*.

La disposición final segunda, contempla la aprobación de un *Plan Andaluz para la promoción de la actividad física y la alimentación saludable* por el Consejo de Gobierno.

La disposición final tercera, prevé el *Desarrollo de la Ley*.

La disposición final cuarta determina la fecha de entrada en vigor de la norma.

El *Anexo* establece los criterios nutricionales por porción envasada o comercializada que deberán cumplir las bebidas y los alimentos envasados para poder comercializarse en los centros educativos de Andalucía.

V. Procedimiento de elaboración.

En cuanto al procedimiento de elaboración de la disposición resultan aplicables básicamente las siguientes normas:

- Ley 6/2006, de 24 de octubre, de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.



- Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, que regula la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera.
- El Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado en virtud del Decreto 450/2000, de 26 de diciembre.

Asimismo, han de tenerse en cuenta las Instrucciones para la elaboración de anteproyectos de ley y disposiciones reglamentarias aprobadas por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 22 de octubre de 2002, la Instrucción nº 1/2017, de 10 de febrero, de la Viceconsejera de Salud, sobre el procedimiento a seguir en la tramitación de disposiciones de carácter general y el Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las Directrices de técnica normativa, al cual se le da publicidad en virtud de lo establecido en la Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia de 28 de julio de 2005.

VI. Conclusión.

En consecuencia, ajustándose a la normativa vigente en la materia, se informa favorablemente el texto del proyecto de Ley para la promoción de una vida saludable y una alimentación equilibrada en Andalucía.

Sevilla, 10 de abril de 2017

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO



Fdo.: Ángel Serrano Cugat





INFORME N 8/2017 SOBRE EL ANTEPROYECTO DE LEY PARA LA PROMOCIÓN DE UNA VIDA SALUDABLE Y UNA ALIMENTACIÓN EQUILIBRADA EN ANDALUCÍA

CONSEJO:

D^a. Isabel Muñoz Durán, Presidenta
D. José Manuel Ordóñez de Haro, Vocal Primero
D. Luis Palma Martos, Vocal Segundo

El Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía, en su sesión de fecha 6 de abril de 2017, con la composición expresada y siendo ponente D^a. Isabel Muñoz Durán, en relación con el asunto señalado en el encabezamiento, aprueba el siguiente Informe:

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 9 de noviembre de 2016, tuvo entrada en el Registro de la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía (en adelante, ADCA), un oficio remitido por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Salud, solicitando el informe preceptivo regulado en el artículo 3.i) de la Ley 6/2007, de 26 de junio, de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía, en relación con el Anteproyecto de Ley para la Promoción de una Vida Saludable y una Alimentación Equilibrada en Andalucía.
2. Al referido oficio solo se acompañó el texto del Anteproyecto de Ley. No se aportó el Anexo I de la Resolución de 19 de abril de 2016, del Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía, por la que se aprueban los criterios para determinar la incidencia de un proyecto normativo en la competencia efectiva, unidad de mercado y actividades económicas, ni documentación alguna sobre las cuestiones del proyecto normativo que puedan incidir en tales aspectos.
3. Con fecha 15 de noviembre de 2016, se remite un oficio a la Consejería de Salud poniendo de manifiesto que, tras un primer análisis, se aprecian en la norma ciertos aspectos susceptibles de incidir en la competencia efectiva, unidad de mercado y actividades económicas. También se solicita la remisión del Anexo I, debidamente cumplimentado, así como la información y documentación relativas a las cuestiones sobre las que ha de versar la propuesta de informe, considerando los criterios de evaluación establecidos en el Anexo II de la Resolución del Consejo antes referida.
4. Con fecha 22 de noviembre de 2016, solo una parte de la documentación requerida



tiene entrada en el Registro de la ADCA. En particular, se recibe el Anexo I relativo a la determinación de si el proyecto normativo que nos ocupa requiere la emisión del informe preceptivo de la ADCA.

5. Con fecha 14 de marzo de 2017 se recibe la documentación solicitada.
6. Con fecha de 24 de marzo de 2017, la Secretaría General y el Departamento de Estudios, Análisis de Mercados y Promoción de la Competencia de la ADCA elevaron a este Consejo la propuesta conjunta de Informe.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

La elaboración del presente Informe se realiza sobre la base de las competencias atribuidas a la ADCA en el artículo 3, letra i) de la Ley 6/2007, de 26 de junio, de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía. Su emisión corresponde a este Consejo, a propuesta del Departamento de Estudios, Análisis de Mercados y Promoción de la Competencia y de la Secretaría General, de conformidad con lo establecido en el artículo 8.4 de los Estatutos de la ADCA, aprobados por Decreto 289/2007, de 11 de diciembre¹.

El procedimiento de control *ex ante* de los Proyectos Normativos se detalló en la Resolución de 19 de abril de 2016, del Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía, cuya entrada en vigor se produjo el 14 de mayo de 2016. Dicha Resolución recoge los criterios para determinar los supuestos en los que un proyecto normativo puede incidir en la competencia, unidad de mercado, actividades económicas y principios de buena regulación.

III. OBJETO Y CONTENIDO DEL PROYECTO NORMATIVO

El anteproyecto de Ley que se somete a consideración de este Consejo tiene por objeto, conforme a lo dispuesto en su artículo 1, el establecimiento y desarrollo de las acciones necesarias para la promoción de la actividad física y de una alimentación saludable y equilibrada entre la población, con la finalidad de prevenir los problemas del sobrepeso y la obesidad en Andalucía y los riesgos para la salud que llevan asociados. También dispone las actuaciones destinadas a favorecer una atención integral a las personas que padecen estos problemas, así como la concienciación social sobre los mismos.

Asimismo, establece medidas para la promoción de la salud, la prevención y la adecuada atención sanitaria de las personas que padecen trastornos de la conducta alimentaria y otros trastornos asociados a una distorsión negativa de la propia imagen

¹ Conforme a la redacción vigente, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 290/2015, de 21 de julio, por el que se modifican los Estatutos de la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía, aprobados por Decreto 289/2007, de 11 de diciembre.



12-11

corporal.

La propuesta normativa consta de 46 artículos estructurados en un Título preliminar, siete Títulos, dos Disposiciones adicionales, dos Disposiciones transitorias, una Disposición derogatoria única, tres Disposiciones finales, y un Anexo, con el siguiente contenido:

Título preliminar – Disposiciones generales. En este Título se detallan el objeto, los fines y el ámbito de aplicación de la norma, las definiciones de los términos utilizados, y los principios de actuación.

Título I – Derechos y garantías. Proclama los derechos que tiene la población en Andalucía en relación con las actividades de salud pública tendentes a alcanzar y mantener una alimentación saludable y equilibrada, una actividad física satisfactoria y un entorno físico y psicosocial saludable. Asimismo, establece las garantías ofrecidas por las Administraciones Públicas al respecto, mediante el impulso de planes, programas y/o acciones específicas.

Título II – Medidas para la lucha contra el sobrepeso y la obesidad. Declara la obesidad como un problema de salud pública prioritario en Andalucía, y establece en cuatro Capítulos un conjunto de acciones coordinadas de todos los poderes públicos para su prevención y atención:

Capítulo I – Estrategias para la promoción de la actividad física y la alimentación saludable. Entre tales acciones se anuncia la creación de un Plan para la promoción de la actividad física y la alimentación saludable en Andalucía (PAFASA), y se fijan los objetivos y actuaciones dirigidos a tales fines en los centros educativos, universidades, espacios de ocio infantil y juvenil, centros de trabajo, y centros de personas mayores y de personas con discapacidad. También se pone énfasis en el establecimiento de medidas para los menús y dietas saludables en centros educativos y, se establecen una serie de limitaciones a la venta y publicidad de alimentos hipercalóricos, así como medidas de promoción de la salud nutricional en centros educativos.

Capítulo II – Promoción de los entornos y espacios saludables. Establece medidas relativas a la promoción de entornos saludables que faciliten la actividad física, la movilidad y el transporte activo frente al sedentarismo, así como a la promoción de entornos favorables para una alimentación saludable, y que favorezcan el acceso gratuito al agua potable.

Capítulo III – Alianzas para el fomento de la actividad física y la alimentación saludable. Permite la formalización de cartas de compromiso con los objetivos del PAFASA, entre la Junta de Andalucía y otras entidades públicas o privadas.

1212



Capítulo IV – Atención sanitaria a las personas que padecen sobrepeso y obesidad. Establece medidas de cara a la atención sanitaria y seguimiento de dichos pacientes, así como relacionadas con la formación de los profesionales de la salud.

Título III – Medidas en relación con los trastornos de la conducta alimentaria y otros relacionados. Regula medidas tanto de promoción de la salud y prevención, como de aceptación de la diversidad corporal a través de la iniciativa "Imagen y Salud", o como de atención sanitaria a personas que sufren trastornos de la conducta alimentaria.

Título IV – Publicidad y comercialización de alimentos. Señala la normativa aplicable a la publicidad comercial de los alimentos y bebidas no alcohólicas en Andalucía, reforzándola con una serie de actuaciones que se deben evitar cuando la comunicación comercial esté dirigida a menores de 15 años. Proclama el principio de veracidad publicitaria, impone la obligación de advertir a los consumidores y usuarios, de forma clara y precisa, con una información referida a la calidad nutricional del producto. Por último, se otorga al Consejo Audiovisual de Andalucía la función de velar porque la publicidad de los alimentos y bebidas no alcohólicas se ajuste a la legislación aplicable.

Título V – Organización, coordinación y gobernanza. Se reconoce el principio de transversalidad de las políticas relacionadas con el objeto de este anteproyecto de Ley, se establecen las competencias de la Junta de Andalucía y las entidades locales, y se prevé la elaboración de un mapa andaluz de la situación de sobrepeso y obesidad. También, se crean el Sistema de Información de la calidad nutricional de los alimentos en Andalucía (SICNA), la Comisión Andaluza para la promoción de la actividad física y la alimentación saludable, y el Comité científico para la promoción de la actividad física y la alimentación saludable.

Título VI – Formación, investigación e innovación. Se incorpora la formación en nutrición y alimentación saludable en los programas didácticos de los centros docentes, y en los Planes de Formación permanente del profesorado, promoviéndose por las Universidades la configuración de ofertas docentes de postgrado en la materia. Se anuncia el desarrollo de una línea de investigación estratégica específica en la materia, y se crea un premio a la innovación y buenas prácticas.

Título VII – Infracciones y sanciones. Tipifica las conductas infractoras calificándolas de graves y muy graves, y se remite a la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía, en cuanto a las sanciones a imponer, el procedimiento sancionador a utilizar, y la prescripción y caducidad de unas y otras.

Las Disposiciones adicionales establecen el plazo máximo de constitución de los órganos colegiados creados en la Ley, y la actualización, mediante Orden, de los criterios nutricionales establecidos en el Anexo. Las Disposiciones transitorias fijan un plazo máximo de 12 meses para que los destinatarios de la norma se adecúen a lo dispuesto en la Ley, y otro plazo máximo de cuatro años para el establecimiento del



1213

tiempo mínimo de ejercicio físico y/o actividad física en los centros educativos. La Disposición derogatoria única deja sin validez cuantas disposiciones normativas contradigan o se opongan a esta Ley, y las Disposiciones finales fijan un plazo máximo de 12 de meses para que el Consejo de Gobierno apruebe la reglamentación técnica sobre los parámetros que configuren el SICNA; le atribuye a dicho órgano potestad para el desarrollo reglamentario de la Ley; y fija su entrada en vigor a los veinte días de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. Por último, el Anexo de la norma contiene los criterios nutricionales que deberán cumplir las bebidas y los alimentos envasados para poder comercializarse en centros educativos.

IV. MARCO NORMATIVO

IV.1. Consideraciones preliminares

En mayo de 2004, la 57ª Asamblea Mundial de la Salud aprobó la *Estrategia Mundial de la Organización Mundial de la Salud sobre Régimen Alimentario, Actividad Física y Salud*. La Estrategia se elaboró sobre la base de una amplia serie de consultas con todas las partes interesadas, en respuesta a la petición que formularon los Estados Miembros en la Asamblea Mundial de la Salud celebrada en 2002 (Resolución WHA55.23). La meta general de dicha Estrategia era promover y proteger la salud orientando la creación de un entorno favorable para la adopción de medidas sostenibles a nivel individual, comunitario, nacional y mundial, que, en conjunto, den lugar a una reducción de la morbilidad y la mortalidad asociadas a una alimentación poco sana y a la falta de actividad física.

El Plan de Acción 2008-2013 de la *Estrategia Global para la Prevención y Control de las Enfermedades No Transmisibles*, aprobado por la Organización Mundial de la Salud (en adelante, OMS), incluye la exigencia de tomar conciencia de la magnitud de la carga que suponen las enfermedades crónicas no transmisibles, a la par que de las posibilidades de prevención y control de las mismas; la necesidad de fortalecer en todos los países compromisos políticos y técnicos de prevención y control, a través de intervenciones coste-efectivas y basadas en la evidencia; el requerimiento de fortalecer los servicios de salud, integrando las actividades de prevención y control de enfermedades crónicas, especialmente a través de la atención primaria; el establecimiento de mecanismos de coordinación nacional, para generar y mantener acciones priorizadas tendentes a modificar positivamente los factores ambientales, sociales y económicos determinantes de la salud; y la formulación explícita de las intervenciones básicas para la prevención y el control de las mismas.

En la *Declaración de Roma sobre la Nutrición* aprobada en la Segunda Conferencia Internacional sobre Nutrición celebrada en Roma (2014), se reconoció que algunos cambios socioeconómicos y ambientales pueden tener efectos en los hábitos alimentarios y de actividad física, lo que conduce a una mayor susceptibilidad a la



obesidad y a enfermedades no transmisibles, debido a los modos de vida crecientemente sedentarios y al aumento del consumo de alimentos con un alto contenido de grasas, especialmente grasas saturadas y grasas trans, azúcares y sal o sodio, reafirmando en la necesidad de que las políticas de nutrición deberían promover una alimentación diversificada, equilibrada y saludable en todas las etapas de la vida.

IV.2. Normativa europea

El Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (en adelante, TFUE) sustenta sus políticas de seguridad alimentaria sobre sus Artículos 168 y 169. El primero de ellos prevé que la definición y el establecimiento de las políticas nacionales sanitarias por los Estados miembros deberá garantizar un alto nivel de protección de la salud humana. Y el artículo 169 del Tratado regula la competencia en materia de protección general de los consumidores.

Dada la situación en Europa, la Comisión de las Comunidades Europeas publicó en 2005 un Libro Verde con el título *"Fomentar una alimentación sana y la actividad física: una dimensión europea para la prevención del exceso de peso, la obesidad y las enfermedades crónicas"*. En noviembre de 2006 se celebró en Estambul la Conferencia Ministerial Europea de la OMS contra la Obesidad, con el tema: *"Influencia de la Dieta y la Actividad Física en la Salud"*. Esta Conferencia dio lugar a la *Carta Europea Contra la Obesidad*, en la que se reconoce que la obesidad es un problema de salud pública a escala global y le concede a este asunto un lugar preferente en la agenda política, ya que los propios gobiernos reconocen pruebas suficientes que justifican una intervención inmediata.

Basándose en el Libro Verde, la Comisión redactó en 2007 el Libro Blanco: *"Estrategia europea sobre problemas de salud relacionados con la alimentación, el sobrepeso y la obesidad"*, en el que se señala que el etiquetado sobre propiedades nutritivas es un método importante para informar a los consumidores sobre la composición de los alimentos y para ayudarles a tomar una decisión con conocimiento de causa. En la Comunicación de la Comisión de 13 de marzo de 2007, titulada *«Estrategia en materia de Política de los Consumidores 2007-2013 – Capacitar a los consumidores, mejorar su bienestar y protegerlos de manera eficaz»*, se subrayó que permitir que los consumidores decidan con conocimiento de causa es esencial tanto para una competencia efectiva como para el bienestar de los consumidores. Considera que el conocimiento de los principios básicos de la nutrición y una información nutricional apropiada sobre los alimentos ayudaría notablemente al consumidor a tomar tales decisiones. Asimismo, se reconoce que las campañas de educación e información son un importante instrumento para hacer que las informaciones sobre alimentos sean más comprensibles para los consumidores.

Por otro lado, hay que tener en cuenta el *Reglamento (CE) nº 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo de 28 de enero de 2002 por el que se establecen los principios y*



1215

los requisitos generales de la legislación alimentaria, se crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y se fijan procedimientos relativos a la seguridad alimentaria².

Asimismo, el Reglamento (CE) No 1924/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de diciembre de 2006 relativo a las declaraciones nutricionales y de propiedades saludables en los alimentos, reconocía que una dieta variada y equilibrada es un requisito previo para disfrutar de buena salud y que cada producto posee una importancia relativa en el contexto de la dieta total, siendo la dieta uno de los múltiples factores que influyen en la aparición de determinadas enfermedades humanas.

Posteriormente, el Reglamento (UE) nº 1169/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2011, sobre la información alimentaria facilitada al consumidor y por el que se modifican los Reglamentos (CE) no 1924/2006 y (CE) no 1925/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, y por el que se derogan la Directiva 87/250/CEE de la Comisión, la Directiva 90/496/CEE del Consejo, la Directiva 1999/10/CE de la Comisión, la Directiva 2000/13/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, las Directivas 2002/67/CE, y 2008/5/CE de la Comisión, y el Reglamento (CE) no 608/2004 de la Comisión, al objeto de aumentar la seguridad jurídica, garantizar un cumplimiento racional y coherente, y en pro de una mayor claridad, armonizó la normativa europea sobre la materia, reconociendo la necesidad de establecer definiciones, principios, requisitos y procedimientos comunes para establecer un marco claro y una base común para las medidas de la Unión y nacionales por las que se rige la información alimentaria.

Esta norma establece la base para garantizar un alto nivel de protección de los consumidores en relación con la información alimentaria, teniendo en cuenta las diferencias en la percepción de los consumidores y sus necesidades de información, al mismo tiempo que asegura un funcionamiento correcto del mercado interior.

Se trata de una norma de alcance general y directamente aplicable, vincula a los particulares y a las autoridades nacionales y prevalece sobre el Derecho nacional, eliminándose así las diferencias entre los distintos Estados Miembros de la UE y armonizando al máximo nivel la normativa aplicable en materia de información al consumidor y etiquetado³.

El Reglamento mencionado anteriormente ha sido modificado en algunos de sus aspectos por el Reglamento (UE) 2015/2283 del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de noviembre de 2015 relativo a los nuevos alimentos, por el que se modifica el

² Modificado por el Reglamento (CE) nº 202/2008 de la Comisión de 4 de marzo de 2008 por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere al número y la denominación de las Comisiones técnicas científicas de la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria (DOUE de 5 de marzo de 2008).

³ De hecho, su Artículo 38 dispone que los Estados Miembros no podrán adoptar ni mantener medidas nacionales respecto a las materias específicamente armonizadas por el presente Reglamento, salvo que lo autorice el Derecho de la Unión; y que tales medidas no supondrán un aumento de obstáculos a la libre circulación de mercancías, incluida la discriminación en relación con los alimentos de otros Estados miembros.



Reglamento (UE) no 1169/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo y se derogan el Reglamento (CE) no 258/97 del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento (CE) no 1852/2001 de la Comisión.

IV.3. Normativa estatal

En el ámbito estatal, la Constitución Española reconoce en su artículo 43 el derecho a la protección de la salud, encomendando a los poderes públicos organizar y tutelar la salud pública a través de medidas preventivas, y de las prestaciones y servicios necesarios. También dispone que la ley establecerá los derechos y deberes de todos al respecto, y que se habrá de fomentar la educación sanitaria, la educación física y el deporte.

En tal sentido, el artículo 149.1.16ª de la carta magna reconoce al Estado la competencia exclusiva en materia de sanidad exterior, bases y coordinación general de la sanidad, y en legislación de productos farmacéuticos. Y al amparo del artículo 148.1. 21ª, las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en la materia de sanidad.

Por otra parte, la Constitución ofrece también protección a los consumidores y usuarios en su artículo 51, al proclamar que los poderes públicos garantizarán su defensa, salvaguardando mediante procedimientos eficaces, la seguridad, la salud y los legítimos intereses económicos de los mismos. También deberán promover su información y educación, fomentando sus organizaciones y oyéndolas en las cuestiones que puedan afectarles, en los términos que la ley establezca.

Por último, debemos mencionar el artículo 38 de la Constitución que consagra el principio de libertad de empresa en el marco de la economía de mercado, y declara que los poderes públicos garantizan y protegen su ejercicio y la defensa de la productividad, de acuerdo con las exigencias de la economía general y, en su caso, de la planificación.

Dentro de este marco competencial, la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, encomienda a las Administraciones públicas *"el control sanitario y la prevención de los riesgos para la salud derivados de los productos alimentarios, incluyendo la mejora de sus cualidades nutritivas"* (artículo 18.10). Igualmente les obliga a que controlen, en el ámbito de sus competencias, la publicidad y propaganda comerciales para que se ajusten a criterios de veracidad en lo que atañe a la salud limitando así todo aquello que pueda constituir un perjuicio para la misma (artículo 27).

Estas disposiciones guardan íntima relación con otras normas sectoriales como puedan ser la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad, que permite regular la publicidad de los productos, bienes, actividades y servicios susceptibles de generar riesgos para la salud o seguridad de las personas (artículo 5). Del mismo modo, la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual, prohíbe en cualquiera de sus formas, la comunicación comercial que fomente comportamientos



12-17

nocivos para la salud (artículo 18).

El Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, reconoce como derechos básicos de los mismos, por un lado, la protección contra los riesgos que puedan afectar su salud o seguridad; y por otro, la información correcta sobre los diferentes bienes o servicios y la educación y divulgación para facilitar el conocimiento sobre su adecuado uso, consumo o disfrute (artículo 8).

Mediante la Ley 11/2001, de 5 de julio, se crea la Agencia Española de Seguridad Alimentaria y Nutrición⁴, cuyo objetivo general es el de proteger la salud pública, contribuyendo a que los alimentos destinados al consumo humano –considerando la cadena alimentaria en su integridad, desde la producción primaria hasta el consumo– sean seguros y garantizar su calidad nutricional y la promoción de la salud.

Cabe hacer mención a la Estrategia NAOS (Nutrición, Actividad Física y Prevención de la Obesidad) aprobada en 2005, por el entonces Ministerio de Sanidad y Consumo. Es una estrategia de salud que, siguiendo la línea de las políticas marcadas por los organismos sanitarios internacionales, tiene como meta invertir la tendencia de la prevalencia de la obesidad mediante el fomento de una alimentación saludable y de la práctica de la actividad física y, con ello, reducir sustancialmente las altas tasas de morbilidad y mortalidad atribuibles a las enfermedades no transmisibles. En esta Estrategia se priorizan las medidas dirigidas a la infancia, adolescencia y con especial atención a las necesidades de los grupos socioeconómicos más vulnerables, que contribuyan a provocar cambios en nuestros estilos de vida hacia los más saludables.

En el año 2011, la Estrategia NAOS fue consolidada e impulsada con la aprobación de la Ley 17/2011, de 5 de julio, de Seguridad Alimentaria y Nutrición (en adelante, Ley 17/2011) que declara, entre sus objetivos, fijar las bases para la planificación, coordinación y desarrollo de estrategias y actuaciones que fomenten la información, educación y promoción de la salud en el ámbito de la nutrición y prevención de la obesidad (artículo 1.2).

Por otro lado, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece entre sus fines que el sistema educativo se orientará, entre otras cuestiones, al desarrollo de hábitos saludables, el ejercicio físico y el deporte.

⁴ Esta ley fue modificada por la Ley 44/2006, de 29 de diciembre, de mejora de la protección de los consumidores y usuarios, introduciendo en su ámbito de aplicación los aspectos relacionados con la nutrición. Y mediante el Real Decreto 19/2014, de 17 de enero, la Agencia se refunde con el Instituto Nacional del Consumo en un nuevo organismo autónomo denominado Agencia Española de Consumo, Seguridad Alimentaria y Nutrición.



IV.4. Normativa autonómica

En el marco de las competencias compartidas en materia de sanidad interior, el Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su artículo 55.2, otorga facultades a la Comunidad Autónoma para la ordenación y ejecución de las medidas destinadas a preservar, proteger y promover la salud pública en todos los ámbitos incluyendo, entre otros, la sanidad alimentaria.

En desarrollo de tales competencias, se dictan la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía y la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía. Esta última incluye entre las prestaciones de salud pública, la del control sanitario de la publicidad en el marco de la normativa vigente. Y en relación con la intervención administrativa en protección de la salud pública, dispone que las Administraciones Públicas de Andalucía, en el marco de sus respectivas competencias y con la finalidad de proteger la salud de la población y prevenir la enfermedad, podrán controlar la publicidad y la propaganda de productos y actividades que puedan tener incidencia sobre la salud, para ajustarlas a criterios de veracidad y evitar todo aquello que pueda suponer un perjuicio para la salud⁵.

En lo que a publicidad se refiere, el artículo 70 del Estatuto de Autonomía atribuye a la Comunidad Autónoma, la competencia exclusiva sobre esta materia en general, configurando al Consejo Audiovisual como la autoridad independiente encargada de velar por el respeto de los derechos, libertades y valores constitucionales y estatutarios en los medios audiovisuales, tanto públicos como privados, en Andalucía, así como por el cumplimiento de la normativa vigente en materia audiovisual y de publicidad (artículo 131).

En relación con la protección de los consumidores, la Ley 13/2003, de 17 de diciembre, de Defensa y Protección de los Consumidores y Usuarios de Andalucía, dispone que para la justa protección y adecuada satisfacción de sus intereses, los órganos competentes de la Administración de la Junta de Andalucía habrán de adoptar las medidas precisas para solicitar de los órganos y autoridades competentes, encargados de controlar y sancionar la actividad publicitaria, el efectivo ejercicio de sus funciones conforme a la legislación vigente, de modo que los consumidores sean destinatarios de una publicidad sujeta a los principios de legalidad, veracidad y autenticidad (artículo 11).

La Consejería de Salud plantea el proyecto normativo que nos ocupa con el fin de hacer frente al sobrepeso y obesidad como un problema prioritario de salud pública, imponiendo una serie de medidas que buscan fomentar la actividad física y alimentación saludable; que garanticen la atención sanitaria a la población que se encuentre en dicha situación y a las personas con trastornos de la conducta alimentaria; que protejan a la población frente a la publicidad, promoción y patrocinio de alimentos y bebidas no saludables, regulando las condiciones para que la información sobre la calidad

⁵ Artículos 60.2.1) y 78.1.a), respectivamente.



12-63

nutricional de los alimentos y bebidas de consumo comercial, sea veraz, entre otras cuestiones.

V. CONSIDERACIONES SOBRE EL MERCADO AFECTADO POR EL ANTEPROYECTO DE LEY

Como es sabido, las normas pueden generar una serie de efectos o impactos sobre las actividades económicas, de forma que según la teoría económica, una regulación es eficiente cuando alcanza los objetivos propuestos al mínimo coste. Así, una norma estará justificada desde el punto de vista económico si es eficiente.

El Centro Directivo en la documentación remitida a la ADCA bajo el título "*Informe remitido a la ADCA en relación con los criterios a evaluar los efectos del Anteproyecto de Ley (...)*" y en el apartado correspondiente a "*Incidencia sobre las actividades económicas*" reconoce "*este proyecto afecta a la industria agroalimentaria, a la industria de bebidas refrescantes (...) a los productos ultraprocesados, a las bebidas hipocalóricas y a los productos como frutas y verduras o agua mineral. Afecta tanto a los grandes distribuidores como al pequeño comercio (...)*".

Igualmente, en la propia Exposición de Motivos del texto normativo, queda patente dicha amplitud estableciendo "*(...) la necesidad de estimular medidas normativas para el sector agrícola que refuercen las medidas dirigidas a los elaboradores de alimentos, vendedores minoristas de alimentos, servicios de comidas por encargo e instituciones públicas (...). Y por último, proporcionar etiquetado nutricional en todos los alimentos preenvasados (...)*"

En vista de lo anterior, en este apartado se efectúa un análisis económico fundamentalmente cualitativo, de los pros y contras que generan las distintas medidas establecidas en la norma.

En un análisis preliminar, este Consejo quiere subrayar los beneficios que la norma sometida a Informe pretende, que se identifican con los fines de la misma, señalados en el artículo 2 del proyecto normativo, y que podrían sintetizarse en fomentar una nutrición adecuada mediante una alimentación saludable en todas las personas en Andalucía, fomentar la actividad física saludable, favorecer los entornos e instalaciones educativos, laborales, sociales y deportivos, garantizar la atención sanitaria, proteger especialmente a la población más vulnerable, promover una conciencia social sobre los estándares de belleza y cuidados del cuerpo, fomentar y promover la responsabilidad social ante la salud, y garantizar el trabajo colaborativo entre las Administraciones Públicas.

La propuesta normativa responde al crecimiento del número de personas en la población con sobrepeso y obesidad, calificándose como "*epidemia*" por el órgano proponente, y podría justificar el establecimiento de límites al acceso o ejercicio de una actividad económica con base en que la protección de la salud humana es considerada



una de las razones imperiosas de interés general que permiten dichas limitaciones.

No obstante, también con carácter preliminar, han de señalarse los siguientes efectos sobre la actividad económica:

- Efectos sobre las empresas. La propuesta objeto de evaluación puede afectar al principio de libertad de empresa, al limitar la comercialización y la publicidad de determinados alimentos y bebidas o al obligar a ofrecer al público determinados productos de forma gratuita, y otros en distintos formatos.
- Efectos sobre los consumidores. La norma puede modificar la oferta de bienes o servicios a disposición del consumidor, en la medida en que la limitación de la comercialización de determinados productos afecta a la oferta de bienes a los que puede acceder el consumidor.
- Efectos sobre los precios de los productos y servicios. Los precios de determinados bienes y servicios se pueden ver alterados cuando se fijan impuestos sobre los mismos.

A continuación se realiza un análisis de las principales medidas de la norma y sus posibles impactos económicos, de forma más detallada:

a) Limitaciones a la comercialización

El artículo 12.2 del anteproyecto de Ley establece una prohibición a la venta en los centros educativos de Andalucía de *"alimentos y bebidas con un alto contenido en ácidos grasos saturados, ácidos grasos trans, sal y/o azúcares y en concreto los alimentos hipercalóricos con un alto contenido calórico proveniente de azúcares o grasas de bajo valor nutricional"*, determinándose en el artículo 12.3 que *"Las bebidas y los alimentos envasados, especialmente chucherías, bollería, snacks, aperitivos y similares podrán comercializarse en los centros educativos de Andalucía solo si cumplen los criterios nutricionales por porción envasada o comercializada que se establecen en el Anexo de esta Ley"*. Por su parte, el apartado 4 del artículo 12, dispone que las limitaciones comprenden *"la dispensación en máquinas expendedoras o en establecimientos tales como cantinas, bares, quioscos o similares situados en el interior de dichos centros"*.

Desde el punto de vista económico, el efecto es una limitación de la comercialización de este tipo de productos, restringiendo la posibilidad de algunas empresas de ofrecer estos bienes al imponer unos criterios nutricionales específicos y condicionando así su actividad económica en estos centros.

Partiendo de la protección de la salud, así como de la necesidad de promover el consumo responsable de este tipo de productos, ya que lo que causa un perjuicio es su abuso, el centro promotor de la norma debiera considerar si no sería más eficaz favorecer la concienciación, los controles específicos en colegios, institutos, y demás entidades públicas y las buenas prácticas con los padres del alumnado afectado y no mediante medidas que suponen una prohibición absoluta o imponen determinados



1221

criterios de obligado cumplimiento para su comercialización. En otras palabras, el centro directivo debería analizar la proporcionalidad de las restricciones impuestas en relación con la razón imperiosa de interés general que las justifica.

b) Limitaciones a la publicidad.

Estas limitaciones, ya sea por prohibición de la misma o por exigirse una autorización previa o condiciones específicas, afectan a las empresas que ofrezcan servicios de publicidad y promoción a las anteriores, así como a la publicidad de cualquier producto alimenticio si se realiza en centros escolares, centros de mayores y establecimientos sanitarios.

- En este sentido, se puede entender justificado que en determinadas franjas horarias, o en determinados espacios, donde el público sea eminentemente infantil, no se publiquen este tipo de productos.
- El efecto negativo, en principio, podría ser poco significativo sobre las empresas, puesto que ya existe una rigurosa normativa tanto a nivel europeo como nacional, que prohíbe cualquier publicidad ilícita o engañosa.

No obstante lo anterior, y desde la óptica de la libertad de empresa, podría resultar desproporcionada la limitación establecida para la comunicación comercial de alimentos y bebidas no alcohólicas dirigidas a menores de quince años, mencionada en el artículo 27.2 g) consistente en evitar "*promover la entrega de regalo, premio o cualquier otro beneficio destinado a fomentar la adquisición o el consumo de alimentos o bebidas no alcohólicas*".

c) Cargas económicas

Otro sector afectado lo conforman las personas físicas o jurídicas responsables de espacios de ocio infantil y juvenil, servicios de hostelería o centros de trabajo (especialmente si poseen más de 50 trabajadores), al asignarles en los artículos 14, 15 y 16 del proyecto normativo una serie de iniciativas adicionales a su labor ordinaria, relacionadas con la promoción de una alimentación saludable, y una vida activa.

Desde un punto de vista económico, estas tareas adicionales, al resultar obligatorias por una norma, afectan a la capacidad de organización de la producción del operador. Junto a ello, suponen imponer una carga a estos operadores económicos, que se entiende desproporcionada y que en algunos supuestos debería corresponder al sector público.

d) Agua potable de forma gratuita

Las medidas referentes al acceso al agua potable, si bien pueden afectar principalmente al ámbito público, es en el sector empresarial y en el empleo donde el texto normativo puede producir efectos negativos más evidentes. Las limitaciones se extienden a las compañías encargadas del mantenimiento de las máquinas expendedoras y a las



empresas de hostelería en general.

En este aspecto se considera que el efecto deseado, favorecer el acceso al agua, se podría alcanzar mediante medidas de concienciación e incluso en el marco de acuerdos voluntarios (no obligatorios).

Por otra parte, se podría haber optado por la posibilidad menos restrictiva, que es fomentar desde el punto de vista público la instalación de fuentes de agua potable, como señala el artículo 20.1, (*"las administraciones públicas en Andalucía..."*) y que efectivamente correspondería a los poderes públicos.

No obstante, se ha optado por hacerla extensiva a empresas responsables de la instalación y/o mantenimiento en espacios públicos autorizados, de máquinas expendedoras de productos alimenticios, incluidas bebidas azucaradas o con sabor azucarado, que deberán tener operativa una fuente de agua potable, refrigerada y de acceso gratuito, que sea integrada en la máquina distribuidora, o en la proximidad de la misma.

Es más, en el punto 3 del mencionado artículo 20 se contempla que los establecimientos de restauración deberán *"ofrecer siempre a los clientes la posibilidad de un recipiente de agua fresca y los vasos para su consumo, de forma gratuita y complementaria a la oferta del propio establecimiento"*.

Esta medida tendría una repercusión directa en el sector de agua embotellada, limitando la demanda al ofertarse obligatoriamente un producto sustitutivo de forma gratuita. En este sentido, hay que llamar la atención, atendiendo a los datos publicados por el Instituto Geológico y Minero de España (IGME) en la *Estadística de aguas minerales de bebida envasada en España*, que el sector emplea directamente en España a unas 3.500-4000 personas, de las que 250-300 se emplean en Andalucía (aproximadamente el 6-7% del total nacional); igualmente, en la Comunidad Autónoma de Andalucía se envasa de media el 10% del total nacional.

En igual sentido a lo ya manifestado anteriormente, las empresas dedicadas al *vending* tendrían unos costes adicionales, derivados de la instalación de las fuentes previstas en el proyecto normativo.

El doble perjuicio a soportar por los encargados de las máquinas expendedoras, el coste de mantener e instalar la fuente de agua, así como los ingresos que dejarían de percibir por la venta de agua embotellada, puede reducir su capacidad de competir en el mercado.

En conclusión, tras este análisis se entiende que en los aspectos referenciados la norma podría no resultar acorde con una regulación económica eficiente. En este sentido, se recomienda, en general, la utilización de figuras jurídicas menos rígidas que la prohibición directa empleada, como por ejemplo, la utilización de *"buenas prácticas"* o *"prácticas recomendables"*.

En igual sentido, se pudieran fomentar acuerdos o convenios de forma voluntaria y



recíproca que favorezcan la implantación progresiva de los estándares de vida saludable deseados. El propio anteproyecto de Ley, en el artículo 11, menciona unos criterios nutricionales que por consenso se establecen en el seno del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud. Junto a ello, medidas de autocontrol de carácter voluntario entre las empresas, respecto por ejemplo, a la calidad nutricional que ofrecen al consumidor, ayudarán a la concienciación en una vida saludable.

VI. ANÁLISIS DE COMPETENCIA, UNIDAD DE MERCADO Y MEJORA DE LA REGULACIÓN

VI.1. Consideraciones generales sobre la mejora de la regulación económica

La imposición de cargas afecta al comportamiento de los agentes económicos ralentizando sus operaciones, detrayendo recursos de otras actividades productivas, condicionando sus decisiones de inversión y generando obstáculos a la libre entrada y salida del mercado. De ahí, la importancia de incentivar la elaboración de normas más transparentes, más fácilmente aplicables y sujetas a un proceso de revisión que optimice sus resultados, coadyuve a la dinamización económica, simplifique procesos y reduzca cargas innecesarias.

La mejora de la regulación económica constituye el conjunto de actuaciones e instrumentos, mediante los cuales los poderes públicos, al elaborar o aplicar las normas con impacto en las actividades económicas, promueven un entorno más eficaz para el desarrollo de la actividad empresarial y profesional, y evitan la imposición de restricciones injustificadas o desproporcionadas.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2 de la Ley 6/2007, de 26 de junio, de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía, al evaluar las distintas iniciativas normativas, la ADCA aplica los principios de eficiencia, necesidad, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, accesibilidad, simplicidad y eficacia. Ello, en aras de que el marco normativo propuesto contribuya a alcanzar un modelo productivo acorde con los principios y objetivos básicos previstos en el artículo 157 del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

Asimismo, tras la entrada en vigor de la Ley de garantía de la unidad de mercado (en adelante, LGUM), todas las Administraciones públicas españolas están obligadas a observar en sus disposiciones los principios establecidos para proteger las libertades de acceso y ejercicio de los operadores económicos. El artículo 9.1 LGUM, bajo el título "Garantía de las libertades de los operadores económicos", preceptúa:

"Todas las autoridades competentes velarán, en las actuaciones administrativas, disposiciones y medios de intervención adoptados en su ámbito de actuación, por la observancia de los principios de no discriminación, cooperación y confianza mutua,



necesidad y proporcionalidad de sus actuaciones, eficacia en todo el territorio nacional de las mismas, simplificación de cargas y transparencia”.

Para toda actuación de las Administraciones Públicas que pueda limitar el ejercicio de derechos individuales o colectivos, el artículo 4.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, regulador de los “Principios de intervención de las Administraciones Públicas para el desarrollo de una actividad” dispone lo siguiente:

“Las Administraciones Públicas que, en el ejercicio de sus respectivas competencias, establezcan medidas que limiten el ejercicio de derechos individuales o colectivos o exijan el cumplimiento de requisitos para el desarrollo de una actividad, deberán aplicar el principio de proporcionalidad y elegir la medida menos restrictiva, motivar su necesidad para la protección del interés público así como justificar su adecuación para lograr los fines que se persiguen, sin que en ningún caso se produzcan diferencias de trato discriminatorias. Asimismo deberán evaluar periódicamente los efectos y resultados obtenidos”.

En lo que se refiere estrictamente a iniciativas normativas, el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, enuncia los “Principios de buena regulación”, y determina que:

“En el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. En la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios”.

Los esfuerzos por incorporar al ordenamiento jurídico los principios de la *better and smart regulation* no se agotan con el análisis *ex ante* de los proyectos normativos por las instituciones que tienen encomendadas esa función consultiva.

Por ello, también interesa señalar aquí que el artículo 130 de la Ley 39/2015, referido a la “Evaluación normativa y adaptación de la normativa vigente a los principios de buena regulación”, dispone lo siguiente:

“1. Las Administraciones Públicas revisarán periódicamente su normativa vigente para adaptarla a los principios de buena regulación y para comprobar la medida en que las normas en vigor han conseguido los objetivos previstos y si estaba justificado y correctamente cuantificado el coste y las cargas impuestas en ellas.

El resultado de la evaluación se plasmará en un informe que se hará público, con el detalle, periodicidad y por el órgano que determine la normativa reguladora de la Administración correspondiente.

2. Las Administraciones Públicas promoverán la aplicación de los principios de buena regulación y cooperarán para promocionar el análisis económico en la elaboración de



las normas y, en particular, para evitar la introducción de restricciones injustificadas o desproporcionadas a la actividad económica”.

Sentado lo anterior, este Consejo realizará el análisis del proyecto normativo remitido, de acuerdo con los principios enunciados *ut supra* y de conformidad con lo establecido en la Resolución de 19 de abril de 2016, del Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía, por la que se aprueban los criterios para determinar la incidencia de un proyecto normativo en la competencia efectiva, unidad de mercado y actividades económicas.

VI.2. Consideraciones particulares sobre el proyecto normativo

En la Exposición de Motivos del proyecto normativo, la Consejería de Salud ofrece multitud de razones para la tramitación del anteproyecto de Ley para la promoción de una vida saludable y alimentación equilibrada en Andalucía. En tal sentido, manifiesta que el exceso de peso en Andalucía es creciente, habiéndose duplicado el índice de obesidad en poco más de 10 años y, aunque en menor medida, también el sobrepeso ha aumentado.

Esta situación, que califica de epidemia, justificaría las actuaciones propuestas en la norma sobre la base de los efectos perjudiciales que sobre la salud tienen el sobrepeso y la obesidad. Para ello, argumenta que hay cuatro categorías de enfermedades, las cardiovasculares, respiratorias crónicas, el cáncer y la diabetes, que son las principales causantes de mortalidad por enfermedades no transmisibles. Del mismo modo, asegura que este tipo de enfermedades pueden prevenirse o controlarse en gran parte con la adopción de ciertas medidas que acometan factores de riesgo comunes como el consumo de tabaco, la dieta malsana, la inactividad física, el uso nocivo del alcohol, así como con una detección y tratamiento temprano.

Igualmente, realiza una detallada exposición sobre la toma de conciencia por las distintas instancias internacionales de los graves problemas de salud que el sobrepeso y la obesidad generan en la población. También refleja el reconocimiento por estas del incremento de tales situaciones entre niños y adultos por igual durante los últimos años, y en todas las regiones. Entre las conclusiones a las que llegan las autoridades, cabe destacar que para mejorar la dieta y la nutrición son necesarios marcos legislativos apropiados sobre inocuidad y calidad de los alimentos, así como mejorar la información dirigida a los consumidores, evitando la promoción y publicidad inapropiadas de los alimentos y bebidas no alcohólicas.

Por su parte, en el informe remitido por la Consejería de Salud se insiste en la necesidad de esta propuesta normativa para proteger objetivos públicos con base en una razón de interés general, atribuyendo esta “*epidemia de obesidad*” a las características y componentes de los alimentos que consume la población⁶.

⁶ En dicho informe se hace alusión al establecimiento de un impuesto de carácter indirecto y naturaleza real



Desde la perspectiva de los principios de una buena regulación, la promoción de la competencia efectiva y el respeto a los principios de la LGUM, se puede afirmar que todos estos argumentos pueden ser válidamente invocados por la Consejería de Salud en orden a justificar el cumplimiento del principio de necesidad y eficacia. Y ello, sobre la base de que la protección de la salud humana es considerada una de las razones imperiosas de interés general que permiten el establecimiento de límites al acceso o ejercicio de una actividad económica⁷.

Como en informes anteriores⁸, cabría recordar que la Unión Europea tiene entre sus fines garantizar un alto nivel de protección de la salud humana y encamina su acción a mejorar la salud pública, prevenir las enfermedades humanas y evitar las fuentes de peligro para la salud (Artículo 168.1 del TFUE). El concepto de razón imperiosa de interés general ha sido desarrollado por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea en su jurisprudencia relativa a los Artículos 43 y 49 del Tratado, incorporándose en la Directiva de Servicios. La salud humana sería una de esas razones imperiosas, junto con la protección de los destinatarios de los servicios y otros motivos, también de gran calado, que justificarían la necesidad de una intervención administrativa previa al acceso o ejercicio de una actividad.

En efecto, el anteproyecto de Ley justifica sus medidas bajo la necesidad de proteger la salud pública de la población. En este punto merece la pena mencionar el principio de precaución que según el artículo 3 de la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública ha de regir las acciones en salud pública. Dicho principio dispone que la existencia de indicios fundados de una posible afectación grave de la salud de la población, aun cuando hubiera incertidumbre científica sobre el carácter del riesgo, determinará la cesación, prohibición o limitación de la actividad sobre la que concurren.

A mayor abundamiento, el artículo 27 del mismo texto legal, que abarca las actuaciones de protección de la salud, dispone:

"1. La protección de la salud es el conjunto de actuaciones, prestaciones y servicios dirigidos a prevenir efectos adversos que los productos (...) puedan tener sobre la salud y el bienestar de la población.

2. Las Administraciones públicas, en el ámbito de sus competencias, protegerán la salud de la población mediante actividades y servicios que actúen sobre los riesgos presentes en el medio y en los alimentos, a cuyo efecto se desarrollarán los servicios y actividades que permitan la gestión de los riesgos para la salud que puedan afectar a la población.

sobre las bebidas refrescantes hipercalóricas, con el objeto es disminuir su consumo y la finalidad de proteger la salud de la población, y en especial en la lucha contra el sobrepeso y la obesidad. Al respecto, se debe llamar la atención sobre el hecho de que en el texto normativo no se regula en ningún momento el citado impuesto.

⁷ Artículo 129.2 de la Ley 39/2015 en relación con el artículo 5.1 de la LGUM.

⁸ A título de ejemplo, el más reciente de estos es el Informe N 06/2017 sobre el Proyecto de Decreto por el que se regula la publicidad relacionada con la salud en Andalucía y el procedimiento de autorización de publicidad de productos sanitarios.



1227

3. *Las acciones de protección de la salud se regirán por los principios de proporcionalidad y de precaución, y se desarrollarán de acuerdo a los principios de colaboración y coordinación interadministrativa y gestión conjunta que garanticen la máxima eficacia y eficiencia (...)*".

Ya concretamente en el ámbito de la seguridad alimentaria y nutrición, cabe destacar los principios de actuación proclamados en el artículo 4 de la Ley 17/2011, según el cual:

"Las medidas preventivas y de gestión que se adopten por las administraciones públicas para el cumplimiento de los fines previstos en esta ley y, en particular, para la prevención de los riesgos derivados para la salud humana del consumo de alimentos que no reúnan los requisitos de seguridad alimentaria requeridos, en la medida en que afectan a la libre circulación de personas y bienes y a la libertad de empresa, deberán atender a los siguientes principios:

a) Principio de necesidad: las actuaciones y limitaciones sanitarias deberán estar justificadas por una razón de interés general, que deberá acreditarse y resultar aplicable a la medida en cuestión.

b) Principio de proporcionalidad: las actuaciones y limitaciones sanitarias deberán ser proporcionadas a los fines que en cada caso se persigan.

c) Principio de no discriminación: las actuaciones y limitaciones sanitarias no deberán introducir diferencias de trato, en particular por razón de nacionalidad o forma empresarial.

d) Principio de mínima afección a la competencia: se deberán utilizar las medidas que menos perjudiquen, sin menoscabo de la protección de la salud, el normal ejercicio de la libertad de empresa".

Sentado lo anterior, y como consideración previa al análisis en detalle de la norma, es preciso poner de manifiesto la necesidad de que también en la Exposición de Motivos se justifique la adecuación del proyecto normativo al resto de los principios de una buena regulación, tal y como exige el artículo 129.1 de la Ley 39/2015.

VI.2.1. Sobre la prohibición de comercialización de determinados alimentos y bebidas en diversos establecimientos

El artículo 12.2. del anteproyecto establece una prohibición a la venta en los centros educativos de Andalucía de alimentos y bebidas con un alto contenido en ácidos grasos saturados, ácidos grasos trans, sal y/o azúcares, y en concreto, los alimentos hipercalóricos con un alto contenido calórico proveniente de azúcares o grasas y con bajo valor nutricional. Conforme al apartado 3 de dicho artículo, las bebidas y los alimentos envasados, especialmente chucherías, bollería, *snacks*, aperitivos y similares, podrán comercializarse solo si cumplen los criterios nutricionales por porción



establecidos en el Anexo del anteproyecto de Ley. El apartado cuarto, del mismo artículo, aclara que la prohibición de comercialización afectará tanto a máquinas expendedoras, como a establecimientos tales como cantinas, bares, quioscos o similares situados en el interior de los centros.

Por su parte, el artículo 16.1.c) prohíbe la venta de bebidas o alimentos de alto contenido en grasas trans, sal o azúcar en las cafeterías y máquinas *vending* de los centros de personas mayores o de personas con discapacidad, salvo que en su presentación se informe de forma destacada de su composición y sobre las recomendaciones de frecuencia de consumo.

De conformidad con lo dispuesto en el Anexo II de la Resolución de 19 de abril de 2016, del Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía, por la que se aprueban los criterios para determinar la incidencia de un proyecto normativo en la competencia efectiva, unidad de mercado y actividades económicas, estas suponen restricciones de la libre competencia entre las empresas que operan en el mercado, dado que limitan la publicidad y/o a la actividad de comercialización de determinados bienes y servicios.

Como se ha expuesto en el apartado anterior, estas medidas se sustentan en la protección de la salud humana, y en particular, en la necesidad de proteger a ciertos sectores vulnerables de población del consumo de un determinado tipo de alimentos, cuyo abuso resulta perjudicial para la salud. No obstante lo anterior, se ha de evaluar si tales aspectos de la norma se adecúan al principio de proporcionalidad en relación con la razón imperiosa de interés general que las justifica.

El órgano proponente justifica su proporcionalidad invocando las recomendaciones de la OMS y las Instituciones Internacionales de Francia, Canadá y Reino Unido, entre otras, que insisten en que las autoridades nacionales, regionales y locales se impliquen a través de regulaciones que permitan poner en marcha las actuaciones necesarias para hacer frente a la epidemia de la obesidad.

Acudiendo a la normativa comunitaria en materia de protección alimentaria y nutrición, el artículo 3.2 del Reglamento (UE) nº 1169/2011, establece como uno de los objetivos generales de la legislación sobre información alimentaria, aspirar a lograr en la Unión la libre circulación de alimentos producidos y comercializados legalmente, teniendo en cuenta, en su caso, la necesidad de proteger los intereses legítimos de los productores y de promover la producción de productos de calidad.

Por su parte, el Artículo 5.2 del Reglamento (CE) nº 178/2002, dispone que la legislación alimentaria tendrá como finalidad lograr la libre circulación en la Comunidad de alimentos y piensos fabricados o comercializados de acuerdo con los principios y requisitos generales de la legislación alimentaria (Capítulo II del Reglamento). En tal sentido, el artículo 14.8 establece que *"la conformidad de un alimento con las disposiciones específicas que le sean aplicables no impedirá que las autoridades competentes puedan tomar las medidas adecuadas para imponer restricciones a su comercialización o exigir su retirada del mercado cuando existan motivos para pensar*



que, a pesar de su conformidad, el alimento no es seguro⁹.

Es decir, se permite imponer restricciones a la comercialización de un alimento que cumpla los requisitos que le sean de aplicación, pero "solo" cuando existan motivos para pensar que el alimento no es seguro.

El texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios delimita en el artículo 11.2 lo que se habrá de considerar como bienes o servicios seguros, de manera que merecen tal calificación los que "en condiciones de uso normales o razonablemente previsibles, incluida su duración, no presenten riesgo alguno para la salud o seguridad de las personas, o únicamente los riesgos mínimos compatibles con el uso del bien o servicio y considerados admisibles dentro de un nivel elevado de protección de la salud y seguridad de las personas."

Del mismo modo, el artículo 14.2 de dicha Ley permite a las Administraciones Públicas competentes establecer, por vía reglamentaria, medidas proporcionadas en cualquiera de las fases de producción y comercialización de bienes y servicios, en particular en lo relativo a su control, vigilancia e inspección, con el fin de asegurar la protección de la salud y seguridad de los consumidores y usuarios.

En cuanto a la incidencia que estas limitaciones a la comercialización representan sobre la unidad de mercado, cabe referirse al artículo 19 de la LGUM en relación con el principio de eficacia nacional en todo el territorio nacional, el cual dispone:

"1. Desde el momento en que un operador económico esté legalmente establecido en un lugar del territorio español podrá ejercer su actividad económica en todo el territorio, mediante establecimiento físico o sin él, siempre que cumpla los requisitos de acceso a la actividad del lugar de origen, incluso cuando la actividad económica no esté sometida a requisitos en dicho lugar.

2. Cualquier producto legalmente producido al amparo de la normativa de un lugar del territorio español podrá circular y ofertarse libremente en el resto del territorio desde el momento de su puesta en el mercado. (...)". (Subrayado propio)

Con base en cuanto antecede, podría concluirse que restringir la comercialización de un determinado tipo de alimentos o bebidas que cumplen los requisitos impuestos por la legislación de seguridad alimentaria y nutrición y cuyo consumo, normal y sin abusos, no supondría un riesgo grave para la salud pública, sería contrario a la libre competencia y unidad de mercado. Por otra parte, el centro impulsor de la norma debiera analizar si los efectos perjudiciales del abuso de tales productos podrían

⁹ Previamente, en los apartados 1 a 5 de este mismo Artículo se prohíbe la comercialización de los alimentos que no sean seguros estableciendo los parámetros a considerar para su determinación, de tal forma que el alimento no es seguro si es nocivo para la salud, o no es apto para el consumo humano. Y para su determinación deberán tenerse en cuenta, por una parte, las condiciones normales de uso del alimento por los consumidores y en cada fase de la producción, la transformación y la distribución; y por otra, la información ofrecida al consumidor, incluida la que figura en la etiqueta, u otros datos a los que el consumidor tiene por lo general acceso, sobre la prevención de determinados efectos perjudiciales para la salud que se derivan de un determinado alimento o categoría de alimentos.



evitarse mediante la formación en nutrición y hábitos saludables como propone, entre otras cuestiones, el presente anteproyecto de Ley.

Asimismo, debe señalarse que entre las medidas especiales dirigidas al ámbito escolar del artículo 40 de la Ley de 17/20011 de Seguridad Alimentaria y Nutrición, se contempla expresamente la prohibición en estos centros de la comercialización de alimentos y bebidas con un alto contenido en ácidos grasos saturados, ácidos grasos trans, sal y/o azúcares. No sucede igual con los centros y servicios que realizan prestaciones para personas dependientes y con necesidades especiales (artículo 42 de la Ley 17/2011), a los que se les impone solamente la obligación de fomentar la difusión de hábitos alimentarios saludables, asegurando su correcta alimentación y prestando especial atención a la desnutrición.

Dado que el proyecto normativo impone *ex novo* una afectación a la competencia y a la unidad de mercado, más allá de lo preceptuado en la legislación básica estatal, sería preciso que la Consejería de Salud justificara en la norma su proporcionalidad por tratarse del medio más adecuado para garantizar la protección de la salud humana, y en particular, la referida a este colectivo de personas.

VI.2.2. Exigencias aplicables a las máquinas expendedoras

En los colegios, la oferta alimentaria se completa, en algunos casos, con productos que pueden adquirirse en máquinas expendedoras. Al tratarse de un sistema de autoservicio, existe el riesgo de que los niños abusen del consumo de alimentos con un alto contenido energético pero un bajo valor nutricional, desequilibrando su alimentación.

Según el artículo 12.7 del anteproyecto de Ley, *"solo pueden instalarse máquinas expendedoras automáticas en zonas de alumnado de Educación Secundaria y estas máquinas estarán libres de publicidad. Las máquinas expendedoras instaladas en los centros educativos deberán mostrar, en lugar visible al público, la cantidad de calorías netas por porción envasada de los productos que se expendan en dicha máquina"*. Por lo tanto, por un lado, queda restringida el área de instalación de las máquinas y se elimina la publicidad en las mismas y, por otro, se requiere mostrar información del producto de manera previa a su compra.

La primera de estas medidas, ya se contemplaba en la Estrategia para la Nutrición, Actividad Física y Prevención de la Obesidad (Estrategia NAOS) de 2005, de modo que para que la oferta a los escolares a través de estas máquinas permitiese una elección más saludable, se firmó un Convenio con la Asociación Nacional Española de Distribuidores Automáticos (ANEDA). Dicho Convenio incluía compromisos tales como la no ubicación de máquinas en zonas de fácil acceso para el alumnado de Infantil y Primaria; eliminar la publicidad y sustituirla por mensajes que promocionen una alimentación saludable; o incluir productos que favorezcan una alimentación equilibrada.



2237

En consecuencia, el objetivo que se persigue con las medidas propuestas puede ser conseguido sin eliminar forzosamente la capacidad de oferta de dichas máquinas.

La segunda medida, como hemos visto, es un requisito de información previa a la compra, aplicable a la venta a distancia, regulado en el artículo 14.1.a) del Reglamento (UE) nº 1169/2011, del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de octubre de 2011, sobre la información alimentaria facilitada al consumidor:

"a) la información alimentaria obligatoria (...) estará disponible antes de que se realice la compra y figurará en el soporte de la venta a distancia o se facilitará a través de otros medios apropiados claramente determinados por el operador de empresas alimentarias (...)."

Sin embargo, el apartado 3 del mismo artículo realiza una excepción específica para las máquinas expendedoras, disponiendo en concreto que *"El apartado 1, letra a), no se aplicará a los alimentos ofrecidos para la venta mediante máquinas expendedoras o instalaciones comerciales automatizadas"*.

Se trata, por tanto, de una exigencia de información previa no amparada por la normativa comunitaria y que podría suponer un aumento de obstáculos a la libre circulación de mercancías.

Por otra parte, como ya se ha apuntado en el apartado anterior de este Informe, las máquinas expendedoras ven mermada también su oferta ya que, en el caso concreto de los centros educativos, solo pueden comercializarse bebidas y alimentos envasados que cumplan los criterios nutricionales por porción envasada o comercializada que se establecen en el Anexo del anteproyecto de Ley.

Limitaciones similares a esta se aplican a las máquinas *vending* instaladas en centros para mayores o personas con discapacidad. En cuanto a las máquinas instaladas en las Universidades andaluzas, serán estas las que realicen el control de su oferta alimentaria. Por último, los responsables de los espacios de ocio infantil y juvenil, y los centros de trabajo, serán los que deberán ejercer dicho control mediante la promoción de acciones dirigidas a favorecer las opciones más saludables en los productos de las máquinas instaladas en estos.

Se trata, en consecuencia, de nuevas restricciones cuyo establecimiento exige el análisis y la acreditación por la Consejería de Salud, de su adecuación al principio de proporcionalidad, asegurándose de que la finalidad perseguida no pueda ser alcanzada con otro tipo de medidas que sean menos distorsionadoras de la competencia o la unidad de mercado, como pueda ser la suscripción de convenios o las cartas de compromiso voluntario previstas en el artículo 21 del anteproyecto de Ley.

Para finalizar con este apartado, cabe hacer mención a una serie de obligaciones que se impone a los responsables del servicio de las máquinas expendedoras automáticas.

En primer lugar, los responsables de su abastecimiento y servicio en los centros educativos deben comprobar que los productos expendidos cumplen los criterios de

1232



etiquetado nutricional (artículo 12.5). Respecto a ello, se ha de señalar que se trata de una tarea que es responsabilidad de los poderes públicos, en particular, de la Consejería competente en materia de salud de la Junta de Andalucía, pues como se desprende del artículo 55.2 del Estatuto de Autonomía, esta función se debe entender incluida dentro de la competencia compartida que ostenta Andalucía en "*ordenación y ejecución de medidas destinadas a preservar, proteger y promover la salud pública en todos los ámbitos*". Por tanto, se podría estar obligando a compartir una responsabilidad de la Administración Pública a los agentes económicos.

En segundo lugar, se obliga a los responsables de la instalación y mantenimiento de máquinas *vending* en espacios públicos autorizados a instalar y mantener operativa "*una fuente de agua potable, refrigerada y de acceso gratuito, ya sea integrada en la máquina distribuidora, ya sea en la proximidad de la misma*" (artículo 20.2). Esta previsión supone un doble coste para las empresas que proveen este tipo de servicios. Por un lado, el coste de mantener e instalar la fuente de agua y, por otro lado, los ingresos que dejarían de percibir por la venta de agua embotellada. Este doble perjuicio a soportar por las empresas responsables de las máquinas expendedoras puede reducir su capacidad de competir en el mercado, con el riesgo de provocar el indeseado incremento de los precios del resto de productos saludables ofertados, creando una distorsión económica que terminaría finalmente perjudicando al consumidor, desalentando la compra.

Se trata de una previsión restrictiva de la libre competencia cuyos posibles efectos perjudiciales para las empresas podrían ser mayores que el beneficio social perseguido, y por tanto, podría constituir una vulneración del principio de proporcionalidad propio de una buena regulación económica.

Además, es importante tener en cuenta que el cometido de garantizar el fácil acceso al agua potable, mediante "*la implantación en los espacios públicos y lugares de esparcimiento, ocio, zonas de deporte y recreativas fuentes (...) que ofrezcan agua potable de forma gratuita*" (artículo 20.1), y que también afecta a los responsables de los espacios de ocio al tener que instalar "*fuentes públicas accesibles, en número suficiente y fácilmente identificables*" (artículo 14.2.c)), es competencia de las Administraciones Públicas, por lo que en este caso también se estaría haciendo partícipe a empresarios particulares tanto de la responsabilidad, como del coste de dicha medida.

VI.2.3. Limitaciones a la publicidad y promoción de alimentos

Como cuestión previa, interesa resaltar que el Artículo 7 del Reglamento (UE) nº 1169/2011, dispone para la publicidad de los alimentos los mismos requisitos o premisas que para la información alimentaria leal. Esto es, no podrá inducir a error; será precisa, clara y fácil de comprender para el consumidor; y, salvo excepciones, no atribuirá a ningún alimento las propiedades de prevenir, tratar o curar ninguna enfermedad humana, ni hará referencia a tales propiedades.



1233

A nivel estatal, la Ley 17/2011, establece el régimen de la publicidad de los alimentos en el artículo 44, con el siguiente tenor literal:

"1. Sin menoscabo de las disposiciones específicas recogidas en esta ley, la comunicación comercial de los alimentos se regirá por la Ley 3/1991, de 10 de enero, de Competencia Desleal; por la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad; por el Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias; por la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual, y por las normas especiales que regulen la actividad en este ámbito y le sean de aplicación.

2. Asimismo, los mensajes publicitarios de alimentos, realizados en cualquier medio o soporte de comunicación, deberán ajustarse a la normativa aplicable, y específicamente al Real Decreto 1907/1996, de 2 de agosto, sobre publicidad y promoción comercial de productos, actividades o servicios con pretendida finalidad sanitaria.

3. Sin perjuicio de lo establecido en el Reglamento (CE) nº 1924/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 2006, relativo a las declaraciones nutricionales y de propiedades saludables en los alimentos, en la publicidad o promoción directa o indirecta de alimentos quedará prohibida:

a) La aportación de testimonios de profesionales sanitarios o científicos, reales o ficticios, o de pacientes reales o supuestos, como medio de inducción al consumo, así como la sugerencia de un aval sanitario o científico.

b) La promoción del consumo de alimentos con el fin de sustituir el régimen de alimentación o nutrición comunes, especialmente en los casos de maternidad, lactancia, infancia o tercera edad.

c) La referencia a su uso en centros sanitarios o a su distribución a través de oficinas de farmacia.

4. Solo se permitirá la utilización de avales de asociaciones, corporaciones, fundaciones o instituciones, relacionadas con la salud y la nutrición en la publicidad o promoción directa o indirecta de alimentos, cuando:

a) Se trate de organizaciones sin ánimo de lucro.

b) Se comprometan, por escrito, a utilizar los recursos económicos, obtenidos con esta colaboración en actividades que favorezcan la salud, a través de la investigación, desarrollo y divulgación especializada en el ámbito de la nutrición y la salud."

Para abordar este aspecto de la norma vamos a diferenciar entre las restricciones a la publicidad en los centros educativos, en otros ámbitos y las restricciones que pudiéramos calificar de carácter general.

1234



a) Prohibición de publicidad en centros educativos

El artículo 12.1 del anteproyecto de Ley declara los centros educativos de Andalucía espacios protegidos de la publicidad en los términos que determina el artículo 40.7 de la Ley 17/2011¹⁰. Por su parte, el segundo apartado del artículo 12 *"prohíbe la promoción comercial (...) en los centros educativos de Andalucía de alimentos y bebidas con un alto contenido en ácidos grasos saturados, ácidos grasos trans, sal y/o azúcares, y en concreto los alimentos hipercalóricos con un alto contenido calórico proveniente de azúcares o grasas y con bajo valor nutricional"*.

El órgano tramitador de la norma argumenta en su informe que las previsiones contenidas en este artículo siguen la normativa vigente y las recomendaciones internacionales de la OMS sobre la publicidad dirigida a los niños, en el sentido de instar a los Estados miembros a que determinen el enfoque normativo más idóneo para las circunstancias nacionales, formulando nuevas políticas o reforzando las políticas vigentes con la finalidad de reducir el efecto de la publicidad de alimentos ricos en grasas saturadas, ácidos grasos de tipo trans, azúcares libres o sal en los niños. También entiende que con ello no se reducen los incentivos para competir entre las empresas.

No obstante lo anterior, examinada la normativa aplicable a la publicidad de alimentos o a la publicidad dirigida a menores, especialmente la contenida en el artículo 44 de la Ley 17/2011, no se ha encontrado ninguna disposición que prohíba de manera explícita el ejercicio de la actividad publicitaria de dichos productos.

En primer lugar, con arreglo al artículo 30 de la Ley 3/1991, de 10 de enero, de Competencia Desleal, *"se reputa desleal por agresivo, incluir en la publicidad una exhortación directa a los niños para que adquieran bienes o usen servicios o convengan a sus padres u otros adultos de que contraten los bienes o servicios anunciados"*. Conforme al artículo 32, este caso puede ser objeto de prohibición, pero no abarca necesariamente los casos previstos en el artículo 12.2 del presente anteproyecto de Ley.

Por su parte, la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad, declara ilícita *"la publicidad dirigida a menores que les incite a la compra de un bien o de un servicio, explotando su inexperiencia o credulidad, o en la que aparezcan persuadiendo de la compra a padres o tutores. No se podrá, sin un motivo justificado, presentar a los niños en situaciones peligrosas. No se deberá inducir a error sobre las características de los productos, ni sobre su seguridad, ni tampoco sobre la capacidad y aptitudes necesarias en el niño para utilizarlos sin producir daño para sí o a terceros"*. Así como *"la que*

¹⁰ En tal sentido, la Ley 17/2011 dispone que *"Las campañas de promoción alimentaria, educación nutricional o promoción del deporte o actividad física en los centros así como el patrocinio de equipos y eventos deportivos en el ámbito académico deberán ser previamente autorizadas por las autoridades educativas competentes, de acuerdo con los criterios establecidos por las autoridades sanitarias que tengan por objetivo promover hábitos nutricionales y deportivos saludables y prevenir la obesidad"*.



infrinja lo dispuesto en la normativa que regule la publicidad de determinados productos, bienes, actividades o servicios" (artículo 3, apartados b) y d) respectivamente).

Frente a la publicidad ilícita, las acciones que podrán ejercitarse serán las establecidas con carácter general para las acciones derivadas de la competencia desleal en el capítulo IV de la Ley 3/1991 de Competencia Desleal, entre las que se encuentra su prohibición. Es decir, una publicidad ilícita puede ser prohibida si un juez lo considera oportuno. Por tanto, no se generaliza la prohibición de este tipo de publicidad, y además, tampoco este supuesto necesariamente abarca los casos previstos en el artículo 12.2 del presente anteproyecto de Ley.

En el artículo 4 del Real Decreto 1907/1996, de 2 de agosto, sobre publicidad y productos, actividades o servicios con pretendida finalidad sanitaria, se establece la prohibición de publicitar o promocionar, entre otros, los productos:

"8. Que pretendan sustituir el régimen de alimentación o nutrición comunes, especialmente en los casos de maternidad, lactancia, infancia o tercera edad.

9. Que atribuyan a determinadas formas, presentaciones o marcas de productos alimenticios de consumo ordinario, concretas y específicas propiedades preventivas, terapéuticas o curativas.

10. Que atribuyan a los productos alimenticios, destinados a regímenes dietéticos o especiales, propiedades preventivas, curativas u otras distintas de las reconocidas a tales productos conforme a su normativa especial."

De manera específica, y al igual que en el anteproyecto de Ley objeto de Informe, el artículo 40.7 de la Ley 17/2011, tras declarar las escuelas infantiles y los centros escolares como espacios libres de publicidad, recoge la exigencia de una autorización previa a la actividad publicitaria relacionada con la actividad física y la alimentación. A mayor abundamiento, la exposición de motivos de dicha Ley argumenta que tal declaración de "espacio protegido de publicidad", implica que las promociones o campañas que se realicen en estos centros escolares solo podrán tener lugar cuando las autoridades educativas en coordinación con las autoridades sanitarias entiendan que la actividad resulta beneficiosa a los intereses de los menores.

En consecuencia, lo anterior no legitimaría la prohibición generalizada contenida en el artículo 12.2 del anteproyecto de Ley, sino que sustentaría más bien el establecimiento de una autorización o control previo.

Por otra parte, el desarrollo de esta autorización previa no se especifica de manera directa en la Ley 17/2011, pero sí se hace referencia a la normativa aplicable a la publicidad, por lo que podemos considerar aplicables los apartados 1 a 3 del artículo 5 de la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad, referidos a la publicidad sobre determinados bienes o servicios, según los cuales:

"1. La publicidad de materiales o productos sanitarios y de aquellos otros sometidos a reglamentaciones técnico-sanitarias, así como la de los productos, bienes, actividades y



servicios susceptibles de generar riesgos para la salud o seguridad de las personas o de su patrimonio, o se trate de publicidad sobre juegos de suerte, envite o azar, podrá ser regulada por sus normas especiales o sometida al régimen de autorización administrativa previa. Dicho régimen podrá asimismo establecerse cuando la protección de los valores y derechos constitucionalmente reconocidos así lo requieran.

2. Los reglamentos que desarrollen lo dispuesto en el número precedente y aquellos que al regular un producto o servicio contengan normas sobre su publicidad especificarán:

- a) La naturaleza y características de los productos, bienes, actividades y servicios cuya publicidad sea objeto de regulación. Estos reglamentos establecerán la exigencia de que en la publicidad de estos productos se recojan los riesgos derivados, en su caso, de la utilización normal de los mismos.
- b) La forma y condiciones de difusión de los mensajes publicitarios.
- c) Los requisitos de autorización y, en su caso, registro de la publicidad, cuando haya sido sometida al régimen de autorización administrativa previa.

En el procedimiento de elaboración de estos reglamentos será preceptiva la audiencia de las organizaciones empresariales representativas del sector, de las asociaciones de agencias y de anunciantes y de las asociaciones de consumidores y usuarios, en su caso, a través de sus órganos de representación institucional.

3. El otorgamiento de autorizaciones habrá de respetar los principios de libre competencia, de modo que no pueda producirse perjuicio de otros competidores.

La denegación de solicitudes de autorización deberá ser motivada.

Una vez vencido el plazo de contestación que las normas especiales establezcan para los expedientes de autorización, se entenderá otorgado el mismo por silencio administrativo positivo." (subrayado propio)

Cabe mencionar, por último, que en 2015 se publicó un documento aprobado por consenso entre la Agencia Española de Consumo, Seguridad Alimentaria y Nutrición del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad y las Consejerías de Sanidad y de Educación de las Comunidades Autónomas titulado "Criterios para la autorización de campañas de promoción alimentaria, educación nutricional o promoción del deporte o actividad física en escuelas infantiles y centros escolares, cuyo objetivo sea promover una alimentación saludable, fomentar la actividad física y prevenir la obesidad", que desarrolla el artículo 40.7 de la Ley 17/2011, y que establece unos criterios mínimos armonizados para poder autorizar el desarrollo de iniciativas de promoción de la alimentación, educación nutricional o promoción del deporte o actividad física en el entorno escolar, y garantizar que las escuelas infantiles y los centros escolares sean espacios protegidos de la publicidad.

Sobre la base de todo cuanto antecede, se ha de concluir que no se encuentra ninguna



disposición normativa que respalde la prohibición de publicitar este tipo de alimentos y bebidas, aunque sí el establecimiento de una autorización previa, pudiendo considerarse esta última como una medida más proporcionada para la consecución del fin último perseguido por la norma. Por otra parte, se deben tener en cuenta las diferentes reglamentaciones que contienen disposiciones a favor de la protección de los productores, y de la libertad de empresa.

b) Limitaciones a la publicidad en otros ámbitos diferentes a los centros educativos

El anteproyecto de Ley también contiene restricciones a la publicidad en otros ámbitos como los centros de mayores y de personas con discapacidad, y los centros, servicios y establecimientos sanitarios.

Respecto a los primeros, el artículo 16.1. preceptúa que *"En los centros no podrán llevarse a cabo campañas de publicidad de bebidas o de alimentos de alto contenido en grasas trans, sal o azúcar. (...)".* Analizada nuevamente la normativa aplicable en materia de publicidad se puede concluir que no existen disposiciones que regulen de manera específica la actividad publicitaria en estos centros de mayores y de personas con discapacidad, o destinada a dicho público. En consecuencia, la Consejería de Salud debería plantearse la necesidad de establecer este tipo de restricción a la competencia en los centros o establecimientos de personas mayores y de personas con discapacidad, así como su adecuación a los principios de una buena regulación económica, y en particular, al principio de proporcionalidad.

En cuanto a los centros, servicios y establecimientos sanitarios, el artículo 19.7 del proyecto normativo dispone que *"los centros, servicios y establecimientos sanitarios con atención a menores en edad pediátrica serán espacios libres de toda forma de promoción y publicidad de alimentos envasados o bebidas refrescantes."* Es más, la vulneración de este precepto, se tipifica como infracción grave, o muy grave según los criterios de graduación, en el artículo 44 del anteproyecto de Ley.

El artículo 44.2 de la Ley 17/2011 dispone que los mensajes publicitarios de alimentos, deberán ajustarse a la normativa aplicable, y específicamente al Real Decreto 1907/1996, de 2 de agosto, sobre publicidad y promoción comercial de productos, actividades o servicios con pretendida finalidad sanitaria. Por otra parte, la publicidad de los centros sanitarios viene regulada en el artículo 6.2 del citado Real Decreto, en el que se establece que la publicidad en dichos centros *"requerirá la autorización previa y expresa de las autoridades sanitarias"*, pero no impone ninguna prohibición específica.

Por otro lado, en el Artículo 21 del Reglamento (CE) nº 1924/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 2006, relativo a las declaraciones nutricionales y de propiedades saludables de los alimentos, se establece que *"los Estados miembros no podrán restringir ni prohibir el comercio o la publicidad de alimentos que se ajusten al presente Reglamento mediante la aplicación de"*



disposiciones nacionales no armonizadas que rijan las declaraciones efectuadas con respecto a determinados alimentos o a los alimentos en general."

Una declaración de propiedades nutricionales es aquella que afirma, sugiere o da a entender que un determinado alimento posee propiedades nutricionales beneficiosas debido a su aporte calórico (reducido o incrementado), y/o a los nutrientes u otras sustancias; y una declaración de propiedades saludables es cualquier declaración que argumenta los beneficios sobre la salud que resultan al consumir una categoría de alimentos, un alimento o alguno de sus componentes, como pueda ser la fibra, las vitaminas o las bacterias.

Teniendo en cuenta que actualmente existen en el mercado productos que se ajustan al Reglamento comunitario con declaraciones nutricionales o de propiedades saludables, se ha de considerar que la prohibición de *promoción y publicidad de alimentos envasados o bebidas refrescantes* en los centros sanitarios no casaría con la normativa europea, siendo más oportuno el establecimiento del régimen de autorización previa contemplado en la normativa estatal.

c) Restricciones generales aplicables a la publicidad de alimentos y bebidas no alcohólicas

Por último, el artículo 27.2 del anteproyecto de Ley establece una serie de acciones que la comunicación comercial de alimentos o bebidas no alcohólicas dirigida a los menores de quince años debe evitar. Con ello, la Consejería de Salud pretende evitar diferentes estrategias de información que no responden a la verdad en cuanto a las características saludables de los alimentos y que exploten la ingenuidad de los niños.

Cabe señalar que existen diversas limitaciones generales aplicables a la publicidad dirigida a menores o que tienen por objeto la venta de alimentos o bebidas no alcohólicas, que analizamos a continuación. En primer lugar, la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual establece, en los apartados 3 y 4 de su artículo 7, lo siguiente:

"3. Las comunicaciones comerciales no deberán producir perjuicio moral o físico a los menores. En consecuencia, tendrán las siguientes limitaciones:

- a) No deben incitar directamente a los menores a la compra o arrendamiento de productos o servicios aprovechando su inexperiencia o credulidad.*
- b) No deben animar directamente a los menores a que persuadan a sus padres o terceros para que compren bienes o servicios publicitados.*
- c) No deben explotar la especial relación de confianza que los menores depositan en sus padres, profesores (...).*



4020

d) No deben mostrar, sin motivos justificados, a menores en situaciones peligrosas.

e) No deben incitar conductas que favorezcan la desigualdad entre hombres y mujeres.

f) Las comunicaciones comerciales sobre productos especialmente dirigidos a menores, como los juguetes, no deberán inducir a error sobre las características de los mismos, ni sobre su seguridad, ni tampoco sobre la capacidad y aptitudes necesarias en el menor para utilizarlas sin producir daño para sí o a terceros.

4. La autoridad audiovisual competente promoverá entre los prestadores del servicio de comunicación audiovisual televisiva el impulso de códigos de conducta en relación con la comunicación comercial audiovisual inadecuada, que acompañe a los programas infantiles o se incluya en ellos, de alimentos y bebidas que contengan nutrientes y sustancias con un efecto nutricional o fisiológico, en particular aquellos tales como grasas, ácidos transgrasos, sal o sodio y azúcares, para los que no es recomendable una ingesta excesiva en la dieta total." (subrayado propio)

Por su parte, la publicidad de los alimentos regulada en el artículo 44 de la Ley 17/2011, tras hacer referencia a la normativa aplicable en la materia, establece unas prohibiciones adicionales en el ejercicio de dicha actividad. En concreto, queda prohibida:

"a) La aportación de testimonios de profesionales sanitarios o científicos, reales o ficticios, o de pacientes reales o supuestos, como medio de inducción al consumo, así como la sugerencia de un aval sanitario o científico.

b) La promoción del consumo de alimentos con el fin de sustituir el régimen de alimentación o nutrición comunes, especialmente en los casos de maternidad, lactancia, infancia o tercera edad.

c) La referencia a su uso en centros sanitarios o a su distribución a través de oficinas de farmacia."

En términos generales, las conductas a evitar del artículo 27.2 del proyecto normativo se configuran en la línea de las limitaciones expuestas anteriormente, con la excepción del apartado "g) Promover la entrega de premio, regalo o cualquier otro beneficio destinado a fomentar la adquisición o el consumo de alimentos y bebidas no alcohólicas".

Esta prohibición aplicable a la publicidad de alimentos y bebidas no alcohólicas dirigida a los menores de 15 años en Andalucía, podría suponer un efecto adverso para cierto tipo de productos, con una madurez considerable en el mercado, cuyo principal reclamo comercial es dicho "beneficio" accesorio, y que por lo tanto, verían mermada su capacidad de oferta al tener que prescindir de la estrategia comercial con la que son relacionados mayoritariamente.



Sin cuestionarse en modo alguno la razón imperiosa de interés general que justificaría la adopción de tal medida, y dada la trascendencia de los efectos que la misma pueda tener en los operadores económicos que se dedican a la comercialización de este tipo productos, sería sin embargo preciso que quedase suficientemente acreditada en la norma su adecuación, entre otros, al principio de proporcionalidad.

VI.2.4. Medidas que trasladan responsabilidades de organismos públicos a entes privados

Como se ha indicado anteriormente, algunas de las actuaciones propuestas en el proyecto normativo, se exigen a los operadores económicos a pesar de tratarse de obligaciones que competen a los organismos públicos.

En tal sentido, ya han sido objeto de análisis en este Informe, la exigencia a los responsables de las máquinas expendedoras de instalar y mantener una fuente de agua potable, así como la obligación de controlar el cumplimiento del presente anteproyecto de Ley a través del etiquetado de los alimentos comercializados. Requerimiento, este último, que se extiende a los responsables del abastecimiento y servicio de "cantinas, bares, quioscos o similares" en los centros educativos (artículos 20.2 y 12.5).

Otras propuestas de idéntica naturaleza, las encontramos en el artículo 14.2 que dispone que:

"Las personas físicas y/o jurídicas responsables de los espacios de ocio, en el marco de la responsabilidad social por la salud definida en el artículo 33 de la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, y sin perjuicio de las demás obligaciones derivadas de la aplicación general de la presente Ley promoverán acciones dirigidas a:

- a) Favorecer las opciones más saludables en los menús de los restaurantes, comedores colectivos en los casos existentes, así como en los alimentos que se suministren en las bolsas de pic-nic, en las cantinas y máquinas expendedoras de alimentos y bebidas instaladas.*
- b) Promover el uso de escaleras como alternativa al desplazamiento en ascensores o escaleras mecánicas en los espacios de ocio.*
- c) Facilitar el acceso gratuito al agua potable mediante la instalación de fuentes públicas accesibles, en número suficiente y fácilmente identificables."*

La responsabilidad social por la salud, tal como dispone el artículo 33 de la Ley 16/2011, comprende acciones relacionadas con la prevención de riesgos laborales, la seguridad laboral y la salud en el trabajo para reducir la siniestralidad, "el desarrollo de la promoción de la salud en el lugar de trabajo a través de la promoción de hábitos de vida y entornos favorables a la salud en relación con el área de trabajo de la empresa", y la reducción de las desigualdades de la salud.

Sin embargo, en el anteproyecto se hace referencia a medidas para fomentar la vida



124

activa y la alimentación saludable de los clientes de los espacios de ocio infantil y juvenil. Con ello, se está imponiendo nuevamente una carga económica a tales operadores, debiendo insistirse en el hecho de que el fomento de la salud en las personas es competencia de los diferentes organismos o Administraciones Públicas; y en Andalucía, la ordenación y ejecución de las medidas destinadas a promover la salud pública en todos sus ámbitos, incluida la sanidad alimentaria, es una competencia compartida entre el Estado y la Consejería con atribuciones en materia de salud de la Junta de Andalucía (artículo 55.2 del Estatuto de Autonomía). Por tanto, también en este caso se estaría extrapolando una responsabilidad pública a los agentes económicos.

Por otra parte, en el artículo 15.2 se establecen medidas de promoción de la actividad física y la alimentación saludable en los centros de trabajo, específicamente: proveer de información sobre sus beneficios; favorecer en los centros de trabajo los menús saludables; promover el uso de las escaleras; y *"acondicionar espacios apropiados para facilitar el uso de la bicicleta como medio de acceso al trabajo"*.

Esta última medida ha de ponerse en conexión con el artículo 6.2 a), en el que se declara como derecho de la población andaluza, el disponer de espacios de aparcamiento de bicicletas en sus lugares de trabajo, o en su defecto, en las inmediaciones, según determinen los diferentes instrumentos de movilidad, sin perjuicio de que estos fomenten que en aquellos lugares con más de cincuenta trabajadores existan dichos aparcamientos.

Si bien es cierto, que el acondicionamiento de un *parking* de bicicletas en los centros de trabajo se encuadra dentro de las denominadas *"cartas de compromiso"* que voluntariamente pueden suscribirse entre estos y la administración sanitaria de la Junta de Andalucía, se ha de llamar la atención sobre el hecho de que esta medida podría resultar poco viable en determinados centros de trabajo, lo que haría de difícil cumplimiento lo declarado como un derecho de las personas en el artículo 6.2.a).

En otro orden de consideraciones, las *"cartas de compromiso"* suscritas entre la Administración andaluza y las entidades públicas o privadas permite a estas últimas la utilización de un distintivo oficial en su promoción comercial y/o institucional, sin que se pueda deducir del proyecto normativo si, con ello, estas entidades obtendrán algún tipo de beneficio en comparación con aquellas otras que no las puedan suscribir (artículo 21.5 y 21.6).

El fomento de espacios adecuados para bicicletas debería procurarse en la vía pública, proporcionándolos las Administraciones Públicas andaluzas, siendo por tanto una obligación que no debería trasladarse por esta vía a los centros de trabajo. Y menos aún, constituir un motivo para la concesión de algún tipo de ventaja a aquellas empresas que lo proporcionen, en detrimento de las que no puedan hacerlo.

Por último, en el artículo 36.3 se establece que *"El centro directivo con competencias en materia de salud pública, con el fin de mejorar el acceso a la información por parte de la*

1242



ciudadanía en relación a la alimentación equilibrada y saludable y facilitar la incorporación de la identificación de las calorías contenidas en las diferentes opciones de menús que ofrezcan en su carta las empresas restauradoras en Andalucía, colaborará, asesorará y dará apoyo técnico a las mismas, generando instrumentos que permitan este cálculo con facilidad y no suponga especial dificultad para las empresas”.

Al respecto, cabe advertir que teniendo en cuenta que en el cálculo de calorías intervienen más factores que el simple uso de ingredientes, como por ejemplo el método de cocción, es posible que resulte difícil generalizar un sistema, en cuyo caso nuevamente quedaría en manos de los empresarios dicho cálculo. Una vez más se imponen al responsable de un establecimiento privado tareas relacionadas con la protección de la salud de los clientes, competencia de los poderes públicos.

VI.2.5. Otras medidas que afectan al sector de la hostelería

Dentro del Título I del anteproyecto de Ley, donde se exponen los derechos de las personas en Andalucía, el artículo 6.2.c) reconoce el derecho “A acceder a menús saludables y diferentes tamaños de raciones cuando realicen consumo de alimentos en las empresas de restauración que ofrezcan sus servicios en Andalucía”. Con ello, se impone a las empresas de restauración que operen en Andalucía la obligación de ofertar diferentes tamaños de raciones lo que, además del coste adicional que ello implica, las coloca en una situación de desventaja frente a las empresas de restauración de ámbito nacional. Se trata de una previsión que sufre el riesgo de no adecuarse al principio de proporcionalidad en aquellos establecimientos de hostelería de menor dimensión, los cuales representan un alto porcentaje del sector de la hostelería.

Se debe mencionar también la obligación de los establecimientos de restauración, de ofertar “siempre a los clientes la posibilidad de un recipiente con agua fresca y los vasos para su consumo, de forma gratuita y complementaria a la oferta del propio establecimiento”. Aparte del coste económico que para los operadores implica la medida, se trata de una imposición cuyo incumplimiento sería sancionable en cualquier caso, sin contemplar siquiera los casos fortuitos o de fuerza mayor que, debidamente acreditados, pudieran justificar su incumplimiento en un momento dado, como pueda ser una avería o un corte puntual del suministro de agua a dichos establecimientos. Esta previsión así formulada tampoco puede considerarse proporcionada al fin que persigue la norma por lo que sería oportuna su revisión.

VI.2.6. Sobre la creación de la Comisión Andaluza para la promoción de la actividad física y la alimentación saludable

Por último, el artículo 37 del proyecto normativo crea un órgano colegiado de participación administrativa y social, cuya misión será el asesoramiento a la Administración de la Junta de Andalucía, y la promoción e impulso de las políticas



dirigidas a los objetivos de esta ley¹¹.

En particular, la norma prevé que formarán parte de esta Comisión, representantes de las Consejerías con competencia en materia de educación, agricultura y deporte, representantes de las Corporaciones Locales, de los agentes económicos y sociales y de las organizaciones de Consumidores y Usuarios de Andalucía.

Igualmente, entre sus funciones, se recogen:

(...)

b) Informar las acciones normativas y de planificación orientadas al fomento de la actividad física y la alimentación saludable, y la prevención del sobrepeso y la obesidad en Andalucía, y en particular el PAFASA.

(...)

d) Asesorar en la elaboración de orientaciones y recomendaciones a la ciudadanía, a las empresas y a la sociedad en su conjunto sobre estrategias de luchas contra la obesidad.

e) Elaborar informes con el fin de promover la formulación de políticas generales de sensibilización sobre la lucha contra la obesidad.

(...)

g) Aquellas otras que reglamentariamente se determinen."

Téngase en cuenta que la letra f) del artículo 10 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, dispone textualmente:

"En ningún caso se supeditará el acceso a una actividad de servicios en España o su ejercicio al cumplimiento de lo siguiente:

(...)

f) Intervención directa o indirecta de competidores, incluso dentro de órganos consultivos, en la concesión de autorizaciones o en la adopción de otras decisiones de las autoridades competentes relativas al establecimiento para el ejercicio de una actividad de servicios, sin perjuicio de la actuación de colegios profesionales y consejos generales y autonómicos de colegios profesionales, como autoridades competentes, en el ámbito de las competencias que les otorga la ley. Esta prohibición se extiende a organismos como las cámaras de comercio y a los interlocutores sociales en lo que concierne al otorgamiento de autorizaciones individuales, pero esa prohibición no afectará a la consulta de organismos como las cámaras de comercio o de los interlocutores sociales sobre

¹¹ La Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía define los órganos colegiados de participación administrativa o social como "(...) aquellos en cuya composición se integran junto a miembros de la Administración de la Junta de Andalucía, representantes de otras Administraciones Públicas, personas u organizaciones en representación de intereses, legalmente reconocidos, o personas en calidad de profesionales expertos."



asuntos distintos a las solicitudes de autorización individuales, ni a una consulta del público en general."

Esta disposición hace difícilmente defendible la participación de agentes económicos en órganos colegiados que asesorarán a la Administración Pública para la toma de decisiones que, de forma directa o indirecta, pudieran intervenir y afectar a sus propios competidores en el mercado. Así, y para el caso concreto relacionado con las funciones citadas, dichos agentes económicos podrían, a título de ejemplo, influir en la decisión de la Administración para adoptar medidas normativas injustificadas de limitaciones a la publicidad o comercialización de determinado tipo de alimentos, o que impliquen cargas desproporcionadas a los operadores económicos, tal y como se ha observado entre las propuestas que contiene el anteproyecto de Ley objeto de Informe.

Por otra parte, la norma deja abierta la posibilidad de ampliar las funciones de este órgano consultivo con lo que, por vía reglamentaria, podría otorgarsele un mayor margen de poder de decisión a tales agentes económicos, lo cual podría vulnerar lo establecido en el citado artículo 10 de la Ley 17/2009.

Habría que evitar que estas situaciones pudieran producirse en el seno de la Comisión asesora que crea la norma, por lo que se sugiere eliminar la posibilidad de que los agentes económicos participen en funciones que de forma indirecta pudieran tener un efecto sobre los competidores. A mayor abundamiento, la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía prevé otro tipo de órganos con fines de información y asesoramiento, en la elaboración de planes y programas o de actuaciones con gran incidencia social y de audiencia en sectores o colectivos determinados, que puedan resultar afectados por la elaboración de normas, la definición de políticas o alguna de las actuaciones mencionadas. Son los órganos de participación ciudadana regulados en el artículo 32 de esta ley, los cuales carecen de competencias decisorias, y en los que encajaría igualmente la participación de los agentes económicos sin que se corriese este riesgo.

Se recuerda que, en la medida en que dichas disposiciones reglamentarias incorporen preceptos que puedan revestir una incidencia sobre las condiciones de la competencia en el mercado, la unidad de mercado o las actividades económicas, en su trámite de elaboración normativa habrá de solicitarse el preceptivo informe de este Consejo, en atención a lo dispuesto en el artículo 3 i) de la Ley 6/2007, de 26 de junio, de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía, así como en la Resolución de 19 de abril de 2016, del Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía.

Teniendo en cuenta las consideraciones anteriormente expuestas, y visto el informe propuesta de la Secretaría General y del Departamento de Estudios, Análisis de Mercados y Promoción de la Competencia de la ADCA, este Consejo emite el siguiente



1245

DICTAMEN

PRIMERO.- Este Consejo quiere subrayar los beneficios pretendidos por el proyecto normativo, identificables en el objeto y fines señalados en el mismo, y que coinciden con la necesidad de proteger la salud pública de la población, y especialmente de los colectivos más vulnerables, con base en una razón imperiosa de interés general.

SEGUNDO.- Teniendo en cuenta que la protección de la salud humana es considerada una de las razones imperiosas de interés general que permiten el establecimiento de límites al acceso o ejercicio de una actividad económica, puede asumirse que el proyecto normativo sometido a Informe estaría justificado sobre la base de los principios de necesidad y eficacia, conforme al artículo 129.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No obstante, el establecimiento de limitaciones, restricciones y otras medidas contempladas en el anteproyecto de Ley, habrá de evaluarse desde la perspectiva de su adecuación al principio de proporcionalidad, conforme dispone el artículo 129.3 de la Ley 39/2015. Dicho principio viene igualmente proclamado en el artículo 27.3 de la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública, y el artículo 4 de la Ley 17/2011, de 5 de julio, de Seguridad Alimentaria y Nutrición.

Asimismo, se hace necesario que en la Exposición de Motivos del proyecto normativo se justifique la adecuación del mismo a todos los principios de una buena regulación (necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia), tal y como exige el artículo 129.1 de la Ley 39/2015.

TERCERO.- En el análisis de la adecuación al principio de proporcionalidad de determinados preceptos del proyecto normativo, puesto en relación con la razón imperiosa de interés general que los justifica, el centro promotor de la norma debiera justificar la misma, asegurándose de que la finalidad perseguida no pueda ser alcanzada con otro tipo de medidas que sean menos distorsionadoras de la competencia o, en su caso, de la unidad de mercado.

Lo anterior es predicable sobre la prohibición de comercialización de determinados alimentos y bebidas en diversos establecimientos, contemplada en los artículos 12 y 16 del anteproyecto de Ley, y dado que el proyecto normativo impone *ex novo* una afectación a la competencia y a la unidad de mercado, más allá de lo preceptuado en la legislación básica estatal.

Asimismo, debería quedar justificada la proporcionalidad de las restricciones contempladas en el artículo 12.7 respecto de las exigencias aplicables a las máquinas expendedoras. A este respecto, sería recomendable que el centro impulsor razonara sobre si la finalidad perseguida no puede ser alcanzada con otro tipo de medidas menos distorsionadoras, como pueden ser los propios instrumentos previstos en el artículo 21 del anteproyecto de Ley.



Por otro lado, y en cuanto a las previsiones contempladas en los artículos 12.5 y 20.2, relativas a obligaciones que se imponen a los responsables del servicio de las máquinas expendedoras automáticas, hay que señalar que en el primero de los artículos citados se está imponiendo una tarea que es responsabilidad de los poderes públicos, en particular, de la Consejería competente en materia de salud de la Junta de Andalucía, tal como se desprende del artículo 55.2 del Estatuto de Autonomía. En el segundo artículo, se trata de una previsión restrictiva de la libre competencia cuyos posibles efectos perjudiciales para las empresas podrían ser mayores que el beneficio social perseguido, y por tanto, podría constituir una vulneración del principio de proporcionalidad propio de una buena regulación económica.

CUARTO.- En lo relativo a las limitaciones a la publicidad y promoción de alimentos y, concretamente, respecto de la prohibición de publicidad en centros educativos de forma generalizada, impuesta por el artículo 12.2 del anteproyecto de Ley, esta no vendría legitimada por la normativa estatal que, no obstante, dispone la necesidad de una autorización o control previo. El establecimiento de dicha autorización o algún sistema de control, desde un análisis de proporcionalidad, sería más adecuado para la consecución del fin último perseguido por la norma, considerando otros intereses dignos de protección como la propia libertad de empresa.

En cuanto a las limitaciones de dicha publicidad en ámbitos diferentes, como por ejemplo en los centros sanitarios, el centro directivo habrá de tener en cuenta la existencia de productos en el mercado, con declaraciones nutricionales o de propiedades saludables, que se ajustan a la normativa comunitaria, que en consecuencia, habrá de considerar que la prohibición de promoción y publicidad de dichos alimentos envasados o bebidas refrescantes entraría en contradicción con dicha normativa. En este sentido, debe ser valorado el establecimiento de un sistema de autorización previa, tal como se contempla en la propia normativa estatal.

En lo concerniente a las restricciones generales aplicables a la publicidad de alimentos y bebidas no alcohólicas dispuestas en el artículo 27 del anteproyecto de Ley, dicha prohibición aplicable a la publicidad dirigida a los menores de quince años, concretamente en lo determinado en el apartado 2.g), y sin cuestionar este Consejo la razón imperiosa de interés general que la justificaría, se considera que dada la trascendencia que la misma pueda tener en los operadores económicos que comercializan este tipo de productos, sería necesaria la acreditación de su adecuación al principio de proporcionalidad.

QUINTO.- La exigencia a los responsables de las máquinas expendedoras de instalar y mantener una fuente de agua potable, así como la obligación de controlar el etiquetado de los alimentos comercializados, que se extiende a los responsables del abastecimiento y servicio de "cantinas, bares, quioscos o similares" en los centros educativos (artículos 20.2 y 12.5), y otras propuestas de idéntica naturaleza, como las establecidas en el artículo 14 del anteproyecto normativo, junto a la referencia a medidas para fomentar la actividad física y la alimentación saludable de los clientes de



los espacios de ocio infantil y juvenil, en los centros de trabajo, así como aquellas cuyas destinatarias son las empresas restauradoras, estarían imponiendo una carga económica a los operadores, siendo que el fomento de la salud en las personas es competencia de las Administraciones Públicas.

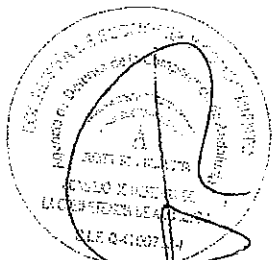
En consecuencia, se debería plantear nuevamente el análisis de los preceptos cuestionados desde la perspectiva del principio de proporcionalidad.

SEXTO.- El proyecto normativo prevé la creación de la Comisión Andaluza para la promoción de la actividad física y la alimentación saludable, de la que formarán parte, entre otros, representantes de los agentes económicos. Entre las funciones previstas para dicho órgano está la de elaborar informes con el fin de promover la formulación de políticas generales.

El órgano promotor de la norma habrá de tener en cuenta que la letra f) del artículo 10 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, dispone que en ningún caso se supeditará el acceso a una actividad de servicios en España o su ejercicio a la intervención directa o indirecta de competidores, incluso dentro de órganos consultivos, en la concesión de autorizaciones o en la adopción de otras decisiones de las autoridades competentes relativas al establecimiento para el ejercicio de una actividad de servicios. En consecuencia, tal previsión debiera tenerse en cuenta, ya que en opinión de este Consejo, no estaría justificada la participación de agentes económicos en órganos colegiados que asesorarán a la Administración Pública para la toma de decisiones que de forma directa o indirecta pudieran intervenir y afectar a sus propios competidores en el mercado.

A mayor abundamiento, la norma deja abierta la posibilidad de ampliar las funciones de este órgano consultivo con lo que, por vía reglamentaria, podría otorgársele un mayor margen de poder de decisión a tales agentes económicos, lo cual podría entrar en contradicción con lo establecido en el citado artículo 10 de la Ley 17/2009.

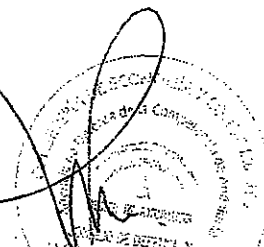
Consiguientemente, consideramos que habría de ser eliminada la posibilidad de que los agentes económicos participen en funciones que de forma indirecta pudieran tener un efecto sobre los competidores.



Isabel Muñoz Durán
Presidenta



José Manuel Ordóñez de Haro
Vocal Primero



Luis Palma Martos
Vocal Segundo

INFORME SSPI00021/17 ANTEPROYECTO DE LEY PARA LA PROMOCIÓN DE UNA VIDA SALUDABLE Y UNA ALIMENTACIÓN EQUILIBRADA EN ANDALUCÍA.

Ley para la promoción de una vida saludable y una alimentación equilibrada en Andalucía. Principios de buena regulación. Principio de proporcionalidad. Principio de mínima afección a la competencia.


Remitido por el Ilmo. Sr. Secretario General Técnico de la Consejería de Salud el anteproyecto de Ley de referencia para la emisión del informe preceptivo que contemplan el artículo 43.4 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y el artículo 78.2.a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, se formulan los siguientes

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA. El anteproyecto de Ley que se somete al presente informe tiene por objeto programar y establecer una serie de medidas en orden a la promoción de la actividad física, así como de una alimentación saludable y equilibrada, tratándose también de garantizar la atención integral de quienes padecen problemas relacionados con el sobrepeso y con la obesidad. Igualmente, otro objetivo de la misma sería el de la prevención y atención de quienes sufren trastornos asociados a la distorsión negativa de su propia imagen corporal.

SEGUNDA. Como bien se hace en la parte expositiva del anteproyecto, esta Ley habría que situarla en el ámbito de las competencias que le corresponden a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de sanidad, y más en concreto, en la de salud pública, siendo así que, según el artículo 55 de su Estatuto de Autonomía (en adelante: EAA), le corresponde *“la competencia compartida en materia de sanidad interior, en particular y sin perjuicio de la competencia exclusiva que le atribuye el artículo 61, la ordenación, planificación, determinación, regulación y ejecución de los servicios y prestaciones sanitarias, sociosanitarias y de salud mental de carácter público en todos los niveles y para toda la población, la ordenación y la ejecución de las medidas destinadas a preservar, proteger y promover la salud pública en todos los ámbitos, incluyendo la salud laboral, la sanidad animal con efecto sobre la salud humana, la sanidad alimentaria, la sanidad ambiental y la vigilancia epidemiológica, el régimen estatutario y la formación del personal que presta servicios en el sistema sanitario público, así como la formación sanitaria especializada y la investigación científica en materia sanitaria”* (apartado número 2), reconociéndose en el apartado 3 la competencia además para participar la planificación y la coordinación estatal en materia de sanidad y salud pública con arreglo a lo previsto en el Título IX.

Plaza de España. Puerta de Navarra, s/n 0 41013 Sevilla

Código:	43Cve784X1JCFFjAp10uXmRRoZ57w1	Fecha:	22/06/2017	
Firmado Por:	ANTONIO LAMELA CABRERA			
Uri De Verificación:	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página:	1/29	

Ello exige poner tales competencias autonómicas en relación con las que el Estado ostenta, con el carácter de exclusivas, en materia de bases y coordinación general de la sanidad, conforme al artículo 149.1.16ª de la Constitución española.

No obstante, dada la multiplicidad de factores que intervienen en la salud humana y, más en concreto, en la dependiente de la llevanza de una nutrición y alimentación adecuadas, como también de la realización de actividad física, podría apreciarse la concurrencia de otros títulos competenciales, relativos a materias tales como deportes (artículo 72.1 del EAA), urbanismo (artículo 56.3 del EAA), ordenación del territorio (artículo 56.5 del EAA), consumo (artículo 58.2.4º del EAA), o publicidad (artículo 70 del EAA), entre otros, ámbitos todos ellos en los que se proyectarían algunas de las medidas contempladas en la Ley en anteproyecto.

TERCERA. 3.1.- Respecto a las normas que deben servir de referencia para delimitar el marco normativo en el que se insertaría la Ley proyectada, en el ordenamiento estatal se halla una de las que tiene mayor incidencia en el presente proyecto normativo, como es la Ley 17/2011, de 5 de julio, de seguridad alimentaria y nutrición (en adelante: Ley 17/2011), la cual contiene una serie de reglas sobre alimentación saludable, actividad física y prevención de la obesidad (artículos 36 y siguientes), así como sobre publicidad de alimentos (artículos 44 y siguientes), que sientan ya las bases de la legislación autonómica de desarrollo que constituiría la ahora prevista (Disposición final primera).

Resulta trascendental para la determinación del alcance de esta última el juicio que debe hacerse sobre la atención a los principios establecidos en el artículo 4 de la norma estatal. En el mismo se establece lo siguiente:

"Las medidas preventivas y de gestión que se adopten por las administraciones públicas para el cumplimiento de los fines previstos en esta ley y, en particular, para la prevención de los riesgos derivados para la salud humana del consumo de alimentos que no reúnan los requisitos de seguridad alimentaria requeridos, en la medida en que afectan a la libre circulación de personas y bienes y a la libertad de empresa, deberán atender a los siguientes principios:


a) Principio de necesidad: las actuaciones y limitaciones sanitarias deberán estar justificadas por una razón de interés general, que deberá acreditarse y resultar aplicable a la medida en cuestión.

b) Principio de proporcionalidad: las actuaciones y limitaciones sanitarias deberán ser proporcionadas a los fines que en cada caso se persigan.

c) Principio de no discriminación: las actuaciones y limitaciones sanitarias no deberán introducir diferencias de trato, en particular por razón de nacionalidad o forma empresarial.

Plaza de España. Puerta de Navarra, s/n 0 41013 Sevilla

Código:	43Cve784X1JCFFjAp10uXmRRoZ57w1	Fecha:	22/06/2017
Firmado Por:	ANTONIO LAMELA CABRERA		
Url De Verificación:	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página:	2/29



d) Principio de mínima afectación a la competencia: se deberán utilizar las medidas que menos perjudiquen, sin menoscabo de la protección de la salud, el normal ejercicio de la libertad de empresa."

Como iremos viendo al analizar algunos de los apartados fundamentales del texto remitido, la procedencia de algunas de las cargas o deberes impuestos en la Ley dependerían de la justificación que de los mismos se pueda hacer en el expediente a partir de la aplicación de estos principios.

Habría que tomar también en consideración las previsiones de la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública, que guardaran relación con sus contenidos, destacando a tales efectos, cómo el artículo 19.1 .a) señala que *"Las Administraciones públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias: (...) Dirigirán las acciones y las políticas preventivas sobre los determinantes de la salud, entendiendo por tales los factores sociales, económicos, laborales, culturales, alimentarios, biológicos y ambientales que influyen en la salud de las personas."*, al igual que el artículo 27.2, que se refiere a que *"Las Administraciones públicas, en el ámbito de sus competencias, protegerán la salud de la población mediante actividades y servicios que actúen sobre los riesgos presentes en el medio y en los alimentos, a cuyo efecto se desarrollarán los servicios y actividades que permitan la gestión de los riesgos para la salud que puedan afectar a la población."*


Otra de las normas del legislador estatal a tener en cuenta sería la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud, particularmente, la regulación dispuesta en la misma acerca de las prestaciones y servicios del Sistema Nacional de Salud.

Puede citarse también la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, siendo muy genéricas las referencias que pueden encontrarse en la misma en relación con la alimentación, aunque destaca lo dispuesto en su artículo 27, según el cual, *"Las Administraciones públicas, en el ámbito de sus competencias, realizarán un control de la publicidad y propaganda comerciales para que se ajusten a criterios de veracidad en lo que atañe a la salud y para limitar todo aquello que pueda constituir un perjuicio para la misma, con especial atención a la protección de la salud de la población más vulnerable."*

3.2.- Ya en el ámbito autonómico se encontrarían la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, y la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía, respecto a las cuales ha de garantizarse su coherencia sistemática con lo que definitivamente se establezca en la Ley en anteproyecto.

CUARTA. Desde el punto de vista procedimental, esta iniciativa legislativa se habría tramitado siguiendo las normas previstas para ello, fundamentalmente, en la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, teniendo en cuenta que la Ley 39/2015 no le resulta de aplicación a estos efectos, por haber ésta entrado en vigor con posterioridad a la fecha del acuerdo de inicio de la tramitación de aquella - 29 de septiembre de 2016 -. No obstante, debería completarse el procedimiento con las formalidades o trámites que indicamos a continuación.

Plaza de España. Puerta de Navarra, s/n 0 41013 Sevilla

Código:	43Cve784X1JCFfjAp10uXmRRoZ57w1	Fecha:	22/06/2017	
Firmado Por:	ANTONIO LAMELA CABRERA			
Url De Verificación:	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página:	3/29	

4.1.- Se recomienda que en la Exposición de Motivos quede justificada la adecuación del anteproyecto a los principios de buena regulación, recogidos en el artículo 4 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible - principios de necesidad, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, accesibilidad, simplicidad y eficacia -, normativa de aplicación al presente procedimiento de elaboración del anteproyecto teniendo en cuenta la fecha en la que se inició, siendo así que algunos de dichos principios encuentran particular proyección en el presente ámbito, dada la referencia particular que a los mismos se hace en el artículo 4 de la Ley 17/2011, como antes veíamos, cuya trascendencia será objeto de su consideración posterior, al analizar cada uno de los apartados del anteproyecto.


Además, respecto a dicha exigencia, se ha pronunciado el Consejo Consultivo de Andalucía recientemente en el Dictamen n.º 242/2017, de 16 de mayo, indicando lo siguiente:

" (...) el Consejo Consultivo echa en falta una memoria justificativa en la que expresamente se valore el cumplimiento de los principios de buena regulación aplicables a las iniciativas normativas de las Administraciones Públicas (...) El artículo 129 de la Ley 39/2015 dispone que en la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios. Sin embargo, dicha declaración no es una pura formalidad, sino que debe guardar coherencia con la documentación obrante en el expediente, en la que debe quedar constancia del análisis del cumplimiento de dichos principios. En este caso, como se indica en el anterior fundamento jurídico, no existe una memoria o documento equivalente que permita considerar efectuado dicho análisis y, por ende, resulta cuestionable la declaración que se formula en la exposición de motivos".

Por tanto, el cumplimiento por el proyecto de los principios de buena regulación habría de constar, además de en la parte positiva, también en una memoria que lo justifique dentro del expediente.

4.2.- Por otro lado, debería motivarse debidamente en el expediente, de acuerdo con los artículos 43.5 y 45.1.c) de la Ley 6/2006 de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que el trámite de audiencia a la ciudadanía cuyos derechos e intereses legítimos se han considerado afectados por la ley proyectada se haya conferido precisamente a través de cada una de las organizaciones y asociaciones que constan en el mismo, en cuanto se consideren reconocidas por la ley, que la agrupe o la represente y que sus fines guardan relación directa con el objeto de la disposición.

4.3.- Debe dejarse constancia en el expediente de que el anteproyecto de ley fue publicado cuando, tras su preceptiva elevación por la Consejería competente al Consejo de Gobierno, fue conocido por éste, según así dispone el artículo 13.1.b) de la 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Código:	43Cve784X1JCFFjAp10uXmRRoZ57w1	Fecha:	22/06/2017	
Firmado Por:	ANTONIO LAMELA CABRERA			
Url De Verificación:	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página:	4/29	

4.4.- Se recuerda que, cuando se solicitara el dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía y, en su caso, el del Consejo Económico y Social de Andalucía, debería publicarse también el anteproyecto, dándose cumplimiento así a la exigencia para ello del artículo 7.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y del artículo 13.1.b) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, sin perjuicio de que posteriormente, tras la aprobación del proyecto por el Consejo de Gobierno, éste se publique como preceptúa el artículo 13.1.b) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

4.5.- Por otra parte, también debería constar que se habrían publicado las memorias e informes que conformen el expediente de elaboración de este texto normativo con ocasión de la publicidad del mismo, en cumplimiento así del artículo 7.d) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y del artículo 13.1.d) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.


4.6.- No parece constar en el expediente remitido que la Dirección General de Presupuestos haya emitido el informe preceptivo así requerido por el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, que regula la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera (artículo 4.1).

4.7.- Dado que el proyecto normativo contiene determinadas reglas en materia de transparencia, como son las del artículo 21.5, debería recabarse el informe preceptivo de la Comisión Consultiva de la Transparencia y la Protección de Datos, de acuerdo con el artículo 15.1.d) de los Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, aprobados por el Decreto 434/2015, de 29 de septiembre.

4.8.- También se advierte que debería formar parte del expediente el informe de valoración de todas las alegaciones realizadas al proyecto, y por tanto, también de las consideraciones hechas por el Consejo de Defensa de la Competencia en su Informe de 6 de abril de 2017.

4.9.- Por otra parte, previéndose la creación de dos nuevos órganos colegiados en la estructura administrativa de la Administración de la Junta de Andalucía – la Comisión andaluza para la promoción de la actividad física y la alimentación saludable y el Comité científico para la promoción de la actividad física y la alimentación saludable -, se recomienda dar cumplimiento a los requisitos para ello establecidos con carácter general en el artículo 22 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía, como serían los relativos a la indicación de las funciones que asume, en su caso, de otros órganos y las que son de nueva atribución por no corresponder a ningún otro órgano, acreditándose que sus funciones y atribuciones les corresponden como propias, por no coincidir con las de otros órganos o unidades administrativas existentes, de modo que en los supuestos en que concurra dicha coincidencia se deberá prever expresamente la supresión o disminución competencial del órgano o unidad administrativa afectados, siendo la Consejería competente en materia de Administración Pública la que debería comprobar en cada

Código	43Cve784X1JCFFjAp10uXmRRoZ57w1	Fecha	22/06/2017
Firmado Por	ANTONIO LAMELA CABRERA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	5/29



caso el cumplimiento de estas condiciones; y valorándose además la repercusión económico-financiera de la ejecución de la norma de creación.

4.10.- Por último, se recuerda que es preceptivo solicitar el dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía, conforme al artículo 17.2 de la Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo Consultivo de Andalucía.

QUINTA. Sobre el contenido propuesto para la Ley, hemos de hacer una observación de carácter general en relación con el excesivo contenido programático que puede apreciarse en el anteproyecto. A este respecto, hemos de remitirnos a las consideraciones hechas recientemente por el Consejo Consultivo de Andalucía en su Dictamen n.º 285/2017, de 16 de mayo de 2016, por resultar plenamente de aplicación al presente caso:


"Ante todo, sin perjuicio de las observaciones particulares que puedan realizarse en relación con determinados artículos, hay que hacer notar que una parte importante de la disposición examinada presenta un contenido programático. En diferentes dictámenes de este Consejo Consultivo venimos subrayando que la abundancia de principios, objetivos y enunciados programáticos, sin fuerza vinculante, desnaturaliza el papel ordenador de las leyes y merma la consideración de los ciudadanos sobre la eficacia real de las disposiciones de superior rango, especialmente cuando reiteran principios rectores u objetivos que se encuentran claramente proclamados en la Constitución, en los Estatutos de Autonomía o en otras normas integrantes del bloque de la constitucionalidad.

Por las razones que se vienen expresando en la doctrina del Consejo Consultivo, subrayamos que las leyes han de responder a su verdadera naturaleza, recuperando el espacio de regulación que les corresponde, lo que exige dotarlas del contenido regulativo preciso, con la eficacia ordenadora que asegure el cumplimiento de su objeto y los derechos y obligaciones de los interesados, sin perjuicio del desarrollo reglamentario que, en su caso, sea necesario, siempre supeditado a la norma de superior rango.

En este orden de ideas, el Consejo Consultivo considera que el Anteproyecto de Ley sometido a dictamen admite una mejora en este aspecto, evitando contenidos meramente programáticos que están explícitos o implícitos en el Estatuto de Autonomía o en otros textos vigentes. En esta dirección se evitarían enunciados que en ocasiones resultan etéreos y en ocasiones reiterativos, con lo que se lograría reducir la extensión del Anteproyecto de Ley, centrando su contenido en todo aquello que los destinatarios de la norma puedan identificar como medidas concretas y eficaces de fomento con un contenido prescriptivo claro y determinación de los órganos administrativos o entidades a los que se encomienda la responsabilidad de su cumplimiento".

En este sentido, puede apreciarse este defecto sustancialmente en preceptos tales como los artículos 7, 10.2, 14, 15, 17, 18, 19 (excepto apartado 3), 22, 23, 24, 25, 39, 40 y 42.

Código:	43Cve784X1JCFFjAp10uXmRRoZ57w1	Fecha:	22/06/2017
Firmado Por:	ANTONIO LAMELA CABRERA		
Url De Verificación:	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página:	6/29



SIXTA. Cabe hacer otra consideración también general sobre la necesidad de aplicar una regla de prudencia en la cita o reproducción de los preceptos de otras normas, debiendo estarse para ello a los criterios sentados por el Tribunal Constitucional.

Como ha señalado el Consejo Consultivo de Andalucía, el empleo de esta técnica obedece en muchos supuestos al deseo de ofrecer un texto normativo en el que las normas legales de competencia autonómica queden integradas con otras de competencia estatal, proporcionando una visión sistemática sobre el régimen jurídico. Esta puede ser la finalidad de la *lex repetita*, el proporcionar en una sola norma una visión integrada del régimen jurídico aplicable a una determinada materia. Si bien esta finalidad no está exenta de riesgos como bien ha advertido este órgano consultivo, entre otros en el Dictamen 815/2013, de 4 de diciembre, que por su interés reproducimos parcialmente a continuación:

"Observación general sobre el empleo de la lex repetita. Debe llamarse la atención sobre el empleo de la llamada "lex repetita"; técnica defectuosa sobre la que este Consejo Consultivo ha venido expresando su preocupación, como se indica en el dictamen 567/2001, por los riesgos que lleva consigo, advertidos por el Tribunal Constitucional, al observar que el legislador autonómico reproduce normas estatales, en lugar de remitirse a ellas.


En este sentido, el Supremo intérprete de la Constitución ha advertido que este procedimiento de repetición "al utilizarse por órganos legislativos distintos, con ámbitos de competencia distintos, está inevitablemente llamado a engendrar tarde o temprano una innecesaria complicación normativa cuando no confusión e inseguridad"

En tales supuestos, el Tribunal Constitucional precisa que la cuestión principal que se suscita consiste en determinar si "el ente autor de la norma que reproduce otra dictada por ente distinto, posee o no competencia en la materia a que la primera norma se refiere" (STC 149/1985, FJ 3). Así, la reproducción por la legislación autonómica de normas estatales en materias que correspondan a la exclusiva competencia del Estado, ha llevado al Tribunal Constitucional a señalar, en un caso concreto y específico, que "su simple reproducción por la legislación autonómica, además de ser una peligrosa técnica legislativa, incurre en inconstitucionalidad por invasión de competencias en materias cuya regulación no corresponde a la Comunidad Autónoma" (STC 69/1991, FJ 4).

(...) En otras ocasiones se ha recomendado, por ser más directo y visible, el uso de las consabidas fórmulas "de acuerdo con" o "de conformidad con", siempre con la intención de evitar que se produzca un posible vicio de competencia al que pudiera dar lugar la lex repetita.

(...) El propio Tribunal Constitucional ha matizado la proscripción de la reiteración o reproducción de normas estatales por el legislador autonómico al precisar que no debe extenderse a aquellos supuestos en que la reiteración simplemente consiste en incorporar a la normativa autonómica, ejercida ésta en su ámbito

Plaza de España, Puerta de Navarra, s/n 0 41013 Sevilla

Código:	43Cve784X1JCFfjAp10uXmRRoZ57w1	Fecha:	22/06/2017	
Firmado Por:	ANTONIO LAMELA CABRERA			
Url De Verificación:	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página:	7/29	

competencial, determinados preceptos del ordenamiento procesal general con la sola finalidad de dotar de sentido o inteligibilidad al texto normativo aprobado por el Parlamento Autonómico (STC 47/2004, de 29 de marzo, FJ 8).

(...) En suma, en los supuestos en que se ha considerado necesario la reproducción de normas básicas estatales para facilitar una visión unitaria y una comprensión global de la materia regulada, como sucede en el que ahora centra nuestra atención, el Consejo Consultivo no ha dejado de advertir sobre la necesidad de salvar esa posible vulneración de competencias del Estado mediante la cita expresa del precepto de la norma estatal, extremando el celo puesto al redactar los preceptos en los que se cree necesario utilizar dicha técnica, a fin de que guarden fidelidad con la norma reproducida."

Por tanto, ha de procederse a adoptar todas las cautelas advertidas por el Tribunal Constitucional y por el Consejo Consultivo de Andalucía para la reproducción de normativa estatal o para la remisión a la misma, debiéndose justificar en el expediente que la reproducción de la normativa estatal resultaría necesaria, en su caso, para dotar de sentido e inteligibilidad al texto normativo autonómico por razones de coherencia sistemática, determinándose así las razones para ello que ahora mismo no constan, y extremándose, en su caso, el respeto a las necesarias dicción literal de los preceptos de referencia e identificación de los artículos y disposiciones que incurran en esta circunstancia, pues de lo contrario, se pondría de manifiesto la falta de competencia del legislador autonómico para regular aspectos de la alimentación y de la actividad física, así como de la consideración de la propia imagen, en relación con la salud, que corresponden al estatal.


En concreto, en aquellos supuestos en los que se trata de trasladar a la Ley andaluza previsiones de la Ley 17/2011, así debería indicarse expresamente, debiendo respetarse el contenido íntegro y literal del precepto que de la misma corresponda. Por ejemplo, en los artículos 11 y 12 se citan diversos apartados del artículo 40 de la Ley 17/2011, pero faltaría por citar el apartado 6 de éste, como fundamento de la prohibición de venta establecida en el artículo 12.2 del proyecto autonómico.

SÉPTIMA. Entramos ya en el estudio pormenorizado de cada uno de los apartados del texto remitido, debiendo distinguirse las objeciones de legalidad de las mejoras de técnica normativa que podamos recomendar, de acuerdo con el artículo 80.3 del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 450/2000, de 26 de noviembre. Comenzamos así por las primeras.

7.1.- Artículo 4: Con carácter general, respecto a este precepto, debemos hacer la recomendación de prescindir de las definiciones de aquellos conceptos que no se empleen posteriormente en el texto de la Ley.

7.2.- Artículo 4.d): Se recomienda citar el instrumento – normativo, en su caso – del que se extrae este concepto de "bebidas refrescantes hipercalóricas".

Código:	43Cve784X1JCFfjAp10uXmRRoZ57w1	Fecha:	22/06/2017
Firmado Por:	ANTONIO LAMELA CABRERA		
Url De Verificación:	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página:	8/29



7.3.- Artículo 4.g): Al margen de que advirtamos el error cometido al señalar con la g dos subapartados consecutivos, debemos hacer una indicación sobre el contenido propuesto para los mismos, sobre los centros de formación profesional. Así, dado que la normativa estatal sobre formación profesional parece haber abandonado la distinción entre la formación reglada y la no reglada, recomendamos aludir a centros autorizados para impartir formación profesional del sistema educativo y centros acreditados y/o inscritos para impartir formación profesional para el empleo en el ámbito laboral, todo ello de acuerdo con la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral, y la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

7.4.- Artículo 4.p): Se indica el concepto de "Productos de proximidad", pero no se define.


7.5.- Artículo 4.r): Encontramos algunas diferencias entre el concepto de "publicidad" que aquí se sienta y el establecido en la Ley 32/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad, en la que se define como *"Toda forma de comunicación realizada por una persona física o jurídica, pública o privada, en el ejercicio de una actividad comercial, industrial, artesanal o profesional, con el fin de promover de forma directa o indirecta la contratación de bienes muebles o inmuebles, servicios, derechos y obligaciones."* (artículo 2).

De este modo, en el anteproyecto no se exigiría que la publicidad fuera desarrollada por una persona física o jurídica, pública o privada, en el ejercicio de una actividad comercial, industrial, artesanal o profesional, pero por el contenido que se prevé de lo que sería "publicidad" a los efectos de la Ley proyectada, sí puede deducirse que sólo sería considerada como tal la destinada a promover *"la contratación o la realización de transacciones para satisfacer sus intereses empresariales"* - se entiende, que los de una persona, empresa o actividad en el ejercicio de su actividad comercial, industrial o profesional, en el marco de una actividad de concurrencia -.

Por tanto, parece que estaría fuera de su ámbito la publicidad institucional, referida en el artículo 2 de la Ley 6/2005, de 8 de abril, reguladora de la Actividad Publicitaria de las Administraciones Públicas de Andalucía, como aquellas *"actividades publicitarias que desarrollen la Junta de Andalucía y las Administraciones locales andaluzas, así como los organismos, entidades de Derecho público y sociedades mercantiles vinculadas o dependientes de aquéllas, participadas mayoritariamente de forma directa o indirecta, que no sean de carácter industrial o comercial."*

Otra nota distintiva se hallaría en la no alusión expresa de la publicidad de bienes inmuebles.

A los efectos de garantizar la coherencia sistemática del ordenamiento, se recomienda estar al concepto técnico jurídico de publicidad establecido en la norma estatal, pudiendo plantearse la procedencia

Código:	43Cve784X1JCFFjAp10uXmRRoZ57w1	Fecha:	22/06/2017	
Firmado Por:	ANTONIO LAMELA CABRERA			
Url De Verificación:	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página:	9/29	

de la inclusión en el ámbito de la Ley de la publicidad institucional, lo cual debería disponerse expresamente, en su caso.

7.6.- Artículo 6.2.a): Resulta dudoso el verdadero alcance que pretende atribuirse a este precepto, sobre aparcamientos para bicicletas en los centros de trabajo o en sus inmediaciones, ya que, haciéndose primero una remisión genérica a lo dispuesto en los instrumentos de planificación, para terminar aludiendo al fomento por éstos de la existencia de dichos aparcamientos en centros de más de cincuenta trabajadores, no queda claro si de lo que se trata es de imponer dicha previsión como contenido mínimo en los planes en relación con estos últimos lugares de trabajo – los de más de cincuenta trabajadores - o con cualquier otro.


En cualquier caso, parece claro que este precepto no estaría obligando a ningún centro de trabajo a disponer de aparcamientos para bicicletas.

7.7.- Artículo 6.2.c): Reconociéndose en este precepto el derecho de la población en Andalucía al acceso a menús saludables y diferentes tamaños de raciones cuando realicen consumo de alimentos en las empresas de restauración que ofrezcan sus servicios en Andalucía, entendemos que ello implicaría al mismo tiempo la imposición sobre tales empresas de la obligación de ofrecer estos menús y raciones.

Tal norma constituiría una restricción sobre la libertad de las empresas para el desarrollo de la actividad económica de restauración, por lo que debe justificarse su introducción sobre la base de los principios de proporcionalidad y de mínima afección a la competencia antes aludidos.

A tales efectos, habría que tener en cuenta que no se proporciona una definición de "menú saludable", aunque en el artículo 4.c) sí se recoge el de "alimentación saludable", al cual, ante la falta de otra especificación, habría que estar, por tanto, para delimitar el primero. De este modo, menú saludable sería aquel que se basara en una *"alimentación variada siguiendo el patrón de la dieta mediterránea, en proporciones adecuadas, preferentemente en estado natural, mínimamente procesados o procesados, excluyendo alimentos y bebidas ultraprocesados, que aporta energía y todos los nutrientes esenciales que cada persona necesita para mantenerse sana, permitiéndole una mejor calidad de vida en todas las edades"*. Pero al mismo tiempo, porque así lo indica el propio artículo 6.2.c), habría que respetar el tipo de negocio ante el que nos encontraríamos, lo cual podría referirse, no sólo a la dimensión del establecimiento de restauración, sino también a la modalidad de gastronomía o al concreto servicio de restauración que en el mismo se ofreciera. Es por ello por lo que deberían preverse los criterios que permitieran conciliar ambas exigencias.

También hemos de advertir que el concepto de menú se delimita en las normas en las que consta el mismo como el relativo a una comida completa, de varios platos, postre y bebida.

Código:	43Cve784X1JCFfjAp10uXmRRoZ57w1	Fecha:	22/06/2017	
Firmado Por:	ANTONIO LAMELA CABRERA			
Url De Verificación:	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página:	10/29	

Otro aspecto que debería precisarse sería el relativo a la categoría de los servicios de restauración que determinaría el estar sujeto a dicha obligación, de modo que se aclare si sólo serían los restaurantes los obligados.

Si no se delimitaran estos elementos, no podría sostenerse, entendemos, que la carga en cuestión fuera proporcionada para todos las empresas potencialmente afectadas. °

7.8.- Artículo 8.3: Entendemos que la declaración aquí hecha significaría una ampliación de los colectivos que pueden ser destinatarios de los programas de salud pública específicos o adaptados a sus necesidades especiales, o de las actuaciones y programas sanitarios especiales y preferentes, previstos respectivamente en el artículo 14 de la Ley 16/2011 y en el artículo 6.2 de la Ley 2/1998.

7.9.- Artículo 9.2: Dedicándose este apartado a la contextualización de nuestro entorno como referencia a tener en cuenta para elaborar el Plan para la promoción de la actividad física y la alimentación saludable en Andalucía (PAFASA), no se entiende la cita del artículo 7.2 .a) de la misma Ley en anteproyecto, sobre lactancia, dada la falta de relación explícita entre los contenidos de ambos preceptos.

Por otra parte, se recomienda determinar el periodo de vigencia del Plan, resultando insuficiente a tales efectos el que se imponga su revisión continua y su evaluación global cada cinco años, dada la falta de precisión de tales actuaciones.

7.10.- Artículo 9.3: Cabe plantearse si el objetivo del PAFASA no sería también la reducción de la obesidad, aunque su tasa no fuera la prevalente.


7.11.- Artículo 9.5: Debe precisarse el concepto técnico jurídico de Escuelas de Padres y Madres, indicándose alguna referencia normativa del mismo, recomendación aplicable también respecto al artículo 37.3.

7.12.- Artículo 10.1: Al margen de la aplicación a este apartado de las consideraciones generales que hemos hecho sobre el empleo de la técnica de *lex repetita*, se advierte que el artículo 40 de la Ley 17/2011, sólo contempla medidas especiales dirigidas al ámbito escolar, es decir, para su aplicación en escuelas infantiles y en centros escolares, mientras que la ley autonómica incluiría en su ámbito a los centros de formación profesional para el empleo del sistema laboral, precisión que debería aclararse.

En este caso, habría que tener en cuenta que la Comunidad Autónoma andaluza sólo dispone de competencias ejecutivas en la materia, de acuerdo con el artículo 63.1.1º y 2º del EAA y con la jurisprudencia del Tribunal Constitucional (STC 111/12, de 24 de mayo), mientras que en los ámbitos de la educación secundaria y de la formación profesional del sistema educativo, debería estar al alcance que se le atribuya a las competencias compartidas que la Comunidad Autónoma ostenta en los mismos, según el artículo 52 del

Plaza de España, Puerta de Navarra, s/n 0 41013 Sevilla

Código:	43Cve784X1JCFFjAp10uXnRRoZ57w1	Fecha:	22/06/2017
Firmado Por:	ANTONIO LAMELA CABRERA		
Url De Verificación:	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página:	11/29



EAA, siendo trascendental el margen de desarrollo legislativo sobre los contenidos de estas enseñanzas que la normativa estatal le reconozca a las Comunidades Autónomas. Estas consideraciones serían relevantes en cuanto esta medida pretendiera aplicarse mediante la incorporación de determinados contenidos a las enseñanzas propias del título o certificado correspondiente.

7.13.- Artículo 10.2.e): No apreciamos que en el Decreto 301/2009, de 14 de julio, por el que se regula el calendario escolar y la jornada escolar en los docentes, a excepción de los universitarios, establezca el denominado Plan de Apertura de los Centros educativos en horario extraescolar, como por el contrario se afirma en el anteproyecto.

Por tanto, debería identificarse el Plan al que se trata de hacer referencia con este concepto.

7.14.- Artículo 11.1: No consta que la normativa estatal respectiva le atribuye al Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud la función consistente en aprobar los criterios de los estándares nutricionales a aplicar a menús y comidas en centros docentes.


7.15.- Artículos 12 y 20.2: El contenido del artículo 12, sobre limitaciones a la venta y publicidad de alimentos hipercalóricos y medidas de promoción de salud nutricional en los centros docentes, resulta extraordinariamente confuso, sobre todo si lo ponemos en relación con lo dispuesto posteriormente en el artículo 20.2, o con las reglas establecidas por el legislador estatal en el artículo 40 de la Ley 17/2011.

Así, en este último, aprobado en el ejercicio de las competencias exclusivas del Estado en materia de bases y coordinación general de sanidad (Disposición Final primera de la Ley 17/2011), se incluyen dos apartados que estarían directamente relacionados con el precepto autonómico, como serían los numerados como 6 y 7, referidos, respectivamente, a la venta y a la publicidad de determinados alimentos y bebidas en centros docentes.

Nos referiremos por separado a las cuestiones más destacadas que sugieren los dos preceptos señalados del anteproyecto.

7.15.1.- Venta o comercialización de determinados alimentos y bebidas en centros docentes. En el apartado 6 del artículo 40 de la Ley 17/2011 se declara que *"En las escuelas infantiles y en los centros escolares no se permitirá la venta de alimentos y bebidas con un alto contenido en ácidos grasos saturados, ácidos grasos trans, sal y azúcares. Estos contenidos se establecerán reglamentariamente."*

En el anteproyecto, por su parte, no quedarían claramente establecidos los alimentos y bebidas cuya venta o comercialización estarían prohibidas en centros docentes, pues, en el apartado número 2 del artículo 12 se hace referencia genérica a los mismos que contempla la norma estatal, aludiéndose de forma concreta también a los alimentos hipercalóricos con un alto contenido calórico proveniente de azúcares o grasas y con


Código	43Cve784X1JCFfjAp1OuXmRRoZ57w1	Fecha	22/06/2017	
Firmado Por	ANTONIO LAMELA CABRERA			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	12/29	

bajo nivel nutricional, todos ellos a los efectos de prohibir, no sólo su venta, sino también su promoción comercial y patrocinio, mientras que, ya en el apartado número 3, se prohíbe específicamente la comercialización de bebidas y alimentos envasados y a granel (especialmente chucherías, bollería, snacks, aperitivos y similares), si no cumplieran los criterios nutricionales fijados en el Anexo de la Ley. Al mismo tiempo, en el apartado 7 del mismo artículo, sólo se reconocería la posibilidad de instalar máquinas expendedoras automáticas en zonas de alumnado de Educación Secundaria.

Por tanto, puede apreciarse cómo no se produce una exacta coincidencia entre los alimentos y bebidas referidos en cada uno de dichos apartados, de manera que no queda claro si la norma autonómica estaría extendiendo la prohibición de venta en centros docentes, dispuesta por el legislador estatal para determinados alimentos y bebidas, a otros distintos, y en concreto, a aquellos que rebasaran otros límites fijados por el legislador autonómico. En este sentido, el artículo 12.3 del anteproyecto tomaría como referencia los criterios nutricionales por porción envasada o comercializada que se establecen en el Anexo de la Ley, cuyo origen, sin embargo, no se indica.

Al margen de la necesidad de clarificar este extremo, debemos referirnos a la procedencia teórica de la presunta extensión del ámbito objeto de aplicación de la prohibición referida, para lo cual resulta determinante partir de la consideración de legislación básica que tendría el artículo 40.6 de la Ley 17/2011, como antes indicábamos, siendo así que, en cuanto al concepto de "bases", como explica el Tribunal Constitucional en su Sentencia 98/2004 de 25 mayo, *"nuestra doctrina constitucional ha venido sosteniendo que por tales han de entenderse los principios normativos generales que informan u ordenan una determinada materia, constituyendo, en definitiva, el marco o denominador común de necesaria vigencia en el territorio nacional. Lo básico es, de esta forma, lo esencial, lo nuclear, o lo imprescindible de una materia, en aras de una unidad mínima de posiciones jurídicas que delimita lo que es competencia estatal y determina, al tiempo, el punto de partida y el límite a partir del cual puede ejercer la Comunidad Autónoma, en defensa del propio interés general, la competencia asumida en su Estatuto. Con esa delimitación material de lo básico se evita que puedan dejarse sin contenido o cercenarse las competencias autonómicas, ya que el Estado no puede, en el ejercicio de una competencia básica, agotar la regulación de la materia, sino que debe dejar un margen normativo propio a la Comunidad Autónoma (SSTC 1/1982, de 28 de enero [RTC 1982, 1], F. 1; 69/1988, de 19 de abril [RTC 1988, 69], F. 5; 102/1995, de 26 de junio [RTC 1995, 102], FF. 8 y 9; 197/1996, de 28 de noviembre [RTC 1996, 197] F. 5; 223/2000, de 21 de septiembre [RTC 2000, 223], F. 6; 188/2001, de 20 de septiembre [RTC 2001, 188], F. 8; 126/2002, de 23 de mayo [RTC 2002, 126], F. 7; 24/2002, de 31 de enero [RTC 2002, 24], F. 6; 37/2002, de 14 de febrero [RTC 2002, 37], F. 9; y 1/2003, de 16 de enero [RTC 2003, 1], F. 8, en torno al concepto de lo «básico»).* Por tanto, ni la fijación de las bases ni la coordinación general a la que también se refiere la regla 16 del art. 149.1 CE (que persigue la integración de la diversidad de las partes o subsistemas en el conjunto o sistema, evitando contradicciones, y reduciendo disfunciones según SSTC 32/1983, de 28 de abril [RTC 1983, 32], F. 2; 42/1983, de 20 de mayo [RTC 1983, 42], F. 3; 80/1985, de 4 de julio [RTC 1985, 80], F. 2), deben llegar

Plaza de España, Puerta de Navarra, s/n 0 41013 Sevilla

Código:	43Cve784X1JCFFjAp10uXmRRoZ57w1	Fecha:	22/06/2017	
Firmado Por:	ANTONIO LAMELA CABRERA	Página:	13/29	
Url De Verificación:	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			

a tal grado de desarrollo que dejen vacías de contenido las correspondientes competencias que las Comunidades Autónomas hayan asumido en la materia (STC 32/1983, de 28 de abril, F. 2)."


Por tanto, cabría sostener razonablemente que la Comunidad Autónoma de Andalucía, en virtud de sus competencias compartidas en materia de sanidad, podría introducir la prohibición de venta en centros docentes de otros alimentos y bebidas considerados igualmente no saludables, aunque con arreglo a parámetros distintos de los fijados por el Estado.

No obstante, el reconocimiento de competencias para ello no significa que pueda prescindirse de un análisis acerca del debido respeto al principio de proporcionalidad en su establecimiento, de manera que se justifique que no haya otras medidas menos restrictivas y menos distorsionadoras que permitan obtener el mismo resultado (artículo 4.2 Ley 2/2011, artículo 4.b) Ley 17/2011), teniendo en cuenta además que, conforme al principio de mínima afección a la competencia, proclamado en el artículo 4.d) de la Ley 17/2011, ha de dejarse constancia de que no es posible emplear otras medidas que perjudiquen menos, sin menoscabo de la protección de la salud, el normal ejercicio de la libertad de empresa en el sector en cuestión.

7.15.2.- Prohibición de instalación de máquinas automáticas suministradoras o de vending de determinados alimentos y bebidas en centros docentes. Refiriéndonos en particular a la prohibición general de instalación de máquinas automáticas en centros docentes, salvo en las zonas de alumnado de Educación Secundaria, la falta de precisión de los productos cuyo suministro se prohíbe a través de dichas máquinas o, en su caso, se permite, determina que no pueda tenerse por justificada esta restricción de la libre iniciativa económica en este sector, al margen del límite constituido por la legislación estatal y al que acabamos de referirnos.

7.15.3.- Obligación de colocar y mantener fuente de agua junto a máquinas automáticas suministradoras o de vending de determinados alimentos y bebidas en centros docentes. En relación con la instalación de dichas máquinas, debe ser objeto también de nuestra consideración la obligación que en el apartado 10 del artículo 12 del anteproyecto se impondría sobre las empresas suministradoras de máquina vending o, en su defecto, sobre la administración pública, para colocar fuentes de agua al lado de cualquiera de esas máquinas, debiendo ponerse este apartado en relación con el artículo 20.2, también de la Ley proyectada, en el que a las empresas responsables de la instalación y/o mantenimiento de máquinas expendedoras de productos alimentarios se les obliga a instalar y a mantener operativa una fuente de agua potable, refrigerada y de acceso gratuito, ya sea integrada en la máquina distribuidora, ya sea en la proximidad de la misma.

Como puede fácilmente apreciarse a partir de la simple lectura de ambos preceptos, la norma adolece de una imprecisión absoluta al definir esta carga, siendo técnica la primera observación de varias que

Código:	43CvE784X1JCFFjAp10uXmRRoZ57w1	Fecha:	22/06/2017	
Firmado Por:	ANTONIO LAMELA CABRERA			
Url De Verificación:	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página:	14/29	

podemos hacer al respecto, pues debería integrarse en un apartado único el régimen de la obligación en cuestión, prescindiéndose de su previsión reiterada.

En cuanto a su contenido, puede apreciarse mayor precisión en los detalles de la regla establecida en el artículo 20.2 que en el artículo 12.10, además de una delimitación distinta del supuesto de hecho que generaría la exigencia de la obligación correspondiente, debiendo procurarse la homogeneidad de ambas. Al respecto, cabe apreciar las siguientes diferencias entre uno y otro precepto:

a) En el artículo 20.2 no sólo se obliga a la empresa suministradora de las máquinas - responsable de la instalación -, sino también a la responsable de su mantenimiento.

b) Mientras que en el artículo 12.10 se limita su aplicación a las máquinas de vending, en el artículo 20.2 las máquinas son identificadas de otro modo, en concreto como máquinas expendedoras.

c) A diferencia del artículo 12.10, en el que la empresa o la administración sólo quedarían obligadas a la instalación de la fuente, el artículo 20.2 obligaría también a mantenerla operativa.

d) En el artículo 20.2 las máquinas deben suministrar productos alimentarios, incluidos bebidas azucaradas o con sabor azucarado. Sin embargo, el artículo 12.10 sólo se refiere a máquinas que dispensen bebidas. En ambos casos, no obstante, cabe plantearse si los alimentos y/o bebidas deberían tener las características de los apartados 2 y 3 del artículo 12.

e) En el artículo 12.10 se exige la colocación de la leyenda "Esta agua es la bebida más saludable y sostenible", la cual, por el contrario, no se requiere en el ámbito del artículo 20.2.


f) Según el artículo 20.2, la fuente debería ser de agua potable, refrigerada y de acceso gratuito, ya integrada en la máquina distribuidora, ya en la proximidad de la misma. En cambio, el artículo 12.10 no especifica aquellas características, exigiéndose en cuanto a su colocación que se halle al lado de la máquina.

g) El artículo 12.10 impone la obligación a la empresa suministradora de la máquina o, en su defecto, a las administraciones públicas, a las que no se alude en el artículo 20.2.

En definitiva, debe procurarse la integración de ambas reglas en una sola, resultando imprescindible definir con toda claridad el régimen jurídico de esta carga, teniendo en cuenta la trascendencia que la misma puede tener para el desarrollo de la libre iniciativa económica en el sector respectivo, para lo cual habría que tener en cuenta los criterios expuestos a continuación.

Habría que indicar expresamente, primero, si las máquinas cuya instalación en centros docentes determinarían para la empresa suministradora la obligación de colocar junto a ellas una fuente de agua serían

Plaza de España, Puerta de Navarra, s/n 0 41013 Sevilla

Código	43Cve7B4X1JCFFjAp10uXmRRoZ57w1	Fecha	22/06/2017	
Firmado Por	ANTONIO LAMELA CABRERA			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	15/29	

las referidas antes en el artículo 12.7, es decir, las máquinas expendedoras automáticas cuyo establecimiento sólo se permitiría por la nueva Ley en las zonas de alumnado de Educación Secundaria, debiendo aclararse, por tanto también, si los productos que suministrarán debieran ser bebidas con un alto contenido en ácidos grasos saturado, ácidos grasos trans, sal y/o azúcares, y debiendo estarse para su identificación al criterio que se adopte antes al redactar los apartados 2, 3 y 7 de este mismo precepto.

La redacción propuesta en el texto remitido resulta también confusa en cuanto a la determinación del sujeto que soportaría esta obligación, pues, aunque se le atribuye primero a las empresas suministradoras de las máquinas correspondientes, se le termina imponiendo, en su defecto, a las administraciones públicas, de manera que la norma no cumpliría el grado de precisión exigible al respecto. Así, habría que aclarar cómo regiría el criterio de subsidiaridad establecido, y ello teniendo en cuenta que la norma sólo parece que sería de aplicación en centros docentes, y en concreto, en los de Educación Secundaria, sin que antes se haya restringido a los de titularidad pública, resolviéndose además la duda acerca de si la instalación de la fuente tendría que soportarla la Administración cuando no se colocaran las máquinas en cuestión o, si existiendo las mismas, la empresa suministradora no asumiera el establecimiento de la fuente, supuesto este último en el que se relativizaría la eficacia de la carga analizada respecto a dichas empresas.


Tales especificaciones serán determinantes para no apreciar este límite como una carga injustificada que se trataría de imponer sobre las empresas suministradoras de máquinas de vending de bebidas que las instalaran en centros docentes, para que colocaran así junto a ellas una fuente de agua, resultando aquélla indispensable para poder hacer un juicio acerca de la existencia de una relación proporcional entre la decisión empresarial de instalar las máquinas en cuestión y el deber de colocar la fuente de agua.

Estas consideraciones son trasladables, igualmente, al apartado 7 del artículo 12, en cuanto obligaría a que, en las máquinas expendedoras automáticas que se colocaran en zonas de alumnado de Educación Secundaria, se mostrara, en lugar visible al público y a través del cristal, la cantidad de calorías netas por porción envasada de los productos.

7.15.4.- Prohibición de publicidad de determinados alimentos y bebidas en centros docentes. En relación también con el artículo 12, en su apartado número 2 parece que de lo que se trataría sería de prohibir el patrocinio de actividades o eventos en centros docentes por aquellas empresas dedicadas a la comercialización de determinados alimentos y bebidas, debiendo modificarse en ese caso la redacción propuesta, que se refiere de forma imprecisa al patrocinio de actividades o eventos en los centros docentes de tales alimentos y bebidas.

Sin perjuicio de esta observación sobre la delimitación de dicha prohibición, hemos de advertir que ha de motivarse la proporcionalidad de esta medida en relación con la afección que significaría para la actividad económica, teniendo en cuenta para ello que el legislador estatal se ha limitado a declarar a las escuelas infantiles y a los centros escolares como espacios protegidos de la publicidad, imponiéndose la

Código:	43Cve784X1JCFFjAp10uXmRRoZ57w1	Fecha:	22/06/2017
Firmado Por:	ANTONIO LAMELA CABRERA		
Url De Verificación:	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página:	18/29



exigencia de autorización previa de la autoridad educativa competente para realizar en los centros campañas de promoción alimentaria, educación nutricional o promoción del deporte o actividad física, así como para el patrocinio de equipos y eventos deportivos en el ámbito académico, de acuerdo con los criterios establecidos por las autoridades sanitarias que tengan por objetivo promover hábitos nutricionales y deportivos saludables y prevenir la obesidad (artículo 40.7 Ley 17/2011).

Entendemos que, el hecho de que la norma estatal, a través del artículo 40.7 de la Ley 17/2011, sólo sujete estas actividades a autorización administrativa y no las prohíba, no significa un impedimento para que, en efecto, el legislador autonómico sí lo haga, lo cual habría que entenderlo como la decisión de éste de denegar directamente aquella autorización, aunque la misma habría que justificarla a partir de la aplicación de los criterios a los que se remite aquel precepto estatal, es decir, los establecidos por las autoridades sanitarias que tengan por objetivo promover hábitos nutricionales y deportivos saludables y prevenir la obesidad, criterios que, por tanto, deberían ser determinados.

7.16.- Artículo 16.1: Se advierte la falta de correspondencia entre la rúbrica con la que se intitula este artículo y su contenido posterior, dado que, como objeto del precepto se indica la promoción de la actividad física y la alimentación saludable en los centros de personas mayores, de personas con discapacidad y de acogimiento residencial de menores en situación de guarda y tutela por la Junta de Andalucía, mientras que el apartado 1 se inicia aludiendo únicamente a las competencias de la Consejería respectiva en materia de atención a las personas mayores y a las personas con discapacidad.


En cualquier caso, parece que su contenido se proyectaría sobre los centros en cuestión, independientemente de su titularidad pública o privada.

7.17.- Artículo 16.1.c): En este apartado se prohíbe que en los centros de personas mayores, de personas con discapacidad y de acogimiento residencial de menores en situación de guarda y tutela por la Junta de Andalucía se lleven a cabo campañas de publicidad de bebidas o de alimentos de alto contenido en grasas trans, sal o azúcar, así como que dichos productos estén a la venta en cafeterías y máquinas vending, en este último caso, salvo que se informe de forma destacada sobre su composición y las recomendaciones de frecuencia de su consumo.

En cuanto ambas previsiones representan la imposición de limitaciones a la libertad de empresa y al libre desarrollo de la actividad económica, ha de motivarse suficientemente en el expediente el respeto a los principios de proporcionalidad y de mínima afección a la competencia, una vez que, como razonábamos acerca del artículo 12, la Comunidad Autónoma andaluza podría invocar sus competencias compartidas en materia de salud para ampliar las prohibiciones establecidas en la Ley 17/2011.

Además, respecto a ambas prohibiciones, ha de especificarse cómo se determinarían los alimentos y bebidas que, por su alto contenido en grasas trans, sal o azúcar, no podrían ser objeto de publicidad ni de

Plaza de España. Puerta de Navarra, s/n 0 41013 Sevilla

Código:	43Cve784X1JCFfjAp10uXmRRoZ57w1	Fecha:	22/06/2017	
Firmado Por:	ANTONIO LAMELA CABRERA			
Url De Verificación:	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página:	17/29	

venta, y en concreto, si los mismos se corresponderían con aquellos cuya venta, promoción comercial y participación en patrocinios estarían prohibidas en el artículo 12.2 del anteproyecto; o lo que es lo mismo, si coincidirían con los alimentos y bebidas cuyos contenidos se establezcan reglamentariamente por el Estado, en desarrollo y ejecución del artículo 40.6 de la Ley 17/2011. No obstante, en la redacción propuesta para el precepto ahora analizado, los impedimentos no alcanzarían a los alimentos y bebidas con alto contenido en ácidos grasos saturados.

Por lo que se refiere a la prohibición de venta en cafeterías y máquinas vending, entendemos necesario que se determine cómo debería procederse a informar de forma destacada sobre la composición del producto y sobre las recomendaciones de frecuencia de su consumo, a los efectos de la dispensa del cumplimiento de aquélla, para lo cual puede introducirse la remisión al desarrollo reglamentario de la Ley.

7.18.- Artículo 17.4: Ha de aclararse si la evaluación a realizar por la Consejería competente en materia de salud respecto a los planes urbanísticos debería ser previa a la aprobación de éstos, o más bien, posterior y sobre su ejecución.


7.19.- Artículo 19.3: Con el fin de garantizar la eficacia de la obligatoria disponibilidad de zonas para la lactancia en los edificios señalados en este precepto, se recomienda determinar cuáles serían los instrumentos a través de los cuales la Administración controlaría su cumplimiento, debiendo identificarse también la Administración que sería competente respecto a cada actuación.

7.20.- Artículo 19.5: En este apartado, se le impone a las Administraciones Públicas de Andalucía el deber de promocionar el establecimiento de canales cortos de comercialización alimentaria, así como el de favorecer la presencia de productos procedentes de los mismos, todo ello en el consumo social que tenga lugar en comedores y otros centros que les pertenezcan y en los que se sirvan comidas.

Entendemos que la vía principal para realizar esta actuación de fomento sería la de la contratación pública relacionada con tales establecimientos, siendo así que, a tales efectos, se recomienda introducir en la norma la cautela de que habría que estar a la regulación básica establecida por el legislador estatal en materia de contratación administrativa, cuyas condiciones habría que cumplir para poder promocionar y favorecer aquellos productos. En este sentido, habría que tener en cuenta las limitaciones existentes para considerar el arraigo local del licitador en el procedimiento de adjudicación del contrato respectivo.

En este sentido, la Junta Consultiva de Contratación Pública concluyó en su Informe 9/2009, de 31 de marzo, que *"El origen, domicilio social o cualquier otro indicio del arraigo territorial de una empresa no puede ser considerado como condición de aptitud para contratar con el sector público."*, añadiendo que *"Igualmente no pueden ser utilizadas como criterio de valoración circunstancias que se refieran a alguna de las características de la empresa señaladas en la conclusión anterior."*

Plaza de España. Puerta de Navarra, s/n 0 41013 Sevilla

Código:	43Cve784X1JCFfjAp10uXmRRoZ57w1	Fecha:	22/06/2017	
Firmado Por:	ANTONIO LAMELA CABRERA			
Url De Verificación:	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página:	18/29	

A ello debemos añadir los impedimentos que pueden derivar de la aplicación de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado, cuyo artículo 3.2 prohíbe toda actuación administrativa que contenga condiciones o requisitos que tengan como efecto directo o indirecto la discriminación por razón de establecimiento o residencia del operador económico, declarándose posteriormente, en el artículo 18.2 .a).1º, que serán consideradas actuaciones que limitan el libre establecimiento y la libre circulación por no cumplir los principios recogidos en el Capítulo II de esta Ley los actos, disposiciones y medios de intervención de las autoridades competentes que contengan o apliquen requisitos discriminatorios para la adjudicación de contratos públicos, basados directa o indirectamente en el lugar de residencia o establecimiento del operador, incluyéndose entre estos requisitos el consistente en que el establecimiento o el domicilio social se encuentre en el territorio de la autoridad competente, o que disponga de un establecimiento físico dentro de su territorio.

Por otra parte, habría que especificar respecto a la actuación de qué Administración Pública regiría esta norma de fomento.


7.21.- Artículo 19.6: Parece impreciso el deber que se impondría a los medios de comunicación de facilitar determinada publicidad, debiendo concretarse qué alcance tendría el mismo.

7.22.- Artículo 19.7: Ha de concretarse si los alimentos envasados y bebidas refrescantes cuya promoción y publicidad se prohibiría en centros, servicios y establecimientos sanitarios de atención a menores en edad pediátrica serían sólo los de los apartados 2 y 3 del artículo 12, a cuyos efectos habría que tener en cuenta la falta de precisión antes advertida al analizar los mismos.

De otro modo, difícilmente se entendería la imposición de este límite, en atención a los principios de proporcionalidad y de mínima afección a la competencia, cuya aplicación, en cualquier caso, ha de acreditarse.

7.23.- Artículo 20.2: Ya antes estudiábamos la obligación impuesta en el artículo 12.10 para que las empresas suministradoras de máquinas de vending o, en su defecto, las administraciones públicas, coloquen fuentes de agua, entendemos, en las zonas de alumnado de Educación Secundaria de los centros docentes.

También en cuanto a este apartado número 2, cabe observar la imprecisión de su último inciso, al referirse al deber de colocar las mismas fuentes de agua si se tratara de máquinas situadas en espacios públicos que tengan acceso a la red de agua potable de las entidades locales. En concreto, no queda claro si las entidades locales son citadas como titulares de la red de agua potable o de los espacios públicos, como tampoco se indica quién tendría que asumir la instalación de la fuente.

Código:	43Cve784X1JCFfjAp10uXaRRoZ57w1	Fecha:	22/06/2017	
Firmado Por:	ANTONIO LAMELA CABRERA			
Url De Verificación:	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página:	19/29	

7.24.- Artículo 20.3: En este apartado se impondría a los establecimientos de restauración la obligación de ofrecerles a los clientes la posibilidad de un recipiente o botella con agua fresca y los vasos para su consumo, de forma gratuita y complementaria a la oferta del propio establecimiento.

En la medida en la que los beneficiarios de esta medida serían sólo los "clientes" y en la que el deber de ofrecer que recaería sobre los establecimientos se entendiera como el de tener el agua a disposición de aquéllos, de modo que sólo se hiciera efectiva a requerimiento del cliente, entendemos que la norma no significaría la imposición de una carga excesiva sobre estos empresarios, pues no significaría más que la positividad de lo que puede considerarse una norma consuetudinaria en el sector.

No obstante, dada la trascendencia de los principios de proporcionalidad y de mínima afección a la competencia a los que venimos reiteradamente aludiendo a lo largo del informe, se recomienda acreditar el debido respeto a los mismos en la imposición de esta carga, para lo cual resulta trascendental explicar la relación que la misma guardaría con el objeto y con los fines de esta Ley, de modo que, en particular, se razone la incidencia que tendría para la consecución del objetivo de promocionar una alimentación saludable.

7.25.- Artículo 21.3.b) y c): Antes recomendábamos, al analizar el artículo 9.2, que se determinara el período de vigencia del PAFASA, lo cual sería trascendente para poder decidir los límites temporales de las Cartas de compromiso, dada la vinculación que se establece al respecto entre ambos instrumentos.


En este sentido, debe aclararse si las Cartas de compromiso nunca podrían estar vigentes si no lo estuviera el PAFASA, ni tan siquiera en el caso de renovación de aquéllas.

7.26.- Artículo 21.5: No queda claro si el propósito es, simplemente, el de declarar que a las Cartas de compromiso se le aplique el régimen general de publicidad activa dispuesto en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, para los instrumentos y contenidos de los artículos 10 y siguientes a los que respondan aquéllas y en las condiciones previstas en dichos preceptos, o bien, lo es el de imponer específicamente la publicidad activa en cualquier caso para el contenido de aquellas Cartas, para que, si la Administración de la Junta de Andalucía o sus entidades instrumentales fueran quienes las suscribieran, tal publicidad se practicara a través del Portal de la Junta de Andalucía, conforme al artículo 18.1 de dicha Ley.

En este sentido, cabe plantearse si el grado de cumplimiento y resultados de las Cartas de compromiso deberían ser publicadas en cualquier caso o, sólo si tales instrumentos se consideraran como planes o programas anuales o plurianuales, incluyéndose así en el ámbito del artículo 12 de la Ley 1/2014.

7.27.- Artículo 22.2: Cabe plantearse si la referencia hecha en este precepto a los centros sanitarios de Andalucía comprendería únicamente a los incluidos en el ámbito del Sistema Sanitario Público

Código:	43Cve784X1JCFFjAp1DuXmRRoZ57w1	Fecha:	22/06/2017
Firmado Por:	ANTONIO LAMELA CABRERA		
Url De Verificación:	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página:	20/29



de Andalucía, tal y como este concepto se delimita actualmente en el artículo 45 de la Ley 2/1998. En cualquier caso, se plantea si no sólo estarían afectados por la norma impuesta en este apartado los centros sanitarios, sino también los servicios y establecimientos.

7.28.- Artículo 22.3: Reconociéndose en el mismo el denominado como "Proceso Asistencial Integrado para la Atención a Personas con Obesidad Mórbida", queda la duda de si con ello estaría declarándose una prestación o servicio sanitario específico o bien, que aquel Proceso Asistencial comprendería aquellas prestaciones y servicios incluidos en las carteras reguladas en los artículos 8 y siguientes de la Ley 16/2003. En el primer caso, habría que especificar la cartera en la que se incluye, debiendo estarse a las normas de la que corresponda.

7.29.- Artículo 24.2: Ha de especificarse si el programa conjunto entre salud y educación "Forma Joven" está ya establecido o sería futuro. En cualquier caso, debería determinarse cuáles serían los órganos administrativos que lo hubieran aprobado o que serían competentes para su aprobación.


7.30.- Artículo 27.3: Previéndose en este artículo una serie de límites a la actividad de comunicación comercial de alimentos y bebidas no alcohólicas, en cuanto se dirija a menores de quince años, habría que tener en cuenta que el legislador estatal ya habría establecido algunas reglas al respecto, en el ejercicio de sus competencias exclusivas en materia de bases y coordinación general de la sanidad.

En efecto, en el artículo 46.1 de la Ley 17/2011 se hace referencia a los acuerdos de corregulación que las autoridades competentes podrían suscribir con los operadores económicos y con los prestadores del servicio de comunicación comercial audiovisual, para el establecimiento así de códigos de conducta que regulen las comunicaciones comerciales de alimentos y bebidas, dirigidas a la población menor de quince años, con el fin de contribuir a prevenir la obesidad y promover hábitos saludables, añadiéndose la prevención de que, *"Si en el plazo de un año, a contar desde la entrada en vigor de esta ley, no se hubieran adoptado estos códigos de conducta, el Gobierno establecerá reglamentariamente las normas que regulen tales comunicaciones comerciales, para garantizar la protección de la infancia y la juventud, así como los medios para hacerlas efectivas."*

Por tanto, entendemos que la norma autonómica debería enmarcarse en los márgenes así delimitados en la Ley estatal, señalándose aquellos acuerdos de corregulación y las normas reglamentarias estatales como parámetros dentro de los cuales sería posible aplicar los límites proyectados en el artículo ahora estudiado.

En cualquier caso, se recomienda estar al concepto de "publicidad" que se defina en el artículo 4 de la Ley proyectada, en lugar de al de "comunicación comercial", además de que se corrija la redacción propuesta para dejar claro que sería la publicidad o la comunicación comercial la que se dirigiría a menores de quince años, no los alimentos y bebidas que constituyeran el objeto de tal actividad.

Plaza de España. Puerta de Navarra, s/n 0 41013 Sevilla

Código:	43Cve784X1JCFFjAp10uXmRRoZ57w1	Fecha:	22/06/2017	
Firmado Por:	ANTONIO LAMELA CABRERA			
Url De Verificación:	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página:	21/29	

7.31.- Artículo 27.3.g): Respecto a la prohibición que se deduce de este apartado, para que la comunicación comercial de alimentos y bebidas no alcohólicas dirigida a menores de quince años no consista en promover la entrega de regalos, premios o cualquier otro beneficio destinado a fomentar la adquisición o el consumo de alimentos o bebidas no alcohólicas, no encontramos justificación a la misma cuando los alimentos y bebidas objeto de dicha actividad fueran distintos de los considerados como no saludables, es decir, de los que presentan un alto contenido en ácidos grasos saturados, ácidos grasos trans, sal y azúcares.

7.32.- Artículo 27.3.c): La referencia en este subapartado a adolescentes y a personas con discapacidad podría no corresponderse con la delimitación hecha antes con carácter general al inicio de este apartado número 3, sobre su ámbito de aplicación, en el que se identifica como destinatarios de la comunicación sólo a los menores de quince años.


7.33.- Artículo 27.4: Si en este apartado se pretendiera aludir a los sistemas de regulación voluntaria, previstos en el artículo 45 de la Ley 17/2011, además de a los acuerdos de corregulación del artículo 46 de ésta, debería quedar claro, empleándose entonces estos dos conceptos, en lugar del de "acuerdos de regulación voluntarios", que aparece en el texto remitido.

7.34.- Artículo 29.1: Debe precisarse el concepto de promoción publicitaria y comercial, al ser el determinante de la obligación de incluir la información sobre calidad nutricional de los alimentos y bebidas, regulada en el artículo 35. A tales efectos, debería también identificarse al sujeto que soportaría dicha obligación.

7.35.- Artículo 30.1: Consideramos que la calificación como publicidad ilícita de toda publicidad o mensaje de comunicación social que utilice a las personas con sobrepeso, obesidad o bajo peso de forma vejatoria o estigmatizante, sería conforme con los apartados a) y d) del artículo 3 de la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad, aunque debería aplicarse sólo a la publicidad, excluyéndose los mensajes de comunicación social.

7.36.- Artículo 30.2: El artículo 33.3 .a) de la Ley 3/1991, de 10 de enero, de competencia desleal, reconoce legitimación activa para el ejercicio de las acciones previstas en el artículo 32.1.1ª a 4ª, en defensa de los intereses generales, colectivos o difusos, de los consumidores y usuarios a los órganos o entidades correspondientes de las Comunidades Autónomas competentes en materia de defensa de los consumidores y usuarios.

En coherencia con esta disposición estatal, se recomienda que sea la Consejería competente en dicha materia de defensa de los consumidores y usuarios la que se identifique como legitimada para el ejercicio de dichas acciones, en lugar de la competente en materia de salud.

Código:	43Cve784X1JCFFjAp10uXmRRoZ57w1	Fecha:	22/06/2017	
Firmado Por:	ANTONIO LAMELA CABRERA			
Url De Verificación:	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página:	22/29	

7.37.- Artículo 33.1 y 2 .a): Dado que en el procedimiento de redacción y de aprobación del PAFASA se distinguen las fases de formulación y aprobación, por un lado, que corresponderían al Consejo de Gobierno, y las de elaboración y propuesta, atribuidas a la Consejería competente en materia de salud, debería antes quedar claramente establecido el orden y contenido de las mismas.

7.38.- Artículo 34: Debería concretarse más la regulación del referido Mapa Andaluz del sobrepeso y la obesidad, previéndose al menos su contenido, eficacia, el procedimiento a seguir para su aprobación, los órganos competentes para su elaboración y aprobación, y su vigencia.

7.39.- Artículo 35.2: Cabe preguntarse por la diferencia que habría entre productos envasados y productos envasados en comercios minoristas, como conceptos que parecen contemplarse como distintos.

7.40.- Artículo 36.3: Debe identificarse a la Unidad de control y evaluación de la información en salud alimentaria y nutrición, aquí prevista.


7.41.- Artículo 37: A través del mismo se crearía la Comisión Andaluza para la promoción de la actividad física y la alimentación saludable, describiéndose el mismo, expresamente, como órgano de participación administrativa y social de los previstos en el artículo 20 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía.

Teniendo en cuenta su composición, constituida por representantes de la Administración de la Junta de Andalucía, de la Administración Local, de las Universidades, de los agentes económicos y sociales de las Asociaciones de Padres y Madres y de las organizaciones de personas consumidoras y usuarias de Andalucía, así como la finalidad que genéricamente se le asigna, de asesorar a la Administración de la Junta y de promocionar e impulsar las políticas dirigidas a la promoción de la actividad física y de la alimentación saludable, así como a la prevención y lucha contra la obesidad, parece que se configuraría como órgano de participación ciudadana.

En efecto, la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía, se refiere a estos del siguiente modo en su artículo 32:

"1. Para hacer efectivos los principios de participación social en la mejora de la calidad de los servicios, se podrán crear en la Administración de la Junta de Andalucía órganos de participación con fines de información y asesoramiento en la elaboración de planes y programas o de actuaciones con gran incidencia social y de audiencia a sectores o colectivos determinados, que puedan resultar afectados por la elaboración de normas, la definición de políticas o alguna de las actuaciones mencionadas.

Plaza de España, Puerta de Navarra, s/n 0 41013 Sevilla

Código:	43Cve784X1JCFfjAp10uXmRRoZ57w1	Fecha:	22/06/2017	
Firmado Por:	ANTONIO LAMELA CABRERA			
Url De Verificación:	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página:	23/29	

2. Los órganos a que se refiere este artículo no tendrán competencias decisorias. Sus normas de creación determinarán, además de su régimen interno de acuerdo con lo establecido en esta Ley, su adscripción concreta y, en su caso, dependencia administrativa, a los efectos de convocatoria y celebración de sesiones, adscripción de medios y tramitación de sus actuaciones."

Por tanto, este tipo de órganos debería establecerse, no con competencias decisorias, sino sólo para canalizar la participación de los ciudadanos en la elaboración de planes, programas, actuaciones de gran incidencia social, normas o en la definición de políticas, siendo así que algunas de las funciones que se le atribuirían a aquella Comisión según el anteproyecto no responderían a dicha naturaleza. Sería el caso de las relativas a "Colaborar y cooperar con la sociedad civil en la materia" (artículo 37.5.f)) o a "Informar sobre expedientes de infracción"(artículo 37.5.g)), las cuales deberían entonces suprimirse.

7.42.- Artículo 37.3: Sin perjuicio de las observaciones principales que acabamos de hacer sobre la configuración de la Comisión Andaluza para la promoción de la actividad física y la alimentación saludable, debemos hacer alguna otra sobre la regulación proyectada de la misma.


Así, mencionándose a las Universidades Andaluzas entre las entidades que estarían representadas en dicho órgano, advertimos que, ante la falta de especificación al respecto, serían tanto las públicas, como las privadas.

7.43.- Artículo 37.5.b): Si se trata de establecer, como función propia de la nueva Comisión Andaluza para la promoción de la actividad física y la alimentación saludable, la de emitir informe preceptivo sobre los proyectos normativos y de planes orientados al fomento de la actividad física y la alimentación saludable y la prevención del sobrepeso y la obesidad en Andalucía, así debería preverse expresamente.

7.44.- En su caso, en relación con las materias sobre las que deberían versar dichos instrumentos, se plantea si todas ellas se señalan con carácter alternativo o acumulativo, debiendo quedar claro en la redacción de la norma.

Por otro lado, hemos de dejar constancia que no parece que este informe excluyera el informe de evaluación del impacto en la salud establecido en el artículo 56 de la Ley 16/2011, respecto a determinados planes y programas.

7.45.- Artículo 37.5.c): Atribuyéndose a la Comisión Andaluza para la promoción de la actividad física y la alimentación saludable la función de "Promover campañas de divulgación y de sensibilización social en favor de la lucha contra la obesidad", entendemos que en su desempeño se limitaría a la propuesta de tales campañas, no comprendiendo su desarrollo, lo cual ya correspondería a las Consejerías competentes.

Código:	43Cve784X1JCPFjAp10uXmRRoZ57w1	Fecha:	22/06/2017	
Firmado Por:	ANTONIO LAMELA CABRERA			
Url De Verificación:	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página:	24/29	

7.46.- Artículo 38.2: Haciéndose referencia separada a las Universidades y a los centros de investigación, como instituciones que estarían representadas en el Comité científico para la promoción de la actividad física y la alimentación saludable, se recomienda estar a los conceptos establecidos en los artículos 30 y siguientes de la Ley 16/2007, de 3 de diciembre, de Ciencia y Conocimiento, sobre los agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento.

Por otra parte, puede entenderse que se trate de asegurar el carácter multidisciplinar de la composición del nuevo Comité científico para la promoción de la actividad física y la alimentación saludable, pero no alcanzamos a comprender la relación que ello tendría con el enfoque ecológico del que pretende también dotarse al mismo.

7.47.- Artículo 38.4.f): Ha de determinarse cuáles serían los órganos competentes para solicitar informes al Comité científico para la promoción de la actividad física y la alimentación saludable.


7.48.- Artículo 39.1: Ha de identificarse con precisión el Programa de Hábitos de Vida Saludable de la Junta de Andalucía, al que se hace referencia, indicándose la normativa que lo regule e instrumentos que lo establezcan.

7.49.- Artículo 40.1: Se recomienda facilitar la identificación también de la Estrategia de Investigación e innovación en salud, a la que se remite este precepto, aludiéndose a su normativa de regulación y a otros instrumentos que la establezcan.

7.50.- Artículo 40.4: Resulta indeterminado el alcance de la exigencia en este apartado para que, las sociedades científicas y los investigadores, declaren sus conflictos de intereses ante cualquier comunicado o artículo que pueda promover el consumo de determinados tipos de alimentos o emita conclusiones favorables o desfavorables hacia los mismos, de modo que su establecimiento no resultaría procedente por no quedar garantizado el debido respeto a la libertad de expresión.

Así, haciéndose referencia en el resto del artículo en el que se sitúa esta previsión a actuaciones administrativas, cabe plantearse si aquella condición se impondría únicamente en cuanto dichas sociedades científicas e investigadores actuaran para la Administración autonómica. Además, habría que definir el concepto de "conflicto de intereses".

7.51.- Artículo 43.1: A los efectos de delimitación de las infracciones administrativas, en este apartado se hace remisión a la propia Ley y a las especificaciones que la desarrollen en el ejercicio de la potestad reglamentaria. Se advierte acerca de los límites que derivan del principio de legalidad sancionadora para la actuación del reglamento en la definición de las infracciones, como así declara el artículo 27.3 de la Ley 39/2015, según el cual, "*Las disposiciones reglamentarias de desarrollo podrán introducir especificaciones o graduaciones al cuadro de las infracciones o sanciones establecidas legalmente que, sin*

Código:	43Cve784X1JCFfjAp10uXmRRoZ57w1	Fecha:	22/08/2017	
Firmado Por:	ANTONIO LAMELA CABRERA	Página:	25/29	
Url De Verificación:	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			

constituir nuevas infracciones o sanciones, ni alterar la naturaleza o límites de las que la Ley contempla, contribuyan a la más correcta identificación de las conductas o a la más precisa determinación de las sanciones correspondientes."


7.52.- Artículo 44: Entendemos que las conductas tipificadas como infracciones en la Ley proyectada deberían consistir en el incumplimiento de obligaciones previamente establecidas en la misma. Por eso es por lo que debe asegurarse la debida correspondencia entre los deberes mencionados en este artículo y cuya inobservancia se sancionaría, con los que se definen a lo largo del articulado, de manera que, para el debido cumplimiento de las exigencias propias del principio de tipicidad, debería identificarse respecto a cada infracción el precepto concreto, estatal o autonómico, que impone la obligación cuyo incumplimiento constituiría aquélla.

Si llevamos a cabo dicho ejercicio de comparación, podemos encontrar varias imprecisiones. Así, en cuanto al apartado 1.b), parece que en el mismo se trataría de identificar como infracción el incumplimiento de la obligación que podría recaer sobre los centros docentes según el artículo 40.5 de la Ley 17/2011, en cuyo caso, así debería indicarse.

En relación con la infracción establecida en el apartado 1.c), consistente en *"La ausencia de cumplimiento de las obligaciones relativas a la información sobre la programación mensual de los menús en los centros docentes y sobre los productos utilizados en la elaboración de los menús"*, hemos de advertir que, la obligación de informar sobre la programación de los menús viene explícitamente impuesta en el artículo 40.4 de la Ley 17/2011, reproducido en esta parte en el artículo 12.3 del anteproyecto, no habiéndose hecho remisión sin embargo al párrafo tercero de ese mismo precepto estatal, que se refiere a la obligación de las escuelas infantiles y de los centros escolares de tener a disposición de las familias, tutores o responsables de los comensales la información de los productos utilizados para la elaboración de los menús, que sea exigible por las normas sobre etiquetado de productos alimenticios. Dada la tipificación prevista como infracción del incumplimiento de este último deber de información, se recomienda la reproducción o remisión a la norma estatal en cuestión.

Por otro lado, en el apartado 1.d) de este artículo 44 del anteproyecto, se sancionaría *"La venta o utilización en centros docentes de alimentos y/o bebidas con alto contenido en ácidos grasos saturados, ácidos grasos trans, sal y azúcares añadidos"*. A tales efectos, resulta impreciso el concepto de "utilización", pues las prohibiciones de la Ley 17/2011 y del anteproyecto recaerían, en relación con tales alimentos y bebidas, sobre la venta, la promoción comercial, y el patrocinio de actividades o eventos, además de sobre la utilización en celebraciones organizadas en el centro de alimentos envasados y bebidas que no cumplan con los criterios nutricionales definidos. Por tanto, se hace necesario el mayor grado de concreción posible de las actuaciones prohibidas y cuya realización sería constitutiva de infracción administrativa.

Plaza de España. Puerta de Navarra, s/n 0 41013 Sevilla

Código:	43Cve784X1JCFfjAp10uXmRRoZ57w1	Fecha:	22/06/2017	
Firmado Por	ANTONIO LAMELA CABRERA			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página:	26/29	

También carecería de un soporte explícito en el anteproyecto la infracción relativa a *"La utilización o difusión en centros docentes de publicidad relacionada con la actividad física y/o la alimentación, sin la autorización previa de las autoridades educativas"* [artículo 44.1 .e)], que entendemos estaría vinculada a la previsión del apartado número 7 del artículo 40 de la Ley 17/2011, al cual, por tanto, debería hacerse remisión en la norma autonómica para explicar así la infracción consistente en su incumplimiento.

Otra de las imprecisiones que se advierte en este artículo 44 se refiere a la infracción recogida en el apartado 1.f), sobre *"La publicidad o difusión comercial de alimentos en las zonas de los centros, servicios y establecimientos sanitarios donde se atienden a personas menores"*, la cual entendemos que estaría relacionada con el artículo 19.7, según el cual, *"Los centros, servicios y establecimientos sanitarios con atención a menores en edad pediátrica serán espacios libres de toda promoción y publicidad de alimentos envasados y bebidas refrescantes"*. Si contrastamos ambos preceptos, se aprecian claras diferencias entre uno y otro, debiendo guardarse la debida correspondencia.


En cuanto a la infracción consistente en la inobservancia de las medidas de oferta relativas a la accesibilidad gratuita a agua potable en los términos establecidos en esta Ley, entendemos que las medidas cuyo incumplimiento sería sancionado serían las previstas en los artículos 11.5 - obligación de los centros docentes de disponer de fuentes de agua -, 12.10 - obligación de las empresas suministradoras de máquinas de vending o de la administración pública de colocar fuentes de agua -, 14.2.c) - obligación de los responsables de los espacios de ocio de colocar fuentes públicas accesibles -, 20 - obligación de las Administraciones Públicas de favorecer el acceso al agua, de las empresas responsables de máquinas expendedoras de instalar una fuente, y de los establecimientos de restauración para ofrecer agua. En caso contrario, debería así señalarse.

Por último, siendo varias las normas sobre publicidad de alimentos y bebidas que contendría la Ley, se recomienda introducir algún criterio que delimite las obligaciones relativas a la difusión comercial de los alimentos y bebidas cuya inobservancia constituiría una infracción, según el artículo 44.1.h) - numeración del subapartado que aparece tachada en el texto remitido - .

OCTAVA. En cuanto a las mejoras técnicas, cabe plantear las siguientes.

8.1.- Exposición de Motivos: La excesiva extensión del anteproyecto que cabe apreciar con carácter general en el mismo, se pone particularmente de manifiesto en el texto propuesto como parte expositiva de la Ley, siendo así que debería reducirse su contenido, en orden a cumplir de forma clara y precisa el cometido que a la misma le corresponde de describir su contenido, indicando su objeto y finalidad, sus antecedentes y las competencias y habilitaciones en cuyo ejercicio se dicta, además del de resumir sucintamente el contenido de la disposición, a fin de lograr una mejor comprensión del texto, objetivos todos estos que se le atribuyen en la regla 12 de las Directrices de técnica normativa, aprobadas por el Consejo de Ministros, mediante Acuerdo de 22 de julio de 2005.

Plaza de España. Puerta de Navarra, s/n 0 41013 Sevilla

Código:	43Cve784X1JCFfjAp10uXmRRoZ57w1	Fecha:	22/06/2017	
Firmado Por:	ANTONIO LAMELA CABRERA	Página:	27/29	
Url De Verificación:	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			

En cualquier caso, se recomienda dividir el contenido que definitivamente se le dé.

Sin perjuicio de estas consideraciones formales, cabe hacer otras sobre su contenido. Podría así dejarse constancia del carácter estatal de la Ley 17/2011 la primera vez que se cita.

Por otro lado, entendemos que debería procurarse proporcionar datos más actualizados sobre la obesidad que los indicados en el texto remitido, referidos éstos a 2011, 2013 y 2014.

También habría que indicar el año de aprobación del estudio ALADINO y de la Estrategia NAOS, citadas en esta parte, identificándose además, en cuanto al primero de tales instrumentos, su órgano de aprobación.

En cuanto a la referencia hecha al Plan andaluz para la promoción de la actividad física y la alimentación saludable (PAFASA), debe evitarse el uso de letra cursiva.


8.2.- Artículos 12.10 y 16.1.c): Según la regla 101 de las Directrices de técnica normativa, se evitará el uso de extranjerismos cuando se disponga de un equivalente en castellano. Téngase en cuenta la misma en el empleo del término "vending". En este sentido, en el apartado 7 del artículo 12 se alude a "máquinas expendedoras automáticas", o en el artículo 20.2 a "máquinas expendedoras" y a "máquina distribuidora". Por tanto, parece no estar justificado el uso de aquel neologismo.

8.3.- Artículo 13: Según consta en la que parece ser información oficial publicada por la Consejería de Salud en la dirección en internet www.saludpublicaandalucia.es, el concepto a emplear debe ser el de "Red Andaluza de Universidades Promotoras de Salud (RAUS)", debiendo identificarse la misma mediante la referencia a los instrumentos principales que la establezcan.

8.4.- Artículo 16.1 .b) y c): Por razones de seguridad jurídica y en aras a evitar la dispersión normativa, se recomienda introducir estas condiciones como requisitos para la obtención de las autorizaciones administrativas correspondientes, mediante la modificación de la normativa respectiva en materia de servicios sociales.

8.5.- Artículo 24.2 y 3: Para el uso de las siglas "TCA" habría que estar a la regla V.b) de las Directrices de técnica normativa.

8.6.- Artículo 33.3 y 4: Parece que los contenidos de este precepto deberían ser ordenados de otro modo, de manera que las competencias de la Consejería competente en materia de educación, previstas en el apartado 4, se indiquen antes que las de las entidades locales, ahora en el 3.


Código:	43Cve784X1JCFFjAp10uXmRRoZ57wL	Fecha:	22/06/2017	
Firmado Por:	ANTONIO LAMELA CABRERA			
Url De Verificación:	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página:	28/29	

8.7.- Artículo 34: Se recomienda que las reglas aquí previstas sobre el Sistema de Información de Vigilancia en Salud y el Mapa andaluz de la situación de sobrepeso y obesidad se incorporen a la Ley 16/2011, mediante la modificación de su artículo 63, dedicado a dicho Sistema.

Es cuanto me cumple someter a la consideración de V.I., sin perjuicio de que se cumplimente la debida tramitación procedimental y presupuestaria.

El Letrado de la Junta de Andalucía

Plaza de España. Puerta de Navarra, s/n 0 41013 Sevilla

Código:	43CvE784X1JCFfjAp10uXmRRoZ57w1	Fecha:	22/06/2017	
Firmado Por:	ANTONIO LAMELA CABRERA	Página:	29/29	
Url De Verificación:	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			

D. FRANCISCO JAVIER GÓMEZ CARBAJO, Responsable de la Unidad de Transparencia de la Consejería de Salud, EXPONE:

Que tanto el texto como las memorias e informes que conformaban el expediente del Anteproyecto de Ley para la promoción de una vida saludable y una alimentación equilibrada en Andalucía que fue conocido por el Consejo de Gobierno en su sesión de 25 de octubre de 2016, han sido objeto de la publicidad establecida por el artículo 13.1.b) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Y para que conste, a los efectos oportunos, se expide la presente diligencia, en Sevilla a la fecha de la firma.

EL RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA



Avda. de la Innovación, s/n. Edificio Arena 1. 41071 Sevilla
Teléf. 955.04.80.00. Fax 955.04.81.28

Código Seguro De Verificación:	48VjxiTPg/0WlPQ7E8MbIw==	Fecha	27/06/2017
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Francisco Javier Gomez Carbajo		
Url De Verificación	https://ws058.juntadeandalucia.es/verifirma/code/48VjxiTPg/0WlPQ7E8MbIw=	Página	1/1



MEMORIA EN RELACIÓN CON LA MOTIVACIÓN DEL TRÁMITE DE AUDIENCIA DE ACUERDO CON LOS ARTÍCULOS 43.5 y 45.1c de la Ley 6/2004 DEL GOBIERNO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA DEL ANTEPROYECTO DE LEY PARA LA PROMOCIÓN DE UNA VIDA SALUDABLE Y UNA ALIMENTACIÓN EQUILIBRADA EN ANDALUCÍA.

RELACIÓN DE ENTIDADES PARA TRÁMITE DE AUDIENCIA.

Analizados los aspectos en los que inciden las acciones contenidas en este anteproyecto, se considera que las entidades a las que hay que otorgar el trámite de audiencia, son las siguientes:

1) Confederación de Empresarios de Andalucía.

La Confederación de Empresarios de Andalucía, conforme a sus Estatutos, aprobados por la Junta Directiva del 11 de diciembre de 2014, es una organización empresarial, de carácter confederativo e intersectorial, cuyo ámbito es la Comunidad Autónoma de Andalucía, sin ánimo de lucro, constituida para la coordinación, representación, gestión, fomento y defensa de los intereses empresariales, generales y comunes, que está dotada de personalidad jurídica y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines.

2) Organizaciones Sindicales SATSE, CSIF, FASPI/SMA, CCOO y UGT.

Las Organizaciones Sindicales SATSE, CSIF, FASPI/SMA, CCOO y UGT son las que integran la Mesa Sectorial de Sanidad conforme a las elecciones sindicales realizadas en diciembre de 2014 en los centros sanitarios del SAS.

3) Consejos Andaluces de Colegios Profesionales Sanitarios de Médicos, Farmacéuticos, Dentistas, Veterinarios y de Licenciados en Ciencias de la Actividad Física y el Deporte de Andalucía, **de acuerdo con** la Orden de 14 de septiembre de 2011, por la que se aprueba la modificación de los Estatutos del Consejo Andaluz de Colegios de Médicos, la Orden de 9 de octubre de 2013, por la que se aprueba la modificación de los Estatutos del Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Veterinarios, la Orden de 16 de junio de 2014, por la que se aprueba la modificación de los estatutos del Colegio Oficial de Farmacéuticos de Cádiz y se dispone su inscripción en el Registro de Colegios Profesionales de Andalucía, el Decreto 203/1999, de 28 de septiembre, por el que se crea el Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Odontólogos y Estomatólogos y el Decreto 87/2006, de 11 de abril, por el que se aprueba el cambio de denominación del Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Odontólogos y Estomatólogos (que pasa a llamarse de Dentistas).

3) Reales Academias de Medicina y Cirugía existentes en Andalucía (Sevilla, Andalucía Oriental y Cádiz):

Conforme al Decreto 21/2011, de 8 de febrero, por el que se aprueban los Estatutos de la Real Academia de Medicina y Cirugía de Sevilla y al Decreto 69/2014, de 25 de febrero, por el que se aprueban los Estatutos de la Real Academia de Medicina y Cirugía de Andalucía Oriental, ambas son Corporaciones de Derecho Público integradas en el Instituto de Academias de Andalucía y asociada al Instituto de España, y tiene como objetivo el cultivo, fomento y difusión de las ciencias médicas.

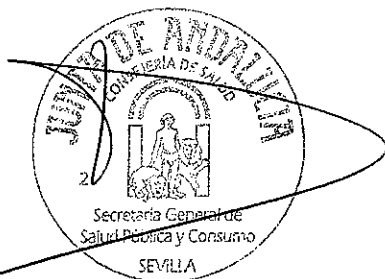
En Andalucía se encuentra además la Real Academia de Medicina y Cirugía de Cádiz.

5) Sociedades Científicas de ámbito sanitario que están más relacionadas con el área sanitaria a la que afecta el anteproyecto tales como: SEMERGEN, inscrita en el Registro de Nacional de Asociaciones con el Nº 12321, la Sociedad Pediatría Andalucía Oriental SPAO, Sociedad Andaluza de Hipertensión Arterial Riesgo Vascular, Sociedad de Odontopediatría, Dirección Plan de Diabetes de Andalucía, Fundación Internacional de la Dieta Mediterránea, Sociedad Andaluza de Cancerología, Asociación Andaluza de Matronas, Sociedad Andaluza de Nutrición Clínica y Dietética, Asociación Andaluza de Enfermería Comunitaria

6) Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía al que se pedirá informe en relación al borrador normativo, conforme al artículo 10.1.a) del Decreto 58/2006, de 14 de marzo, por el que se regula el Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía.

7) Ciudadanas Española de Agencias de Publicidad de Salud. Inscrita con fecha 02/06/2008 en el Registro Nacional de Asociaciones, que informa en su página web que en sus Estatutos figura que los objetivos de la Asociación son el desarrollo y ejecución de cuantas actividades, medidas y acciones requieran la promoción, defensa y protección de los intereses profesionales de las empresas en su ámbito de actuación, para lo cual la Asociación desarrollará entre otras la función de erigirse en interlocutor válido y representante de los intereses de las agencias de publicidad de salud ante los sectores a los que pertenecen sus clientes y otras instituciones.

Sevilla, a 19 de julio de 2017



LA SECRETARÍA GENERAL DE SALUD PÚBLICA Y CONSUMO

Josefa Ruiz Fernández

MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 129 DE LA LEY 39/2015 DEL ANTEPROYECTO DE LEY PARA UNA VIDA SALUDABLE Y UNA ALIMENTACIÓN EQUILIBRADA EN ANDALUCÍA

129.2 En virtud de los principios de necesidad y eficacia, la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución.

1) Principios de necesidad y eficacia

La iniciativa normativa se encuentra justificada por una razón de interés general, y se basa en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución.

Las dietas deficientes y la inactividad física generan cerca del 30% de la carga global de morbilidad y representan casi dos de cada cinco muertes en todo el mundo. El coste o la carga de la obesidad se miden tanto por la pérdida de años de vida y de la calidad de vida y el impacto financiero como por el coste relacionado con la enfermedad en el sistema de salud (costos directos) y en la sociedad (costos indirectos).

La casuística que produce la obesidad es extensa y compleja, generando un nuevo abordaje ecológico y prospectivo para afrontar lo que se denomina Sistema de Obesidad, que representa: "La suma de un conjunto relevante de factores y sus interdependencias que determinan la condición de la obesidad de un individuo o un grupo de personas"

Esta multicausalidad exige una intervención multifactorial que incida en el amplio ecosistema de la obesidad. Las recomendaciones de los organismos internacionales referentes (OMS, Observatorio de sistemas sanitarios de la Unión Europea, etc..) así lo señalan y animan a los gobiernos nacionales, regionales y locales que asuman la parte de responsabilidad que puedan en la actuación sobre los factores determinantes

estudiados con especial preocupación en la población infantil y en las desigualdades que determinados tipos de intervención pueden generar.

El conjunto de iniciativas que recoge este anteproyecto responden sobradamente a la necesidad y a la eficacia según la información y el conocimiento disponible hasta este momento.

2) Principio de proporcionalidad

La iniciativa propuesta contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, habiéndose centrado, por un lado, en la protección de la salud de la población infantil y adolescente y por tanto en los lugares en los que ellos realizan todo el aprendizaje y pasan el mayor número de horas del día y en la publicidad a ellos dirigida. Por otro lado en la protección de la lactancia materna y de las mujeres embarazadas.

3) Principio de seguridad jurídica

Se garantiza este principio pues el borrador del Anteproyecto resulta coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea. De esta manera genera un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilita su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas.

4) Principio de transparencia

En primer lugar, se ha posibilitado que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración del anteproyecto a través de la realización **nueve** talleres de carácter autonómico con representantes de la Administración Autonómica, representantes de Administraciones Locales, representantes de consumidores, de los pacientes y asociaciones ciudadanas, representantes de sociedades científicas y colegios profesionales, y representantes de empresarios de los diferentes sectores afectados con un abordaje por sectores: educación, entornos, productores de alimentos, distribuidores, medios de comunicación, restauradores, asistencia sanitaria y por último el dedicado a las asociaciones ciudadanas, de pacientes y de consumidores.

En segundo lugar la realización de **ocho** talleres de carácter provincial donde se analizaba en cada una de las provincias las iniciativas salidas de los primeros nueve talleres mencionados realizados por sector y su posible efecto en el entorno de la provincia.

En segundo lugar, se ha posibilitado que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de las normas mediante la consulta pública previa que se ha realizado al amparo del artículo 133.1 de la Ley 39/2015.

En tercer lugar los objetivos de esta iniciativa y su justificación aparecen en la parte expositiva del borrador

Y finalmente se procederá durante su tramitación a posibilitar el acceso sencillo, universal y actualizado a los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía

5) Principio de eficiencia

Esta iniciativa normativa evita cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionaliza, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos, tal como se expresa en el informe sobre valoración de cargas administrativas,

Por otro lado, persigue garantizar la sinergia de las actuaciones de todas las administraciones implicadas regionales y locales en relación a la promoción de la actividad física y la alimentación equilibra a través del Plan Andaluz para la promoción de la actividad física y la alimentación saludable PAFASA



Josefa Ruiz Fernández

LA SECRETARIA GENERAL DE SALUD PÚBLICA Y CONSUMO

RE. Cg. de FSL / 3-8-17

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERÍA DE SALUD

Secretaría General de Salud Pública y Consumo

Nº *95/2017* Ref.: JRF/tcg/ccg Fecha: 02 de agosto de 2017

ASUNTO: Contrainforme Gabinete Jurídico y Borrador Ley Vida Saludable.

Remitente: SECRETARIA GRAL. DE SALUD PÚBLICA Y CONSUMO
Destinatario: SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA (*Legislación*)

275/16

Adjunto remitimos, Contrainforme al Gabinete Jurídico y Borrador de Anteproyecto de Ley para la promoción de una vida saludable y una alimentación equilibrada en Andalucía.



Josefa Ruiz Fernández
Secretaria General de Salud Pública y Consumo

COMUNICACIÓN INTERIOR

CONTRAINFORME AL INFORME NÚMERO SSPI00021/17 del GABINETE JURÍDICO EN RELACIÓN CON EL ANTEPROYECTO DE LEY PARA LA PROMOCIÓN DE UNA VIDA SALUDABLE Y UNA ALIMENTACIÓN EQUILIBRADA

CONSIDERACIÓN JURÍDICA CUARTA

- Punto 4.1 Se adjunta Memoria en relación con los principios de buena regulación que se recogen en el artículo 129 de la Ley 39/2015
- Punto 4.2 Se adjunta Memoria en relación con la motivación del trámite de audiencia de acuerdo con los artículos 43.5 y 45.1c de la Ley 6/2004 del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Punto 4.8 Se adjunta Informe de valoración de alegaciones realizadas por el Consejo de Defensa de la Competencia.
- Punto 4.9 Los órganos colegiados *Comisión Andaluza para la promoción de la actividad física y la alimentación saludable* y el *Comité científico para la promoción de la actividad física y la alimentación saludable* no incorporan funciones de ningún otro órgano colegiado ya que algunas de las actividades que conllevarán las funciones aunque se estén realizando actualmente no están recogidas, ni reguladas por ninguna norma
- Incorporar la repercusión económico financiera (ver Memoria Económica)

CONSIDERACIÓN JURÍDICA QUINTA

En cuanto a la observación de carácter general sobre el excesivo contenido programático, hay que decir que en realidad sólo se pueden marcar las grandes líneas de actuación que deberán de verse concretadas con la elaboración del *Plan Andaluz para la promoción de la actividad física y la alimentación saludable* (PAFASA) recogido en el artículo 9 y que requiere su actualización permanente derivada de la implantación y evaluación periódica.

Se ha realizado la revisión detallada de los artículos mencionados 7, 10.2,14,15,17,18,19 (excepto apartado 3), 22,23,24,25,39,40 y 42.

En aquellos aspectos en los que existen iniciativas concretas en marcha sinérgicas con la Ley se ha hecho referencia a ella para quede totalmente alineada con Ley, como es el caso de Art 17 en el punto 4 se incorpora el Modelo de Evaluación de Impacto en la Salud y se ha descendido al detalle de nuevos recursos o servicios tales como una red de Bancos de Leche o la creación de una red de Huertos Urbanos

CONSIDERACIÓN JURÍDICA SÉPTIMA

- 7.6 Art 6.2 a) El texto del apartado 2a) del Art.6 fue incorporado a propuesta de la Consejería de Fomento y Vivienda en las observaciones recibidas a este anteproyecto
- 7.7 Art 6.2 c) Entendemos que no se requiere la definición de "Menú saludable" habiendo quedado definida "la alimentación saludable". Se considera una medida proporcional ya que existe evidencia científica sobre el hecho de que un factor determinante del aumento de la tasa de obesidad en la población tiene que ver con la oferta de raciones cada vez mayores. Es necesario que la industria restauradora ponga a disposición además de las de gran tamaño, las de pequeño tamaño. Especialmente en aquellos establecimientos de uso frecuente por parte de la población infantil
- 7.8 Art 8.3 Entendemos que es más una precisión que una ampliación en relación al art. 14 de la ley 16/2011 en el ámbito que regula el anteproyecto pues se pueden considerar que son personas con enfermedades crónicas o personas en riesgo
- Art. 9.2 No es apropiado incorporar el periodo de vigencia ya que el Plan tendrá actualizaciones periódicas en la medida que se vaya desarrollando
- 7.9 Art. 9.3 Prevalencia es un término que se utiliza habitualmente para indicar la situación en la población de un determinado problema de salud. Disminuir la prevalencia es disminuir la presencia del problema de la obesidad
- 7.10 Art. 10.1 Efectivamente se estará al alcance que se le atribuye en la normativa nacional.

7.14 Art.11.1 Entendemos que las funciones del Consejo Interterritorial recogidas en la Ley 16/2003 de Cohesión y Calidad del SNS, permiten la adopción de aprobación de criterios de actuación en relación a problemas de salud pública, en especial el apartado l), y también el k), el o) y p) Es por ello que se aprobó en su seno el documento de consenso al que se hace referencia en el texto relacionado con los menús escolares

7.15 .1 En el caso de la promoción de actividades no puede concretarse más. En cambio en el consumo dentro de los centros docentes si como se recoge en el Anexo.

7.15.2. No tiene sentido que en los centros de secundaria y formación profesional se prohíba los alimentos en bares y cantinas en los centros docentes y se permita que esos alimentos se puedan obtener de máquinas vending autorizadas en estos centros.

7.15.3. Art 12 y 20.2 Se argumenta la proporcionalidad de esta medida ya que las acciones aquí contenidas ya se encuentran en el documento de consenso que aprobó el Consejo Interterritorial, en la evidencia científica y en las recomendaciones internacionales y es un problema de salud pública de primera magnitud, para el que la población infantil se considera especialmente vulnerable.

7.17 Art. 16.1.c). Se pretende proteger a las poblaciones más vulnerables, dado que como se ha reflejado anteriormente la epidemia de la obesidad se ceba con estas poblaciones ahondando la brecha de la desigualdad social. Es por ello que en los espacios de residencia de las personas donde incluso puede darse el caso que el único acceso a bebidas sea una máquina vending debe garantizarse que pueda existir el acceso al agua potable y gratuita.

Es frecuente encontrar establecimientos que como norma vienen ofreciendo agua a sus clientes, esto ocurre en otros países y en otras regiones y era habitual en Andalucía.

Sí el agua embotellada supone algún valor añadido sobre el agua del grifo, se seguirá demandando. Además habría que recordar que la oferta de agua mineral no deja de ser la explotación privada de un recurso natural público aunque sea a través de procedimientos perfectamente regulados

La base científica se apoya en el Rapport Herberg Propositions pour un nouvel élan de la politique nutritionnelle française de santé publique 2013.
<http://www.ladocumentationfrancaise.fr/var/storage/rapports-publics/144000068.pdf>

Uno de los objetivos de esta ley es mejorar la calidad nutricional de la oferta alimentaria y facilitar la **accesibilidad física y económica** a los alimentos y bebidas de mejor calidad nutricional para todos y especialmente para las poblaciones con menos recursos (pag 1 rapport Hercberg).

Favorecer la accesibilidad al agua se inscribe en este propósito (medida 6 pág 84 y 85)

La promoción del consumo de agua como única bebida indispensable en el niño y en el adulto pasa por facilitar el acceso a través de una oferta de agua gratuita, sana, de buena calidad, agradable de beber y disponible en todos los lugares. Esta promoción del consumo de agua debe, así mismo, permitir ofrecer una alternativa en todos aquellos lugares donde se promueve la oferta de bebidas azucaradas (CDC, 2010, CDC, 2012, Institute of Medicine, 2007a, National Association of Local Boards of Health, 2010). Diferentes trabajos han puesto de manifiesto que favorecer el consumo de agua como bebida de base se acompaña de un menor riesgo de aumentar de peso en los niños, en los adolescentes y en los adultos (Daniels & Popkin, 2010, Dennis et al., 2010, Stookey et al., 2007, Stookey et al., 2008). Sustituir las bebidas azucaradas por agua se asocia a una disminución del aporte de calorías en los niños y en los adolescentes (Wang et al., 2009), e instalar fuentes de agua en los lugares públicos y en otros lugares aumenta el consumo de agua y reduce el riesgo de sobrepeso y de obesidad (Muckelbauer et al., 2009).

En base a esta justificación las medidas a implementar incluyen las siguientes acciones:

- a) Instalar fuentes de agua refrigerada que ofrezcan agua sana, de buena calidad gustativa, fácilmente accesible y gratuita en todos los lugares públicos que acogen público, especialmente niños y adolescentes.
- b) Todo distribuidor automático que ofrezca la venta de productos alimentarios (especialmente bebidas azucaradas o con sabor azucarado) deben tener acoplada una fuente de agua refrigerada contigua integrada en el distribuidor o en la proximidad (instalación y mantenimiento a cargo de la sociedad que gestiona los distribuidores automáticos).

Argumentos tomados de Comment faire mieux ? L'Expérience québécoise en promotion des saines habitudes de vie et en prévention de l'obésité.

http://www.obesitynetwork.ca/files/pepo-inspq_comment-faire-

[mieux livre 4 avril 2016.pdf](#) (Pág 77 yss)

Efectivamente esta iniciativa debe de ser acompañada por una estrategia que permita mejorar el empoderamiento de estas personas a través de la información. Y es por ello que en este Anteproyecto está previsto en su artículo 35, la creación de un Sistema de Información de calidad nutricional de los alimentos de Andalucía que permitirá la información para valorar si los alimentos son más o menos favorables a la salud.

En cuanto a la proporcionalidad de las iniciativas. Este anteproyecto de Ley cuenta con una diversidad muy amplia de medidas que afectan tanto a las administraciones públicas, regionales y locales como a los operadores económicos relacionados con la industria agroalimentaria, productores de alimentos, empresas de ocio, centros educativos, centros de trabajo, residencias de personas mayores y de personas dependientes. Las medidas recogidas responden a las medidas recomendadas por parte de la Organización Mundial de la Salud e Instituciones Internacionales de Francia, Canadá y Reino Unido entre otras para hacer frente a la epidemia de la obesidad con una gravísima repercusión en la salud de las personas y en la sostenibilidad del sistema sanitario. Las recomendaciones hacen hincapié en la necesidad de que las autoridades de los países nacionales, regionales y locales se impliquen a través de regulaciones que permitan poner en marcha las medidas necesarias. Se concita una participación sinérgica de todos los sectores sociales afectados. En todo caso es necesario resaltar que la industria está acostumbrada a reformular sus productos para ampliar su población diana o responder a demandas y gustos ciudadanos. Por tanto debe evolucionar hacia ofertas saludables, cuando está claro que la oferta a través de la cual se han enriquecido ha supuesto uno de los factores determinantes de la epidemia que se pretende atajar con un altísimo coste económico y social.

7.18 Art 17.4 Este apartado queda precisado ya en el Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

7.19 Art 19.3. Ya se precisa que se hará reglamentariamente. En todo caso se estará a normativa vigente.

7.21 Art.19.6. La precisión sobre el alcance de la implicación de los medios de comunicación quedará recogido en el PAFASA. Instrumento mediante el cual se especifican las medidas e intervenciones específicas que deberá aprobarse a propuesta del Consejo de Gobierno.

7.22 Art. 19.7 La población infantil por su vulnerabilidad tiene una protección especial derivada de normativa ya existente relacionada con los centros docentes como espacios libres de publicidad y ahora haciéndolo extensible a los centros sanitarios donde se atiende a la población infantil.

7.23 Art.20.2. En este apartado, se estará a lo que se diga en la normativa vigente de régimen local de aplicación

7.24 Art.20.3. Se pretende que el agua este disponible sin la necesidad de que el cliente lo demande. Las medidas recogidas en la Ley son fruto como ya se ha citado de una revisión sobre el nivel de evidencia de efectividad de las medidas. Para ello se ha utilizado entre otros el estudio realizado por el gobierno canadiense. En todo caso se hace necesario recordar que era costumbre de los centros de restauración de nuestra comunidad, que además su climatología en determinadas épocas del año conlleva importante riesgo de aparición de deshidrataciones en las personas. Esta costumbre perfectamente incorporada en nuestra cultura empezó a disminuir con las estrategias comerciales del agua embotellada. Resulta interesante reseñar que ya ha aparecido en la prensa un pronunciamiento de asociaciones de empresarios de restauración de Córdoba y otros lugares apoyando esta medida como un aspecto cultural y de responsabilidad social de las empresas.

7.28 Art.22.4 Los Procesos Asistenciales Integrados (PAIs). Son instrumentos de gestión de la calidad asistencial, utilizados en el Plan de Calidad del SSPA. Estos instrumentos sirven para la reorganización de los recursos en función de unos criterios y estándares de calidad de manera que con la evidencia científica disponible se garantice la atención de calidad en un plano de igualdad en toda la población. Se han realizado hasta ahora más de 50 PAIs para los problemas de salud de mayor prevalencia o mayor impacto en la salud de las personas. Se trata de abordar ahora el problema de la obesidad mórbida con este instrumento.

7.29 Art.24.2. Este programa denominado **promoción de hábitos de vida saludable** viene desarrollándose desde hace muchos años coordinado por la Consejería de Educación, este programa incluye dos subprogramas para cada una de las etapas de la infancia y adolescencia, ordena las iniciativas necesariamente conjuntas en este ámbito entre salud y educación. No se encuentra recogido en ninguna norma o convenio entre las partes, aunque se está pensando en la posibilidad de desarrollo en un futuro dada la profundización de la colaboración proyectada por las administraciones

7.38 Art. 34. No se considera necesario entrar en el detalle pues será actividad propia y con metodología e instrumentos habituales del Servicio de Vigilancia y Salud Laboral de la Consejería de Salud

7.41. Art 37 La Comisión Andaluza para la promoción de la actividad física y la alimentación saludable es un órgano colegiado que se crea con la intención de integrar la participación de las administraciones públicas concernientes y los actores sociales implicados en el desarrollo del PAFASA recogido en el art.9, por lo que debe responder a las funciones de un órgano de participación administrativa.

7.43 Art. 37.5b No se considera necesario que este informe sea preceptivo

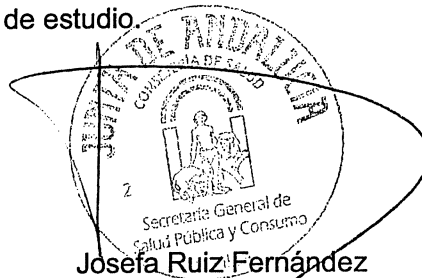
7.48 Art. 39.1 No existe normativa que regule el Programa de Hábitos de Vida Saludable

7.49 Art. 40.1.No existe normativa que regule la Estrategia de Investigación e Innovación.

7.50 Art. 40.4 Los conflictos de intereses en el entorno científico es la piedra angular para validar la calidad de las investigaciones científicas, independientemente de que se respete el derecho a la libre expresión.

CONSIDERACIÓN JURÍDICA OCTAVA

8.7 Art. 34 No es necesario modificar la Ley de Salud pública. Ya que en el artículo 63 no se definen que variables deben de integrarlo o no, ya que eso sería imposible al ir variando las necesidades de estudio



SECRETARÍA GENERAL DE SALUD PÚBLICA Y CONSUMO

CONTRAINFORME EN RELACIÓN CON EL INFORME N 8/2017 DEL CONSEJO DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA DE ANDALUCÍA SOBRE EL ANTEPROYECTO DE LEY PARA LA PROMOCIÓN DE UNA VIDA SALUDABLE Y UNA ALIMENTACIÓN EQUILIBRADA

En respuesta a los puntos segundo a sexto contenidos en el Dictamen emitido por el Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía, le informamos.

SEGUNDO. En relación con el punto 3 del art. 129 de la Ley 39/2015, entendemos que las iniciativas recogidas en el presente Anteproyecto contienen la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios. Como se explica en la exposición de motivos y en las argumentaciones que constan en el expediente del informe en relación a las alegaciones realizadas en el trámite de audiencia, las iniciativas estrictamente sanitarias puestas en marcha desde hace más de 10 años en Andalucía para combatir la epidemia mundial de obesidad, al igual que en el resto de países no han sido suficientes para que revierta la tendencia y disminuya drásticamente su aparición.

Andalucía contó primero con el Plan Andaluz de Actividad Física y Alimentación Saludable (PAFAE) que sigue trabajando y el Plan Andaluz para la Obesidad Infantil (PIOBIN) que igualmente desarrolla iniciativas en el ámbito sanitario principalmente con este objetivo. Las recomendaciones de los organismos internacionales (Organización Mundial de la Salud, Unión Europea, ..) insisten en la necesidad de abordar estrategias más complejas que actúen sobre los más de 100 factores determinantes estudiados causantes de la obesidad. Estas variables se agrupan en distintas áreas una de ellas es la producción de alimentos, concretamente la necesidad de abordar la reformulación de muchos de los alimentos que se encuentran en el mercado, como las bebidas refrescantes hipercalóricas o aquellos alimentos ricos en sal, ácidos grasos y en grasas trans. Animando a las autoridades nacionales, regionales y locales que actúen impulsando estos cambios para que sean accesibles los cambios hacia nuevos estilos de vida saludables a todas las personas, impulsando especialmente la protección a las poblaciones más vulnerables, incorporando incluso impuestos a los alimentos considerados no saludables y apoyando con subvenciones a los que si lo son, en un marco que favorezca las estrategias de sostenibilidad del sistema y del planeta, luchando contra el cambio climático

La iniciativa propuesta contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, habiéndose centrado, por un lado, en la protección de la salud de la población infantil y adolescente y por tanto en los lugares en los que ellos realizan todo el aprendizaje y pasan el mayor número de horas del día y en la publicidad a ellos dirigida. Por otro lado, en la protección de la lactancia materna y de las mujeres embarazadas y por último en los mayores y menores en situación de dependencia como los aspectos más relevantes.

Por todo ello estamos convencidos de la absoluta proporcionalidad de las medidas, que lógicamente a través de los instrumentos que se crean como el Comité Científico y la Comisión Andaluza será posible la evaluación de la eficacia de las medidas y el desarrollo de acciones concretas a través del PAFASA.

TERCERO. Se argumenta la proporcionalidad de las medidas contenidas en el artículo 12 en base a que las acciones aquí contenidas ya se encuentran en el Documento de Consenso sobre la Alimentación en los Centros Educativos. Agencia Española de Consumo, Seguridad Alimentaria y Nutrición. AECOSAN Ministerio de Sanidad, aprobado el 21 de julio de 2010 en el Consejo Interterritorial, que cuentan con evidencia científica y están recogidas en las recomendaciones internacionales, además de por ser un problema de salud pública de primera magnitud, para el que la población infantil se considera especialmente vulnerable. En cuanto a las medidas contenidas en el artículo 16 del presente Anteproyecto, estas persiguen proteger a las poblaciones más vulnerables, dado que como se ha reflejado anteriormente la epidemia de la obesidad se ceba con estas poblaciones ahondando la brecha de la desigualdad social. Es por ello que en los espacios de residencia de las personas donde incluso puede darse el caso que el único acceso a bebidas sea una máquina vending debe garantizarse que pueda existir el acceso al agua potable y gratuita.

Por otro lado es necesario tener en cuenta que es frecuente encontrar establecimientos que como norma vienen ofreciendo agua a sus clientes, esto ocurre en otros países y en otras regiones y era una práctica habitual en Andalucía hasta que las potentes estrategias de marketing de la industria del agua embotellada fue haciéndola desaparecer.

Sí el agua embotellada supone algún valor añadido sobre el agua del grifo, se seguirá demandando. Además habría que recordar que la oferta de agua mineral no deja de

ser la explotación privada de un recurso natural público aunque sea a través de procedimientos perfectamente regulados.

La base científica se apoya en el Rapport Hercberg Propositions pour un nouvel élan de la politique nutritionnelle française de santé publique 2013. <http://www.ladocumentationfrancaise.fr/var/storage/rapports-publics/144000068.pdf>

Uno de los objetivos de esta ley es mejorar la calidad nutricional de la oferta alimentaria y facilitar la **accesibilidad física y económica** a los alimentos y bebidas de mejor calidad nutricional para todos y especialmente para las poblaciones con menos recursos (pag 1 rapport Hercberg).

Favorecer la accesibilidad al agua se inscribe en este propósito (medida 6 pág 84 y 85)

La promoción del consumo de agua como única bebida indispensable en el niño y en el adulto pasa por facilitar el acceso a través de una oferta de agua gratuita, sana, de buena calidad, agradable de beber y disponible en todos los lugares. Esta promoción del consumo de agua debe, así mismo, permitir ofrecer una alternativa en todos aquellos lugares donde se promueve la oferta de bebidas azucaradas (CDC, 2010, CDC, 2012, Institute of Medicine, 2007a, National Association of Local Boards of Health, 2010). Diferentes trabajos han puesto de manifiesto que favorecer el consumo de agua como bebida de base se acompaña de un menor riesgo de aumentar de peso en los niños, en los adolescentes y en los adultos (Daniels & Popkin, 2010, Dennis et al., 2010, Stookey et al., 2007, Stookey et al., 2008). Sustituir las bebidas azucaradas por agua se asocia a una disminución del aporte de calorías en los niños y en los adolescentes (Wang et al., 2009), e instalar fuentes de agua en los lugares públicos y en otros lugares aumenta el consumo de agua y reduce el riesgo de sobrepeso y de obesidad (Muckelbauer et al., 2009).

En base a esta justificación las medidas a implementar incluyen las siguientes acciones:

- a) Instalar fuentes de agua refrigerada que ofrezcan agua sana, de buena calidad gustativa, fácilmente accesible y gratuita en todos los lugares públicos que acogen público, especialmente niños y adolescentes.
- b) Todo distribuidor automático que ofrezca la venta de productos alimentarios (especialmente bebidas azucaradas o con sabor azucarado) deben tener acoplada una fuente de agua refrigerada contigua integrada en el distribuidor o

en la proximidad (instalación y mantenimiento a cargo de la sociedad que gestiona los distribuidores automáticos).

Argumentos tomados de Comment faire mieux ? L'Expérience québécoise en promotion des saines habitudes de vie et en prévention de l'obésité. http://www.obesitynetwork.ca/files/pepo-inspq_comment-faire-mieux_livre_4_avril_2016.pdf (Pág 77 yss)

Efectivamente esta iniciativa debe de estar acompañada por una estrategia que permita mejorar el empoderamiento de las personas a través de la información y la formación para el desarrollo de hábitos de vida saludable. Estos programas son los que han venido incorporándose en los Planes mencionados anteriormente donde las iniciativas partían exclusivamente de la autoridad sanitaria. Y es por ello que en este Anteproyecto está previsto ir más allá, recogiendo en su artículo 35, la creación de un Sistema de Información de la calidad nutricional de los alimentos de Andalucía que permita poner accesible la información para valorar si los alimentos son más o menos favorables a la salud. Este sistema se ha diseñado sin requerir ningún cambio en el etiquetado de los alimentos y por tanto sin repercusión en los operadores económicos en este aspecto.

En cuanto a la proporcionalidad de las iniciativas. Este anteproyecto de Ley cuenta con una diversidad muy amplia de medidas que afectan tanto a las administraciones públicas, regionales y locales como a los operadores económicos relacionados con la industria agroalimentaria, productores de alimentos, empresas de ocio, centros educativos, centros de trabajo, residencias de personas mayores y de personas dependientes. Las medidas recogidas responden a las medidas recomendadas por parte de la Organización Mundial de la Salud e Instituciones Internacionales de Francia, Canadá y Reino Unido entre otras para hacer frente a la epidemia de la obesidad con una gravísima repercusión en la salud de las personas y en la sostenibilidad del sistema sanitario. Las recomendaciones hacen hincapié en la necesidad de que las autoridades de los países nacionales, regionales y locales se impliquen a través de regulaciones que permitan poner en marcha las medidas necesarias. Se concita una participación sinérgica de todos los sectores sociales afectados. En todo caso es necesario resaltar que la industria alimentaria trabaja habitualmente en la reformulación de sus productos para ampliar su población diana o responder a demandas y gustos de la ciudadanía cambiantes. Parece razonable que en este momento evolucione hacia ofertas saludables que será demandada por una

población cada vez más consciente e informada, cuando está claro, además, que la oferta a través de la cual se han enriquecido ha supuesto uno de los factores determinantes de la epidemia que se pretende atajar con un altísimo coste económico y social.

CUARTO. La población infantil por su vulnerabilidad tiene una protección especial derivada de normativa ya existente relacionada con los centros docentes como espacios libres de publicidad. Ley 17/ 2011 de Seguridad Alimentaria y Documento de Consenso sobre la Alimentación en los Centros Educativos. Agencia Española de Consumo, Seguridad Alimentaria y Nutrición. AECOSAN Ministerio de Sanidad, aprobado el 21 de julio de 2010 en el Consejo Interterritorial.

La prohibición de publicidad se hace extensible a centros sanitarios y socio-sanitarios para lo cual las Consejerías competentes en materia de salud y de igualdad tienen competencias y cuya finalidad es proteger a las poblaciones más desfavorecidas

En cuanto al artículo 27 2 g (entendemos 3 g) referida a *Promover la entrega de regalo, premio o cualquier otro beneficio destinado a fomentar la adquisición o el consumo de alimentos o bebidas no alcohólicas **que no respondan a las características del anexo de esta Ley*** hay que tener en cuenta que se ubica en el marco de los acuerdos de corregulación vigentes al amparo del artículo 46.1 de la Ley 17/2011, la publicidad de alimentos y bebidas no alcohólicas. Estos códigos de autorregulación no han tenido el impacto deseado en la disminución de la obesidad infantil y es por ello que se incorpora esta iniciativa como obligatoria. Además se conoce perfectamente la eficacia de la técnica de mercadotecnia dirigida a los niños mediante la cual se fomenta el consumo de un alimento que en el caso de no recurrir al regalo, sería mucho menor. Medida avalada tanto en los Informes del Gobierno francés como en el del Gobierno canadiense.

QUINTO. AGUAS Y MÁQUINAS VENDING. La exigencia a los responsables de las máquinas expendedoras de instalar y mantener en la máquina o en las inmediaciones sistemas de fuentes de agua potable y gratuita es coherente con la exigencia a las empresas de restauración de ofrecer agua potable, fresca y gratuita a sus clientes. La responsabilidad social por la salud, tal como dispone el artículo 33 de la Ley 16/2011 comprende acciones relacionadas con el desarrollo de la promoción de la salud en el

lugar de trabajo a través de la promoción de hábitos de vida saludable y entornos favorables a la salud en relación con el área de trabajo de la empresa. Garantizar el acceso al agua potable de las personas a las que se les ofrece el servicio de máquinas expendedoras de alimentos está enmarcado perfectamente en ese ámbito.

SEXTO. La letra f) del artículo 10 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, protege la libertad de servicios con la prohibición de *Intervención directa o indirecta de competidores, incluso dentro de órganos consultivos, en la concesión de autorizaciones o en la adopción de otras decisiones de las autoridades competentes relativas al establecimiento para el ejercicio de una actividad de servicios, sin perjuicio de la actuación de colegios profesionales y consejos generales y autonómicos de colegios profesionales, como autoridades competentes, en el ámbito de las competencias que les otorga la ley. Esta prohibición se extiende a organismos como las cámaras de comercio y a los interlocutores sociales en lo que concierne al otorgamiento de autorizaciones individuales, pero esa prohibición no afectará a la consulta de organismos como las cámaras de comercio o de los interlocutores sociales sobre asuntos distintos a las solicitudes de autorización individuales, ni a una consulta del público en general.*

Entendemos que no se necesita remitirse específicamente a ella ya que entre las funciones del órgano colegiado de participación administrativa y social la Comisión Andaluza para la promoción de la actividad física y la alimentación saludable, no se cuenta con la concesión de autorizaciones ni decisiones relativas al establecimiento de servicios como puede comprobarse en desde el apartado g) al h) del punto 5 del artículo 37.

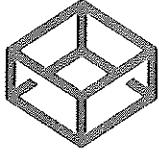
SECRETARIA DE SALUD PÚBLICA Y CONSUMO

P.S EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

(Resolución de la Viceconsejería de Salud de 6 de julio de 2017)



Fdo. Ángel Serrano Cugat



Rep. 796/09.08.17

**Consejo de Transparencia
y Protección de Datos
de Andalucía**

S A L I D A	JUBILACIÓN POR CONSEJO DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA
	- 3 AGO. 2017
	Registro General 8000/1317



CONSEJERÍA DE SALUD

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA

Avda de la Innovación s/n, Edificio Arena 1

41020 - Sevilla

Fecha: 3 de agosto de 2017

Ref.: AM/iz

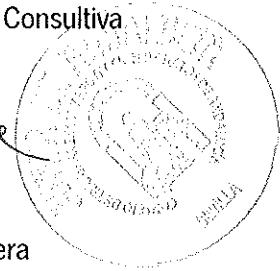
Asunto: Remisión de informe

200/22228

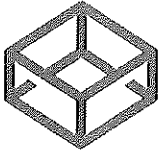
275/16

Adjunto le remito, en cumplimiento de lo establecido en el art. 15.1.d) del Decreto 434/2015, de 29 de septiembre, por el que se aprueban los Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, "INFORME DE LA COMISIÓN CONSULTIVA DE LA TRANSPARENCIA Y LA PROTECCIÓN DE DATOS AL ANTEPROYECTO DE LEY PARA LA PROMOCIÓN DE UNA VIDA SALUDABLE Y UNA ALIMENTACIÓN EQUILIBRADA".

El Secretario de la Comisión Consultiva



Fdo.: Amador Martínez Herrera



Amador Martínez Herrera, Secretario de la Comisión Consultiva de la Transparencia y la Protección de Datos, CERTIFICA:

Que la Comisión Consultiva, en su sesión de 24 de julio de 2017, ha aprobado por unanimidad el siguiente Informe:

<<INFORME DE LA COMISIÓN CONSULTIVA DE LA TRANSPARENCIA Y LA PROTECCIÓN DE DATOS AL ANTEPROYECTO DE LEY PARA LA PROMOCIÓN DE UNA VIDA SALUDABLE Y UNA ALIMENTACIÓN EQUILIBRADA

Se ha recibido procedente de la Consejería de Salud, solicitud de informe del Anteproyecto de Ley para la promoción de una vida saludable y una alimentación equilibrada, en cumplimiento de la previsión contenida en el artículo 15.1.d) del Decreto 434/2015, de 29 de septiembre, por el que se aprueban los Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía.

Por la Comisión Consultiva se ha examinado el texto remitido cuyo objeto es:

El establecimiento y desarrollo de las acciones necesarias para la promoción de la actividad física y de una alimentación saludable y equilibrada entre la población, con la finalidad de prevenir los problemas del sobrepeso y la obesidad en Andalucía y los riesgos para la salud que llevan asociados, así como favorecer una atención integral a las personas que padecen estos problemas y la concienciación social sobre los mismos. Y el establecimiento de medidas para la promoción de la salud, la prevención y la adecuada atención sanitaria de las personas que padecen trastornos de la conducta alimentaria y otros trastornos de la conducta asociados a una distorsión negativa de la propia imagen corporal.

El Anteproyecto sí afecta a materias competencia del Consejo.

En concreto, el artículo 21.5 dispone, en el marco de la regulación de las denominadas "Cartas de compromiso para la prevención del sobrepeso y la obesidad", que "las cartas de compromiso establecidas con cada entidad, serán públicas y su contenido estará a disposición de los ciudadanos mediante los mecanismos previstos para la publicidad activa en la Ley 1/2014, de 24 de junio de Transparencia Pública de Andalucía"

No es la primera norma que incorpora nuevas exigencias de Publicidad Activa, extra Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (LTPA).

La propia LTPA en su artículo 9.2 indica que "las obligaciones de transparencia contenidas en este título tienen carácter de mínimas y generales y se entienden sin perjuicio de la aplicación de otras disposiciones específicas que prevean un régimen más amplio en materia de publicidad."

No existe, pues, obstáculo alguno para introducir esta nueva obligación de Publicidad Activa, que, a nuestro juicio pueda asimilarse a las contenidas en el artículo 14 LTPA.

Por otro lado, habrá que entender, en aras de una aplicación homogénea del régimen de Publicidad Activa, que la nueva obligación queda sujeta al control contemplado en el art. 23 LTPA, según el cual "sin perjuicio del control interno que establezca cada entidad o Administración de acuerdo con sus propias normas organizativas, el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía podrá efectuar, por iniciativa propia o como consecuencia de denuncia, requerimientos para la subsanación de los incumplimientos que pudieran producirse de las obligaciones establecidas en este título."

Por lo demás, del Anteproyecto prevé la aprobación por el Consejo de Gobierno de un Plan para la Promoción de la actividad física y la alimentación saludable en Andalucía (PAFASA), que, igualmente, estará sujeto a Publicidad Activa, concretamente dentro la denominada "Información sobre planificación y evaluación", que recoge el artículo 12 LTPA:

"1. Las administraciones públicas, las sociedades mercantiles y las fundaciones públicas andaluzas publicarán los planes y programas anuales y plurianuales en los que se fijan objetivos concretos, así como las actividades, medios y tiempo previsto para su consecución. Su grado de cumplimiento y resultados deberán ser objeto de evaluación y publicación periódica junto con los indicadores de medida y valoración. A esos efectos, se considera evaluación de políticas públicas el proceso sistemático de generación de conocimiento encaminado a la comprensión integral de una intervención pública para alcanzar un juicio valorativo basado en evidencias respecto de su diseño, puesta en práctica, resultados e impactos. Su finalidad es contribuir a la mejora de las intervenciones públicas e impulsar la transparencia y la rendición de cuentas.

2. Los planes y programas a los que se refiere el apartado anterior se publicarán tan pronto sean aprobados y, en todo caso, en el plazo máximo de 20 días, y permanecerán publicados mientras estén vigentes, sin perjuicio de plazos más breves que puedan establecer las entidades locales en ejercicio de su autonomía."

Finalmente, también hemos de referirnos al artículo 38.5, que dispone que "los informes, estudios y dictámenes que emita el comité en ejercicio de sus funciones, tendrán el carácter de información pública de conformidad con lo que establece la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía".

A este respecto, se advierte que ese tipo de documentos ya cumplen los requisitos establecidos en el artículo 2.a) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía para ser considerados "información pública".

En efecto, señala este artículo que debe entenderse por información pública "los contenidos o documentos, cualquiera que sea su soporte, que obren en poder de alguna de las personas y entidades incluidas en el presente título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones"

Siendo esto así, cualquier persona puede acceder a esta documentación, en el ejercicio del derecho que le asiste, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 1/2014, de 24



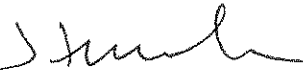
de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, por lo que esta declaración del Anteproyecto no supone innovación alguna.

Cuestión distinta es si esta información se está calificando como "publicidad activa", de modo que deba publicarse obligatoriamente.

A nuestro juicio, al no declararse expresamente, la interpretación más adecuada es que no supone una obligación de esta naturaleza.

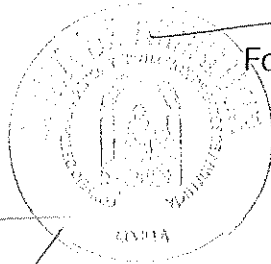
Por tanto, o bien se suprime este apartado o bien se modifica en el sentido de calificar esa documentación como publicidad activa generada por el Comité, por lo que se trataría de una ampliación de las contempladas en el artículo 17.1 de la repetida Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía>>.

El Secretario de la Comisión Consultiva



Fdo.: Amador Martínez Herrera.

Vº Bº EL PRESIDENTE



Fdo.: Manuel Medina Guerrero

